

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO  
N° 002-2022-2-5341-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
HUANCAYO - HUANCAYO - JUNÍN**

**“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA LA UNIDAD DE  
CUIDADOS INTENSIVOS – UCI PARA REFORZAR EL SISTEMA  
DE VIGILANCIA Y RESPUESTA SANITARIA FRENTE AL  
GRAVE PELIGRO DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 DE LA  
REGIÓN JUNÍN”**

**PERÍODO:  
1 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

**TOMO I DE IV**

**25 DE FEBRERO DE 2022  
JUNÍN – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-5341-SCE

### “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS – UCI PARA REFORZAR EL SISTEMA DE VIGILANCIA Y RESPUESTA SANITARIA FRENTE AL GRAVE PELIGRO DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 DE LA REGIÓN JUNÍN”

## ÍNDICE

| DENOMINACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | N° Pág. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| I. ANTECEDENTES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 3       |
| 1. Origen                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |         |
| 2. Objetivos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |         |
| 3. Materia de Control Específico y alcance                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |         |
| 4. De la entidad o dependencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |         |
| 5. Notificación del Pliego de Hechos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |         |
| II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 5       |
| 1. EN PANDEMIA COVID-19 SE REALIZÓ LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA UCI, CON EMPRESA IMPEDIDA Y OTRA VINCULADA, BENEFICIÁNDOLAS CON S/1 209 400,00, PARA ELLO SE CONTRATÓ A UN ANALISTA QUE NO CUMPLÍA CON EL PERFIL SOLICITADO, QUIEN ERA ACCIONISTA MAYORITARIO DE UNA DE LAS EMPRESAS, PERMITIÉNDOSE EL CAMBIO DE LOS EQUIPOS; OCASIONANDO DEMORAS EN LA ENTREGA, ASÍ COMO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/15 000,00. |         |
| III. ARGUMENTOS JURÍDICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 136     |
| IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 136     |
| V. CONCLUSIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 136     |
| VI. RECOMENDACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 138     |
| VII. APÉNDICES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 138     |



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-5341-SCE

### “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS – UCI PARA REFORZAR EL SISTEMA DE VIGILANCIA Y RESPUESTA SANITARIA FRENTE AL GRAVE PELIGRO DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 DE LA REGIÓN JUNÍN”

PERÍODO: 1 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

#### I. ANTECEDENTES

##### 1. Origen

 El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional Junín, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del OCI del Gobierno Regional Junín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5341-2021-007, iniciado mediante oficio n.° 000423-2021-CG/OC5341 de 29 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y su modificatoria.

##### 2. Objetivo

###### Objetivo General:

 Determinar si la contratación directa n.° 001-2020/GRJ/OEC, para la Adquisición de equipos médicos para la Unidad de Cuidados Intensivos – UCI para reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del Covid-19 de la región Junín, se realizó conforme a la normatividad vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

##### 3. Materia del Control Específico y alcance

###### Materia del Control Específico

 La materia de Control Específico corresponde a la adquisición de equipos médicos mediante la contratación directa n.° 001-2020/GRJ/OEC, aprobado con acuerdo de consejo regional n.° 174-2020-GRJ/CR de 26 de mayo de 2020, en la que funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Junín, durante el estado de emergencia sanitaria y nacional, contrataron con las empresas: LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C.; asimismo, contrataron a Henry Gerald López Sosa, analista en equipamiento médico hospitalario para la citada adquisición.

###### Alcance

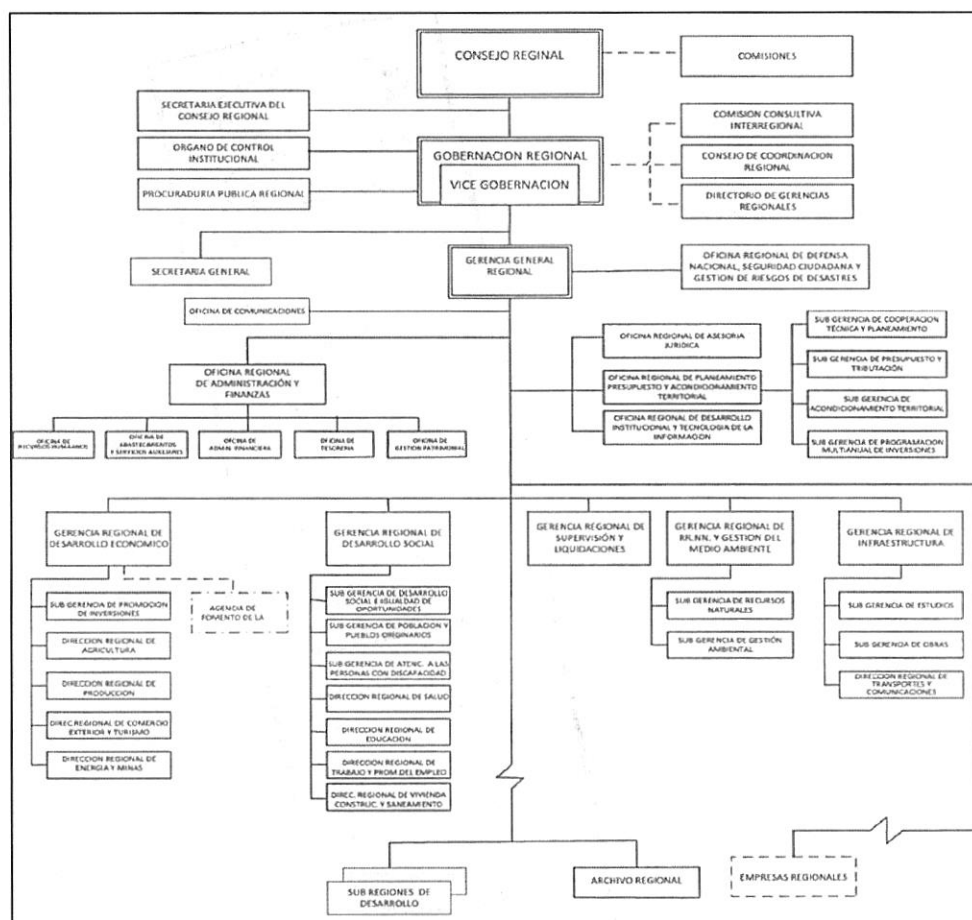
El servicio de control específico comprende el período de 1 de marzo al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



#### 4. De la Entidad o dependencia

El Gobierno Regional Junín, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional Junín:



Fuente: Ordenanza Regional n.º 304-GRJ/CR de 22 de marzo de 2019.

#### 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



No fue posible realizar la notificación electrónica a dos (2) exfuncionarios debido a negativa e inconvenientes para concluir la activación de sus casillas electrónicas, recurriéndose a la excepcionalidad citada en el numeral 6.4.2 De la obligatoriedad de la notificación electrónica en los procesos de control y procedimientos administrativos en el Sistema Nacional de Control de la Directiva n.° 008-2020-CG/GTI, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 197-2020-CG de 8 de julio de 2020, optándose por la comunicación personal a través de medios físicos y cumpliéndose con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos; sustentándose en la Hoja Informativa n.° 001-2022-GRJ/OCI/SCE-UE0818-AEM de 6 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 152**), la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Además, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Comisión de Control y se comunicó el enlace para su activación, pero las personas no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

  
**EN PANDEMIA COVID-19 SE REALIZÓ LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA UCI, CON EMPRESA IMPEDIDA Y OTRA VINCULADA, BENEFICIÁNDOLAS CON S/ 1 209 400,00, PARA ELLO SE CONTRATÓ A UN ANALISTA QUE NO CUMPLÍA CON EL PERFIL SOLICITADO, QUIEN ERA ACCIONISTA MAYORITARIO DE UNA DE LAS EMPRESAS, PERMITIÉNDOSE EL CAMBIO DE LOS EQUIPOS; OCASIONANDO DEMORAS EN LA ENTREGA, ASÍ COMO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/15 000,00.**

  
De la revisión a la documentación proporcionada por el Gobierno Regional Junín, en adelante "Entidad", se identificó que en el año 2020, con la justificación de hacer frente la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, funcionarios y servidores de la Entidad adquirieron mediante la modalidad de contratación directa, equipos médicos para la unidad de Cuidados Intensivos – UCI, entre otras, de las empresas LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C., contratación y ejecución contractual que resulta irregular, si consideramos que:

- 
- i) Ante el comunicado de la Entidad, respecto a la elección como proveedor para la contratación directa de equipos médicos para UCI, la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., pese a estar impedida para contratar con la Entidad, aceptó el requerimiento como proveedor para la adquisición de 3 monitores de funciones vitales de 7 parámetros, 3 unidades de camas eléctricas para UCI con balanza y 18 unidades de bombas de infusión; no obstante, antes de que venza el plazo para la entrega de los equipos médicos, solicitó la ampliación de plazo contractual y el cambio de 2 camas eléctricas, pedido que fue denegado por el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, empero en la misma fecha y sin justificación alguna, lo remitió al Gerente Regional de Desarrollo Social, para su atención y pronunciamiento.

Acción irregular que finalmente permitió que mediante acto resolutivo directoral administrativo se declare procedente la reducción de prestaciones, lo que permitió que el proveedor entregue 2 camas eléctricas con características distintas a las establecidas en la orden de compra, y fuera del plazo estipulado.



- ii) Hechos irregulares que también se repitieron en el contrato celebrado con la empresa TEVIMED S.A.C., en el cual la comisión de control ha evidenciado que, de manera similar al cambio de equipos médicos solicitados por la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., también se permitió el cambio de 3 aspiradores de secreción rodable solicitados por TEVIMED S.A.C., siendo pertinente señalar que se ha determinado que con la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., existía una vinculación, pues en diciembre 2019 formaron un consorcio con la que lograron ser contratados por la Red de Salud Valle del Mantaro, Unidad Ejecutora del Gobierno Regional Junín.

Es de señalar, que funcionarios y servidores permitieron y gestionaron el cambio de los equipos médicos respecto a las Camas Eléctricas y Aspiradores de Secreción Rodable con la consecuente reducción de prestaciones pese a que dichas modificaciones no se enmarcan en alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, el cual era reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del covid-19 de la región Junín; así como, satisfacer de manera inmediata la necesidad generada por la emergencia sanitaria; además, que el monto de la reducción que corresponde al ítem Cama Eléctrica Hospitalaria para Cuidados Críticos supera el límite del 25%; evidenciándose que la modificación del contrato se realizó con el objeto de brindar las facilidades a los proveedores para que puedan cumplir con su prestación, pese a que existía la posibilidad de comprar los citados equipos en monto y plazo de entrega inferiores.

- iii) Por otro lado, es necesario mencionar que en la contratación directa para la adquisición de los equipos médicos para UCI, se requirió de un analista en equipamiento médico hospitalario, en adelante "Analista", habiendo sido contratado para tal fin el señor Henry Gerald López Sosa, pese a que no cumplía con el perfil solicitado en los términos de referencia y que finalmente resultó ser accionista mayoritario<sup>1</sup> de la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., al haber suscrito 36 000 acciones que equivale al 90% acciones del total, y ejercido el cargo de Sub Gerente de la citada empresa.

Siendo el caso que, Henry Gerald López Sosa, en su condición de Analista, intervino tanto en la etapa de elección de los proveedores de equipamiento médico, emitiendo informe respecto a la validación de las especificaciones técnicas de las cotizaciones efectuadas por los postores, entre ellos LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C., así como, dio conformidad para la procedencia del cambio de los equipos médicos, formulados por las citadas empresas, las cuales sirvieron como sustento para la emisión de las resoluciones directorales administrativas que declararon procedente la reducción de las prestaciones, lo que permitió la formalización del cambio de estos; asimismo, otorgó conformidades respecto al cumplimiento de las prestaciones de los proveedores, sin advertir que estos se realizaron fuera del plazo contractual.

De lo expuesto se evidencia que con el accionar antes descrito, se permitió que la entrega de los equipos médicos se realicen excediendo el plazo estipulado; desnaturalizando de esta forma la finalidad<sup>2</sup> de la Contratación Directa y provocando que la Entidad no cuente en su debida oportunidad con la totalidad de equipos solicitados; aunándose a ello la contratación de un analista que no cumplía el perfil requerido, quien además tenía vinculación con las empresas contratadas; pese a ello la Entidad, se vio obligada a

<sup>1</sup> Condición de accionista que ha mantenido hasta el 18 de setiembre de 2020 conforme se tiene de la información publicada en el ítem Composición de Accionistas y Representantes Legales del Buscador de Proveedores Adjudicados de la página web del OSCE.

<sup>2</sup> Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "b.4) *Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.*

*En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, (...) estrictamente necesarios, (...) para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma".*

pagar de manera irregular S/15 000,00 como contraprestación por un servicio que no reunía la calidad requerida.

Es así, que en la situación expuesta se transgredió lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado<sup>3</sup> y su reglamento<sup>4</sup>, Especificaciones Técnicas, Órdenes de Compra y Contratos suscritos<sup>5</sup>; así como, los Términos de Referencia y Orden de Servicio.

Lo descrito, se desarrolla a continuación:

**A. IRREGULAR CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA, SUSTENTADA EN ACCIONES PARCIALIZADAS EN LA ELECCIÓN DE PROVEEDOR IMPEDIDO Y OTRO VINCULADO, MODIFICACIÓN DE CONDICIONES CONTRACTUALES E INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE ENTREGA CONTRATADO, QUE IMPIDIO LA OPORTUNA SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD; CON LA PARTICIPACIÓN DEL ANALISTA, QUIEN BENEFICIÓ A PROVEEDOR DONDE FUE ACCIONISTA MAYORITARIO Y SUB GERENTE.**

En el 2020, con la justificación de reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del COVID-19 en la región Junín, la Entidad decidió adquirir equipos médicos para la Unidad de Cuidados Intensivos, optando como procedimiento de selección la modalidad de contratación directa por situación de emergencia; condición que se encuentra regulada en el Artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley" y en los Artículos 100 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el "Reglamento".

Procedimiento de selección que permite a la Entidad **contratar directamente con un proveedor** cuando se configure alguno de los supuestos del Artículo 27 de la Ley, situaciones en la que la Entidad puede contratar de **manera inmediata** bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para **atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido**, sin sujetarse a determinados requisitos exigidos por la normativa.

Contratación directa excepcional (no competitivo) que, por situación de emergencia, mediante la inmediatez **busca atender de manera oportuna la necesidad pública**, permitiendo con ello incluso la ejecución de las prestaciones contratadas antes de la regularización de la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional que aprueba la referida contratación.

Empero de la revisión del procedimiento de selección en la modalidad de contratación directa por situación de emergencia, llevada a cabo por la Entidad para adquirir equipos médicos para la Unidad de Cuidados Intensivos, para reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del COVID-19, se advierte que: i) la elección de los proveedores, no fue realizada de manera transparente; pues se ha logrado identificar acciones destinadas a favorecer a las empresas proveedoras seleccionadas, y ii) posteriormente con la tramitación y aprobación de la modificación de las condiciones contractuales, accionar que permitió que los proveedores puedan cumplir de manera parcial con su prestación, pues conforme ha quedado acreditado, no lograron

<sup>3</sup> Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014; modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017 y Decreto Legislativo n.° 1444 vigente desde 30 de enero de 2019.

<sup>4</sup> Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado el 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019; y modificatorias.

<sup>5</sup> Contrato n.° 035-2020/GRJ/ORAF de 23 de junio de 2020 y el Contrato n.° 036-2020/GRJ/ORAF de 15 de junio de 2020.



realizarlo en el plazo acordado; dilación que finalmente generó la desnaturalización de la contratación directa; impidiendo que este procedimiento de selección se efectuó observando los principios de Equidad<sup>6</sup> y Transparencia<sup>7</sup> reguladas en el Artículo 2 de la Ley, conforme se detalla a continuación:

#### A.1. DEL REQUERIMIENTO PARA ADQUIRIR EQUIPOS MÉDICOS PARA LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS, PARA REFORZAR EL SISTEMA DE VIGILANCIA Y RESPUESTA SANITARIA FRENTE AL GRAVE PELIGRO DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19.

De la revisión de la documentación que sustenta el contrato directo por situación de emergencia, destinada a adquirir equipos médicos para la Unidad de Cuidados Intensivos, se ha logrado evidenciar que mediante pedido de compra n.º 00606 de 23 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 4**), Bladimir César López Leyva, gerente regional de Desarrollo Social, requiere la adquisición de equipos médicos para la detección del COVID-19 en la Región Junín, siendo estos los siguientes:

- 01 analizador de gases y electrolitos
- 03 aspirador de secreción eléctrico rodable
- 18 bomba de infusión de un canal
- 03 cama eléctrica hospitalaria para cuidados críticos
- 01 desfibrilador automático
- 03 monitor multiparámetro de funciones vitales pediátrico de 7 parámetros
- 03 ventilador volumétrico mecánico adulto/pediátrico transportable.

Pedido de compra, que también se encuentra suscrito por Henry Olivera Changra, director regional de Salud Junín, y visado por Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas de la Entidad; apreciando además que el área que requiere el bien es la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y el plazo de entrega es de hasta 30 días siguientes después de recepcionada la orden de compra.

Especificaciones Técnicas de los bienes que se encuentran descritos en el documento denominado: "Adquisición de equipos médicos para la unidad de cuidados intensivos -UCI para reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del COVID- 19 de la Región Junín", (**Apéndice n.º 4**), en el que se detalla lo siguiente:

#### 3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

#### 2. FINALIDAD PÚBLICA

Mediante el presente proceso se busca adquirir **EQUIPOS MÉDICOS** que será destinado para la Unidad de Cuidados Intensivos – UCI con el objetivo de reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del COVID-19 de la Región Junín.

(...)

#### 4. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

(...)

- Adquirir **EQUIPOS MÉDICOS** que será destinado para reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente a los pacientes contagiados con el COVID-19 en la Región Junín.

<sup>6</sup> "i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general."

<sup>7</sup> "c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."

## 5. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR

### 5.1 DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE LO BIENES

| ITEM | DESCRIPCIÓN                                        | U/M    | CANTIDAD |
|------|----------------------------------------------------|--------|----------|
| 01   | VENTILADOR VOLUMETRICO MECANICO ADULTO/ PEDIATRICO | UNIDAD | 03       |
|      | MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE 7 PARÁMETROS       | UNIDAD | 03       |
|      | ASPIRADOR DE SECRECIÓN RODABLE.                    | UNIDAD | 03       |
|      | CAMAS ELECTRICA PARA UCI CON BALANZA               | UNIDAD | 03       |
|      | MONITOR DESFIBRILADOR AED                          | UNIDAD | 01       |
|      | ANALIZADOR DE GASES Y ELECTROLITOS PORTATIL        | UNIDAD | 01       |
|      | BOMBA DE INFUSIÓN DE UN CANAL                      | UNIDAD | 18       |

(...)

#### 5.2.2. MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE 7 PARAMETROS

(...)

##### 5.2.2.2. PANTALLA

(...)

- Mayor a 15.5" TFT LCD.

(...)

## 6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

La presente contratación se regirá bajo el sistema de contratación **SUMA ALZADA**.

(...)

### 6.2 PLAZO

El plazo de la entrega de los bienes adquiridos será en una sola entrega **a los treinta (30) días calendarios**, contados a partir del día siguiente de la notificación por parte de la Entidad respecto a la elección del proveedor. Dicha comunicación será realizada al correo electrónico del proveedor.

(...)

## 9. REQUISITOS DE PROVEEDOR

(...)

- Carta de garantía de los productos mínimos de dos (2) años a partir de la adquisición de los mismos.

(...)

## 13. MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

**13.1 Área que supervisa:** La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín Sede Central, así como el Hospital Daniel Alcides Carrión y la Dirección Regional de Salud Junín serán los responsables de la supervisión de la presente contratación.

**13.2 Área que coordinará con el proveedor:** El proveedor coordinará directamente con el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín, asimismo con los responsables del Hospital Daniel Alcides Carrión y de la Dirección Regional de Salud Junín.

**13.3 Conformidad del bien:** El responsable de emitir la conformidad de recepción del bien, será el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, así como el director del Hospital Daniel Alcides Carrión y de la Dirección Regional de Salud Junín, previa emisión del informe favorable del Especialista en Equipo Médicos de la Entidad.

## 14. CONSIDERACIONES ADICIONALES PARA LA EMISIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES

- Informe favorable del Especialista en Equipos Médicos de la Entidad, respecto a la revisión, verificación, instalación y funcionamiento de los equipos médicos adquiridos por la entidad.

(...)

- Planos y procedimientos de montaje/instalación de ser necesario y de acuerdo a la naturaleza de cada equipo.



(...)  
**3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**

|           |                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>A.</b> | <b>CAPACIDAD LEGAL – HABILITACIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                    |
|           | <i>Requisitos:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Resolución de Autorización Sanitaria de Funcionamiento</b>, emitida por la ANM o la Autoridad Regional de Salud (ARS), de acuerdo a lo establecidos en el Art. 17° del D.S. N° 014-2011-SA (...)</li> </ul> |

(...)

Como se advierte, el Gerente Regional de Desarrollo Social al formular el pedido de compra considera los distintos bienes como **un solo ítem**; no obstante, corresponde al Órgano Encargado de las Contrataciones, advertir y determinar si el citado requerimiento se trata de un solo ítem o de una relación de ítems, conforme lo establecido en el Artículo 39 del Reglamento que señala que la Entidad puede realizar un procedimiento de selección según relación de ítems para contratar bienes distintos pero vinculados entre sí, con montos individuales superiores a ocho (8) UIT, situación a la que se ajustaba el citado requerimiento.

Al día siguiente, mediante memorándum n.° 342-2020-GRJ/GRDS de 25 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 5**), Bladimir César López Leyva, gerente regional de Desarrollo Social, formalizó y solicitó a Marcos Domingo Saravia Alvarado, sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la adquisición de los equipos médicos se realice **mediante contratación directa**<sup>8</sup>, documento que fue recibido por la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el 26 de marzo de 2020, quien con proveído de 26 de marzo ordenó pase a "Adq", para trámite correspondiente señalando que es "muy urgente", y en la misma fecha la Coordinación de Adquisiciones, mediante proveído dispuso pase a "Franco"<sup>9</sup>, para convocar a proceso muy urgente; seguidamente, el citado funcionario solicitó cotización de equipos médicos a diversas empresas mediante cartas de 26, 27 y 28 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 6**), que fueron notificadas a través del correo electrónico [oasajunin@gmail.com](mailto:oasajunin@gmail.com) en los mismos días, y reiteradas al día siguiente, las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 1**  
**CARTAS EMITIDAS PARA SOLICITAR COTIZACIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS**

| n.° | Carta n.°              | Fecha      | Empresa                           |
|-----|------------------------|------------|-----------------------------------|
| 1   | 312-2020/GRJ/ORAF/OASA | 26/03/2020 | CARDIOMED DEL PERÚ S.A.C.         |
| 2   | 313-2020/GRJ/ORAF/OASA | 26/03/2020 | INSUMET                           |
| 3   | 314-2020/GRJ/ORAF/OASA | 26/03/2020 | CEPCO S.A.C.                      |
| 4   | 315-2020/GRJ/ORAF/OASA | 26/03/2020 | TECNI – MED. SYSTEM S.A.          |
| 5   | 316-2020/GRJ/ORAF/OASA | 26/03/2020 | IMPORTACIONES ORELIZ MEDIC S.R.L. |
| 6   | 317-2020/GRJ/ORAF/OASA | 26/03/2020 | JP REHAB S.R.L.                   |
| 7   | 318-2020/GRJ/ORAF/OASA | 26/03/2020 | PACIFICO SALUD S.A.C.             |
| 8   | 319-2020/GRJ/ORAF/OASA | 26/03/2020 | DEUCE PERÚ S.A.C.                 |
| 9   | 320-2020/GRJ/ORAF/OASA | 26/03/2020 | ABAMEDIC S.R.L.                   |
| 10  | 321-2020/GRJ/ORAF/OASA | 26/03/2020 | INVERSIONES FERMEDIC E.I.R.L.     |
| 11  | 322-2020/GRJ/ORAF/OASA | 26/03/2020 | AWMEDICAL S.A.C.                  |

<sup>8</sup> Contratación directa aprobada con acuerdo regional n.° 174-2020-GRJ/CR de 26 de mayo de 2020, con sustento en el Informe técnico n.° 150-2020-GRJ/ORAF/OASA de 14 de mayo de 2020, informe legal n.° 200-2020-GRJ/ORAJ de 15 de mayo de 2020, informe técnico n.° 013-2020-GRJ/GRDS de 24 de abril de 2020 y reporte n.° 116-2020-GRJ/ORAJ de 22 de mayo de 2020. (**Apéndice n.° 7**).

<sup>9</sup> Quien ha sido identificado por la comisión de control como Homero Franco Laureano Agüero, quien ostentaba el cargo de encargado de procedimientos de selección.



| n.º | Carta n.º              | Fecha      | Empresa                           |
|-----|------------------------|------------|-----------------------------------|
| 12  | 323-2020/GRJ/ORAF/OASA | 26/03/2020 | CORPORACIÓN MEGA BIOMEDICA S.A.   |
| 13  | 324-2020/GRJ/ORAF/OASA | 26/03/2020 | KDV MEDICAL PERÚ S.A.C.           |
| 14  | 325-2020/GRJ/ORAF/OASA | 26/03/2020 | TEVIMED S.A.C.                    |
| 15  | 326-2020/GRJ/ORAF/OASA | 26/03/2020 | LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.     |
| 16  | 327-2020/GRJ/ORAF/OASA | 26/03/2020 | KOSSODO S.A.C.                    |
| 17  | 329-2020/GRJ/ORAF/OASA | 27/03/2020 | DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.        |
| 18  | 330-2020/GRJ/ORAF/OASA | 28/03/2020 | DROGUERIA BIOMED MEDICAL E.I.R.L. |
| 19  | 331-2020/GRJ/ORAF/OASA | 28/03/2020 | BIOMEDICAL CARE SYSTEMS S.A.C.    |

Fuente: Expediente de la contratación directa n.º 001-2020/GRJ/OEC.

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, solo seis (6) proveedores remitieron sus cotizaciones (**Apéndice n.º 6**), dos (2) comunicaron no participar y once (11) no emitieron respuesta<sup>10</sup>.

Cabe indicar, que el 30 de marzo de 2020, la empresa TEVIMED S.A.C. mediante correo electrónico (**Apéndice n.º 9**) realizó observaciones al requerimiento de equipos médicos, remitiéndolo al correo electrónico [osasajunin@gmail.com](mailto:osasajunin@gmail.com) de la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

Por lo que, con reporte n.º 499-2020-GRJ/ORAF-OASA del mismo 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 10**), Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicitó pronunciamiento sobre dichas observaciones a Bladimir Cesar López Leyva, gerente regional de Desarrollo Social, en los siguientes términos:

*(...) Del proceso de estudio de mercado realizado al procedimiento se ha podido evidenciar que existen observaciones por parte de la empresa TEVIMED S.A.C., los cuales por naturaleza corresponde al área usuaria su absolución y/o pronunciamiento (...) En esta medida se le solicita la reformulación de las especificaciones técnicas de ser necesaria, (...)*

✓ **Atención de observaciones de la empresa TEVIMED S.A.C. y pronunciamiento del Área Usuaria:**

Para la participación como especialista en el presente proceso de adquisición, la Entidad contrató los servicios de un Analista, quien se encargó de asesorar, verificar los equipos médicos, supervisar la compra, la recepción y dar la conformidad de los equipos médicos. Siendo que dicho analista no cumplió con los términos de referencia formulados para su contratación; este aspecto se desarrolla en el literal B de los argumentos del hecho específico presuntamente irregular del presente informe.

En atención a lo solicitado<sup>11</sup>, Bladimir Cesar López Leyva, gerente regional de Desarrollo Social, con carta n.º 12-2020-GRJ/GRDS<sup>12</sup> de 31 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 11**), solicitó pronunciamiento sobre el requerimiento de equipos médicos al Analista<sup>13</sup> Henry Gerald López Sosa, quien mediante carta n.º 003-2019-HGLS (**Apéndice n.º 12**) del mismo 31 de marzo de 2020, presentó el pronunciamiento requerido con informe n.º 002-2020-HGLS de 31 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 12**), señalando lo siguiente:

<sup>10</sup> Información obtenida del informe n.º 002-2020/GRJ/ORAF/OASA/ADQ-HFLA de 1 de abril de 2020. (**Apéndice n.º 8**).

<sup>11</sup> Con reporte n.º 499-2020-GRJ/ORAF-OASA de 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 10**).

<sup>12</sup> Documento recibido el 11 de abril de 2020, conforme consta del contenido de la citada carta.

<sup>13</sup> Cabe precisar que fue contratado como analista en equipamiento médico hospitalario, pero suscribe todos los documentos como especialista en equipamiento.

(...)

i. "En el requerimiento en el numeral 9. Requisitos del proveedor se establece que el proveedor deberá presentar una carta de garantía de los productos mínimos de dos (02) años a partir de la adquisición de los mismos, de tal manera se le precisa que el fabricante solo emite una garantía de 24 meses para sus equipos."

#### Opinión Técnica

(...) se pone de conocimiento técnico para esta observación que el fabricante de estos equipos brinda un certificado de garantía de 12 meses o un año (01) en su mayoría a las Empresas Equipadoras en Perú, al margen de ésta garantía la Empresa Equipadora puede emitir un **Certificado De Garantía** extra según sus necesidades. Por otro lado, la entidad o área usuaria puede solicitar a la Empresa Equipadora postora y está dentro del marco legal el tiempo de garantía que crea conveniente o se ajuste a su necesidad, cabe precisar que la suscripción del contrato de requerimiento de Equipos Médicos es entre la **Entidad y la Empresa Equipadora** postora mas no con la Empresa Fabricante.

ii. "En el requerimiento en el numeral 14. Consideraciones adicionales para emisión de la conformidad de los bienes se especifica la presentación de Planos y Procedimientos de Montaje de cada equipo, por lo que no sería necesario de manera de que se trata de equipos de fácil uso y versátiles."

#### Opinión Técnica

(...) se precisa innecesario que como bien señala la Empresa Equipadora postora, estos equipos no requieren de procedimientos de montaje ya que son equipos compactos, predeterminados y de fácil uso para el consumidor final de la entidad o área usuaria.

iii. En el requerimiento en el numeral 3.2. Requisitos de calificación literal A Capacidad Legal - Habilitación, lo solicitado limita la participación de postores, hecho que vulnera el Artículo 32.3 del reglamento, por lo que se solicita considerar la copia del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (CBPM) expedido a favor de la empresa fabricante. Dicho certificado deberá encontrarse vigente a la fecha de presentación de propuesta. (De no establecer el certificado fecha de vigencia, se considera válido si la fecha de su emisión no es mayor a dos (02) años, contados a partir de la presentación de propuestas.

#### Opinión Técnica

(...) Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.

(...)

La observación señalada por la Empresa postora hace bien en mencionar que lo solicitado limita la participación de los postores, siendo una exigencia innecesaria la Resolución de Autorización Sanitaria de Funcionamiento, cabe precisar que teniendo en cuenta esta observación. Se recomienda que como Requisito de Calificación Literal en el Enciso A. Capacidad Legal - Habilitación.

El fabricante extranjero deberá ser expedido por la autoridad regulatoria del país de origen, en cuyo caso en atención a su diferente denominación, también se podrán aceptar documentos alternativos al CBPM, como el Certificado de Libre Venta (que será válido siempre y cuando indique que se cumple con las Buenas Prácticas de Manufactura), el Certificado de Cumplimiento de Norma ISO/EN 13485 y/o la Declaración CE de conformidad del fabricante, así como el Certificado expedido por la FDA en el que se consigne el cumplimiento de las Buenas Prácticas



de Manufactura, la relación de la planta evaluada y los productos y familia de productos que incluye el certificado.

Así también

**La ACREDITACIÓN:** Copia Simple del Certificado CBPM, ISO/EN 13485, CE, FDA.

iv. En el requerimiento en el numeral 5.2.2. Especificaciones técnicas del monitor de funciones vitales de 7 parámetros, se establece que la pantalla sería mayor a 15.5" y con la finalidad de tener mayor participación de postores se sugiere aceptar la pantalla de 15" a más.

#### **Opinión Técnica**

(...) se recomienda aceptar la sugerencia de la Empresa postora respecto monitor de funciones vitales de 7 parámetros, estableciendo que la pantalla sea de 15" a más.

#### **CONCLUSIONES:**

Finalmente, el suscrito informa el Pronunciamiento, sugerencias y levantamiento de observaciones como "Especialista" EN EL REQUERIMIENTO DE EQUIPOS MÉDICOS PARA EL PLAN DE INTERVENCIÓN FRENTE AL RIESGO DEL COVID-19 DE LA REGIÓN JUNIN, los cuales se han cumplido en su totalidad de acuerdo a su naturaleza. (...)

Como se advierte, el Analista acoge en su integridad las observaciones formuladas por la empresa TEVIMED S.A.C., permitiendo de este modo se disminuya el periodo de garantía de los productos a un (1) año, se obvie el requisito de presentación de planos y procedimiento de montaje con el simple argumento de que se trata de equipos compactos predeterminados y de fácil uso, en cuanto a la capacidad legal se da la posibilidad de que sean suplidos con diferentes documentos como el certificado de libre venta, lo cual evidentemente resultaba una menor exigencia para los postores interesados en participar de dicha contratación.

Cuestionamiento que además se ve agravado, en razón de que se evidenció que el Analista<sup>14</sup> Henry Gerald López Sosa, tenía la condición de accionista mayoritario y sub gerente de la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., y que esta empresa a su vez, mantenía vínculo con la empresa que formuló las observaciones -TEVIMED S.A.C.-, por haber participado en consorcio en las contrataciones de la Red de Salud Valle del Mantaro en diciembre de 2019, en el que el citado analista fue presidente del comité de selección.

No obstante, el mismo 31 de marzo de 2020 con memorando n.º 357-2020-GRJ-GRDS (**Apéndice n.º 13**), Bladimir Cesar López Leyva, gerente regional de Desarrollo Social, teniendo como referencia la carta n.º 003-2020-HGL<sup>15</sup> remitió a Marco Domingo Saravia Alvarado, sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el pronunciamiento respecto a las observaciones realizadas en el estudio de indagación de mercado realizado para la adquisición de equipos médicos, adjuntando las especificaciones técnicas modificadas (**Apéndice n.º 13**), de cuya revisión se identifica modificaciones respecto a la pantalla del monitor de funciones vitales de 7 parámetros que se disminuye a 15", disminución del tiempo de garantía de los productos a 12 meses, se obvió la presentación de los Planos y Procedimientos de Montaje de cada equipo y

<sup>14</sup> Contratado con la orden de servicio n.º 0000755 de 31 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 15**).

<sup>15</sup> De la revisión de los documentos se concluye que se refiere a la carta n.º 003-2019-HGLS de 31 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 12**), mediante el cual el Analista remite el informe n.º 002-2020-HGLS de 31 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 12**), que contiene el pronunciamiento respecto a las observaciones efectuadas por TEVIMED S.A.C.

excluyo como requisito de calificación el postor acredite la capacidad legal de habilitación consistente en la Resolución de Autorización Sanitaria de Funcionamiento.

✓ **Estudio de Indagación de Mercado:**

En atención al memorando n.º 357-2020-GRJ-GRDS de 31 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 13**), Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicitó nuevamente la cotización de equipos médicos a TEVIMED S.A.C. mediante carta n.º 336-2020/GRJ/ORAF/OASA de 31 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 14**), enviada por correo electrónico el mismo día (**Apéndice n.º 14**), en la que preciso:

*(...) REMITIRLE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS (...) LOS CUALES FUERON OBSERVADOS Y REFORMULADOS PARA SU COTIZACION CORRESPONDIENTE. ASIMISMO LE COMUNICAMOS QUE SU COTIZACION REALIZADA CON LA FECHA 30/03/2020 CONSTA DE OBSERVACIONES (...). SE ADJUNTA CARTA N° 336, ESPECIFICACION TECNICA Y EL FORMATO DE COTIZACION (...)*

De la misma forma, el citado subdirector, solicitó una nueva cotización de equipos médicos a LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. con carta n.º 337-2020/GRJ/ORAF/OASA de 31 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 16**), enviada por correo electrónico el mismo día (**Apéndice n.º 16**), en la que preciso:

*(...) REMITIRLE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS (...) LOS CUALES FUERON OBSERVADOS Y REFORMULADOS PARA SU COTIZACION CORRESPONDIENTE. ASIMISMO LE COMUNICAMOS QUE SU COTIZACION REALIZADA CON LA FECHA 28/03/2020 CONSTA DE OBSERVACIONES (...). SE ADJUNTA CARTA N° 337, ESPECIFICACION TECNICA Y EL FORMATO DE COTIZACION (...)*

En ambos casos, respecto a las observaciones mencionadas en cada correo electrónico enviado a las dos (2) empresas, detalló:

*(...) EXISTE CONTRADICCION ENTRE LAS CONDICIONES DE LAS EE.TT Y EL FORMATO DE COTIZACION LOS CUALES DEBERAN SER ACLARADOS, ADEMAS SE LE REQUIERE QUE ADJUNTE CATALOGOS, BROCHURE O FOLLETOS DE LOS BIENES OFERTADOS QUE PERMITEN IDENTIFICAR LAS CARACTERISTICAS DE LOS MISMOS TALES COMO LA MARCA, MODELO, PROCEDENCIA, ETC. (...)*

Cabe indicar, que inicialmente para el presente proceso de contratación, la Entidad recibió cotizaciones de seis (6) empresas (**Apéndice n.º 6**), entre las que se encontraban TEVIMED S.A.C. y LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.; sin embargo, luego de haberse modificado las especificaciones técnicas en atención a las observaciones realizadas por TEVIMED S.A.C., el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remitió cartas solicitando nuevas cotizaciones únicamente a dos (2) empresas: TEVIMED S.A.C. y LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., sin considerar que otras cuatro (4) empresas también habían enviado sus cotizaciones bajo las especificaciones técnicas iniciales; quienes incluso propusieron montos y plazos de entrega menores; en tal sentido, al solicitar nuevas cotizaciones solo a dos (2) empresas y permitir que estas puedan modificar sus ofertas respecto a las especificaciones y marcas, generando variación



en los precios e incluso puedan subsanar la omisión de adjuntar catálogos y folletos (brochure), quienes enviaron sus nuevas cotizaciones (**Apéndice n.º 17**), quedo evidenciado un actuar parcializado en favor de dichos postores; máxime si consideramos que por el mismo motivo se descalificó la propuesta de la empresa TECNI-MED. SYSTEM S.A., a quien como se ha precisado no se le volvió a requerir su cotización y mucho menos se le solicitó de oficio subsane tal omisión.

Luego, con el reporte n.º 506-2020-GRJ/ORAF-OASA de 1 abril de 2020 (**Apéndice n.º 18**), Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector regional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicitó a Bladimir César López Leyva, gerente regional de Desarrollo Social, opinión técnica y validación del estudio de indagación de mercado, señalando de manera expresa:

*En esta medida se le solicita opinión técnica y validación del estudio de indagación de mercado, así como la revisión y evaluación de las características y condiciones de los bienes cotizados, por ser de naturaleza técnica, ello en estricta aplicación de lo establecido en el artículo 32 de reglamento, para lo cual adjunto las cotizaciones, folletos y brochures de los bienes detallados en el párrafo precedente, (...)*

Cotizaciones que incluía las presentadas en una segunda oportunidad por las empresas LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C. (**Apéndice n.º 17**); así como las primigeniamente presentadas por CARDIOMED DEL PERÚ S.A.C., TECNI-MED. SYSTEM S.A., ABAMEDIC S.R.L. e INVERSIONES FERMEDIC E.I.R.L. (**Apéndice n.º 6**), empresas últimas a las que no se le solicitó una nueva cotización en atención a la modificación de las Especificaciones Técnicas y tampoco se les requirió el levantamiento de las observaciones.

Es así, que Bladimir César López Leyva, gerente regional de Desarrollo Social, mediante carta n.º 13-2020-GRJ/GRDS de 1 de abril de 2020<sup>16</sup> (**Apéndice n.º 19**), solicitó al Analista Henry Gerald López Sosa, la validación de las especificaciones técnicas del estudio de indagación de mercado realizado para la adquisición de equipos médicos, en mérito al cual, el mismo día remitió el informe n.º 004-2020-HGLS<sup>17</sup> de 1 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 20**), en el que señaló:

*(...) luego de la revisión y evaluación de características y condiciones ofertadas contrastado con las especificaciones técnicas requeridas, se tiene los siguientes resultados por equipo:*

| PROVEEDOR                 | EQUIPO                                            | MARCA                                        | CUMPLE / NO CUMPLE |
|---------------------------|---------------------------------------------------|----------------------------------------------|--------------------|
| CARDIOMED DEL PERU S.A.C. | ASPIRADOR DE SECRECIÓN RODABLE                    | MARCA: ARDO<br>MODELO: NO ESPECIFICA         | NO CUMPLE          |
|                           | MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE 7 PARÁMETROS      | MARCA: EMTEL<br>MODELO: NO ESPECIFICA        | NO CUMPLE          |
| TECNI-MED. SYSTEM S.A.    | VENTILADOR VOLUMETRICO MECÁNICO ADULTO PEDIATRICO | MARCA: EVENT MEDICAL<br>MODELO: EVOLUTION E3 | NO CUMPLE          |
|                           | ASPIRADOR DE SECRECIÓN RODABLE                    | MARCA: THOMAS<br>MODELO: MEDIPUNP 1243       | NO CUMPLE          |
|                           | MONITOR DESFIBRILADOR AED                         | MARCA: CU MEDICAL<br>MODELO: CU - HD1        | NO CUMPLE          |
|                           | MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE 7 PARÁMETROS      | MARCA: ADVANCED<br>MODELO: PM - 2000LX PRO   | NO CUMPLE          |
| ABAMEDIC S.R.L.           | MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE 7                 | MARCA: BIO CARE BIO - MEDICAL                | NO CUMPLE          |

<sup>16</sup> En la hoja de trámite del SISDORE (Documento: 04121122 / Expediente: 02823566) consigna en fecha de documento 1 de abril de 2020.

<sup>17</sup> Remitido adjunto a la carta n.º 004-2020-HGLS de 1 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 20**).



| PROVEEDOR                              | EQUIPO                                                  | MARCA                                           | CUMPLE / NO CUMPLE |
|----------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------|
|                                        | PARÁMETROS                                              | MODELO IM 15:                                   |                    |
| TEVIMED<br>S.A.C.                      | VENTILADOR<br>VOLUMETRICO MECÁNICO<br>ADULTO PEDIATRICO | MARCA: AXCENT MEDICAL<br>MODELO: LYRA X2        | CUMPLE             |
|                                        | MONITOR DE FUNCIONES<br>VITALES DE 7 PARÁMETROS         | MARCA: EDAN<br>MODELO: IM 8°                    | NO CUMPLE          |
|                                        | ASPIRADOR DE<br>SECRECIÓN RODABLE                       | MARCA: CAMI<br>MODELO: NEW HOSPIVAC             | CUMPLE             |
|                                        | MONITOR<br>DESFIBRILADOR AED                            | MARCA: MINDRAY<br>MODELO: BENEHART D3           | CUMPLE             |
|                                        | ANALIZADOR DE GASES<br>Y ELECTROLITOS PORTATIL          | MARCA: EDAN<br>MODELO: I 15                     | CUMPLE             |
|                                        | BOMBA DE INFUSIÓN DE<br>UN CANAL                        | MARCA: DAIWA<br>MODELO: DI - 2000               | CUMPLE             |
| INVERSIONES<br>FERMEDIC<br>E.I.R.L     | MONITOR DE FUNCIONES VITALES<br>DE 5 PARÁMETROS         | MARCA: EDAN<br>MODELO: BENEHEART D3             | NO CUMPLE          |
|                                        | ASPIRADOR DE SECRECIÓN PORTATIL                         | MARCA: CAMI<br>MODELO: NEW ASKIR - 30           | NO CUMPLE          |
|                                        | MONITOR DESFIBRILADOR AED                               | MARCA: MINDRAY<br>MODELO: BENEHEART D3          | CUMPLE             |
|                                        | ANALIZADOR DE GASES Y<br>ELECTROLITOS                   | MARCA: EDAN<br>MODELO: I 15                     | CUMPLE             |
| LARA<br>MEDICAL<br>SOLUTIONS<br>S.A.C. | MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE<br>7 PARÁMETROS         | MARCA: AXCENT MEDICAL<br>MODELO: CETUS XL       | CUMPLE             |
|                                        | CAMA ELÉCTRICA PARA UCI CON<br>BALANZA                  | MARCA: BERAMED<br>MODELO: BEYRA - 130           | CUMPLE             |
|                                        | BOMBA DE INFUSIÓN DE UN CANAL                           | MARCA: DAIWHA<br>MODELO: MEDIFUSION DI -<br>200 | CUMPLE             |
|                                        | ASPIRADOR DE SECRECIONES<br>RODABLE                     | MARCA: CAMI<br>MODELO: NEW HOPIVAC -<br>400     | CUMPLE             |
|                                        | VENTILADOR VOLUMETRICO<br>MECÁNICO ADULTO/PEDIATRICO    | MARCA: CAREFUSION<br>MODELO: VELA               | NO CUMPLE          |

(...). El sombreado es agregado.

Quedando evidenciado el actuar parcializado del Analista Henry Gerald López Sosa, conforme se detalla a continuación:

- i) Que del contenido del informe n.° 004-2020-HGLS de 1 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 20**), se aprecia que el Analista efectuó una evaluación de la cotización formulada por la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. que conforme se ha detallado en reiteradas oportunidades mantenían una vinculación al haber tenido la condición de accionista mayoritario y Sub Gerente de la empresa; no obstante ello, mostrando una conducta poco transparente no comunicó tal circunstancia, y por el contrario lo calificó manifestando que cumplía con las especificaciones técnicas referidas.

Hecho que se ve corroborado de la evaluación que efectúa el Analista, respecto al equipo Aspirador de secreciones rodable cotizado por la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. proponiendo un plazo de entrega de 60 días cuando lo requerido en las especificaciones técnicas modificadas era en un plazo de 30 días, por ende, **NO CUMPLIA LO REQUERIDO**; y de la revisión de la cotización realizada por TECNI MED SYSTEM S.A. (**Apéndice n.° 6**), se tiene que ofreció este equipo por un monto de inferior y propuso como plazo de entrega 15 días calendario.



En cuanto al equipo Ventilador volumétrico mecánico adulto/pediátrico cotizado por la empresa TEVIMED S.A.C. señaló que cumple lo requerido; sin embargo, dicha opinión no se ajusta a la realidad ya que la citada empresa oferta un plazo de entrega de 60 días cuando lo requerido en las especificaciones técnicas modificadas era un plazo de 30 días, es decir **NO CUMPLIA LO REQUERIDO**, y TECNI-MED. SYSTEM S.A. (**Apéndice n.º 6**), también ofreció este equipo por un monto inferior y propuso como plazo de entrega 15 días calendarios; hecho que se torna cuestionable si consideramos la vinculación que existía entre TEVIMED S.A.C. y LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., pues como se ha detallado formaron parte de un consorcio en las contrataciones realizadas con la Red de Salud Valle del Mantaro en diciembre 2019.

- ii) Por otro lado, es de resaltar que el Analista arribó a los resultados expuestos en el cuadro precedente con relación a los postores que cotizaron los equipos médicos y sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas modificadas, en base a un check list que adjunta al precitado informe, del cual no se aprecia un análisis técnico a dichas cotizaciones en su condición de Analista, tal como se aprecia en los cuadros n.ºs del 1 al 6 del **Apéndice n.º 21**.

En este extremo, se aprecia que el Analista descalificó a algunos postores por no adjuntar los catálogos de equipos médicos, el cual tampoco habría sido presentado primigeniamente tanto por LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y por TEVIMED S.A.C., pero que en atención a lo solicitado de oficio por el subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares subsanaron tal omisión, oportunidad que no tuvieron las demás empresas, como en el caso de la empresa TECNI-MED. SYSTEM S.A., que fue descalificado por tal motivo pero que posteriormente, en la etapa de ejecución del contrato utilizaron su cotización para permitir el cambio de equipos.

De lo expuesto, se evidencia la conducta parcializada del Analista, que estaría sustentada no solo en los vínculos que mantenía con los postores sino también del accionar que desarrolló al emitir el informe objeto de análisis.

Actuar parcializado que también evidenció Marcos Domingo Saravia Alvarado, sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, al haber obviado requerir nuevas cotizaciones a los demás postores, y solicitado únicamente la subsanación de la presentación de los catálogos a las empresas LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C., hecho que resulta cuestionable pues como parte del Órgano Encargado de las Contrataciones y teniendo en consideración que el objetivo de la adquisición de equipos médicos mediante contratación directa era cubrir de manera oportuna la necesidad de contar con dichos equipos y que de la revisión de la cotización de las otras cuatro empresas se advierte que presentaron su cotización proponiendo plazos de entrega menores.

Es así, que con memorando n.º 358-2020-GRJ/GRDS de 1 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 22**), Bladimir Cesar López Leyva, gerente regional de Desarrollo Social, remite pronunciamiento<sup>18</sup> respecto al estudio de indagación de mercado a Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en los siguientes términos:

<sup>18</sup> Con referencia al informe n.º 004-2020-HGLS de 1 de abril de 2020 y que fue recibido el 1 de abril de 2020 por la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (**Apéndice n.º 20**).

(...) remito documento con respecto a la opinión técnica y validación del estudio de indagación de mercado para la adquisición de equipos de médicos para el "Plan de Intervención Frente al Riesgo del Covid-2019" (...)

Sin considerar que el Analista efectuó la evaluación de las cotizaciones inobservando las especificaciones técnicas, pues dio por válidas propuestas de cotizaciones con plazos mayores a lo solicitado por el área usuaria y conforme se señaló sin considerar que en las cotizaciones, se ofrecieron equipos por montos y plazos de entrega menores.

Al respecto, Homero Franco Laureano Agüero, encargado de procedimientos de selección, mediante informe n.º 002-2020/GRJ/ORAF/OASA/ADQ-HFLA de 1 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 8**), remitió a Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones (e), el informe de indagación de mercado para la adquisición de equipos médicos, conforme lo siguiente:

(...) **3.3.4.** Por lo expuesto, habiendo realizado la indagación de mercado a través de distintas fuentes y teniendo el resultado de los mismos, se ha podido establecer el costo real de cada uno de los bienes requeridos, ante ello a efectos de determinar el valor estimado total de la contratación y dar cumplimiento al numeral 32.4 del artículo 32º del reglamento, se advierte que la presente contratación de acuerdo a las especificaciones técnicas incluye además las prestaciones accesorias, entendiéndose por estas últimas como aquellas prestaciones vinculadas a objeto del contrato y existen en función a la prestación principal.

Ahora bien, en el presente caso el valor de la prestación principal, sería aquel valor determinado en el numeral 3.3.3 del presente informe y el valor de las prestaciones accesorias son aquellas ofertadas por los postores a través de las cotizaciones realizadas, los cuales de manera conjunta formarían parte del VALOR ESTIMADO total para la presente contratación, a razón de ello se procede a detallar ambos montos en el siguiente cuadro:

| PROVEEDOR                     | BIENES OFERTADOS                                  | VALOR DE LOS BIENES OFERTADOS | VALOR DE LA PRESTACIÓN ACCESORIA | VALOR ESTIMADO |
|-------------------------------|---------------------------------------------------|-------------------------------|----------------------------------|----------------|
| TEVIMED S.A.C.                | VENTILADOR VOLUMETRICO MECANICO ADULTO/PEDIATRICO | 582,000.00                    | 2,328.00                         | 584,328.00     |
|                               | ASPIRADOR DE SECRECION RODABLE                    | 36,000.00                     | 220.00                           | 36,220.00      |
|                               | ANALIZADOR DE GASES Y ELECTROLITOS PORTATIL       | 38,500.00                     | 1,000.00                         | 39,500.00      |
| LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. | MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE 7 PARÁMETROS      | 244,500.00                    | 1,500.00                         | 471,000.00     |
|                               | CAMA ELECTRICA PARA UCI CON BALANZA               | 225,000.00                    |                                  |                |
|                               | BOMBA DE INFUSIÓN DE UN CANAL                     | 180,000.00                    | 500.00                           | 180,500.00     |
| INVERSIONES FERMEDIC E.I.R.L. | MONITOR DESFIBRILADOR AED                         | 52,000.00                     | 3,000.00                         | 55,000.00      |
| VALOR ESTIMADO TOTAL          |                                                   |                               |                                  | 1,366,548.00   |

(...)

#### IV. CONCLUSIONES

(...)

4.3. Al cual de conformidad a los términos del memorando N° 358-2020-GRJ/GRDS e **INFORME N° 004-2020-HGLS por parte del Especialista en Equipamiento el área usuaria determino el cumplimiento e incumplimiento de las especificaciones técnicas de las ofertas presentadas por los participantes**, posterior al cual después de un análisis del costo y beneficio en la adquisición del bien y el cumplimiento oportuno de la finalidad pública,

se recomienda la elección del proveedor ello teniendo en cuenta el mejor precio y el plazo ofertado.

- 4.4. Como resultado de la indagación de mercado, se ha podido determinar que para la atención del presente requerimiento no es posible que dicha atención se realice de manera conjunta por un solo proveedor, en tal sentido se ha determinado que se **DISTRIBUYA LA BUENA PRO** entre los postores **INVERSIONES FERMEDIC E.I.R.L., TEVIMED S.A.C., y; LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.,** bajo los parámetros desarrolladas en el presente informe en vista que ofertaron condiciones contractuales más ventajosas para la Entidad, lo cual repercutirá en el cumplimiento del interés públicos y la satisfacción de la necesidad.
- 4.5. En ese sentido habiéndose determinado que las actuaciones deben cumplir con todas las condiciones establecidas en la normativa especial de contrataciones, de nuestra parte se cumplió con la indagación de mercado, determinación del valor estimado y otras condiciones.

#### **V. RECOMENDACIONES**

- 5.1. Se recomienda previa evaluación y revisión, comunique sobre el presente informe a la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a fin de que notifique a las empresas **INVERSIONES FERMEDIC E.I.R.L., TEVIMED S.A.C. y; LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.,** respecto de la elección de proveedor ganador bajo las condiciones detalladas en el numeral 3.3.4 del presente informe. (...)

Advirtiéndolo del contenido del informe n.º 002-2020/GRJ/ORAF/OASA/ADQ-HFLA de 1 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 8**), que no existe mayor análisis sobre el impedimento que pudieran tener las empresas cuyo otorgamiento de la buena pro se propone y que de la revisión del portal web "CONOSCE" del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en el enlace [http://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES\\_PROVEEDORES:ANTECEDENTES\\_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key](http://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key), se puede verificar que la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., se encontraba impedida de contratar con la Entidad, pues el Analista Henry Gerald López Sosa, está registrado al 18 de setiembre de 2020, en su condición de accionista con el 90% de las acciones, quien venía interviniendo en la contratación directa, en condición de Analista en Equipamiento Médico Hospitalario de Equipos Médicos UCI, quien emitió el informe n.º 004-2020-HGLS de 1 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 20**), con el que Homero Franco Laureano Agüero, encargado de procedimientos de selección, sustenta su informe.

Continuando con el trámite, Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones (e), mediante reporte n.º 175-2020-GRJ/ORAF/OASA/ADQ de 1 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 23**), remitió sin mayor observación a Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el informe sobre estudio de indagación de mercado para la adquisición de equipos médicos indicando que se distribuya la buena pro<sup>19</sup>, en los siguientes términos:

(...) Al respecto, se indica que como resultado de la indagación de mercado se ha podido determinar que para la atención de dicho requerimiento no es posible que se realice de manera conjunta por un solo proveedor, en ese sentido se ha determinado que se **DISTRIBUYA LA BUENA PRO** entre los postores **INVERSIONES FERMEDIC E.I.R.L., TEVIMED S.A.C. y LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.,** en vista que ofertaron condiciones contractuales más ventajosas

<sup>19</sup> Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 27 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 24**), suscrito por Marcos Domingo Saravia Alvarado, órgano encargado de las Contrataciones, a favor de las empresas LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., TEVIMED S.A.C., e INVERSIONES FERMEDIC E.I.R.L., para la adquisición de los tres (3) ítems precisados.



para la Entidad, lo cual repercutirá en el cumplimiento del interés público y la satisfacción de la necesidad.

En ese sentido remito a su despacho el resultado de la indagación de mercado, a fin de que notifique con carácter de **MUY URGENTE** a las empresas respecto a la elección del proveedor ganador bajo las condiciones detalladas en el numeral 3.3.4 del documento de referencia. (...)

Siendo el caso, que el informe n.º 002-2020/GRJ/ORAF/OASA/ADQ-HFLA de 1 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 8**) emitido Homero Franco Laureano Agüero, encargado de procedimientos de selección, recoge sin mayor observación el informe n.º 004-2020-HGLS de 1 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 20**) del Analista, y recomienda la elección como proveedor ganador de TEVIMED S.A.C. y LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., pese a que su propuesta de plazo de ejecución del contrato era superior a lo requerido en las especificaciones técnicas, se advierte también su actuar parcializado a favor de dichos postores.

Acción irregular que también efectuó Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones (e), al emitir el reporte n.º 175-2020-GRJ/ORAF/OASA/ADQ de 1 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 23**), en la que sin mayor observación recomendó la distribución de la buena pro a 3 proveedores, siendo los beneficiarios INVERSIONES FERMEDIC E.I.R.L., TEVIMED S.A.C. y LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.; no obstante, a pesar que precisan que el área usuaria verificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas, no observan que tal situación no se adecua a la realidad, dado que el Analista omitió observar el incumplimiento de los plazos de entrega ofrecidos respecto a los requeridos, específicamente en los equipos Monitor ventilador volumétrico mecánico adulto/pediátrico y Aspirador de secreciones rodable.

De otro lado, tampoco hacen referencia alguna que la agrupación por proveedor para la distribución de la buena pro corresponda a ítems diferentes, más aún, que en el pedido formulado inicialmente por el Gerente de Desarrollo Social, se consideró a los 7 equipos como un solo ítem, situación que denota que la Entidad se encontraba ante la contratación de los 7 ítems que conformaban el pedido inicial, habiéndose finalmente propuesto la distribución de 3 ítems conformado por 1, 3 y 3 equipos médicos, siendo beneficiarios de la buena pro las empresas INVERSIONES FERMEDIC E.I.R.L., TEVIMED S.A.C. y LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., respectivamente.

**A.2. CON LA PARTICIPACIÓN DEL ANALISTA, LA SUB DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES CONTRATÓ A LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. PESE A QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDA Y A TEVIMED S.A.C. VINCULADA A ESTA, BENEFICIANDOLAS CON LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS POR S/1 209 400,00 CONSIDERANDO LOS EQUIPOS COMO UN SOLO ÍTEM.**

✓ **Notificación de Elección de Proveedor a empresa impedida y otra vinculada a esta:**

Seguidamente, mediante carta n.º 338-2020/GRJ/ORAF/OASA de 1 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 25**), Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se notificó<sup>20</sup> a Elsa Vásquez Hernández, gerente general de TEVIMED S.A.C. la elección de proveedor para la entrega de bienes cotizados, precisando:

<sup>20</sup> Mediante correo electrónico de 1 de abril de 2020 a [tevimed@gmail.com](mailto:tevimed@gmail.com) de [oasajunin@gmail.com](mailto:oasajunin@gmail.com) (**Apéndice n.º 25**)



(...) habiendo revisado las cotizaciones remitidas a esta dependencia se ha logrado determinar que su representada ha realizado ofertas muy ventajosas para la entidad, motivo por el cual cumpla con NOTIFICARLE LA SELECCIÓN COMO PROVEEDOR GANADOR, para la atención de los siguientes bienes:

| N°                       | DESCRIPCIÓN                                        | CANTIDAD    | PLAZO DE ENTREGA | MARCA          | MODELO       | PROCEDENCIA | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL |
|--------------------------|----------------------------------------------------|-------------|------------------|----------------|--------------|-------------|-----------------|--------------|
| 1                        | VENTILADOR VOLUMETRICO MECÁNICO ADULTO/ PEDIATRICO | 03 UNIDADES | 60 DIAS          | AXCENT MEDICAL | LYRA x2      | ALEMANIA    | 194,000.00      | 582,000.00   |
| PRESTACIÓN ACCESORIA     |                                                    |             |                  |                |              |             |                 | 2,328.00     |
| 2                        | ASPIRADOR DE SECRECIÓN RODABLE                     | 03 UNIDADES | 30 DIAS          | CAMI           | NEW HOSPIVAC | ITALIA      | 12,000.00       | 36,000.00    |
| PRESTACIÓN ACCESORIA     |                                                    |             |                  |                |              |             |                 | 220.00       |
| 3                        | ANALIZADOR DE GASES Y ELECTROLITOS PORTATIL        | 01 UNIDAD   | 10 DIAS          | EDAN           | I15          | CHINA       | 38,500.00       | 38,500.00    |
| PRESTACIÓN ACCESORIA     |                                                    |             |                  |                |              |             |                 | 1,000.00     |
| TOTAL DE LA CONTRATACIÓN |                                                    |             |                  |                |              |             |                 | 660,048.00   |

(...) los bienes (...) deberán ser entregados bajo los plazos y condiciones detalladas en la cotización, concordante con las especificaciones técnicas del presente requerimiento (...)

(...) Finalmente, se le solicita que en un plazo máximo de 24 horas deberá remitir **la aceptación o negación del presente requerimiento**, bajo las condiciones y alcances ya citados, (...)"

Es así que, la empresa proveedora TEVIMED S.A.C. mediante carta n.° 026-2020 de 2 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 26**), aceptó y confirmó la atención de los productos adjudicados, dándose por celebrado el contrato directo para la adquisición de equipos médicos para UCI; irregularidad en la que intervino el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, al emitir la carta n.° 338-2020/GRJ/ORAF/OASA de 1 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 25**), considerando respecto al VENTILADOR VOLUMETRICO MECÁNICO ADULTO/PEDIATRICO como plazo de entrega el termino de 60 días conforme a lo ofrecido en la cotización efectuada por la empresa TEVIMED S.A.C.; lo que evidencia no solo un incumplimiento a estas especificaciones, que establecía un plazo de entrega de 30 días, sino también su actuar parcializado a favor de estas empresas.

Asimismo, mediante carta n.° 339-2020/GRJ/ORAF/OASA de 1 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 27**), Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, notificó<sup>21</sup> la elección de proveedor para la entrega de bienes cotizados a Delia Sabrina Macassi Rau, gerente general de LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., quien mediante carta n.° 003-2020 de 2 de abril de 2020, aceptó ser proveedor de los bienes (**Apéndice n.° 28**), precisando:

(...) habiendo revisado las cotizaciones remitidas a esta dependencia se ha logrado determinar que su representada ha realizado ofertas muy ventajosas para la entidad, motivo por el cual cumpla con NOTIFICARLE LA SELECCIÓN COMO PROVEEDOR GANADOR, para la atención de los siguientes bienes:

<sup>21</sup> Mediante correo electrónico de 1 de abril de 2020 a [lamedicalolutions@gmail.com](mailto:lamedicalolutions@gmail.com) de [osajunin@gmail.com](mailto:osajunin@gmail.com) (**Apéndice n.° 27**).

| N°                       | DESCRIPCIÓN                                  | CANTIDAD    | PLAZO DE ENTREGA | MARCA          | MODELO             | PROCEDENCIA | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL |
|--------------------------|----------------------------------------------|-------------|------------------|----------------|--------------------|-------------|-----------------|--------------|
| 1                        | MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE 7 PARAMETROS | 03 UNIDADES | 30 DIAS          | AXCENT MEDICAL | CETUS XL           | ALEMANIA    | 81,500.00       | 244,500.00   |
| 2                        | CAMA ELECTRICA PARA UCI CON BALANZA          | 03 UNIDADES | 30 DIAS          | BERAMED        | BEYRA - 130        | PERÚ        | 75,000.00       | 225,000.00   |
| PRESTACIÓN ACCESORIA     |                                              |             |                  |                |                    |             |                 | 1,500.00     |
| 3                        | BOMBA DE INFUSIÓN DE UN CANAL                | 18 UNIDADES | 15 DIAS          | DAIWA          | MEDIFUSIÓN DI-2000 | COREA       | 10,000.00       | 180,000.00   |
| PRESTACIÓN ACCESORIA     |                                              |             |                  |                |                    |             |                 | 500.00       |
| TOTAL DE LA CONTRATACIÓN |                                              |             |                  |                |                    |             |                 | 651,500.00   |

(...) los bienes (...) deberán ser entregados bajo los plazos y condiciones detalladas en la cotización, concordante con las especificaciones técnicas del presente requerimiento (...).

Sobre el particular, el citado Sub Director, a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones<sup>22</sup>, teniendo la responsabilidad de realizar las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, que incluye la gestión administrativa de los contratos, notificó<sup>23</sup> a la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. la elección de proveedor para la entrega de bienes cotizados, pese a estar impedida de contratar con la Entidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales i), iii) y iv) del literal g)<sup>24</sup> del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, concordante con lo establecido en el literal i)<sup>25</sup> del citado numeral, toda vez que tenía como accionista mayoritario a Henry Gerald López Sosa, al haber suscrito el 90% de las acciones (36 000 de 40 000 acciones) y haber tenido la condición de Sub Gerente de la empresa, conforme se evidencia de la revisión de la Partida n.º 14258885 inscrito en el registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral n.º IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; lo citado se observa en la imagen siguiente:



<sup>22</sup> Establecido en el literal c), numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30255, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019.

<sup>23</sup> Contratación que deviene en nula según lo establecido en el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. (...)".

<sup>24</sup> "En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) **determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado**, (...), iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) **la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento** (...). **Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta.**" Resaltado agregado.

<sup>25</sup> "En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección."

IMAGEN N° 1  
CERTIFICADO LITERAL DE PARTIDA N° 1428885 - INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS  
LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.

PUBLICIDAD : 3563264 Recibo N° 2021-397-13357 CERTI. LITERAL - PJ Partida N° 14258885

 ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 14258885

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS  
LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
RUBRO: CONSTITUCION  
A00001

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 13/03/2019 OTORGADA ANTE CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ, NOTARIO DE LIMA.

SOCIOS FUNDADORES Y APORTES:  
1. DELIA SABRINA MACASSI RAU, CON D.N.I. N° 44155824, PERUANA, SOLTERA, INGENIERO, SUSCRIBE 4,000 ACCIONES.  
2. HENRY GERALD LOPEZ SOSA, CON D.N.I. N° 43668444 PERUANA, SOLTERO, INGENIERO, SUSCRIBE 36,000 ACCIONES.

Fuente: Certificado Literal de Partida N° 14258885 (Apéndice n.º 29) - Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, obtenido el 9 de agosto de 2021.

Hecho que estaba en la posibilidad de verificar en el portal web "CONOSCE" del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, específicamente en el enlace [http://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES\\_PROVEEDORES:ANTECEDENTES\\_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key](http://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key), se puede verificar que la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., se encontraba impedida de contratar con la Entidad, pues el analista Henry Gerald López Sosa, está registrado al 18 de septiembre de 2020, su condición de accionista al tener el 90% de las acciones; quedando evidenciado no solo que tenían la posibilidad de verificar la existencia de tal impedimento; sino también que obvió tal obligación; más aún si consideramos que en la Ficha RUC 20604404291 que la citada empresa adjuntó en su cotización, señala que la empresa inicia sus actividades el 18 de marzo de 2019 y que los socios Chapoñán López Leonardo Mirko y Macassi Rau Delia Sabrina, tienen tal condición a partir del 27 de noviembre de 2019, **por lo que evidentemente entre el 18 de marzo de 2019 al 27 de noviembre de 2019 pudo tener otros socios que podría constituir un impedimento.**

Al respecto, los numerales i), iii) y iv) del literal g) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley, establecen que: "En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) **determinación de las características técnicas** y/o valor referencial o valor estimado, (...), iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) **la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento** (...). **Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta.**", concordante con lo establecido en el literal i) del citado numeral que señala: "i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.", y conforme se aprecia en la imagen anterior, la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. estaba impedida de contratar con la Entidad. Resaltado agregado



Asimismo, se advierte que la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., participó en consorcio con la empresa TEVIMED S.A.C., en los procedimientos de selección convocados en diciembre del año 2019 por la Red de Salud del Valle del Mantaro -Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Junín- mediante adjudicaciones simplificadas en las que obtuvo la buena pro<sup>26</sup> y suscribió contratos<sup>27</sup> con la mencionada Unidad Ejecutora por S/1 086 000,00, situación que evidencia la vinculación entre dichas empresas, las mismas que contrataron con el Gobierno Regional de Junín – Sede Central; periodo en que el analista, ostentaba el cargo de sub gerente de la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., cuya renuncia al cargo se aceptó el 27 de noviembre de 2019, conforme se aprecia de la partida n.º 14258885 (**Apéndice n.º 29**) rubro: revocatorias, renunciaciones, extinción de poder.

En este extremo es pertinente señalar, que en la citada Red de Salud se designó<sup>28</sup> como presidente titular del comité de selección permanente a Henry Gerald López Sosa y se le contrató<sup>29</sup> como Servicio de Apoyo al Comité Especial de Procesos de Selección, en mérito al cual se desempeñó como presidente del Comité de Selección estando a cargo de la conducción de las Adjudicaciones Simplificadas precitadas, en las que se advierte que el "Consortio LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C." obtuvo la buena pro (**Apéndice n.º 30**) para las adquisiciones convocadas en estos procedimientos de selección, siendo que el accionar del mismo sería reiterativo.

En cuanto a la contratación directa para la adquisición de equipos médicos para UCI; también se advierte que la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. presentó<sup>30</sup> en su cotización el registro sanitario n.º DB5669E<sup>31</sup> (**Apéndice n.º 34**), que pertenece a la empresa TEVIMED S.A.C, referido al Monitor de Funciones Vitales de 7 parámetros requerido en la presente contratación, lo que evidencia el grado de vinculación entre estas empresas y el Analista en equipamiento médico.

✓ **Emisión de Órdenes de Compra a LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. Y TEVIMED S.A.C.:**

Consecuentemente, después de la notificación de elección de los proveedores realizada el 1 de abril de 2020 y de que la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., con carta n.º 003-2020 de 2 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 28**), aceptó ser proveedor de los bienes, se emitió la orden de compra n.º 0000196<sup>32</sup> de 3 de abril de 2020 a nombre de LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. (**Apéndice n.º 35**), suscrito por: Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de adquisiciones (e), y Marcos Domingo Saravia Alvarado, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para la adquisición de equipos médicos que se exponen en el cuadro siguiente:



<sup>26</sup> Actas de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro: bienes de las adjudicaciones simplificadas n.ºs 14, 15, 17 y 18-2019-RSVM/CS-1 (**Apéndice n.º 30**).

<sup>27</sup> Contratos n.ºs 028 y 029, 032 y 033-2019-RSVM-UL/ADQ de 26 y 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 31**).

<sup>28</sup> Resolución Directoral n.º 0314-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRH de 18 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 32**).

<sup>29</sup> Mediante orden de servicio n.º 002145 de 14 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 33**).

<sup>30</sup> Mediante correo electrónico de 28 de marzo de 2020, 12:20 a [oasajunin@gmail.com](mailto:oasajunin@gmail.com) (**Apéndice n.º 34**).

<sup>31</sup> Autorizado con Resolución Directoral n.º 584-2020-/DIGEMID/DDMP/UFDMM/INSA de 30 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 34**).

<sup>32</sup> Expediente SIAF n.º 0000002037.

**CUADRO N° 2**  
**ORDEN DE COMPRA N° 0000196 - ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y PLAZOS DE ENTREGA**

| Cantidad | Descripción del Bien                                                                    | Plazo de Entrega* | Vencimiento de Plazo |
|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|----------------------|
| 18       | Bomba de infusión de un canal – DAIWHA                                                  | 15 días           | 16/04/2020           |
| 3        | Cama eléctrica hospitalaria para cuidados críticos – BERAMED                            | 30 días           | 01/05/2020           |
| 3        | Monitor multiparámetro de funciones vitales pediátrico de 7 parámetros – AXCENT MEDICAL | 30 días           | 01/05/2020           |

Fuente: Orden de compra – guía de internamiento n.° 0000196 (Apéndice n.° 35).

Elaborado por: Comisión de Control.

\*Contados a partir del día siguiente de la notificación por parte de la Entidad (1 de abril de 2020), respecto a la elección del proveedor.

Así también, luego de que la empresa TEVIMED S.A.C., con carta n.° 026-2020 de 2 de abril de 2020 (Apéndice n.° 26), aceptó y confirmó la atención de los productos adjudicados, se emitió la orden de compra n.° 0000197<sup>33</sup> de 3 de abril de 2020 a nombre de TEVIMED S.A.C. (Apéndice n.° 36), suscrito por los señores: Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de adquisiciones (e), y Marcos Domingo Saravia Alvarado, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para la adquisición de equipos médicos que se exponen en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 3**  
**ORDEN DE COMPRA N° 0000197 - ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y PLAZOS DE ENTREGA**

| Cantidad | Descripción del Bien                                                             | Plazo de Entrega * | Vencimiento de Plazo |
|----------|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------------------|
| 1        | Analizador de gases y electrolitos – EDAN                                        | 10 días            | 11/04/2020           |
| 3        | Aspiradora de secreciones eléctrico rodable – CAMI                               | 30 días            | 01/05/2020           |
| 3        | Ventilador volumétrico mecánico adulto/pediátrico transportable – AXCENT MEDICAL | 60 días            | 31/05/2020           |

Fuente: Orden de compra – guía de internamiento n.° 0000197 (Apéndice n.° 36).

Elaborado por: Comisión de Control.

\*Contados a partir del día siguiente de la notificación por parte de la Entidad (1 de abril de 2020), respecto a la elección del proveedor.

Apreciándose una vez más el incumplimiento injustificado de las especificaciones técnicas por parte de Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de adquisiciones (e), y Marcos Domingo Saravia Alvarado, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, quienes al suscribir la orden de compra n.° 0000197 de 3 de abril de 2020 (Apéndice n.° 36) a nombre de TEVIMED S.A.C., permitieron que el plazo del Ventilador volumétrico mecánico adulto/pediátrico transportable se efectuó en el plazo de 60 días, cuando lo que correspondía según las especificaciones técnicas era en el término de 30 días y conforme se detalló TECNI-MED. SYSTEM S.A. ofertó entregar el bien en un plazo de 15 días calendario.

✓ **Suscripción de Contratos en proceso de regularización de documentos:**

Cabe precisar, que al tratarse de una contratación directa, la Entidad se encontraba facultada de efectuar la regularización de documentos; al respecto, pese a que los contratistas incumplieron con la entrega de los equipos médicos en los plazos establecidos en las órdenes de compra n.° 0000196 y 0000197 de 3 de abril de 2020, y que además, se había aceptado a trámite el cambio de equipos médicos, hechos que se desarrollan más adelante, Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, en representación de la Entidad, suscribió el

<sup>33</sup> Expediente SIAF n.° 0000002038.



Contrato n.º 035-2020/GRJ/ORAF<sup>34</sup> de 23 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 37**), "Adquisición de equipos médicos para la unidad de cuidados intensivos-UCI para reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del COVID-19 de la región Junín Ítem 01", con Delia Sabrina Macassi Rau, gerente general de la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., y el Contrato n.º 036-2020/GRJ/ORAF<sup>35</sup> de 15 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 38**), "Adquisición de equipos médicos para la unidad de cuidados intensivos-UCI para reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del COVID-19 de la región Junín Ítem 02", con Elsa Vásquez Hernández, gerente general de la empresa TEVIMED S.A.C.

Del párrafo precedente, el citado director regional de Administración y Finanzas quien lejos de exigir el cumplimiento del plazo contractual estipulado en las órdenes de compra; sin mayor observación suscribió los contratos n.ºs 035 y 036-2020/GRJ/ORAF de 23 y 15 de junio de 2020, respectivamente, fecha en la que ya se había vencido el plazo de entrega de los equipos médicos contratados.

Llegando incluso a efectuar modificaciones contractuales al considerar la existencia de ítems del cual formaban parte los equipos médicos adquiridos en cada contrato, conforme se detalla seguidamente:

**CUADRO N° 4**  
**DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE BIENES A CONTRATAR**

**CONTRATO N° 035-2020/GRJ/ORAF SUSCRITO CON LA EMPRESA LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C**

| ITEM | DESCRIPCIÓN                                  | U/M    | CANTIDAD |
|------|----------------------------------------------|--------|----------|
| 1    | MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE 7 PARÁMETROS | UNIDAD | 3        |
|      | CAMA ELECTRICA PARA UCI CON BALANZA          | UNIDAD | 3        |
|      | BOMBA DE INFUSIÓN DE UN CANAL                | UNIDAD | 18       |

**CONTRATO N° 036-2020/GRJ/ORAF SUSCRITO CON LA EMPRESA TEVIMED S.A.C.**

| ITEM | DESCRIPCIÓN                                        | U/M    | CANTIDAD |
|------|----------------------------------------------------|--------|----------|
| 2    | VENTILADOR VOLUMETRICO MECANICO ADULTO/ PEDIATRICO | UNIDAD | 03       |
|      | ANALIZADOR DE GASES Y ELECTROLITOS PORTATIL -      | UNIDAD | 01       |
|      | ASPIRADOR DE SECRECIÓN RODABLE                     | UNIDAD | 03       |

Fuente: Contrato n.º 035-2020/GRJ/ORAF (Apéndice n.º 37) y Contrato n.º 036-2020/GRJ/ORAF (Apéndice n.º 38).

Elaborado por: Comisión de Control.

Tal situación se efectuó pese a que el pedido para la adquisición de equipos, si bien se realizó considerando como un solo ítem los 7 equipos requeridos, se trataba en realidad de 7 ítems diferentes; asimismo, el estudio de indagación de mercado se realizó por cada equipo independientemente, en tanto que en las órdenes de compra n.ºs 0000196 y 0000197 de 3 de abril de 2020, se requirió los equipos sin precisarse que se trataban de un solo ítem, no advirtiéndose justificación alguna para que la distribución de la buena pro en 3 proveedores diferentes, sea considerada como criterio para agruparlos y tomarlos como un único ítem en los contratos suscritos, a pesar de tratarse de equipos diferentes y cuyo valor individual superaba las 8 UITs.

<sup>34</sup> Posteriormente, el 26 de octubre de 2020, el citado funcionario suscribió la ADENDA N° 150-2020 / AL CONTRATO N° 035-2020-GRJ/ORAF con la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., respecto al monto contractual resultante de la modificación de la reducción de las prestaciones. (**Apéndice n.º 37**)

<sup>35</sup> Posteriormente, el 28 de octubre de 2020, el citado funcionario suscribió la ADENDA N° 142-2020 / AL CONTRATO N° 036-2020-GRJ/ORAF con la empresa TEVIMED S.A.C. respecto al monto contractual resultante de la modificación de la reducción de las prestaciones. (**Apéndice n.º 38**)

Al respecto, debe resaltarse que, el Reglamento en su numeral 39.1 del Artículo 39 establece que: "La Entidad puede realizar un procedimiento de selección según relación de ítems para contratar bienes, servicios en general, consultorías u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a ocho (8) UIT, siempre que el órgano encargado de las contrataciones determine la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de dicha posibilidad. **Cada ítem constituye un procedimiento independiente** dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, (...)" El énfasis es nuestro.

En tal sentido, correspondía formularse los contratos con tres (3) ítems cada uno, ya que se evidencia tres tipos de bienes distintos pero relacionados entre sí; no obstante, el Director Regional de Administración y Finanzas, contando con el visto bueno de la Directora Regional de Asesoría Jurídica, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y el Coordinador de Adquisiciones (e), suscribieron los citados contratos agrupando los 3 equipos como un solo ítem, situación que permitió el cambio de equipos y la consecuente reducción de prestaciones, conforme se desarrollará más adelante.

### **A.3. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, APROBACIÓN DEL CAMBIO DE EQUIPAMIENTO MÉDICO Y CONSEQUENTE REDUCCIÓN DE LAS PRESTACIONES EXCEDIENDO EL MÁXIMO ESTABLECIDO QUE PERMITIÓ LA ENTREGA DE LOS EQUIPOS FUERA DEL PLAZO ESTIPULADO.**

#### **✓ Recepción del Analizador de Gases y Electrolitos Portátil y Bomba de Infusión de un Canal fuera del plazo establecido:**

El 13 de abril de 2020, los señores: Bladimir César López Leyva, gerente regional de Desarrollo Social, Henry Olivera Changra, director regional de Salud Junín, Juan Carlos Vergara Quintanilla, director del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" – Huancayo, Representante de la Oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales del citado Hospital, y el Analista Henry Gerald López Sosa, suscribieron el acta de conformidad recepción, instalación y prueba operativa de la "Adquisición del Analizador de Gases y Electrolitos Portátil"<sup>36</sup> (**Apéndice n.º 39**).

Posteriormente, el 17 de abril de 2020, los señores citados en el párrafo anterior, suscribieron el acta de conformidad recepción, instalación y prueba operativa de la "Adquisición de Bomba de Infusión de un Canal"<sup>37</sup> (**Apéndice n.º 40**).

Cabe indicar, que el plazo de entrega del Analizador de gases y electrolitos portátil, conforme la orden de compra n.º 0000197 de 3 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 36**) debía ser entregado por TEVIMED S.A.C. el 11 de abril de 2020 y las Bombas de infusión de un canal, conforme la orden de compra n.º 0000196 de 3 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 35**) debía ser entregado por LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., el 16 de abril de 2020; sin embargo, el 13 y 17 de abril de 2020, el Gerente Regional de Desarrollo Social, el Director Regional de Salud Junín, y el Director del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" – Huancayo, otorgaron la conformidad sin observar que la entrega de los equipos de parte de los dos proveedores se

<sup>36</sup> Orden de compra n.º 0000197 de 3 de abril de 2020 a nombre de TEVIMED S.A.C. (**Apéndice n.º 36**).

<sup>37</sup> Orden de compra n.º 0000196 de 3 de abril de 2020 a nombre de LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. (**Apéndice n.º 35**)

realizaron fuera del plazo; más aún que en razón de su cargo y medidas de control establecidas en las especificaciones técnicas de la órdenes de compra n.°s 0000196 y 0000197 de 3 de abril de 2020, eran los responsables de la supervisión de la contratación y de brindar la conformidad de la recepción de los bienes en concordancia con la Ley y su Reglamento.

El 17 de abril de 2020, la Coordinadora (e) de Almacén, con reporte n.° 091-2020-GRJ/ORAF/OASA-CA (**Apéndice n.° 41**), informó a Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la recepción<sup>38</sup> de bienes adquiridos con la orden de compra n.° 0000196 de 3 de abril de 2020, precisando:

*(...) se informa que, con guía de transportista N° 001-22298, de fecha 16 de abril del 2020, guía de remisión remitente N° 0001-000062 de fecha 15 de abril del 2020, factura electrónica N° 001-59 de fecha 15 de abril del 2020 se recepción 18 bombas de infusión de un canal – DAIWHA, por el monto de S/. 180,000.00 (...)*

Del mismo modo, la Coordinadora (e) de Almacén, con reporte n.° 092-2020-GRJ/ORAF/OASA-CA de 17 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 42**), informó al subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la recepción<sup>39</sup> de bienes adquiridos con la orden de compra n.° 0000197 de 3 de abril de 2020, precisando:

*(...) se informa que con guía de transportista N° 001-22387, de fecha 13 de abril del 2020, guía de remisión remitente N° 001-001783 de fecha 10 de abril del 2020, factura ELECTRÓNICA N° 001-170 de fecha 10 de abril del 2020 se recepción 1 Analizador de Gases y Electrolitos – EDAN, por el monto de S/. 38,500.00 (...)*

Asimismo, con reporte n.° 540 2020-GRJ/ORAF/OASA de 20 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 43**), Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicitó a Bladimir César López Leyva, gerente regional de Desarrollo Social, la emisión de la conformidad de acuerdo a la normativa vigente, luego de hacer de conocimiento la recepción de un (1) analizador de gases y electrolitos – EDAN, y dieciocho (18) bombas de infusión de un canal – DAIWHA.

De igual forma, con carta n.° 015-2020-GRJ/GRDS de 22 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 44**), Bladimir César López Leyva, gerente regional de Desarrollo Social, solicitó al Analista Henry Gerald López Sosa, el informe de conformidad de las compras de dieciocho (18) bombas de infusión de un canal – DAIWHA y un (1) analizador de gases y electrolitos – EDAN.

Al respecto, en atención a lo solicitado el Analista mediante carta n.° 006-02-2020-HGLS de 29 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 45**), remitió al Gerente Regional de Desarrollo Social, el informe n.° 006-2020-HGLS de 29 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 45**), donde dio su conformidad al cumplimiento de las especificaciones técnicas de las bombas de infusión de un canal, entregado por la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. de acuerdo a la orden de compra n.° 0000196 de 3 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 35**).

De igual manera, el Analista con carta n.° 006-03-2020-HGLS de 29 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 46**), remitió al citado Gerente, el informe n.° 007-2020-HGLS de 29 de abril de 2020

<sup>38</sup> Suscrita por la encargada de la coordinación de Almacén, el 13 de abril de 2020.

<sup>39</sup> Suscrita por la encargada de la coordinación de Almacén, el 17 de abril de 2020.

(Apéndice n.º 46), donde dio su conformidad al cumplimiento de las especificaciones técnicas del analizador de gases y electrolitos portátil, entregado por la empresa TEVIMED S.A.C. de acuerdo a la orden de compra n.º 0000197 de 3 de abril de 2020 (Apéndice n.º 36).

Cabe señalar, que si bien los analizadores de gases y electrolitos, y las bombas de infusión tenían un plazo de entrega de 10 y 15 días calendario, respectivamente, de notificado la elección del proveedor que se realizó el 1 de abril del 2020, estas fueron ingresadas el 13 y 17 de abril de 2020 conforme se detalló en los párrafos anteriores, con retraso de 1 y 2 días, respectivamente.

Asimismo, se advierte que los otros equipos médicos: camas eléctricas para UCI con balanza, monitores de funciones vitales de 7 parámetros y aspiradoras de secreción rodable, cuyo plazo culminaba el 1 de mayo de 2020, no fueron entregados a la Entidad en el plazo otorgado en las órdenes de compra n.ºs 0000196 y 0000197; evidenciándose que las empresas solo atendieron parcialmente las adquisiciones para las cuales fueron contratadas y que el Analista, a pesar de tener la obligación de supervisar dichas adquisiciones, no informó los retrasos incurridos en la entrega parcial de parte de la empresa en la que es accionista mayoritario y sub gerente, y de la empresa con la que se encuentra vinculado.

Es así, que conforme se ha expuesto, la Entidad realizó la Contratación Directa n.º 001-2020/GRJ/OEC, con la finalidad de adquirir equipos médicos para atender la demanda que se generó ante el brote y propagación del virus COVID 19, la misma que enmarcándose en un estado de emergencia esta contratación debía ser de atención inmediata, más aún si se encontraba en riesgo la salud de la población.

Sin embargo, se advierte que la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. no cumplió con entregar en el plazo establecido las camas eléctricas hospitalarias y monitores multiparámetros de funciones vitales de 7 parámetros; de igual forma la empresa TEVIMED S.A.C. no entregó dentro del plazo los aspiradores de secreción eléctrico rodable; sin advertirse acción alguna por parte del Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones, Analista en Equipamiento Médico, así como, Gerente Regional de Desarrollo Social como área usuaria, Director Regional de Salud Junín y Director General del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión, responsables de la supervisión de la citada contratación, quienes no exigieron dicha entrega en los plazos y condiciones contratadas.

✓ **Solicitudes de ampliación de plazo o cambio de equipos presentadas por las empresas LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C.:**

Mediante carta n.º 004-2020 de 27 de abril de 2020 (Apéndice n.º 47), Delia Sabrina Macassi Rau, representante legal de la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., solicitó ampliación<sup>40</sup> de plazo contractual para la entrega de tres (3) equipos Monitor Multiparámetro de funciones vitales de 7 parámetros, señalando:

<sup>40</sup> Morón Urbina, Juan Carlos. *La contratación estatal. Análisis de las diversas formas y técnicas p 334 contractuales que utiliza el Estado*. Gaceta Jurídica, Lima, 2016.

"Precisamente, por este control se hace necesario que en caso de que el contratista requiera la ampliación del plazo contractual debe probar y convencer a la autoridad que se ha producido alguno de los supuestos tipificados legalmente para ello, esto es, haberse aprobado una prestación adicional a su cargo, incurrirse en atrasos o paralizaciones no imputables al contratista (imputables a la entidad o por caso fortuito o fuerza mayor). Recién cuando se otorga una ampliación de plazo es que se permite al contratista cumplir con su prestación en un plazo mayor al pactado inicialmente, sin que ello implique que incurra en incumplimiento, o sea, pasible de penalidad por mora, (...)" (p. 583).



*(...) se ha visto necesario solicitar una ampliación de plazo de entrega de dichos equipos, el mismo que se realizara indefectiblemente en treinta (30) días calendarios contados a partir de la notificación de aceptación por parte de su Entidad.*

Al respecto, debe precisarse que los señores: Bladimir César López Leyva, gerente regional de Desarrollo Social, Henry Olivera Changra, director regional de Salud Junín, Juan Carlos Vergara Quintanilla, director del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" – Huancayo, y Henry Gerald López Sosa, Analista, suscribieron el acta de conformidad recepción, instalación y prueba operativa del "Monitor Multiparámetros de Funciones Vitales de 7 Parámetros" (**Apéndice n.º 48**) el 18 de mayo de 2020, sin observar que la entrega del equipo se realizaba fuera del plazo (01 de mayo de 2020), además, que al 13 de mayo de 2020<sup>41</sup>, la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. ya había alcanzado el monto máximo de penalidades, existiendo la posibilidad de resolver el contrato, hecho que tampoco fue advertido por los citados funcionarios; más aún que en razón de su cargo y medidas de control establecidas en las especificaciones técnicas de la orden de compra n.º 0000196 de 3 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 35**), eran los responsables de la supervisión de la contratación y de brindar la conformidad de la recepción de los bienes en concordancia con la Ley y su Reglamento.

De otro lado, en forma paralela al trámite de ampliación de plazo descrito en los párrafos precedentes, mediante carta n.º 006-2020 de 30 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 49**) solicitó ampliación de plazo para la entrega de las camas eléctricas ofertadas o la aceptación al cambio de marca y procedencia de dos (2) de las tres (3) camas eléctricas para cuidados críticos, precisando lo siguiente:

*(...), pedir ampliación de plazo de entrega de cincuenta (50) días calendarios para la entrega. (...) Con lo que la empresa ha buscado en el mercado dos (02) camas que cumplan con las especificaciones requeridas, se han encontrado dos (02) modelos de marcas y procedencia distintas para presentárselos y puedan ser evaluadas con su personal correspondiente. (...) En caso estos sean aprobados se hará entrega de estos bienes en un plazo de cinco (05) días hábiles como máximo de aceptado el cambio. (...) En caso contrario esta no sea aprobada se seguirá con la solicitud para la ampliación de plazo contractual.*

Asimismo, Elsa Vásquez Hernández, representante legal de la empresa TEVIMED S.A.C., mediante carta n.º 031-020 de 30 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 50**), solicitó ampliación de plazo para la entrega de tres (3) unidades de aspiradores de secreción eléctrico rodable o el cambio de equipos médicos de la marca Medi-Pump modelo 1243 de procedencia de EE.UU., señalando:

*(...), el plazo solicitado es por 45 días calendarios, (...) Por ello el tiempo solicitado puede resultar muy extenso a lo que proponemos nos acepten entregar otros equipos de la marca: Medi-Pump Modelo: 1243 Procedencia: EE.UU, (...) contamos con stock y la entrega para este producto sería de 2 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación por parte de la entidad.*

Al respecto, el 5 de mayo de 2020, la Coordinadora (e) de Almacén, mediante reporte n.º 094-2020-GRJ/ORAF/OASA-CA (**Apéndice n.º 51**), informó a Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el incumplimiento de la entrega de bienes, señalando:

<sup>41</sup> Al aplicarse la fórmula establecida en el artículo 162° del Reglamento, la penalidad diaria es de S/2 037,50, el cual alcanza el monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente (S/244 500,00) a los doce (12) días calendario.



(...) informar sobre el incumplimiento de entrega de bienes por parte de la empresa LARA MEDIC SOLUTION S.A.C., con RUC N° 20604404291, que corresponde a la orden de compra N° 196, por la adquisición de equipos médicos como son; 3 Unidades de Cama Eléctrica Hospitalaria Para Cuidados Críticos – Beramed, 3 Unidades de Monitor Multiparametro de Funciones Vitales Pediatrico de 7 Parametros – Axent Medical, (...) siendo la fecha máxima de entrega el 01 de mayo del presente año, hasta la fecha de hoy el proveedor no ha cumplido con la entrega de dichos bien (...)

De la misma forma, el mismo 5 de mayo de 2020 la citada Coordinadora de Almacén con reporte n.° 095-2020-GRJ/ORAF/OASA-CA (**Apéndice n.° 52**), informó al subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el incumplimiento de la entrega de bienes, señalando:

 (...) informar sobre el incumplimiento de entrega de bienes por parte de la empresa TEVIMED S.A.C., con RUC N° 20536941364, que corresponde a la orden de compra N° 197, por la adquisición de equipos médicos como son; 3 Aspiradoras de Secreción Eléctrico Rodable - CAMI, (...) siendo la fecha máxima de entrega el 01 de mayo del presente año, hasta el día de hoy el proveedor no ha cumplido con la entrega de dicho bien (...).

Al respecto, no se advierte que la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares haya adoptado acción alguna en relación a los precitados informes.

 Dichas solicitudes de ampliación de plazo remitidas por LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C. al correo electrónico de [oasajunin@gmail.com](mailto:oasajunin@gmail.com), fueron trasladadas por Homero Franco Agüero Laureano, responsable de Procedimiento de Selección, mediante reporte n.° 0004-2020-GRJ/ORAF-OASA/ADQ/HFLA de 5 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 53**) al Analista en Contrataciones, indicando: "(...) para su revisión y pronunciamiento correspondiente toda vez que trae consigo el cumplimiento estricto de las condiciones contractuales y por ende el cumplimiento del contrato. (...)".

 Posteriormente, mediante carta n.° 406-2020-GRJ/ORAF-OASA de 7 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 54**) y carta n.° 404-2020-GRJ/ORAF-OASA de 7 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 55**), Marco Domingo Saravia Alvarado, sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, comunicó a la señoras: Elsa Vásquez Hernández, representante legal de la empresa TEVIMED S.A.C., y Delia Sabrina Macassi Rau, representante legal de la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., la denegatoria de las solicitudes de ampliación de plazo, concluyendo que no acreditan de manera objetiva la causal de paralización y/o retraso, y tampoco acreditan el inicio y fin del hecho generador de atraso y paralización, tal como lo exige la normativa de contrataciones del Estado y en **adición a ello le insta confirme la entrega total de los bienes contenidos en la orden de compra**, resultando obvio que también se denegó el cambio de las características del bien.

Al respecto, las especificaciones técnicas recogidas en las órdenes de compra n.°s 0000196 y 0000197 de 3 de abril de 2020, pasan a constituir las condiciones bajo las cuales se debía ejecutar la contratación de los equipos médicos; en consecuencia, resultaban vinculantes, por lo que era obligación de los contratistas: LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C., cumplir con el objeto de las órdenes de compra siguiendo las condiciones y los plazos establecidos en los mismos, bajo el entendido de que estos ya contaban con los bienes ofertados desde el momento en el que presentaron sus cotizaciones precisando el plazo de entrega y que también emitieron su

aceptación a la notificación de elección de proveedor para la entrega de bienes cotizados; máxime que dichas condiciones contractuales fueron ratificadas en los contratos n.ºs 035-2020/GRJ/ORAF<sup>42</sup> de 23 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 37**), y 036-2020/GRJ/ORAF<sup>43</sup> de 15 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 38**).

✓ **Trámite de las Solicitudes de cambio de equipos y la consecuente reducción de las prestaciones:**

No obstante, a que Marcos Domingo Saravia Alvarado, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, ya había resuelto denegar las solicitudes de ampliación de plazo e incluso instado al proveedor al cumplimiento de la prestación con la entrega de los bienes conforme a lo descrito en las órdenes de compra, no advirtió la acumulación del monto máximo de las penalidades ni el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores, los cuales constituyen una causal para resolver el contrato<sup>44</sup>; por el contrario y sin justificación alguna mediante reporte n.º 591-2020-GRJ/ORAF/OASA<sup>45</sup> de 7 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 56**), vencido el plazo de entrega de los equipos médicos<sup>46</sup> de las órdenes de compra n.ºs 0000196 y 0000197, remitió a Bladimir Cesar López Leyva, gerente regional de Desarrollo Social, documentación para la atención y pronunciamiento respecto a la solicitud de cambio de los bienes ofertados por parte de los contratistas, camas eléctricas hospitalarias para cuidados críticos y los aspiradores de secreción rodable, ambos con fecha de vencimiento para su entrega el 1 de mayo de 2020.

En mérito al cual el citado Gerente mediante carta n.º 019-2020-GRJ/GRDS de 8 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 57**), solicitó al Analista Henry Gerald López Sosa, emitir pronunciamiento técnico acerca de la procedencia del cambio de los equipos médicos antes mencionados. De igual manera, a través del memorándum n.º 472-2020-GRJ/GRDS de 8 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 58**), también solicitó dicho pronunciamiento técnico a Henry Olivera Changra, director regional de Salud Junín, precisando que deberá ser remitido debidamente motivado y documentado.

Seguidamente, mediante informe n.º 008-2020-HGLS<sup>47</sup> de 11 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 59**), suscrito por los señores: Henry Gerald López Sosa, Analista en equipamiento médico, Henry Olivera Changra, director regional de Salud Junín, y Juan Carlos Vergara Quintanilla, director general del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión, precisaron lo siguiente:

(...) **CASO 01: TEVIMED S. A.C. (...)**

**CONCLUSIÓN (...)**

*6. Por lo tanto se acepta el cambio del Equipo Aspirador de Secreciones en base a que cumple con las EETT mínimas requeridas revisadas conjuntamente con el Área Usuaría. Así mismo su plazo de entrega de los equipos es dos días hábiles*

<sup>42</sup> Posteriormente, el 26 de octubre de 2020, el citado funcionario suscribió la ADENDA N° 150-2020 / AL CONTRATO N° 035-2020-GRJ/ORAF con la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., respecto al monto contractual resultante de la modificación de la reducción de las prestaciones. (**Apéndice n.º 37**)

<sup>43</sup> Posteriormente, el 28 de octubre de 2020, el citado funcionario suscribió la ADENDA N° 142-2020 / AL CONTRATO N° 036-2020-GRJ/ORAF con la empresa TEVIMED S.A.C. respecto al monto contractual resultante de la modificación de la reducción de las prestaciones. (**Apéndice n.º 38**)

<sup>44</sup> Numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento.

<sup>45</sup> Reporte visado por el Analista en Contrataciones.

<sup>46</sup> Excepto el ventilador volumétrico mecánico adulto / pediátrico que vencía el 31 de mayo de 2020.

<sup>47</sup> Adjunto a la carta n.º 008-2019-HGLS de 11 de mayo de 2020 (recibido el 15 de mayo de 2020). (**Apéndice n.º 59**)

(...)

CASO 02: LARA SOLUTIONS S.A.C. (...)

CONCLUSIÓN (...)

6. Por lo tanto se acepta el cambio de Equipos: Camas Eléctricas para UCI con balanza en base a que cumple con las EETT mínimas requeridas revisadas conjuntamente con el Área Usuaría. Así mismo su plazo de entrega de los equipos es cinco días hábiles.

Sobre el particular, se advierte que el citado Analista conjuntamente con los directores de la Dirección Regional de Salud Junín y Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" – Huancayo, únicamente realizan un cuadro comparativo de las especificaciones técnicas entre lo ofertado y lo propuesto para el cambio de equipos, y en el ítem subtítulo "SUSTENTO TECNICO" del informe n.º 008-2020-HGLS (**Apéndice n.º 59**) hace mención a los artículos 2º, 9º y 34º de la Ley y numerales 160.1 y 160.3 del artículo 160º del Reglamento de la citada Ley, aceptando de este modo el cambio de equipos médicos a favor de la empresas LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C.

Documento que sirvió de sustento para la emisión del memorándum n.º 552-2020-GRJ/GRDS de 20 de mayo de 2020<sup>48</sup> (**Apéndice n.º 60**), emitido por Bladimir César López Leyva, gerente regional de Desarrollo Social, en la que solicitó a Marcos Domingo Saravia Alvarado, sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, validar las cotizaciones respecto al cambio de equipos médicos; siendo en este extremo pertinente precisar que también se solicitó opinión al Director Regional de Asesoría Jurídica, así como, al Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quienes se pronunciaron con memorándum n.º 413-2020-GRJ/ORAJ (**Apéndice n.º 61**) y reporte n.º 626-2020-GRJ/ORAF/OASA (**Apéndice n.º 62**), respectivamente, de cuyo contenido se tiene que no emitieron un pronunciamiento de fondo toda vez que requerían un informe técnico.

No obstante a lo antes señalado, Marcos Domingo Saravia Alvarado, sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remitió la carta n.º 582-2020-GRJ/ORAF-OASA de 20 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 63**), a Delia Sabrina Macassi Rau, representante legal de la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., requiriendo realizar la precisión del monto de manera objetiva del bien propuesto para cambio y manifieste su voluntad de manera expresa; lo cual fue atendido con carta n.º 008-2020 de 21 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 64**), en la que proponen una (1) cama eléctrica hospitalaria para cuidados críticos de marca: Sigma Care, modelo: B890-A, procedencia: Taiwan, a S/63 500,00, y una (1) cama de marca: Pukang, modelo: DA-7D, procedencia: China, a S/63 500,00.

De igual manera, el referido funcionario con carta n.º 583-2020-GRJ/ORAF-OASA de 20 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 65**) requirió a Elsa Vásquez Hernández, representante legal de la empresa TEVIMED S.A.C., precisar el monto del bien que está proponiendo y manifieste su voluntad expresa; quien con carta n.º 034-020 de 21 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 66**), remitió la cotización n.º 034-2020 de 21 de mayo de 2020 donde propuso el aspirador de secreciones rodante, marca: MEDI-PUMP, modelo: 1243, y procedencia: EE.UU. a un precio unitario de S/14 300,00, y por las tres unidades S/42 900,00 con un descuento especial de S/6 900,00, haciendo un total de S/36 000,00.

<sup>48</sup> De acuerdo a la hoja de trámite del SISDORE (Documento: 04151382 / Expediente: 02848066).

Al respecto, Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones (e), con reporte n.º 234-2020-GRJ-ORAF/OASA/ADQ de 25 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 67**), en merito a lo solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, remitió a Homero Franco Laureano Agüero, encargado de Procedimientos de Selección, las cotizaciones y documentación respecto al cambio de bienes ofertados, a fin de que emita su informe sobre la indagación de precios en el mercado, conforme a los detalles de los bienes ofertados por las empresas.

Así también, con respecto a las camas eléctricas, Marcos Domingo Saravia Alvarado, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante carta n.º 617-2020/GRJ/ORAF/OASA de 26 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 68**), solicitó a la empresa ADLIM S.A.C. cotización de equipo médico, debiendo precisar el monto total al cual ascendería la presente contratación; por tanto en merito a ello, la citada empresa remitió las cotizaciones n.ºs 328 y 329/2020 de 26 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 69**) en los cuales ofertó una (1) cama eléctrica hospitalaria para cuidados críticos de marca: Sigma Care, modelo: B890-A, procedencia: Taiwan, a S/28 100,00, y una (1) cama de marca: Pukang, modelo: DA-7D, procedencia: China, a S/28 900,00.

Del párrafo anterior, se observa, que las camas eléctricas cotizadas por la empresa ADLIM S.A.C. mediante las cotizaciones n.ºs 328 y 329/2020 de 26 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 69**) son las mismas que las que ofrece la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.; sin embargo, ésta las ofrece a precios mayores (226% y 220% de diferencia) pese a tener las mismas características, sin embargo y a pesar de ello, se insistió en la compra al citado proveedor LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. conforme se detalla en los párrafos siguientes.

Con fecha 28 de mayo de 2020 Homero Franco Laureano Agüero, encargado de Procedimientos de Selección, a través del informe n.º 03-2020/GRJ/ORAF/OASA/ADQ-HFLA (**Apéndice n.º 70**) remitió al señor Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones (e), el informe de indagación de mercado, indicando lo siguiente: "(...) se obtuvo que el valor estimado del Aspirador de Secreción Rodable tiene un precio unitario de S/10,800.00 (Diez Mil Ochocientos con 00/100 soles) y un precio total que asciende a S/32,400.00 (Treinta y Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 soles)"<sup>49</sup> y "(...)asimismo para la Cama Eléctrica para UCI con Balanza de la marca SIGMA CARE tiene un precio total que asciende a S/.28,100.00 (Veintiocho Mil Cien con 00/100 soles) y de la marca PUKANG tiene un precio total que asciende a S/28,900.00 (Veintiocho Mil Novecientos con 00/100 soles)."

Cabe indicar, que el citado servidor público realizó la indagación de mercado de los tres (3) aspiradores de secreción rotable tomando como fuente la cotización remitida por la empresa TECNI-MED. SYSTEM S.A. de 28 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 6**), cotización obtenida en la indagación de mercado<sup>50</sup> que se realizó inicialmente el 1 de abril de 2020, la misma que fue descalificada por el Analista Henry Gerald López Sosa, debido a que no adjuntó catalogo y/o brochure, pese a que este aspecto pudo ser subsanable y exigido al citado proveedor para tener una mayor pluralidad de postores que permita una mejor oferta, más aún, que dicho proveedor ofertó un plazo de entrega de quince (15) días calendario, evidenciándose que pudo haberse obtenido dichos equipos en un menor tiempo, considerándose que se estaba en un Estado de Emergencia, y la necesidad era inmediata.

<sup>49</sup> El citado servidor público considero la cotización de la empresa TECNI-MED. SYSTEM S.A. de 28 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 6**).

<sup>50</sup> Informe n.º 002-2020/GRJ/ORAF/OASA/ADQ-HFLA de 1 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 8**).



### Trámite de cambio de equipos solicitado por la empresa TEVIMED S.A.C.

Con carta n.° 620-2020-GRJ/ORAF-OASA de 28 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 71**), Marcos Domingo Saravia Alvarado, sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, propuso a Elsa Vásquez Hernández, representante legal de la empresa TEVIMED S.A.C., la sustitución de los bienes ofertados inicialmente por los bienes propuestos por esta, y solicitó confirme la posibilidad de entrega de los bienes propuestos por un monto total de S/32 400,00, respuesta que recibió con carta n.° 041-2020 de 2 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 72**), mediante el cual la representante legal comunicó que acepta la contra oferta.

Al respecto, debe precisarse, que el 13 de mayo de 2020<sup>51</sup>, la empresa TEVIMED S.A.C. ya había alcanzado el monto máximo de penalidades con referencia al citado equipo, existiendo la posibilidad de resolver el contrato, hecho que fue permitido por Marcos Domingo Saravia Alvarado, sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y por el contrario, se evidencia el interés de seguir comprando a la referida empresa pese a su incumplimiento contractual, solicitándole que rebaje el precio a pesar que otra empresa ya ofrecía un menor precio.

### Trámite de cambio de equipos solicitado por la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.

Del mismo modo, con carta n.° 621-2020-GRJ/ORAF-OASA de 29 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 73**), Marcos Domingo Saravia Alvarado, sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, propuso a Delia Sabrina Macassi Rau, representante legal de la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., la sustitución de los bienes ofertados inicialmente por los bienes propuestos por esta, y solicitó confirme la posibilidad de entrega de los bienes propuestos por los montos de: monto unitario BIEN 1<sup>52</sup> S/28 100,00 y monto unitario BIEN 2<sup>53</sup> S/28 900,00; por lo que, la empresa con carta n.° 009-2020 de 29 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 74**), indicó que **no pueden igualar el precio requerido porque dicha empresa es el importador directo**, proponiendo un precio de S/40 200,00 por el BIEN 1 y 2.

Con referencia al párrafo anterior, se debe señalar, que el 13 de mayo de 2020<sup>54</sup>, la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. ya había alcanzado el monto máximo de penalidades respecto al citado equipo, existiendo la posibilidad de resolver del contrato, hecho que fue permitido nuevamente por Marcos Domingo Saravia Alvarado, sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, contrariamente, se evidencia el interés de seguir comprando a la referida empresa pese a su incumplimiento contractual, solicitándole que rebaje el precio, a pesar que la empresa ADLIM S.A.C. era el importador directo y ofrecía a la Entidad un precio total de S/57 000,00 por las dos (2) camas y la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. ofrecía un precio total de S/80 400,00, observándose un sobre costo.

Es así que, Marcos Domingo Saravia Alvarado, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, con reporte n.° 678-2020-ORAF/OASA de 2 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 75**), remite las propuestas a Bladimir Cesar López Leyva, gerente regional de Desarrollo Social, a fin de que

<sup>51</sup> Al aplicarse la fórmula establecida en el artículo 162° del Reglamento, la penalidad diaria es de S/3 000,00, el cual alcanza el monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente (S/36 000,00) a los doce (12) días calendario.

<sup>52</sup> Marca: SIGMA CARE, Modelo: B890-A, Procedencia: TAIWAN.

<sup>53</sup> Marca: PUKANG, Modelo: DA-7-D, Procedencia: CHINA.

<sup>54</sup> Al aplicarse la fórmula establecida en el artículo 162° del Reglamento, la penalidad diaria es de S/1 875,00, el cual alcanza el monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente (S/225 000,00) a los doce (12) días calendario.



evalúe la viabilidad; asimismo, precisó: "Caso contrario posterior a su exhaustiva evaluación, considere la improcedencia de las propuestas presentadas, sírvase a solicitar el requerimiento de los bienes inicialmente propuestos, bajo apercibimiento de resolver el contrato en ese extremo, para su posterior proceso de adquisición (nuevo requerimiento)".

Por tanto, Nelly Yanett Escurra Davila, gerente regional de Desarrollo Social (e), mediante carta n.º 028-2020-GRJ/GRDS de 9 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 76**), solicitó al Analista Henry Gerald López Sosa, a emitir opinión técnica respecto a la propuesta de sustitución de la cama eléctrica para UCI con balanza y del aspirador de secreción rodable, otorgándole un plazo de 48 horas.

Posteriormente, Henry Gerald López Sosa, analista, mediante informe n.º 017-2020-HGLS<sup>55</sup> de 10 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 77**), comunicó a Nelly Yanett Escurra Dávila, gerente regional de Desarrollo Social (e), que las modificaciones de los equipos médicos a ser cambiados, no varían los costos y los plazos de entrega, más aún justifica la importancia del factor tiempo para contar con estos equipos, además precisa que para mayor detalle adjunta el informe n.º 008-2020-HGLS de 11 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 59**).

No obstante, debe señalarse que en el caso de las camas eléctricas se observa la variación de los costos como se detalló en párrafos precedentes, ya que entre lo ofertado por la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. (S/80 400,00) y la empresa ADLIM S.A.C. (S/57 000,00) se aprecia una diferencia de S/23 400,00, además, la Orden de Compra n.º 0000196 de 3 de abril de 2020 a favor de la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. fue realizada por S/225 000,00, siendo evidente por los precios ofertados que las camas iniciales eran mejores que las camas que ofrecía en dicha fecha el proveedor ganador; por lo que, se advierte nuevamente que el citado analista en equipamiento médico, realizó una evaluación que no se ajusta a lo propuesto ni a la realidad, señalando únicamente el marco normativo de contrataciones del Estado, advirtiéndose conclusiones que solo viabilizan los cambios a favor de su empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C. con quien en consorcio contrato con la Red de Salud Valle del Mantaro.

Contrariamente a observar que el informe precedente del Analista Henry Gerald López Sosa, no advierte sobre la variación de los precios que oferta la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. con respecto a lo ofertado inicialmente, y con los precios de la empresa ADLIM S.A.C., Nelly Yanett Escurra Dávila, gerente regional de Desarrollo Social (e), mediante informe técnico n.º 18-2020-GRJ/GRDS de 11 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 78**), declaró procedente el cambio de los equipos médicos señalando: "(...) PROCEDENTE el cambio de los bienes, propuesto por la Empresa TEVIMED S.A.C., derivado de la Orden de Compra N° 197 – ASPIRADOR DE SECRECION RODABLE y la Empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., derivado de la Orden de Compra N° 196 – CAMA ELECTRICA PARA CUIDADOS INTENSIVOS, toda vez que va a garantizar el cumplimiento de la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, según lo previsto en el requerimiento (...)".

De igual forma, Víctor Christian Ríos Canchaya, abogado, a través de informe legal n.º 224-2020-GRJ/ORAJ de 16 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 79**), concluye en que siendo evaluado el cambio de los equipos médicos por los señores: Henry Olivera Changra, director regional de Salud Junín, Juan Carlos Vergara Quintanilla, director del Hospital Regional Docente

<sup>55</sup> Documento que hace referencia a la carta n.º 028-2020-GRJ/GRDS (**Apéndice n.º 76**) y reporte n.º 678-2020-ORAF/OASA (**Apéndice n.º 75**), suscrito por Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones (e).

Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión-Huancayo, Henry Gerald López Sosa, analista, y por Nelly Yanett Escurra Dávila, gerente regional de Desarrollo Social (e), quienes otorgaron su aceptación<sup>56</sup>; es "(...) viable el cambio de los bienes propuesto por la Empresa TEVIMED S.A.C. (...), y la Empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. (...)" En mérito al cual, Silvia Carmen Ticze Huamán, directora regional de Asesoría Jurídica, mediante memorando n.º 449-2020-GRJ-ORAJ de 17 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 80**), remitió a Nelly Yanett Escurra Dávila, gerente regional de Desarrollo Social (e), el citado informe legal y solicitó la prosecución del trámite con relación al cambio de los equipos médicos.

Al respecto, se aprecia que el citado servidor público realizó un informe legal carente de sustento ya que pese a tener todo el expediente del cambio de equipos médicos, declaró procedente dicho cambio basándose solo en las opiniones favorables de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Director Regional de Salud Junín, Director del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión-Huancayo, y Analista, los mismos que no detallan sobre los porcentajes de la reducción de prestaciones; asimismo, no observó la variación de los costos, y que a dicha fecha ambas empresas habían alcanzado el monto máximo de penalidades, existiendo la posibilidad de resolver los contratos de acuerdo al artículo 164º del Reglamento; informe legal que fue avalado por la Directora Regional de Asesoría Jurídica, quien tampoco se pronunció por dichos aspectos.

Seguidamente, Nelly Yanett Escurra Dávila, gerente regional de Desarrollo Social (e), a través del memorándum n.º 711-2020-GRJ/GRDS de 17 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 81**), remite el informe técnico e informe legal precitados a Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

Sobre el particular, el artículo 34 de la Ley en su numeral 34.1 establece: "**El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato", concordante con el artículo 160 del Reglamento que en su numeral 160.3 señala: "160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. **Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista**". El resaltado es nuestro; normativa que fue inobservada por los funcionarios y servidores precitados, toda vez que permitieron la modificación de la órdenes de compras n.ºs 0000196 y 0000197 y su posterior anulación, variando así las condiciones establecidas en esta, ocasionando que la entrega de los equipos médicos se den excediendo los plazos, incumpliendo con la finalidad pública para lo cual se asignaron los recursos públicos en este Estado de Emergencia, transgrediéndose el propósito de una contratación directa, y afectando directamente la salud de la población.

Al respecto, la Directora Regional de Asesoría Jurídica, sin sustento legal y sin observar los requisitos y formalidades establecidas en el numeral 34.10 del Artículo 34 de la Ley y Artículo 160 del Reglamento, y concordantes con el memorando n.º 449-2020-GRJ-ORAJ de 17 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 80**), solicitó a Nelly Yanett Escurra Dávila, gerente Regional de Desarrollo

<sup>56</sup> Con informe n.º 008-2020-HGLS de 11 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 59**).

Social (e), la prosecución del trámite de aprobación de cambio de los equipos médicos, documentación que resultó determinante para la citada modificación anulando las órdenes de compra iniciales, entregando los equipos médicos en un mayor plazo, y permitiendo el pago a los contratistas.

En ese contexto, es pertinente mencionar lo establecido por el numeral 34.10 del Artículo 34 de la Ley:

(...) Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevenientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. (...) El subrayado es nuestro.

Por su parte, el artículo 160 del Reglamento, dispone que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del Artículo 34 de la Ley, deben cumplir con los siguientes requisitos y formalidades:

(...) **a) Informe técnico legal que sustente:** i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevenientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

**b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.**

**c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.**

(...) El subrayado es nuestro.

Como se puede advertir, el numeral 34.10 del Artículo 34 de la Ley establece el supuesto de hecho que debe cumplirse para que resulte aplicable una modificación convencional. Por su parte, los numerales 160.1 y 160.2 del Artículo 160 del Reglamento establecen los requisitos y formalidades que debe cumplir una Entidad para viabilizar dicha modificación.

Estos requisitos y formalidades **son de observancia obligatoria** para todas las Entidades, puesto que se constituyen en instrumentos que dotan de valor jurídico a la modificación contractual.

Ahora bien, es posible que tras la presentación de la oferta hubiesen acaecido determinados acontecimientos no imputables a las partes que hubiesen determinado la necesidad de que el contrato se ejecute en nuevas condiciones para poder alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente. Sin embargo, en el presente caso se advierte que los contratistas solicitaron ampliación de plazo invocando supuestos acontecimientos no imputables, esto al vencimiento del plazo de entrega, por lo que no se cumple con este presupuesto.

Asimismo, las especificaciones técnicas recogidas en las órdenes de compra pasan a constituir las condiciones bajo las cuales se debía ejecutar la prestación objeto de la contratación; en consecuencia, resultaban vinculantes, por lo que era obligación de los contratistas cumplir con la prestación objeto de las órdenes de compra siguiendo las condiciones y los plazos establecidos en los mismos, bajo el entendido de que estos ya contaban con los bienes ofertados. No obstante, bajo los argumentos esgrimidos en las solicitudes de ampliación de plazo, se advirtió falta de diligencia por parte del contratista por lo que dichas solicitudes fueron rechazadas por la Entidad,

en tal sentido, tampoco cumplieron con el requisito señalado, el cual establece "que no sean imputables a alguna de las partes". Por último, es de apreciar que la modificación solicitada, no permitía alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, toda vez que el plazo de ejecución ya se encontraba vencido.

✓ **Procedencia del cambio y recepción de equipos médicos sin observancia de la normativa de contrataciones del Estado:**

Mediante carta n.º 741-2020-GRJ/ORAF-OASA de 24 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 82**), Marcos Domingo Saravia Alvarado, sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, comunicó a la empresa TEVIMED S.A.C. la procedencia del cambio de tres (3) aspiradoras de secreción rodable, indicando lo siguiente: "(...), ello bajo las condiciones ofertadas como términos de referencia, monto, garantía entre otras condiciones ofertadas mediante documentos de la referencia, el mismo que deberá ser cumplidas a partir del día siguiente de notificada la presente, bajo su exclusiva responsabilidad."

Asimismo, con carta n.º 742-2020-GRJ/ORAF-OASA de 24 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 83**), comunicó a la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. que se declara procedente el cambio de las dos (2) camas eléctricas hospitalarias para cuidados críticos, precisando lo siguiente: "(...) ello teniendo en cuenta el monto ofertado mediante documento de la referencia d), dejando a salvo la posibilidad de que reconsidere su oferta bajo los términos propuestos mediante documento de la c), (...), para lo cual se le otorga un plazo no mayor a 01 día hábil de notificada la presente, a fin de que emita respuesta." Por lo que, Delia Sabrina Macassi Rau, representante legal de la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., emitió la carta n.º 016-2020 de 24 de junio de 2020<sup>57</sup> (**Apéndice n.º 84**), aceptando la oferta propuesta bajo los términos de la institución, el BIEN 1<sup>58</sup> por S/28 100,00, y el BIEN 2<sup>59</sup> por S/28 900,00.

Del párrafo anterior, se evidencia nuevamente el interés del citado funcionario de seguir comprando a la empresa LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. pese a su incumplimiento contractual, solicitándole de nuevo que reconsidere el precio a pesar que la empresa ADLIM S.A.C., importador directo de dichas camas eléctricas ofrecía un precio mucho menor a lo ofertado por el proveedor ganador, es así que luego se aprecia una considerable reducción del precio por parte de la empresa LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C.

Seguidamente, con carta n.º 745-2020-GRJ/ORAF-OASA de 25 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 85**), Marcos Domingo Saravia Alvarado, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, comunicó a la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., la procedencia del cambio de las camas eléctricas hospitalarias para cuidados críticos, indicando lo siguiente: "(...), ello bajo las condiciones ofertadas como términos de referencia, monto, garantía entre otras condiciones ofertadas mediante documentos de la referencia, el mismo que deberá ser cumplidas a partir del día siguiente de notificada la presente, bajo su exclusiva responsabilidad."

<sup>57</sup> Remitido al correo electrónico [ocasajunin@gmail.com](mailto:ocasajunin@gmail.com) el 25 de junio de 2020.

<sup>58</sup> Marca: SIGMA CARE, Modelo: B890-A, Procedencia: TAIWAN.

<sup>59</sup> Marca: PUKANG, Modelo: DA-7-D, Procedencia: CHINA.



Es de señalar, que el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares era el responsable del cumplimiento de la Ley y su Reglamento en la presente contratación; no obstante, permitió el cambio de los equipos médicos pese a que no se enmarcan en alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, el cual era reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del covid-19 de la región Junín; así como, satisfacer de manera inmediata la necesidad generada por la emergencia sanitaria, transgrediéndose el Artículo 34 de la Ley.

Al respecto, la citada contratación corresponde a un procedimiento de selección según relación de ítems, donde cada ítem constituye un procedimiento independiente, dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, siendo que, cuando un único documento contractual contiene diversos ítems, el monto máximo para la ejecución de las reducciones -que corresponde al veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original- se aplica respecto del monto del ítem individualmente considerado.

Por lo que, el monto a considerar debe ser por cada ítem, es decir por cada bien, además, estos equipos médicos han sido requeridos y cotizados individualmente, tal es así que el estudio de indagación de mercado también fue por cada bien; por tanto, el monto que corresponde al ítem Cama Eléctrica Hospitalaria para Cuidados Críticos es S/225 000,00 y su 25% es S/56 250,00; sin embargo, el monto de la reducción es: S/46 900,00<sup>60</sup> por la 1ra cama y S/46 100,00<sup>61</sup> por la 2da cama, haciendo un total de S/93 000,00<sup>62</sup>, es decir superando el límite del 25% del monto del ítem, transgrediéndose el numeral 157.2 del Artículo 157 del Reglamento; evidenciándose que la modificación del contrato se realizó con el objeto de brindar las facilidades a los proveedores para que puedan cumplir con su prestación, pese a que existía la posibilidad de comprar los citados equipos en monto y plazo de entrega inferiores.

En mérito a las comunicaciones cursadas a las empresas TEVIMED S.A.C. y LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. respecto al cambio de equipos, el 26 de junio de 2020, los señores: Nelly Yanett Ecurra Dávila, gerente regional de Desarrollo Social (e), Wimmer Luis Cervantes Paredes, director regional de Salud Junín, Edinson Aquino López, director general del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" – Huancayo, Henry Gerald López Sosa, analista, suscribieron el acta de recepción, instalación y prueba operativa del "Aspirador de Secreciones Eléctrico Rodable" (**Apéndice n.º 86**).

Asimismo, el 30 de junio de 2020, los señores citados en el párrafo anterior, suscribieron el acta de recepción, instalación y prueba operativa de la "Cama Eléctrica Hospitalaria para Cuidados Críticos" (**Apéndice n.º 87**).

Es de señalar, que el plazo de entrega de los referidos equipos médicos vencía el 1 de mayo de 2020; sin embargo, el 26 y 30 de junio de 2020, el Gerente Regional de Desarrollo Social, el Director Regional de Salud Junín, y el Director del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" – Huancayo, otorgaron la conformidad sin observar que la entrega de los equipos se realizaba fuera del plazo contractual, y que ya habían alcanzado el monto máximo de penalidades; más aún que, en razón de su cargo y medidas de control establecidas en las

<sup>60</sup> El monto de reducción de la 1ra cama es: S/75 000,00 – S/28 100,00.

<sup>61</sup> El monto de reducción de la 2da cama es: S/75 000,00 – S/28 900,00.

<sup>62</sup> Resulta de la sumatoria del monto de la reducción de la 1ra cama por S/46 900,00 y de la 2da cama por S/46 100,00.



especificaciones técnicas de las órdenes de compra n.ºs 0000196 y 0000197 de 3 de abril de 2020, eran los responsables de la supervisión de la contratación y de brindar la conformidad de la recepción de los equipos médicos en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; no obstante, otorgaron su aprobación a la entrega de los equipos médicos cambiados pese a que las citadas modificaciones no se enmarcan en alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, el cual era reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del covid-19 de la región Junín; así como, satisfacer de manera inmediata la necesidad generada por la emergencia sanitaria; además, el monto de la reducción S/93 000,00<sup>63</sup> supera el 25% (S/56 250,00) del importe de las camas eléctricas S/225 000,00, transgrediéndose el Artículo 34 de la Ley y el numeral 157.2 del Artículo 157 de su Reglamento.

 Respecto a la citada reducción de las prestaciones, Marcos Domingo Saravia Alvarado, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, luego de 21 y 17 días de recibido los equipos, mediante reporte n.º 926-2020-ORAF/OASA de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 88**), recién solicitó a Darwin Raúl Vela Silva, gerente regional de Desarrollo Social, emitir pronunciamiento técnico respecto a la reducción de prestaciones a favor de TEVIMED S.A.C. y LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., el cual luego será remitido a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica a fin de emitir opinión legal, para que se elabore el acto resolutivo de reducción de prestaciones por parte de la Dirección Regional de Administración y Finanzas; documento que fue derivado a la Sub Gerencia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades para su atención y acciones pertinentes.

 Con referencia al párrafo anterior, en el citado reporte no se detalla cuáles son esas prestaciones que se reducen y solo se sustenta en el cambio de marca de equipos, precisando los montos reducidos, mas no lo porcentajes de reducción de las prestaciones.

 Seguidamente, Alain Munarriz Escobar, sub gerente de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades, solicitó a Silvia Carmen Ticze Huamán, directora regional de Asesoría Jurídica, con reporte n.º 502-2020-GRJ/GRDS/SGDSIO de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 89**), emitir opinión legal de reducción de prestaciones; es así que, la citada Directora Regional de Asesoría Jurídica, derivó al señor Emerson Camposano Huallullo, abogado, para realizar dicha evaluación, quien emitió la opinión legal n.º 006-2020-EACH de 5 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 90**), concluyendo que es procedente realizar la reducción de prestaciones respecto a la compra de las dos (2) camas eléctricas para UCI con balanza y de los tres (3) aspiradores de secreción rodable, conforme a los montos reducidos de dichos bienes, derivados de las órdenes de compra n.ºs 0000196 y 0000197; dicho documento fue remitido por Silvia Carmen Ticze Huamán, directora regional de Asesoría Jurídica, mediante memorando n.º 0582-2020-GRJ-ORAJ de 6 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 91**), a Alain Munarriz Escobar, sub gerente de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades, para la prosecución del trámite.

Al respecto, debe indicarse nuevamente, que la reducción de las prestaciones por el cambio de las dos (2) camas eléctricas para UCI con balanza y de los tres (3) aspiradores de secreción rodable, no son procedentes porque dichas modificaciones no se enmarcan en alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, el cual era reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del covid-19 de la región Junín, además, el monto

<sup>63</sup> Resulta de la sumatoria del monto de la reducción de la 1ra cama por S/46 900,00 (S/75 000,00 – S/28 100,00) y de la 2da cama por S/46 100,00 (S/75 000,00 – S/28 900,00).

de la reducción S/93 000,00<sup>64</sup> supera el 25% (S/56 250,00) del importe de las camas eléctricas S/225 000,00, transgrediéndose el Artículo 34 de la Ley y el numeral 157.2 del Artículo 157 de su Reglamento, tal como se precisó en párrafos anteriores; por tanto, Alain Munarriz Escobar, sub gerente de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades, Silvia Carmen Ticze Huamán, directora regional de Asesoría Jurídica, y Emerson Camposano Huallullo, abogado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, inobservaron la citada normativa.

✓ **Informe del Analista en Equipamiento sobre cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y Emisión de nuevas órdenes de compra:**

Henry Gerald López Sosa, analista, remitió al señor Darwin Raúl Vela Silva, gerente regional de Desarrollo Social, el informe n.º 019-2020-HGLS<sup>65</sup> de 6 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 92**), conformidad de cumplimiento de las especificaciones técnicas del equipamiento biomédico adquirido mediante orden de compra n.º 0000196 de 3 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 35**) a favor de la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., manifestando:

(...)

**JUSTIFICACIÓN**

- Equipos biomédicos adjudicados a la empresa Lara Medical Solutions S.A.C con Orden de Compra N°0000196:

- ✓ BOMBA DE INFUSIÓN DE UN CANAL.
- ✓ CAMA ELÉCTRICA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRITICOS.
- ✓ MONITOR MULTIPARAMETROS DE FUNCIONES VITALES DE 7 PARAMETROS.

- Con fecha 17 de abril de 2020 – Guía de Remisión N°000062 ingresó a almacén del Gobierno Regional el equipo biomédico:

| DESCRIPCIÓN                   | MARCA | MODELO             | CANT |
|-------------------------------|-------|--------------------|------|
| BOMBA DE INFUSIÓN DE UN CANAL | DAIWH | MEDIFUSIÓN DI-2000 | 18   |

- Con fecha 15 de mayo de 2020 – Guía de Remisión N°000063 se ingresó a almacén del Gobierno Regional el equipo biomédico:

| DESCRIPCIÓN                                                  | MARCA          | MODELO   | CANT |
|--------------------------------------------------------------|----------------|----------|------|
| MONITOR MULTIPARAMETROS DE FUNCIONES VITALES DE 7 PARAMETROS | AXCENT MEDICAL | CETUS XL | 03   |

- Con fecha 30 de junio de 2020 – Guía de Remisión N°000064 se ingresó a almacén del Gobierno Regional el equipo biomédico:

| DESCRIPCIÓN                                        | MARCA      | MODELO    | CANT |
|----------------------------------------------------|------------|-----------|------|
| CAMA ELÉCTRICA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRITICOS | BERAMED    | BEYRA-130 | 01   |
| CAMA ELÉCTRICA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRITICOS | SIGMA CARE | B-890A    | 01   |
| CAMA ELÉCTRICA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRITICOS | PUKANG     | DA-7D     | 01   |

<sup>64</sup> Resulta de la sumatoria del monto de la reducción de la 1ra cama por S/46 900,00 (S/75 000,00 – S/28 100,00) y de la 2da cama por S/46 100,00 (S/75 000,00 – S/28 900,00).

<sup>65</sup> Adjunto a la carta n.º 019-2020-HGLS de 6 de agosto de 2020 (recibido el 7 de agosto de 2020). (**Apéndice n.º 92**)

- Con fecha 29 de abril de 2020 – **CARTA N° 006-02-2020-HGLS / INFORME N° 006-2020-HGLS**. Se remitió conformidad del cumplimiento de las especificaciones técnicas del equipamiento biomédico: "Bomba de infusión de un canal".
- A continuación, cumpla con remitir los actuados conforme a Ley de los Equipos Biomédicos: BOMBA DE INFUSIÓN DE UN CANAL, CAMA ELÉCTRICA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRÍTICOS, MONITOR MULTIPARAMETROS DE FUNCIONES VITALES DE 7 PARAMETROS, cada uno de estos equipos cuenta con la siguiente documentación:
  - ✓ Acta de conformidad de bienes. (Recepción, Instalación y Prueba Operativa)
  - ✓ Revisión y Verificación de especificaciones técnicas indicadas en las Órdenes de Compra
  - ✓ Ficha Técnica. (...)

Asimismo, con el informe n.° 020-2020-HGLS<sup>66</sup> de 6 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 93**), remitió la conformidad de cumplimiento de las especificaciones técnicas del equipamiento biomédico adquirido mediante orden de compra n.° 0000197 de 3 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 36**) a favor de la empresa TEVIMED S.A.C, manifestando:

(...)

**JUSTIFICACIÓN**

- Equipos biomédicos adjudicados a la empresa Tevimed S.A.C con Orden de Compra N°0000197:

- ✓ ASPIRADOR DE SECRECIONES ELECTRICO RODABLE
- ✓ ANALIZADOR DE GASES Y ELECTROLITOS PORTATIL
- ✓ VENTILADOR VOLUMETRICO MECANICO ADULTO/PEDIATRICO

- Con fecha 13 de abril de 2020 – Guía de Remisión N°001783 ingresó a almacén del Gobierno Regional el equipo biomédico:

| DESCRIPCIÓN                                 | MARCA | MODELO | CANT |
|---------------------------------------------|-------|--------|------|
| ANALIZADOR DE GASES Y ELECTROLITOS PORTATIL | EDAN  | 115    | 01   |

- Con fecha 26 de junio de 2020 – Guía de Remisión N°001796 se ingresó a almacén del Gobierno Regional el equipo biomédico:

| DESCRIPCIÓN                                 | MARCA     | MODELO | CANT         |
|---------------------------------------------|-----------|--------|--------------|
| ASPIRADOR DE SECRECIONES ELECTRICO RODABLE. | MEDI -PUM | 1243   | 011800003621 |
|                                             |           |        | 011800003612 |
|                                             |           |        | 011800003611 |

- Con fecha 29 de abril de 2020 – **CARTA N° 006-03-2020-HGLS / INFORME N° 007-2020-HGLS**. Se remitió conformidad del cumplimiento de las especificaciones técnicas del equipamiento biomédico: "ANALIZADOR DE GASES Y ELECTROLITOS PORTATIL".
- A continuación, cumpla con remitir los actuados conforme a Ley de los Equipos Biomédicos: ASPIRADOR DE SECRECIONES ELECTRICO R-ODABLE, ANALIZADOR DE GASES Y ELECTROLITOS PORTATIL, cada uno de estos equipos cuenta con la siguiente documentación:

<sup>66</sup> Adjunto a la carta n.° 020-2020-HGLS de 6 de agosto de 2020. (Apéndice n.° 93)

- ✓ Acta de conformidad de bienes. (Recepción, Instalación y Prueba Operativa)
- ✓ Revisión y Verificación de especificaciones técnicas indicadas en las Órdenes de Compra
- ✓ Ficha Técnica. (...)

Consecuentemente, las órdenes de compra n.º 0000196 y 0000197 de 3 de abril de 2020, emitidas en mérito a las cotizaciones iniciales y de acuerdo a la elección de postores comunicadas a las empresas LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C.; fueron anuladas, autorizado y permitido por funcionarios de la Entidad, por lo que, se emitieron nuevas órdenes de compra con otras condiciones, con otras especificaciones técnicas y los mismos plazos de entrega, como se expone a continuación:

**CUADRO N° 5**  
**ÓRDENES DE COMPRA EMITIDAS POR EL CAMBIO DE EQUIPOS MÉDICOS**

| N° | Orden de compra N°            | Fecha      | Proveedor                     | Descripción                                                                             | Cant. | Plazo de entrega * | Importe S/ |
|----|-------------------------------|------------|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|-------|--------------------|------------|
| 1  | 0000518<br>(Apéndice n.º 94)  | 06/08/2020 | LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. | Monitor Multiparámetro de funciones vitales pediátrico de 7 parámetros – AXCENT MEDICAL | 3     | 30 días            | 244 500,00 |
| 2  | 0000519<br>(Apéndice n.º 95)  | 06/08/2020 | LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. | Bomba de Infusión de un canal – DAIWHA                                                  | 18    | 15 días            | 180 000,00 |
| 3  | 0000520<br>(Apéndice n.º 96)  | 06/08/2020 | LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. | Cama eléctrica hospitalaria para cuidados críticos –BERAMED                             | 1     | 30 días            | 75 000,00  |
| 4  | 0000521<br>(Apéndice n.º 97)  | 06/08/2020 | LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. | Cama eléctrica hospitalaria para cuidados críticos-SIGMA CARE                           | 1     | 30 días            | 28 100,00  |
| 5  | 0000522<br>(Apéndice n.º 98)  | 06/08/2020 | LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. | Cama eléctrica hospitalaria para cuidados críticos – PUKANG                             | 1     | 30 días            | 28 900,00  |
| 6  | 0000523<br>(Apéndice n.º 99)  | 06/08/2020 | TEVIMED S.A.C.                | Ventilador volumétrico mecánico adulto/pediátrico transportable – AXCENT MEDICAL        | 3     | 60 días            | 582 000,00 |
| 7  | 0000524<br>(Apéndice n.º 100) | 06/08/2020 | TEVIMED S.A.C.                | Analizador de gases y electrolitos - EDAN                                               | 1     | 10 días            | 38 000,00  |
| 8  | 0000525<br>(Apéndice n.º 101) | 06/08/2020 | TEVIMED S.A.C.                | Aspiradora de secreciones eléctrico rodable – MEDI PUM                                  | 3     | 30 días            | 32 400,00  |

Fuente: Órdenes de compra n.ºs 0000518, 0000519, 0000520, 0000521, 0000522, 0000523, 0000524 y 0000525.

Elaborado por: Comisión de Control

Contados a partir del día siguiente de la notificación por parte de la Entidad respecto a la elección del proveedor.

Del cuadro anterior, con la emisión de estas nuevas órdenes de compra, suscrito por los señores: Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de adquisiciones (e) y Franz Oliver Arreche Morán, sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, permitieron que las empresas accedan a realizar el cambio de los equipos médicos con relación al aspirador de secreciones rodable, así como, de las camas eléctricas hospitalarias contratadas por otras de menor valor y diferente marca; a continuación, se detalla el cambio de las camas eléctricas hospitalarias:

CUADRO N° 6  
ÓRDENES DE COMPRA DE CAMAS ELÉCTRICAS HOSPITALARIAS PARA CUIDADOS CRÍTICOS

| Orden de Compra n.º          | Fecha      | Marca      | Modelo             | País Proced. | Cant. | Monto S/  | Diferencia con la O/C 0000196                                                          |
|------------------------------|------------|------------|--------------------|--------------|-------|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| 0000196<br>(Apéndice n.º 35) | 03/04/2020 | BERAMED    | BEYRA – 130        | Perú         | 3     | 75 000,00 | Anulada por el cambio                                                                  |
| 0000520<br>(Apéndice n.º 96) | 06/08/2020 | BERAMED    | BEYRA – 130        | Perú         | 1     | 75 000,00 | Mantiene el monto y las especificaciones técnicas.                                     |
| 0000521<br>(Apéndice n.º 97) | 06/08/2020 | SIGMA CARE | B-890 <sup>a</sup> | Taiwan       | 1     | 28 100,00 | En ambas órdenes de compra, el monto es menor y no describe especificaciones técnicas. |
| 0000522<br>(Apéndice n.º 98) | 06/08/2020 | PUKANG     | DA – 7D            | China        | 1     | 28 900,00 |                                                                                        |

Fuente: Órdenes de compra – Guía de internamiento n.º 0000196, 0000520, 0000521, 0000522.

Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se expuso en el cuadro precedente, los funcionarios y servidores permitieron el cambio de equipos médicos pese a que el plazo de la orden de compra n.º 0000196 se encontraba vencida, lo que advierte que los contratistas ya habrían incurrido en incumplimiento contractual; sin embargo, se procedió a realizar la anulación de la órdenes de compra en mención y la posterior emisión de las órdenes de compras n.ºs 0000520, 0000521 y 0000522, manteniendo los plazos iniciales; en tal sentido, de las órdenes emitidas se colige que se trataban de ítems diferentes.

Sobre el particular, también se observa que los cambios de equipos médicos con relación a las camas eléctricas hospitalarias para cuidados críticos y las aspiradoras de secreción rodable no solo variaron con relación a los costos, conforme se expuso en el cuadro precedente, lo que contradice a los informes técnicos emitidos por Henry Gerald López Sosa, analista, y Nelly Yanett Escurra Dávila, gerente regional de Desarrollo Social, quienes permitieron también dichos cambios; asimismo, ocasionaron que los plazos para la entrega de los bienes se extiendan, situación que contradice también la finalidad de la contratación directa, toda vez que esta se realiza por la causal establecida en la normativa de contrataciones del Estado bajo el estado de emergencia, es así que, **la contratación no cumplió con ser inmediata**, lo que evidencia que los funcionarios y servidores públicos, quienes tuvieron la responsabilidad de gestionar dicha adquisición no cautelaron el buen uso de los recursos públicos en el estricto cumplimiento de la finalidad pública en beneficio de la población.

Luego, a través del reporte n.º 509-2020-GRJ/GRDS/SGDSIO de 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 102**), Alain Munarriz Escobar, subgerente de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades, remitió la información sobre reducción de prestaciones a Franz Oliver Areche Moran, subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

Con memorándum n.ºs 945<sup>67</sup> y 946<sup>68</sup>-2020-GRJ/GRDS de 11 de agosto de 2020 (**Apéndice n.ºs 103 y 104**), Darwin Raúl Vela Silva, gerente regional de Desarrollo Social, remitió a Franz Oliver Areche Moran, sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la conformidad de cumplimiento de las especificaciones técnicas del equipamiento médico adquirido

<sup>67</sup> En merito a la carta n.º 019-2020-HGLS de 6 de agosto de 2020. (**Apéndice n.º 92**)

<sup>68</sup> En merito a la carta n.º 020-2020-HGLS de 6 de agosto de 2020. (**Apéndice n.º 93**)



con la orden de compra n.° 0000196: "bomba de infusión de un canal, cama eléctrica hospitalaria para cuidados críticos, monitor multiparámetros de funciones vitales de 7 parámetros"; y la orden de compra n.° 0000197: "aspirador de secreciones eléctrico rodable, analizador de gases y electrolitos portátil, ventilador volumétrico mecánico adulto/pediátrico".

El 25 de agosto de 2020, Alain Munarriz Escobar, gerente regional de Desarrollo Social, suscribió las actas de conformidad de los equipos médicos adquiridos: "Analizador de Gases y Electrolitos Portátil"<sup>69</sup> (**Apéndice n.° 105**), "Bomba de Infusión de un Canal"<sup>70</sup> (**Apéndice n.° 106**), "Monitor Multiparámetros Vitales de 7 Parámetros"<sup>71</sup> (**Apéndice n.° 107**), "Aspirador de Secreciones Eléctrico Rodable"<sup>72</sup> (**Apéndice n.° 108**), y "Cama Eléctrica Hospitalaria para Cuidados Intensivos"<sup>73</sup> (**Apéndice n.° 109**), precisando "Basado en el Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa (...) se da la conformidad del bien mencionado (...) Preciso que a la fecha 25 de agosto de 2020 el actual Gerente Regional de Desarrollo Social de la Región Junín, El Lic. Alain Munarriz Escobar reafirma y/o visa la presente acta de conformidad en cumplimiento a lo establecido en la mencionada prestación y bajo el marco normativo (...)".

Posteriormente, el señor Franz Oliver Areche Moran, sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares mediante reporte n.° 1266-2020-GRJ/ORAF/OASA de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 110**) remitió a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, el expediente que contiene el sustento para la aprobación de la reducción de prestaciones de las citadas órdenes de compra, solicitando se emita el acto resolutivo, es de precisar que además requiere que en dicha resolución se establezca el porcentaje de la reducción, siendo que previamente hace el cálculo de montos de reducción en base a los ítems correspondientes; es así que, dicho reporte es derivado a la Oficina de Administración Financiera, para su trámite correspondiente; dicho expediente fue devuelto a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por la Sub Directora de Administración Financiera, mediante reporte n.° 435-2020-GRJ/ORAF/OAF de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 111**), por no corresponder.

Al respecto, Franz Oliver Areche Moran, sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, opino favorablemente sobre la reducción de las prestaciones de las camas eléctricas y los aspiradores de secreción rodable, al manifestar que representan un monto menor a los inicialmente ofertados, pese a que dichas modificaciones no se enmarcan en alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, el cual era reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del covid-19 de la región Junín; así como, satisfacer de manera inmediata la necesidad generada por la emergencia sanitaria; además, el monto de la reducción S/93 000,00<sup>74</sup> supera el 25% (S/56 250,00) del importe de las camas eléctricas S/225 000,00, transgrediéndose el Artículo 34 de la Ley y el numeral 157.2 del Artículo 157 de su Reglamento, tal como se precisó en párrafos anteriores. Asimismo, siendo el representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, no observa que los pronunciamientos sobre la reducción de las prestaciones de los equipos ofrecidos por las empresas LARA MEDICAL SOLUTIONS

<sup>69</sup> Acta de recepción, instalación y prueba operativa de 13 de abril de 2020. (**Apéndice n.° 105**)

<sup>70</sup> Acta de recepción, instalación y prueba operativa de 17 de abril de 2020. (**Apéndice n.° 106**)

<sup>71</sup> Acta de recepción, instalación y prueba operativa de 18 de mayo de 2020. (**Apéndice n.° 107**)

<sup>72</sup> Acta de recepción, instalación y prueba operativa de 26 de junio de 2020. (**Apéndice n.° 108**)

<sup>73</sup> Acta de recepción, instalación y prueba operativa de 30 de junio de 2020. (**Apéndice n.° 109**)

<sup>74</sup> Resulta de la sumatoria del monto de la reducción de la 1ra cama por S/46 900,00 (S/75 000,00 – S/28 100,00) y de la 2da cama por S/46 100,00 (S/75 000,00 – S/28 900,00).

S.A.C. y TEVIMED S.A.C. no detallan el porcentaje de reducción ni las prestaciones que se están dejando de dar.

No obstante, Alain Munarriz Escobar, gerente regional de Desarrollo Social (e), con memorándum n.º 1217-2020-GRJ/GRDS de 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 112**), solicitó a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez<sup>75</sup>, director regional de Administración y Finanzas, ordene a quien corresponda se emita el acto resolutivo de acuerdo a sus facultades delegadas, quien lo derivó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para proyectar resolución, expediente que fue devuelto por Silvia Carmen Ticze Huamán, directora regional de Asesoría Jurídica, con memorando n.º 767-2020-GRJ-ORAJ de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 113**) a la Gerencia de Desarrollo Social, indicando que no se observa en el expediente el porcentaje de reducción con relación al monto del contrato y los montos a ser reducidos.

En merito a ello, Alain Munarriz Escobar, gerente regional de Desarrollo Social (e), remitió a Silvia Carmen Ticze Huamán, directora regional de Asesoría Jurídica, el memorándum n.º 1264-2020-GRJ/GRDS de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 114**), concluyendo y recomendando lo siguiente:

(...)

4.1. Por lo tanto la Gerencia de Desarrollo Social informa que el porcentaje que se muestra a continuación no supera el máximo del 25% del monto del contrato original.

| CONTRATO N° 035-2020/GRJ/ORAJ         |                |        |
|---------------------------------------|----------------|--------|
| TOTAL DEL CONTRATO                    | S/. 649,500.00 | 100%   |
| ADQUISICIÓN DE LAS 2 CAMAS ELECTRICAS | S/. 93,000.00  | X      |
| TOTAL                                 |                | 14.30% |

| CONTRATO N° 036-2020/GRJ/ORAJ         |                |       |
|---------------------------------------|----------------|-------|
| TOTAL DEL CONTRATO                    | S/. 656,500.00 | 100%  |
| ADQUISICIÓN DE LAS 2 CAMAS ELECTRICAS | S/. 3,600.00   | X     |
| TOTAL                                 |                | 0.58% |

Por lo que se solicita se emita el acto resolutivo correspondiente de acuerdo a las facultades delegadas.

Del memorándum precedente, se aprecia que a pesar que el cálculo del porcentaje de reducción de las prestaciones le corresponde al órgano encargado de las contrataciones, el Gerente Regional de Desarrollo Social efectúa el mismo y se basa en el monto total de los contratos; sin embargo, es de resaltar que estos equipos médicos han sido requeridos y cotizados individualmente, tal es así que el estudio de indagación de mercado también fue por cada bien; asimismo, el numeral 39.1 del Artículo 39 del Reglamento, establece que: "La Entidad puede realizar un procedimiento de selección según relación de ítems para contratar bienes, servicios en general, consultorías u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a ocho (8) UIT, siempre que el órgano encargado de las contrataciones determine la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de dicha posibilidad. **Cada ítem constituye un procedimiento independiente** dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal." El énfasis y subrayado es nuestro.

<sup>75</sup> Mediante el literal o) del numeral 2 del artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 018-2020-GRJ/GR de 27 de enero de 2020, se le delegó en materia de contrataciones estatales, en otras, la facultad y atribución: "Aprobar la reducción de prestaciones de bienes, servicios, de conformidad con las disposiciones de la normativa sobre la materia. (...)".

Por lo que, el monto que corresponde al ítem Cama Eléctrica Hospitalaria para Cuidados Críticos asciende a S/225 000,00 y su 25% es S/56 250,00; sin embargo, el monto de la reducción es: S/46 900,00<sup>76</sup> por la 1ra cama y S/46 100,00<sup>77</sup> por la 2da cama, haciendo un total de S/93 000,00<sup>78</sup>, superando el límite del 25%, no obstante, transgredieron el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 157.2 del Artículo 157 de su Reglamento.

Seguidamente, Silvia Carmen Ticze Huamán, directora regional de Asesoría Jurídica, sin observar lo descrito en el párrafo precedente, con memorando n.º 784-2020-GRJ/ORAJ de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 115**) solicitó a Alain Munarriz Escobar, gerente regional de Desarrollo Social (e), precisar: a) por que realizó el cambio de documento de la orden de compra n.º 0000197 respecto a los tres (3) aspiradores de secreción rodable, b) formarse los expedientes por separado, y c) difiere los montos contractuales de los contratos y del memorándum n.º 1264-2020-GRJ/GRDS de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 114**), por lo que existiría variación en los porcentajes.

Luego, Alain Munarriz Escobar, gerente regional de Desarrollo Social (e), emitió el memorando n.º 1368-2020-GRJ/GRDS de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 117**), mediante el cual subsana las observaciones del expediente de reducción de prestaciones solicitadas por la empresa TEVIMED S.A.C., y el memorando n.º 1369-2020-GRJ/GRDS de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 118**), respecto a la subsanación de observaciones del expediente de reducción de prestaciones solicitadas por la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., informando en ambos documentos a Silvia Carmen Ticze Huamán, directora regional de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "a) (...) La corrección presentada es, porque se cometió un anacronismo involuntario propiamente de digitación, dicho bien se encuentra operativo en el HOSPITAL DE EMERGENCIA COVID-19, (...)", "b) (...) se está presentando los expedientes de las Empresas en mención de forma separada para evitar confusiones.", y "c) (...) La corrección presentada es, porque se cometió un error de cálculo porcentual, la imprecisión del monto está basada estrictamente en la inexactitud del cálculo proveniente de no ingresar el monto contractual correcto."; por lo que, recomienda proseguir y dar celeridad al proceso administrativo.

Cabe indicar, que en ambos memorandos el citado funcionario público continúa calculando el porcentaje de reducción de las prestaciones basándose en el monto total de los contratos; sin embargo, como se indicó anteriormente, estos equipos médicos han sido cotizados individualmente y el estudio de indagación de mercado también fue por cada bien; asimismo, la citada contratación corresponde a un procedimiento de selección según relación de ítems, donde cada ítem constituye un procedimiento independiente, dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal; por lo que, el monto a considerar debe ser por cada ítem, es decir por cada bien. Además, no se pronuncia respecto a si las modificaciones contractuales cumplen con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que la modificación del contrato debe enmarcarse en alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, el cual era reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del covid-19 de la región Junín; así como, satisfacer de manera inmediata la necesidad generada por la emergencia sanitaria.

<sup>76</sup> El monto de reducción de la 1ra cama es: S/75 000,00 – S/28 100,00.

<sup>77</sup> El monto de reducción de la 2da cama es: S/75 000,00 – S/28 900,00.

<sup>78</sup> Resulta de la sumatoria del monto de la reducción de la 1ra cama por S/46 900,00 y de la 2da cama por S/46 100,00.

Por tanto, Silvia Carmen Ticze Huamán, directora regional de Asesoría Jurídica, mediante memorando n.º 863-2020-GRJ/ORAJ<sup>79</sup> de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 119**) y memorando n.º 864-2020-GRJ/ORAJ<sup>80</sup> de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 120**), informó a Alain Munarriz Escobar, gerente regional de Desarrollo Social (e), que no se advierte los montos a ser reducidos, así como, los montos actualizados, además, no se advierte que se le haya delegado facultades al Gerente Regional de Desarrollo Social, debiendo remitir un mejor estudio de autos donde corresponda.

En mérito a ello, Alain Munarriz Escobar, gerente regional de Desarrollo Social (e), con memorando n.º 1388-2020-GRJ/GRDS<sup>81</sup> de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 121**), informó a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, que el monto total del contrato de la empresa TEVIMED S.A.C. asciende a S/660 048,00 y el monto reducido es S/3 600,00, obteniéndose un cálculo porcentual de 0.54% del monto del contrato original; asimismo, con memorando n.º 1389-2020-GRJ/GRDS<sup>82</sup> de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 122**), precisó que el monto total del contrato de la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. asciende a S/651 500,00, y el monto reducido es S/93 000,00, obteniendo un cálculo porcentual de 14.27% del monto del contrato original; por lo que, solicitó se sirva emitir el acto resolutorio.

Al respecto, como se detalló en párrafos precedentes, la reducción de las prestaciones respecto a las camas eléctricas supera el monto permitido por la normativa de contrataciones del Estado; no obstante, es de importancia indicar que las empresas LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C. alcanzaron el 13 de mayo de 2020 el monto máximo de penalidades, existiendo la posibilidad de resolver los contratos.

En ese sentido, Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, emitió la Resolución Directoral Administrativa n.º 406-2020-GR-JUNIN/ORAF de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 123**), resolviendo declarar procedente la reducción de la prestación del contrato n.º 035-2020/GRJ/ORAF de 23 de junio de 2020 correspondiente a la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. por el monto ascendente a S/93 000,00 con una incidencia del 14.27%, el cual se desprende del siguiente resumen:

(...) **REDUCCIÓN DEL BIEN CAMA ELÉCTRICA PARA UCI CON BALANZA**

| BIENES PROPUESTOS INICIALMENTE                                           | PRECIO INICIAL | BIENES SUSTITUIDOS                                                         | PRECIO TOTAL | MONTO REDUCIDO |
|--------------------------------------------------------------------------|----------------|----------------------------------------------------------------------------|--------------|----------------|
| CANTIDAD: 01<br>MARCA: BERAMED<br>MODELO: BEYRA-130<br>PROCEDENCIA: PERÚ | S/.75,000.00   | CANTIDAD: 01<br>MARCA: SIGMA CARE<br>MODELO: B890-A<br>PROCEDENCIA: TAIWAN | S/.28,100.00 | S/.46,900.00   |
| CANTIDAD: 01<br>MARCA: BERAMED<br>MODELO: BEYRA-130<br>PROCEDENCIA: PERÚ | S/.75,000.00   | CANTIDAD: 01<br>MARCA: PUKANG<br>MODELO: DA-7D<br>PROCEDENCIA: CHINA       | S/.28,900.00 | S/.46,100.00   |
| TOTAL                                                                    |                |                                                                            |              | S/.93,000.00   |

<sup>79</sup> Expediente de la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.

<sup>80</sup> Expediente de la empresa TEVIMED S.A.C.

<sup>81</sup> Expediente de la empresa TEVIMED S.A.C.

<sup>82</sup> Expediente de la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.



(...)

Del mismo modo, emitió la Resolución Directoral Administrativa n.º 407-2020-GR-JUNIN/ORAF de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 124**), resolviendo declarar procedente la reducción de la prestación del contrato n.º 036-2020/GRJ/ORAF de 15 de junio de 2020 correspondiente a la empresa TEVIMED S.A.C. por el monto ascendente a S/3 600,00 con una incidencia del 0.54%, el cual se desprende del siguiente resumen:

(...) **ORDEN DE COMPRA N° 197 ASPIRADOR DE SECRECIONES RODABLE**

| BIENES PROPUESTOS INICIALMENTE                                        | PRECIO INICIAL | BIENES SUSTITUIDOS                                                    | PRECIO TOTAL | MONTO REDUCIDO |
|-----------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------|--------------|----------------|
| CANTIDAD: 03<br>MARCA: MEDI-PUMP<br>MODELO: 1243<br>PROCEDENCIA: EEUU | S/.36,000.00   | CANTIDAD: 03<br>MARCA: MEDI-PUMP<br>MODELO: 1243<br>PROCEDENCIA: EEUU | S/.34,400.00 | S/.3,600,00    |
| TOTAL                                                                 |                |                                                                       |              | S/.32,400.00   |

(...)

Consecuentemente, Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, emitió las citadas resoluciones resolviendo: **"DECLARAR PROCEDENTE la REDUCCIÓN de la PRESTACIÓN"** del contrato n.º 035-2020/GRJ/ORAF de 23 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 37**) y del contrato n.º 036-2020/GRJ/ORAF de 15 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 38**), denotándose nuevamente que, a pesar que había tomado conocimiento de todos los actuados respecto al cambio de equipos médicos y reducción de la prestación y que la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C. habían incurrido en un evidente incumplimiento contractual; sin embargo, no se pronunció respecto a la aplicación de penalidades, ni advirtió que el cálculo del porcentaje permitido para la reducción de prestación debió realizarse en base al ítem correspondiente y no al total del contrato suscrito.

✓ **Recepción del Ventilador Volumétrico Mecánico, entregado con retraso de 137 días sin trámite de ampliación de plazo:**

En forma paralela al trámite de reducción de prestaciones descrito precedentemente, el 15 de octubre de 2020, pese a que el plazo se encontraba vencido, los señores: Alain Munarriz Escobar, gerente regional de Desarrollo Social, Danny Jhonatan Esteban Quispe, director regional de Salud Junín, Edinson Aquino López, director general del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" – Huancayo, Henry Gerald López Sosa, analista, suscribieron el acta de recepción, instalación y prueba operativa del "Ventilador Volumétrico Mecánico Adulto / Pediátrico" (**Apéndice n.º 125**).

Asimismo, suscribieron<sup>83</sup> el acta de conformidad, señalando "(...) Siendo las 10:00 am horas del día 15 de octubre de 2020 se realizó el ACTA DE CONFORMIDAD en conjunto con el proveedor TEVIMED S.A.C y las Áreas Usuarias: DIRESA, HRDCQ DAC, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL IGUALDAD DE OPORTUNIDADES y Especialista en Equipamiento" bajo el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas (...)"

<sup>83</sup> El acta no cuenta con la firma del señor Henry Gerald López Sosa, analista en equipamiento médico.



Es de precisar, que el plazo de entrega de los ventiladores volumétricos, vencía el 31 de mayo de 2020; sin embargo, después de 137 días de vencido el plazo, el 15 de octubre de 2020, el Gerente Regional de Desarrollo Social, el Director Regional de Salud Junín, y el Director del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" – Huancayo, otorgaron la conformidad sin observar que la entrega de los equipos se realizaban fuera del plazo contractual, y que el 24 de junio de 2020 ya había alcanzado el monto máximo<sup>84</sup> de penalidades, inobservando la posibilidad de resolver el contrato de acuerdo a lo establecido en el Artículo 164 del Reglamento; más aún que en razón de su cargo y medidas de control establecidas en las especificaciones técnicas de la orden de compra n.º 0000197 de 3 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 38**), eran los responsables de la supervisión de la contratación y de brindar la conformidad de la recepción de los equipos médicos en concordancia con la Ley y su Reglamento.

Asimismo, mediante carta n.º 054-2020-HGLS de 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 126**), Henry Gerald López Sosa, analista, remitió al señor Alain Munarriz Escobar, gerente regional de Desarrollo Social, el informe n.º 054-2020-HGLS de 15 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 126**), sobre la conformidad de cumplimiento de las especificaciones técnicas de los equipos biomédicos.

Es de señalar, que el Analista Henry Gerald López Sosa, otorgó la conformidad de los ventiladores volumétricos sin observar que ya había transcurrido 137 días del vencimiento del plazo para dicho bien, el cual se entregó el 15 de octubre de 2020; y que el 24 de junio de 2020 ya había alcanzado el monto máximo<sup>85</sup> de penalidades, inobservando recomendar la resolución del contrato establecido en el Artículo 164º del Reglamento de la Ley; más aún que en razón de sus funciones establecidas en la orden de servicio n.º 0000755 de 31 de marzo de 2020 era responsable de supervisar la compra de los bienes.

#### CONFORMIDADES, APLICACIÓN DE PENALIDADES Y PAGOS:

Pese a que la adquisición de los equipos médicos presentó diversas situaciones que generaron modificaciones al margen de la normativa de contrataciones del Estado, los gerentes regionales de Desarrollo Social, directores regionales de Salud Junín y directores del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" – Huancayo, quienes tenían la función de supervisión de la contratación, en sus respectivos periodos, así como, el analista, supervisor de la compra de los bienes, no advirtieron el incumplimiento contractual por parte de la empresas LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C., y en lugar de exigir el cumplimiento de las contrataciones o adoptar las acciones correctivas con observancia a la normativa de contrataciones del Estado, contrariamente justificaron dicho incumplimiento y se aprobó el cambio de equipos médicos; emitiéndose finalmente las conformidades para el pago, conforme se detalla a continuación:

#### ✓ Lara Medical Solutions S.A.C.:

<sup>84</sup> Al aplicarse la fórmula establecida en el artículo 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad diaria es de S/2 425,00, el cual alcanza el monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente (S/582 000,00) a los veinticuatro (24) días calendario.

<sup>85</sup> Al aplicarse la fórmula establecida en el artículo 162º del Reglamento, la penalidad diaria es de S/2 425,00, el cual alcanza el monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente (S/582 000,00) a los veinticuatro (24) días calendario.

**CUADRO N° 7**  
**CONFORMIDADES POR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS**

| N° | Orden de compra<br>N°        | Descripción                                                                             | Conformidad                                                           |            |                             |
|----|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|------------|-----------------------------|
|    |                              |                                                                                         | Documento                                                             | Fecha      | Funcionario<br>que suscribe |
| 1  | 0000518<br>(Apéndice n.° 94) | Monitor Multiparámetro de funciones vitales pediátrico de 7 parámetros – AXCENT MEDICAL | Memorándum n.° 1424-2020-GRJ/GRDS <sup>86</sup><br>(Apéndice n.° 127) | 26/10/2020 | Alain Munarriz Escobar      |
| 2  | 0000519<br>(Apéndice n.° 95) | Bomba de Infusión de un canal – DAIWHA                                                  | Memorándum n.° 1432-2020-GRJ/GRDS <sup>87</sup><br>(Apéndice n.° 128) | 26/10/2020 | Alain Munarriz Escobar      |
| 3  | 0000520<br>(Apéndice n.° 96) | Cama eléctrica hospitalaria para cuidados críticos – BERAMED                            | Memorándum n.° 1428-2020-GRJ/GRDS <sup>88</sup><br>(Apéndice n.° 129) | 26/10/2020 | Alain Munarriz Escobar      |
| 4  | 0000521<br>(Apéndice n.° 97) | Cama eléctrica hospitalaria para cuidados críticos-SIGMA CARE                           | Memorándum n.° 1423-2020-GRJ/GRDS <sup>89</sup><br>(Apéndice n.° 130) | 26/10/2020 | Alain Munarriz Escobar      |
| 5  | 0000522<br>(Apéndice n.° 98) | Cama eléctrica hospitalaria para cuidados críticos – PUKANG                             | Memorándum n.° 1425-2020-GRJ/GRDS <sup>90</sup><br>(Apéndice n.° 131) | 26/10/2020 | Alain Munarriz Escobar      |

Fuente: Órdenes de compra n.° 0000518 al 0000522, memorándums n.° 1423, 1424, 1425, 1428 y 1432-2020-GRJ/GRDS.

Elaborado por: Comisión de Control

Cabe mencionar que, a través del informe técnico n.° 293-2020-GRJ/ORAF/OASA de 11 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 132), Franz Oliver Arreche Moran, sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, informó a la Sub Directora de Administración Financiera, la aplicación de penalidad a cada entrega de los equipos médicos, en mérito a las conformidades precitadas en el cuadro n.° 7, siendo de resaltar que **efectúa el cálculo de penalidades en base al monto de cada ítem y no al total del contrato.**

En dicho contexto, el monto de penalidad total calculado por el subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares excedió los S/55 650,00, monto máximo de la aplicación que corresponde al 10% del monto contractual, siendo este monto el aplicado en base al incumplimiento del plazo de entrega, procediéndose a realizar el pago a la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. a través de los siguientes Comprobantes de Pago:



<sup>86</sup> Guía de remisión – remitente n.° 0001-000063 de 15 de junio de 2020, suscrita en recibí conforme el 18 de junio de 2020 por el responsable del Almacén del Ex-DIM. (Apéndice n.° 127)

<sup>87</sup> Guía de remisión – remitente n.° 0001-000062 de 15 de abril de 2020, suscrita el 17 de abril de 2020 por el responsable del Almacén del Ex-DIM; así como, por los señores: Juan Carlos Vergara Quintanilla, director general del Hospital Regional Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión – Huancayo, Coordinadora (e) de Almacén, Bladimir César López Leyva, gerente de desarrollo social, y Henry Olivera Changra, director regional Salud Junín. (Apéndice n.° 128)

<sup>88</sup> Guía de remisión – remitente n.° 0001-000065 de 25 de junio de 2020, suscrita el 30 de junio de 2020 por el responsable del Almacén del Ex-DIM; así como, por los señores: Edinson Aquino López, director general del Hospital Regional Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión – Huancayo, y Nelly Yanett Escurra Dávila, gerente regional de Desarrollo Social (e). (Apéndice n.° 129)

<sup>89</sup> Guía de remisión – remitente n.° 0001-000066 de 25 de junio de 2020, suscrita el 30 de junio de 2020 por el responsable del Almacén del Ex-DIM; así como, por los señores: Edinson Aquino López, director general del Hospital Regional Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión – Huancayo, y Nelly Yanett Escurra Dávila, gerente regional de Desarrollo Social (e). (Apéndice n.° 130)

<sup>90</sup> Guía de remisión – remitente n.° 0001-000067 de 25 de junio de 2020, suscrita el 30 de junio de 2020 por el responsable del Almacén del Ex-DIM; así como, por los señores: Edinson Aquino López, director general del Hospital Regional Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión – Huancayo, y Nelly Yanett Escurra Dávila, gerente regional de desarrollo social (e). (Apéndice n.° 131)

CUADRO N° 8  
PAGOS REALIZADOS A LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C

| N° | Exp. SIAF | Comprobante de Pago N° | Fecha      | Descripción                 | Monto S/   |
|----|-----------|------------------------|------------|-----------------------------|------------|
| 1  | 04364     | 013265                 | 20/11/2020 | Orden de compra n.° 0000519 | 174 600,00 |
|    |           | 013266                 | 20/11/2020 | Retención del 3% (IGV)      | 5 400,00   |
| 2  | 04367     | 013272                 | 20/11/2020 | Orden de compra n.° 0000522 | 28 033,00  |
|    |           | 013273                 | 20/11/2020 | Retención del 3% (IGV)      | 867,00     |
| 3  | 04365     | 013267                 | 20/11/2020 | Orden de compra n.° 0000520 | 72 750,00  |
|    |           | 013268                 | 20/11/2020 | Retención del 3% (IGV)      | 2250,00    |
| 4  | 04366     | 013837                 | 20/11/2020 | Orden de compra n.° 0000521 | 27 257,00  |
|    |           | 013838                 | 20/11/2020 | Retención del 3% (IGV)      | 843,00     |
| 5  | 04363     | 013269                 | 20/11/2020 | Orden de compra n.° 0000518 | 181 515,00 |
|    |           | 013270                 | 20/11/2020 | Aplicación de penalidad     | 55 650,00  |
|    |           | 013271                 | 20/11/2020 | Retención del 3% (IGV)      | 7 335,00   |
|    |           |                        |            |                             | 556 500,00 |

Fuente: Comprobantes de Pago (Apéndice n.° 133), Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.

Elaborado por: Comisión de control.

✓ **Tevimed S.A.C.:**

CUADRO N° 9  
CONFORMIDADES POR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS - TEVIMED S.A.C.

| N° | Orden de compra N°            | Descripción                                                                     | Conformidad                                                           |            |                          |
|----|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|------------|--------------------------|
|    |                               |                                                                                 | Documento                                                             | Fecha      | Funcionario que suscribe |
| 1  | 0000523<br>(Apéndice n.° 99)  | Ventilador volumétrico mecánico adulto/pediatría transportable – AXCENT MEDICAL | Memorándum n.° 1747-2020-GRJ/GRDS <sup>91</sup><br>(Apéndice n.° 134) | 10/12/2020 | Alain Munarriz Escobar   |
| 2  | 0000524<br>(Apéndice n.° 100) | Analizador de gases y electrolitos – EDAN                                       | Memorándum n.° 1748-2020-GRJ/GRDS <sup>92</sup><br>(Apéndice n.° 135) | 10/12/2020 | Alain Munarriz Escobar   |
| 3  | 0000525<br>(Apéndice n.° 101) | Aspiradora de secreciones eléctrico rodable – MEDI PUM                          | Memorándum n.° 1749-2020-GRJ/GRDS <sup>93</sup><br>(Apéndice n.° 136) | 10/12/2020 | Alain Munarriz Escobar   |

Fuente: Órdenes de compra n.°s 0000523 al 0000525, Memorándums n.°s 1747, 1748 y 1749-2020-GRJ/GRDS.

Elaborado por: Comisión de Control

De igual forma, a través de informe técnico n.° 357-2020-GRJ/ORAF/OASA de 11 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 137), Franz Oliver Arreche Moran, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, informó a la subdirectora de Administración Financiera, la aplicación de penalidad a cada entrega de equipos médicos, en mérito a las conformidades precitadas en el cuadro n.° 9, siendo de resaltar que **efectúa el cálculo de penalidades en base al monto de cada ítem y no al total del contrato.**

En dicho contexto, el monto de penalidad total calculado por el subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares excedió los S/65 290,00, monto máximo de la aplicación que corresponde al

<sup>91</sup> Guía de remisión – remitente n.° 001-001265 de 15 de octubre de 2020, suscrita el 15 de octubre de 2020 por el por el responsable del Almacén del Ex-DIM. (Apéndice n.° 134)

<sup>92</sup> Guía de remisión – remitente n.° 001-001783 de 10 de abril de 2020, suscrita el 13 de abril de 2020 por el responsable del Almacén del Ex-DIM; así como, por los señores: Bladimir César López Leyva, gerente de desarrollo social, Coordinadora (e) de Almacén, Henry Olivera Changra, director regional Salud Junín, y Juan Carlos Vergara Quintanilla, director general del Hospital Regional Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión – Huancayo. (Apéndice n.° 135)

<sup>93</sup> Guía de remisión – remitente n.° 001-001796 de 25 de junio de 2020, suscrita el 26 de junio de 2020 por el responsable del Almacén del Ex-DIM; así como, por los señores: Nelly Yanett Escurra Dávila, gerente de desarrollo social (e), y Edinson Aquino López, director general del Hospital Regional Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión – Huancayo. (Apéndice n.° 136)

10% del monto contractual, siendo este monto el aplicado en base al incumplimiento del plazo de entrega, procediéndose a realizar el pago a la empresa TEVIMED S.A.C. a través de los comprobantes de pago, que se detallan a continuación:

**CUADRO N° 10**  
**PAGOS REALIZADOS POR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS A TEVIMED S.A.C.**

| N°       | Exp. SIAF | Comprobante de Pago N° | Fecha      | Descripción                 | Monto S/   |
|----------|-----------|------------------------|------------|-----------------------------|------------|
| 1        | 04368     | 015601                 | 19/12/2020 | Orden de compra n.° 0000523 | 310 000,00 |
|          |           | 015601                 | 19/12/2020 | Orden de compra n.° 0000523 | 189 250,00 |
|          |           | 015602                 | 19/12/2020 | Retención del 3% (IGV)      | 17 460,00  |
|          |           | 015603                 | 19/12/2020 | Aplicación de Penalidad     | 65 290,00  |
| 2        | 04369     | 015604                 | 19/12/2020 | Orden de compra n.° 0000524 | 37 345,00  |
|          |           | 015605                 | 19/12/2020 | Retención del 3% (IGV)      | 1 155,00   |
| 3        | 04386     | 015606                 | 19/12/2020 | Orden de compra n.° 0000525 | 31 428,00  |
|          |           | 015607                 | 19/12/2020 | Retención del 3% (IGV)      | 972,00     |
| Total S/ |           |                        |            |                             | 652 900,00 |

Fuente: Comprobantes de Pago (Apéndice n.° 138), Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF.

Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, a través de los memorandos expuestos en los cuadros n.° 7 y 9, se emitieron las conformidades a los equipos médicos, evidenciándose que la contratación directa n.° 001-2020/GRJ/OEC que se inició durante el mes de abril de 2020, se ha culminado recién en el mes de octubre del mismo período, habiendo transcurrido cinco (5) meses aproximadamente para contar con todos los equipos médicos, lo que advierte que los proveedores seleccionados pese a haber ofertado los bienes en un plazo máximo de 60 días, se evidencia que no contaban con la disponibilidad de estos a fin de entregarlos en las condiciones previstas en las órdenes de compra n.°s 00000196 y 00000197, más aún, la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. se encontraba impedida para contratar con la Entidad, denotándose que no se cumplió con la finalidad pública para la atención inmediata en el marco de la emergencia sanitaria por el brote y la propagación del virus COVID-19, afectando directamente la salud de la población.

**B. PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE EQUIPOS MÉDICOS PARA UCI, SE CONTRATO UN ANALISTA EN EQUIPAMIENTO MEDICO HOSPITALARIO, QUE INCUMPLIA EL PERFIL REQUERIDO, PERMITIENDO EL PAGO IRREGULAR DE S/15 000,00, PERJUICIO ECONÓMICO QUE SE VE AGRAVADA POR SU ACTUAR PARCIALIZADO EN FAVOR DE PROVEEDORA DEL CUAL RESULTO SER ACCIONISTA MAYORITARIO Y SUB GERENTE.**

A través de pedido de servicio n.° 02525<sup>94</sup> de 31 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 139**), Bladimir Cesar López Leyva, gerente regional de Desarrollo Social, requirió y autorizó la contratación por un monto inferior a las 8 UIT el servicio: "Contratación de 01 Profesional para prestar los SERVICIO DE ANALISTA EN EQUIPAMIENTO MÉDICO HOSPITALARIO DE EQUIPOS MEDICOS UCI Y EQUIPOS DE LABORATORIO de manera eficiente y eficaz, para la implementación de la Detección del COVID-19.", considerando para tal pedido los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 139**), emitido por Bladimir Cesar López Leyva, gerente regional de Desarrollo Social, cuya parte pertinente señala:

(...)

**3. REQUISITOS PARA SER PROVEEDOR**

<sup>94</sup> Suscrito por los señores: Bladimir Cesar López Leyva, gerente regional de Desarrollo Social, y Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas.

- Contar con inscripción vigente en el registro nacional de proveedores (RPN) salvo las Contrataciones menores o iguales a una (1) UIT. (De ser el caso).
- No estar inhabilitado o suspendido para contratar con el estado.

#### 4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

La Gerencia Regional de Desarrollo Social, conforme al presente documento, requiere la contratación de profesionales con amplia experiencia laboral y con conocimientos en temas relacionados al puesto de lo siguiente:

- Verificará los equipos médicos, equipos de laboratorio y equipos de la unidad de cuidados intensivos (equipos especiales para la detección del covid-19) y otros, según los términos de referencia y el siguiente detalle:

| IMPLEMENTACIÓN DE LA DETECCIÓN DEL COVID-19. |                                                |
|----------------------------------------------|------------------------------------------------|
| UND                                          | EQUIPAMIENTO                                   |
| 3                                            | Ventiladores Mecánicos                         |
| 3                                            | Monitores de funciones vitales de 7 parámetros |
| 3                                            | Aspiradores de secreciones rodantes.           |
| 3                                            | Camas hospitalarias para UCI                   |
| 1                                            | Desfibrilador con monitor y paletas externas.  |
| 1                                            | Analizador de gases arteriales.                |
| 18                                           | Bombas de Infusión de un canal                 |
| (...)                                        | (...)                                          |

- Orientar, asesorar y Supervisar la compra de los equipos médicos, equipos de laboratorio y equipos de la unidad de cuidados intensivos (equipos especiales para la detección del covid-19).
- Participará en la recepción de los equipos médicos, equipos de laboratorio y equipos de la unidad de cuidados intensivos (equipos especiales para la detección del covid-19).
- Realizar orientaciones respecto al acondicionamiento de los bienes.
- Dará conformidad de los bienes adquiridos, equipos médicos, equipos de laboratorio y equipos de la unidad de cuidados intensivos (equipos especiales para la detección del covid - 19), previo informe detallado. (...), previo informe detallado.

#### 5. PLAZO O DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo de la prestación del servicio será hasta que el especialista de la conformidad de los equipos médicos, equipos de laboratorio y de UCI (...).

#### 6. PERFIL DEL PROVEEDOR

| REQUISITOS                                              |                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| FORMACIÓN ACADÉMICA                                     | Técnico y/o Bachiller en Ingeniería Electrónica y/o carreras afines                                     |
| EXPERIENCIA GENERAL EN ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS. | Experiencia laboral en Equipos Biomédicos, mínimo de Cinco (5) años en el sector público y/o privado    |
| EXPERIENCIA ESPECÍFICA PARA EL PUESTO CONVOCADO.        | Tres (3) años de experiencia laboral en el sector público y/o privado.                                  |
| CAPACITACIÓN                                            | Capacitación Especializada En Servicio Técnico De Manejo, Mantenimiento Y Reparación De Equipos Médicos |



#### 7. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín y lugar de campo que originen las actividades.

#### 8. PRODUCTOS A ENTREGAR Y SU DESCRIPCIÓN DE SER EL CASO

Informe detallado en la descripción del servicio.

(...)

#### 12. SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La supervisión lo dará el director del Hospital Daniel Alcides Carrión y el Director de la DIRESA quienes verificarán el cumplimiento de las condiciones del presente TDR, y la conformidad será otorgada por el Gerente Regional de Desarrollo Social quien verificará el cumplimiento de las condiciones del presente TDR.

Por lo que, en atención a lo solicitado el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, con carta n.º 751-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ de 31 de marzo de 2020<sup>95</sup> (**Apéndice n.º 140**), invitó al señor Henry Gerald López Sosa, presente su propuesta; la cual realizó con la carta n.º 0002-2020/LSHG que fue recibida el mismo 31 de marzo de 2020<sup>96</sup> (**Apéndice n.º 141**), en el que señalo como su propuesta económica el monto de S/15 000,00.

Es así, que los señores: Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de adquisiciones (e) y Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, contando con el VºBº del encargado de las cotizaciones elaboraron el cuadro comparativo cotización n.º 259-2020/SERVICIO de 31 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 142**), en la que los antes citados declaran ganador al señor Henry Gerald López Sosa, señalando de manera expresa lo siguiente:

POR CUMPLIR CON LOS **TÉRMINOS DE REFERENCIA** Y POR OFERTAR SUS SERVICIOS A BUEN PRECIO

Procediendo a notificar señor Henry Gerald López Sosa, como ganador<sup>97</sup> de dicho proceso, conforme se aprecia de la orden de servicio n.º 0000755 de 31 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 15**), suscrito por Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de adquisiciones (e) y Marcos Domingo Saravia Alvarado, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; en la que se indica que el objeto contractual es la prestación del servicio como analista en equipamiento hospitalario, equipo médico - UCI y equipos de laboratorio para detección COVID-19, por el importe de S/15 000,00; precisando como descripción del servicio lo siguiente:

**\*DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:**

- SERVICIO DE ESPECIALISTA EN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE EQUIPOS MÉDICOS Y EQUIPOS DE LABORATORIO DE MANERA EFICIENTE Y EFICAZ, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DETECCIÓN DEL COVID-19.

**\*DETALLE DEL SERVICIO:**

- **ELABORAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS MÉDICOS, EQUIPOS DE LABORATORIO Y EQUIPOS DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (EQUIPOS ESPECIALES PARA LA DETECCIÓN DEL COVID-19)**

<sup>95</sup> Documento obtenido del expediente del comprobante de pago n.º 16947 de 30 de diciembre de 2020. (**Apéndice n.º 143**)

<sup>96</sup> Sin registro en el Sistema Documentario Regional, en adelante "SISDORE", solo cuenta con sello de recepción de la oficina de abastecimientos y servicios auxiliares, y de la coordinación de adquisiciones.

<sup>97</sup> Conforme se aprecia de la Orden de Servicio, el señor Henry Gerald López Sosa, suscribió, imprimió su huella digital, consignó su número de DNI y señaló como fecha de recepción el 31 de marzo de 2020.

**\* EQUIPAMIENTO**

- 03 VENTILADORES MÉDICOS
- 03 MONITORES DE FUNCIONES VITALES DE 7 PARAMETROS
- 03 ASPIRADORES DE SECRECONES RODANTES
- 03 CAMAS HOSPITALARIAS PARA UCI
- 01 DESFIBRILADOR CON MONITOR Y PALETAS EXTERNAS
- 01 ANALIZADOR DE GASES ARTERIALES
- 18 BOMBAS DE INFUSIÓN DE UN CANAL

(...)

- **SUPERVISAR LA COMPRA DE DICHOS BIENES**
- REALIZADA LA COMPRA DE LOS EQUIPOS MÉDICOS (...) **EL ESPECIALISTA DARÁ LA CONFORMIDAD DE DICHOS BIENES, PREVIO INFORME.**

**\* PLAZO O DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO:**

- EL PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SERÁ HASTA QUE EL ESPECIALISTA DÉ LA CONFORMIDAD DE LOS EQUIPOS MÉDICOS DE LABORATORIO Y DE UCI.

(...)

**\* SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO:**

- LA SUPERVISIÓN LO DARÁ EL DIRECTOR DEL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y EL DIRECTOR DE LA DIRESA QUIENES VERIFICARÁN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL PRESENTE TDR, Y LA CONFORMIDAD SERÁ OTORGADA POR EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL QUIEN VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL PRESENTE TDR. (...)

Al respecto, la novena disposición final de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República – Ley n.º 27785<sup>98</sup> precisa que se denomina servidor o funcionario público a todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con la Entidad; asimismo, el numeral 9.1 del Artículo 9 de la Ley<sup>99</sup>, precisa que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión.

Empero el cuadro comparativo cotización n.º 259-2020/SERVICIO de 31 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 142**), que dio como ganador a Henry Gerald López Sosa, presentó "situaciones adversas", conforme advirtió; en su momento, el jefe del Órgano de Control Institucional al titular de la Entidad, mediante el oficio n.º 191-2020-GRJ/OCI de 3 de julio de 2020, recibido el 6 de julio (**Apéndice n.º 144**), en el que le comunico sobre la identificación de situaciones adversas en el informe de hito de control n.º 019-2020-OCI/5341-SCC (**Apéndice n.º 144**), toda vez que en el referido informe se señaló:

(...) se realizó la verificación del cumplimiento de los Términos de Referencia presentados por el

<sup>98</sup> Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República – Ley n.º 27785, cuya parte pertinente señala: "(...) Servidor o Funcionario Público. - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades. (...)")

<sup>99</sup> Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala:

**"Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...) "

postor ganador, evidenciándose que no cumple con la Experiencia General ni específica, conforme se detalla en los cuadros siguientes:

**Cuadro n.º 3**  
**Incumplimiento de términos de referencia del postor ganador de la buena pro**

| Descripción                                             | Detalle                                                                                              | OEC       | Comisión de Control | Observación                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Experiencia general en entidades públicas y/o privadas. | Experiencia laboral en Equipos Biomédicos, mínimo de cinco (5) años en el sector público y/o privado | Si cumple | No cumple           | Las Ordenes de servicio, Constancias de prestación de servicios, Constancia de trabajo y Certificados por servicios no personales presentados por el postor Henry Gerald López Sosa, no señalan el plazo de ejecución contractual, limitando determinar la cantidad de días o años laborados (...) |
| Experiencia específica para el puesto convocado.        | Tres (3) años de experiencia laboral en el sector público y/o privado.                               | Si cumple | No cumple           | Las Ordenes de servicio, Constancia de trabajo y Certificados por servicios no personales presentados por el postor Henry Gerald López Sosa, no señalan el plazo de ejecución contractual, limitando determinar la cantidad de días o años laborados (...)                                         |

(...) Resaltado agregado.

Al respecto, en el cuadro n.º 4 denominado Evaluación de la Oferta Técnica del Postor- Experiencia General en Entidades Públicas y/o privadas (mínimo de cinco (5) años) del informe de hito de control n.º 019-2020-OCI/5341-SCC (**Apéndice n.º 144**), la comisión de control logró evidenciar que solo tenía 1 722 días de experiencia que equivale a 4,72 años; mientras que en el cuadro n.º 5 denominado Evaluación de la Oferta Técnica del Postor- Experiencia Específica en Entidades Públicas y/o privadas (mínimo de tres (3) años) del citado informe, el postor solo tenía 413 días de experiencia, la misma que equivalía a 1,13 años de experiencia; coligiendo por tanto que se otorgó la buena pro a Henry Gerald López Sosa, sin que haya cumplido acreditar dos (2) ítems del numeral 6 de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 139**), indicando lo siguiente:

Por lo expuesto, el Órgano Encargado de las Contrataciones, contrató a profesional técnico en electrónica que **no cumplía con el perfil requerido para el servicio de analista en equipamiento hospitalario**, ocasionando que el área usuaria no cuente con el profesional solicitado para la evaluación de los equipos médicos adquiridos y de reforzar el sistema de vigilancia y respuesta al COVID 19; Resaltado y subrayado agregado.

Siendo pertinente agregar, que en el oficio n.º 191-2020-GRJ/OCI de 3 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 144**), también se le señaló al titular de la Entidad que las situaciones adversas afectan o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, precisándole que deben adoptar oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Ante lo cual, el Gobernador Regional, se limitó a remitir<sup>100</sup> el informe de hito de control a **Cleber Ricardo Untiveros Lazo**, gerente general regional, quien a su vez remitió<sup>101</sup> copia del citado informe a los señores: Nelly Yanett Ecurra Dávila, gerente regional de Desarrollo Social (e), Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, Marcos Domingo Saravia Alvarado, sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y Wimmer Luis Cervantes Paredes,

<sup>100</sup> Con memorando n.º 250-2020-GRJ/GR de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 145**).

<sup>101</sup> Con memorándum múltiple n.º 136-2020-GRJ/GGR de 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 147**).

director regional de Salud Junín, precisando lo siguiente:

(...), se solicita se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de contratación, distribución de bienes y servicios para actividad N° 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus en situación de emergencia por el COVID-19. (...), se adjunta el FORMATO N° 17 – PLAN DE ACCIÓN para su elaboración, el cual deberá ser remitido en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles contados a partir de recibido el presente, **bajo responsabilidad administrativa en caso de incumplimiento**.

Al respecto, Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones (e), informó<sup>102</sup>:

*CONCLUSIONES 1. (...), las actuaciones realizadas por este despacho se encuentran amparadas bajo el principio de presunción de veracidad, por lo que se dio como válidos los documentos presentados por el proveedor de servicios Sr. HENRY GERALD LOPEZ SOSA, de acuerdo a lo mencionado en el ANEXO N° - DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR; por lo que se está procediendo a realizar la verificación posterior de los documentos presentados por dicho proveedor en lo que refiere a su experiencia general y específica. (...).*

Posteriormente, mediante informe de control concurrente n.° 031-2020-OCI/5341-SCC (**Apéndice n.° 146**) remitido<sup>103</sup> al titular de la Entidad, la comisión de control concluye que respecto a la situación adversa comunicada en el hito de control n.° 2, no adoptó medidas preventivas y correctivas a la fecha de la emisión del informe.

De lo expuesto se advierte que, en cuanto a las irregularidades advertidas en la etapa de evaluación de la cotización presentada por el señor Henry Gerald López Sosa, tal hecho sería responsabilidad de los señores Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de adquisiciones (e) y Marcos Domingo Saravia Alvarado, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, pues fueron los antes mencionados que elaboraron y suscribieron el cuadro comparativo cotización n.° 259-2020/SERVICIO de 31 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 142**), en la que señalaron que el señor Henry Gerald López Sosa, cumplió los términos de referencia por lo que lo seleccionaron y adjudicaron la buena pro como proveedor, responsabilidad que se sustenta en lo dispuesto en el numeral 5.1.10, 6.3.1 y 6.3.2 de la Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA<sup>104</sup> Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín, la misma que fue aprobada el 3 de febrero de 2016 (**Apéndice n.° 116**).

Mientras que, por la falta de implementación de acciones respecto a lo comunicado por el jefe del Órgano de Control Institucional al titular de la Entidad, mediante el oficio n.° 191-2020-GRJ/OCI de 3

<sup>102</sup> Mediante reporte n.° 446-2020-GRJ/ORAF/OASA-ADQ de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 148**).

<sup>103</sup> Mediante oficio n.° 313-2020-GRJ/OCI de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 146**).

<sup>104</sup> Directiva General n.° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA- Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional, cuya parte pertinente señala:

"5.1.10 La Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (...) es la responsable de programar dirigir, ejecutar, supervisar y controlar los procesos de contratación de bienes y servicios, cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UITs; (...).

6.3 DE LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR

6.3.1 El resumen de las cotizaciones se emitirá utilizando el formato del Cuadro comparativo de Cotizaciones, (...) donde se evaluará el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, precio y plazo de entrega; el mismo que será evaluado por el encargado de la Coordinación de Adquisiciones y el sub Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o la que haga sus veces en las Unidades Ejecutoras.

6.3.2 En base a la evaluación de las cotizaciones mediante el Cuadro Comparativo de Cotizaciones, la Coordinación de Adquisiciones y la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o las que haga sus veces, seleccionaran y adjudicará al proveedor. El cuadro Comparativo además debe ser firmado por el Cotizador"



de julio de 2020, documento que fue recibido el 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 144**), en cuanto a la identificación de situaciones adversas en el informe de hito de control n.º 019-2020-OCI/5341-SCC (**Apéndice n.º 144**), se advierte responsabilidad en el Director Regional de Salud Junín, que durante el periodo 9 de julio al 25 de agosto de 2020 fue ostentado por Wimmer Luis Cervantes Paredes y el Gerente Regional de Desarrollo Social, que estuvo a cargo de Darwin Raúl Vela Silva, toda vez que conforme a la orden de servicio n.º 0000755 de 31 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 15**), eran responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones de los términos de referencia. Responsabilidad que también se identifica en **Clever Ricardo Untiveros Lazo**, gerente general regional, pues en cuanto a la implementación de acción correctivas, únicamente se limitó a emitir memorándum múltiple n.º 136-2020-GRJ/GGR de 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 147**), omitiendo su deber de efectuar el seguimiento correspondiente respecto a lo solicitado.

Responsabilidad que también se identifica en el señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, pues conforme se ha narrado, el Gerente General Regional, entre otros, también le remitió<sup>105</sup> copia del informe de hito de control n.º 019-2020-OCI/5341-SCC (**Apéndice n.º 144**) y conforme se tiene del numeral 5.1.10 de la Directiva General n.º 001-2016-GRJ/ORAF-OASA, tenía el deber de supervisar los procesos de contratación de servicios.

En tal sentido, pese a que los funcionarios tomaron conocimiento<sup>106</sup> que el citado analista en equipamiento hospitalario no habría cumplido con acreditar la experiencia requerida en los términos de referencia, continuaron con la prestación del servicio sin adoptar acción alguna para superar dicha situación adversa, la misma que a la fecha se encuentra en estado “no implementada” de acuerdo al seguimiento y evaluación a cargo del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín.

✓ **Accionar parcializado y en contra de los intereses de la Entidad de parte del Analista Henry Gerald López Sosa contratado:**

Conforme se ha descrito en el literal A del presente pliego de hechos, el citado analista Henry Gerald López Sosa, en el proceso de la contratación directa para la adquisición de equipo médico para UCI, realizó las siguientes acciones irregulares:

- i) Atendió las observaciones formuladas a las especificaciones técnicas formuladas por la empresa TEVIMED S.A.C., dando por válidas todas sus observaciones.
- ii) Participó en la validación de las especificaciones técnicas de los equipos médicos a adquirir sin realizar una evaluación detallada de las cotizaciones presentadas por otros proveedores, descartando propuestas por falta de catálogos y determinando que LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C. eran las únicas empresas que cumplían lo requerido.

No obstante, como se desarrolló en el citado literal A, tal situación no se ajusta a la verdad dado que sobre el Monitor ventilador volumétrico mecánico adulto/pediátrico, la empresa TEVIMED S.A.C. ofertó un plazo de entrega de 60 días; plazo similar al ofertado por el Aspirador de secreciones rodable por la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., cuando lo requerido

<sup>105</sup> Con memorándum múltiple n.º 136-2020-GRJ/GGR de 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 147**).

<sup>106</sup> Mediante el memorándum múltiple n.º 136-2020-GRJ/GGR de 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 147**), el gerente General Regional, hizo de conocimiento las situaciones adversas, comunicadas al titular con el informe de hito de control n.º 019-2020-OCI/5341-SCC de 3 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 144**), a la Dirección Regional de Salud, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Oficina Regional de Administración y Finanzas, y Gerencia Regional de Desarrollo Social; y solicitó la elaboración del plan de acción; sin embargo, no se advierte trámite posterior.



para ambos equipos por el área usuaria era un plazo de 30 días, por ende, no cumplían lo requerido.

- iii) Intervino en la supervisión de las compras, dando conformidad al cumplimiento de lo requerido respecto a las propuestas de las empresas dando luego la conformidad a la recepción de los bienes ofertados sin advertir el incumplimiento de plazos,
- iv) De otro lado, opinó favorablemente para el cambio de equipos, sin advertir el incumplimiento contractual de las citadas empresas, es más que la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. se encontraba impedida de contratar con la Entidad, al ser el citado Analista, accionista mayoritario de la referida persona jurídica, al haber suscrito el 90% de las acciones (36 000 de 40 000 acciones) y tenido la condición de sub gerente de la empresa, conforme se evidencia de la revisión de la Partida n.º 14258885 inscrito en el registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral n.º IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Aunándose a ello el hecho de que la empresa que fundó y dirigió como sub gerente hasta el 27 de noviembre de 2019, conforme se aprecia de la partida antes señalada en el rubro revocaciones, renunciaciones, extinciones de poder; realizó contratos societarios con la empresa TEVIMED S.A.C, al haber suscrito convenios consorciales, del cual tenía pleno conocimiento conforme se evidencia conforme se aprecia del Formato n.º 11 "Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas, calificaciones y otorgamiento de buena pro: bienes" emitido en el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 14-2019-RSVM/CS-1, el cual llevo a cabo como presidente del Comité de Selección; quedando evidenciado el actuar parcializado y falta de transparencia del señor Henry Gerald López Sosa.

✓ **Conformidad y pago del Analista en Equipamiento Médico:**

Mediante carta n.º 059-2020-HGLS de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 149**), el Analista Henry Gerald López Sosa, remitió a Alain Munarriz Escobar, gerente regional de Desarrollo Social, el recibo por honorarios electrónico n.º E001-711<sup>107</sup> y el informe n.º 059-2020-HGLS (**Apéndice n.º 149**) para su conformidad y pago, siendo que en el citado informe precisó lo siguiente:

(...) en coordinación con el área usuaria SE HAN ELABORADO/VALIDADO LAS EETT MÍNIMAS REQUERIDAS, SE HA SUPERVISADO LA COMPRA, SE HAN ABSOLVIDO TODAS las observaciones y SE HA DADO LA CONFORMIDAD a los bienes objetos de contratación, en cual se detalla en el siguiente cuadro:

| ANALISTA EN EQUIPAMIENTO |                                                |        |
|--------------------------|------------------------------------------------|--------|
| UND                      | EQUIPAMIENTO                                   | EETT   |
| 3                        | Ventiladores mecánicos                         | CUMPLE |
| 3                        | Monitores de funciones vitales de 7 parámetros | CUMPLE |
| 3                        | Aspiradores de secreciones rodantes.           | CUMPLE |
| 1                        | Camas hospitalarias para UCI                   | CUMPLE |
| 1                        | Camas hospitalarias para UCI                   | CUMPLE |

<sup>107</sup> Emitido el 18 de diciembre de 2020 por S/15 000,00.

|       |                                               |        |
|-------|-----------------------------------------------|--------|
| 1     | Camas hospitalarias para UCI                  | CUMPLE |
| 1     | Desfibrilador con monitor y paletas externas. | CUMPLE |
| 1     | Analizador de gases arteriales.               | CUMPLE |
| 18    | Bombas de infusión de un canal                | CUMPLE |
| (...) | (...)                                         |        |

#### IV. CONCLUSIONES

(...)

- Se ha orientado, asesorado, supervisado, se absolvió las consultas, las observaciones, se brindó la asistencia técnica y por último se dio Conformidad a los Equipos Médicos (...)

En mérito al cual, el 23 de diciembre de 2020, los señores: Alain Munarriz Escobar, gerente regional de Desarrollo Social, Danny Jhonatan Esteban Quispe, director regional de Salud Junín y Director General del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" - Huancayo, suscribieron el acta de conformidad "Servicio de Analista en Equipo Hospitalario de Equipos Médicos – UCI y Equipos de Laboratorio" (**Apéndice n.º 150**) por el servicio prestado por el señor Henry Gerald López Sosa, analista; en el documento se precisa: "(...) bajo cumplimiento dado en las especificaciones técnicas mínimas referidas en la Orden de servicio N°755 y con N° Exp. SIAF 2011 se procede a dar la conformidad respectiva los que al pie firman (...)".

Al respecto, con memorando n.º 1880-2020-GRJ/GRDS de 24 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 151**), Alain Munarriz Escobar, gerente regional de Desarrollo Social, comunicó a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, el otorgamiento de la conformidad de servicio del analista en equipamiento hospitalario, luego, mediante comprobante de pago n.º 016947 de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 143**) la Entidad realizó la transferencia electrónica por el pago de servicio del analista en equipamiento hospitalario por S/15 000,00, pese a que se había puesto de conocimiento la situación adversa con relación a la contratación del citado especialista en equipamiento respecto al no cumplimiento de los términos de referencia formulados para su contratación y del accionar parcializado a favor de las empresas LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C., siendo accionista mayoritario de la primera y manteniendo vinculación comercial con la segunda.

Por lo expuesto, se ha evidenciado que los servidores y funcionarios públicos durante el estado de emergencia sanitaria nacional, realizaron la contratación con la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C por la adquisición de los citados equipos médicos, pese a que esta se encontraba impedida a contratar con la Entidad, toda vez que el Analista en equipamiento contratado para el proceso es el socio mayoritario de dicha empresa, motivo por el cual se encontraba impedida de contratar con la Entidad conforme lo establece la normativa de Contrataciones del Estado, además de haber realizado una contratación directa por la naturaleza del requerimiento y el estado de emergencia declarado por el Gobierno incumpliendo con la finalidad pública para la cual se realizó, toda vez que se permitió el cambio en las condiciones establecidas para dotación de los equipos médicos pese a que no cumplía con las exigencias de la modificación contractual establecida en la normativa de contrataciones del Estado, y de igual manera se generó que el plazo de entrega de los citados equipos se extienda hasta por 5 meses, advirtiéndose que la actuación del citado analista en equipamiento en todo momento se parcializo a favor de su empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C en la que tiene participación como accionista mayoritario, la misma que no fue observada por los funcionarios de la Entidad, sino contrariamente justificó y respaldó el incumplimiento contractual por dicha empresa, y finalmente reconocieron los pagos a favor de la precitada empresa por **S/556 500,00**.

De igual forma, la Entidad contrató con la empresa TEVIMED S.A.C., advirtiéndose que el Analista en esta adquisición de equipos médicos también se habría parcializado, debido a que la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., donde es accionista mayoritario, y la empresa TEVIMED S.A.C. participaron en consorcio y contrataron con la unidad ejecutora Red de Salud Valle del Mantaro del Gobierno Regional Junín, evidenciándose la vinculación comercial del citado Analista con la precitada empresa, situación que no fue observada por los funcionarios de la Entidad, quienes contrariamente justificaron el cambio de las condiciones en la adquisición de los equipos médicos pese a que no cumplía con las exigencias de la modificación contractual establecida en la normativa de contrataciones del Estado, el incumplimiento contractual por parte de la empresa TEVIMED S.A.C., otorgando la conformidad y permitiendo el pago a favor de la precitada empresa por **S/652 900,00**.

Es de señalar que la contratación del Analista en equipamiento médico, quien participó directamente en la validación de las especificaciones técnicas de los equipos médicos a adquirir por la Entidad, asimismo, emitió la conformidad al cambio de bienes ofertados por los proveedores y consecuentemente la conformidad de los equipos médicos adquiridos; se realizó a pesar que el citado profesional no cumplía con el perfil requerido en los términos de referencia, hecho que fue advertido a la Entidad y sobre el cual no se adoptó acción alguna.

En este orden de ideas, queda evidenciado que la Entidad realizó la contratación directa de equipos médicos y de un analista en equipamiento médico en mérito a la oportunidad y urgencia para la atención inmediata a la población en respuesta a la propagación del virus COVID-19; sin embargo, tanto los funcionarios y servidores intervinientes así como el citado analista, no realizaron una labor acorde a la finalidad pública en beneficio a la Entidad, inobservando sus funciones, contrariamente, permitieron los hechos expuestos al margen de la normativa de contrataciones del Estado, lo que desnaturaliza la finalidad de la contratación directa y por ende la finalidad pública en la que se enmarcó la dotación inmediata de los citados equipos; más aún, la contratación del citado analista a pesar de no cumplir con los términos de referencia y mantener intereses en conflicto, no cautelo el buen uso de los recursos públicos, por lo que dicha contratación ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 15 000,00.

Los funcionarios y servidores han inobservado lo señalado en la normativa siguiente:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019.**

**“Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**

**8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:**

(...)

b) *El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*

c) *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.”*



#### **“Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.  
(...)”

#### **“Artículo 11. Impedimento**

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta.

(...)

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

(...)”

#### **“Artículo 27. Contrataciones directas**

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.”

#### **“Artículo 34. Modificaciones al contrato**

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

(...)

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos

sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”.

**“Artículo 44. Declaratoria de nulidad**

(...)

44.2 (...) Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

(...)

d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleé un método de contratación distinto del que corresponde.”

- ✓ **Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado el 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 enero de 2019; y modificatorias.**

**“Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa**

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

(...)

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.



Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

(...)"

**"Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas"**

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

(...)"

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

(...)"

**"Artículo 157. Adicionales y Reducciones"**

(...)"

157.2 Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

(...)"

**"Artículo 160. Modificaciones al contrato"**

(...)"

160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista."

**"Artículo 164. Causales de resolución"**

164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la ley, en los casos que el contratista:

(...)"

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora (...)"

**"Artículo 168. Recepción y Conformidad"**

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

(...)"

- ✓ Directiva General n° 001-2016-GRJ/ORAF-OASA Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional, aprobada el 3 de febrero de 2016.

"(...)

5.1.10 La Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (...) es la responsable de programar dirigir, ejecutar, supervisar y controlar los procesos de contratación de bienes y servicios, cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UITs; (...).

### 6.3 DE LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR

6.3.1 El resumen de las cotizaciones se emitirá utilizando el formato del Cuadro comparativo de Cotizaciones, (...) donde se evaluará el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, precio y plazo de entrega; el mismo que será evaluado por el encargado de la Coordinación de Adquisiciones y el sub Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o la que haga sus veces en las Unidades Ejecutoras.

6.3.2 En base a la evaluación de las cotizaciones mediante el Cuadro Comparativo de Cotizaciones, la Coordinación de Adquisiciones y la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o las que haga sus veces, seleccionaran y adjudicará al proveedor. El cuadro Comparativo además debe ser firmado por el Cotizador."

- ✓ Contrato n.° 035-2020/GRJ/ORAF de 23 de junio de 2020, "Adquisición de equipos médicos para la unidad de cuidados intensivos – UCI para reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del COVID-19 de la región Junín", Ítem 01.

### "CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/.651,500.00 (Seiscientos Cincuenta y Un Mil Quinientos con 00/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de ley. El egreso que origina el cumplimiento del presente contrato será afectado a la Certificación de Crédito Presupuestario **N° 1276-2020**, Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, Rubro: 00 Recursos Ordinarios, Meta Presupuestal: 0209 y Específica de Gasto 2.6.3.2.4.2 correspondiente al ejercicio presupuestal 2020. Asimismo cuenta con **Previsión Presupuestal** hasta en **Año Fiscal 2022** a través del **MEMORANDO N° 948-2020-GRJ/GRPPAT**, emitida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

### DETALLE DE LOS COSTOS UNITARIOS DE LA OFERTA ECONÓMICA

| ITEM | DESCRIPCIÓN                                  | U. MEDIDA | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL   |
|------|----------------------------------------------|-----------|----------|-----------------|----------------|
| 1    | MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE 7 PARÁMETROS | UNIDAD    | 3        | S/. 81,500.00   | S/. 244,500.00 |
|      | CAMA ELECTRICA PARA UCI CON BALANZA          | UNIDAD    | 3        | S/. 75,000.00   | S/. 225,000.00 |

|                               |        |    |               |                |
|-------------------------------|--------|----|---------------|----------------|
| BOMBA DE INFUSIÓN DE UN CANAL | UNIDAD | 18 | S/. 10,000.00 | S/. 180,000.00 |
| TOTAL                         |        |    |               | S/. 649,000.00 |

(...)"

**"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN"**

El plazo de ejecución del presente contrato es de acuerdo al cuadro descrito a continuación, el mismo que se computa a partir del día siguiente de la notificación por parte de la Entidad respecto a la elección del proveedor, dicha comunicación fue realizado al correo electrónico de proveedor.

| ITEM | DESCRIPCIÓN                                  | PLAZO DE ENTREGA |
|------|----------------------------------------------|------------------|
| 1    | MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE 7 PARAMETROS | 30 DIAS          |
|      | CAMA ELECTRICA PARA UCI CON BALANZA          | 30 DIAS          |
|      | BOMBA DE INFUSIÓN DE UN CANAL                | 15 DIAS          |

(...)"

**"CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO"**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"

**"CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN"**

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el **Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín**, así como el **director del Hospital Daniel Alcides Carrión** y de la **Dirección Regional de Salud Junín**, previa emisión del informe favorable del Especialista en Equipos Médicos de la Entidad.

(...)"

- ✓ Contrato n.º 036-2020/GRJ/ORAF de 15 de junio de 2020, "Adquisición de equipos médicos para la unidad de cuidados intensivos – UCI para reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del COVID-19 de la región Junín", Ítem 02.

**"CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL"**

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 660,048.00 (Seiscientos Sesenta Mil Cuarenta y Ocho con 00/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de ley. El egreso que origina el cumplimiento del presente contrato será afectado a la **Certificación de Crédito Presupuestario N° 1275-2020**, Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, Rubro: 00 Recursos Ordinarios, Meta Presupuestal: 0209 y Especifica de Gasto 2.6.3.2.4.2 y correspondiente al ejercicio presupuestal 2020. Asimismo cuenta con **Previsión Presupuestal** hasta en **Año Fiscal 2022** a través del **MEMORANDO N° 948-2020-GRJ/GRPPAT**, emitida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

**DETALLE DE LOS COSTOS UNITARIOS DE LA OFERTA ECONÓMICA**

| ITEM | DESCRIPCIÓN                                        | U. MEDIDA | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL   |
|------|----------------------------------------------------|-----------|----------|-----------------|----------------|
| 2    | VENTILADOR VOLUMETRICO MECANICO ADULTO/ PEDIATRICO | UNIDAD    | 03       | S/. 194,000.00  | S/. 582,000.00 |

|                                               |        |    |               |                       |
|-----------------------------------------------|--------|----|---------------|-----------------------|
| ANALIZADOR DE GASES Y ELECTROLITOS PORTATIL - | UNIDAD | 01 | S/. 38,500.00 | S/. 38,500.00         |
| ASPIRADOR DE SECRECIÓN RODABLE                | UNIDAD | 03 | S/. 12,000.00 | S/. 36,000.00         |
| <b>TOTAL</b>                                  |        |    |               | <b>S/. 656,500.00</b> |

(...)"

**"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN"**

El plazo de ejecución del presente contrato es de acuerdo al cuadro descrito a continuación, el mismo que se computa a partir del día siguiente de la notificación por parte de la Entidad respecto a la elección del proveedor, dicha comunicación fue realizado al correo electrónico de proveedor.

| ITEM | DESCRIPCIÓN                                        | PLAZO DE ENTREGA |
|------|----------------------------------------------------|------------------|
| 2    | VENTILADOR VOLUMETRICO MECANICO ADULTO/ PEDIATRICO | 60 DIAS          |
|      | ANALIZADOR DE GASES Y ELECTROLITOS PORTATIL -      | 10 DIAS          |
|      | ASPIRADOR DE SECRECIÓN RODABLE                     | 30 DIAS          |

(...)"

**"CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO"**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"

(...)"

**"CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN"**

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín, así como el director del Hospital Daniel Alcides Carrión y de la Dirección Regional de Salud Junín, previa emisión del informe favorable del Especialista en Equipos Médicos de la Entidad.

(...)"

- ✓ Especificaciones Técnicas del documento denominado: "Adquisición de equipos médicos para la unidad de cuidados intensivos -UCI para reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del COVID- 19 de la Región Junín"

**"13. MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL"**

**13.1 Área que supervisa:** La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín Sede Central, así como el Hospital Daniel Alcides Carrión y la Dirección Regional de Salud Junín serán los responsables de la supervisión de la presente contratación"

(...)"

**13.3 Conformidad del bien:** El responsable de emitir la conformidad de recepción del bien, será el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín, así como el director del Hospital Daniel Alcides Carrión y del Dirección Regional de Salud, previa emisión del informe favorable del Especialista en equipos médicos de la Entidad."



- ✓ **Términos de Referencia para la contratación de servicios, documento que tiene como objeto la “Contratación de 01 Profesional para prestar los SERVICIO DE ANALISTA EN EQUIPAMIENTO MÉDICO HOSPITALARIO DE EQUIPOS MEDICOS UCI Y EQUIPOS DE LABORATORIO de manera eficiente y eficaz, para la implementación de la Detección del COVID-19”.**

(...)

**“4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

(...)

- Verificará los equipos médicos, equipos de laboratorio y equipos de la unidad de cuidados intensivos (equipos especiales para la detección del covid-19) y otros, según los términos de referencia (...)
- Orientar, asesorar y Supervisar la compra de los equipos médicos, equipos de laboratorio y equipos de la unidad de cuidados intensivos (equipos especiales para la detección del covid-19).
- (...)
- Dará conformidad de los bienes adquiridos, equipos médicos, equipos de laboratorio y equipos de la unidad de cuidados intensivos (equipos especiales para la detección del covid – 19), previo informe detallado.”

(...)

**12. SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD DE SERVICIO**

La Supervisión lo dará el Director del Hospital Daniel Alcides Carrión y el Director de la DIRESA quienes verificarán el cumplimiento de las condiciones del presente TDR, y la conformidad será otorgada por el Gerente Regional de Desarrollo Social quien verificará el cumplimiento de las condiciones del presente TDR”.

Los hechos expuestos, se originaron por el accionar del Director Regional de Administración y Finanzas, el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el Coordinador de Adquisiciones (e) y el Encargado de Procedimientos de Selección, quienes inobservando la normativa de contrataciones del Estado, gestionaron y autorizaron la contratación directa para la adquisición de equipamiento médico a las empresas -LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C y TEVIMED S.A.C.- que se encontraban: Impedida de contratar con la Entidad y vinculadas al analista de equipamiento médico hospitalario –HENRY GERALD LÓPEZ SOSA contratado a pesar de no cumplir con el perfil de los términos de referencia- quien participó directamente en la validación de las especificaciones técnicas de los equipos médicos a adquirir, emitió conformidad al cambio de bienes ofertados por los proveedores y la conformidad por la recepción de los equipos médicos adquiridos, siendo accionista mayoritario en LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y presidente del comité de selección en las adjudicaciones simplificadas convocadas en diciembre de 2019 por la Red de Salud Valle del Mantaro, en las que ambas empresas participaron y suscribieron contrato en consorcio con la citada unidad ejecutora, evidenciándose la vinculación comercial. Así también por permitir y gestionar el cambio de equipos respecto a las Camas Eléctricas y Aspiradores de Secreción Rodable con la consecuente reducción de prestaciones, a pesar de que dichas modificaciones no se enmarcan en alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, el cual era reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del covid-19 de la región Junín; así como, satisfacer de manera inmediata la necesidad generada por la emergencia sanitaria; además, que el monto de la reducción que corresponde al ítem Cama Eléctrica Hospitalaria para Cuidados Críticos supera el límite del 25%; evidenciándose que la modificación del contrato se realizó con el objeto de brindar las facilidades a los proveedores para que puedan cumplir con su prestación, pese a que existía la posibilidad de comprar los citados equipos en monto y plazo de entrega inferiores.





Asimismo, por el accionar de los Gerentes Regionales de Desarrollo Social, Directores Regionales de Salud Junín y Directores del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" – Huancayo, quienes tenían la función de supervisión y conformidad de la contratación, en sus respectivos periodos, quienes no cautelaron el cumplimiento de las condiciones contractuales, al emitir conformidades a pesar de que los plazos se encontraban vencidos; así también, por el accionar del Gerente Regional de Desarrollo Social, el Director Regional de Administración y Finanzas, el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la Directora Regional de Asesoría Jurídica, los abogados de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Analista en Equipamiento Médico, el Director Regional de Salud Junín y el Director del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" – Huancayo, quienes permitieron el cambio de los equipos médicos a pesar del incumplimiento en la entrega.

De igual forma, por el accionar del Gerente Regional de Desarrollo Social, el Analista en Equipamiento Médico, el Director Regional de Salud Junín y el Director del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" – Huancayo, quienes otorgaron las conformidades respectivas, a pesar de que los plazos de entrega se encontraban vencidos. En tal sentido, los citados funcionarios y servidores no adoptaron acciones para cautelar el uso de los recursos públicos en el estricto cumplimiento de la finalidad pública - *objetivo de reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del COVID-19 de la Región Junín* - para la atención inmediata en el marco de la emergencia sanitaria, afectando directamente la salud de la población; situación que habría permitido el pago por S/1 209 400,00 a favor de las empresas -LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C por S/556 500,00 y TEVIMED S.A.C por S/652 900,00- vinculadas al citado analista; ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/15 000,00 por la contratación del analista en equipamiento médico pese a que no cumplía con los términos de referencia.

#### **Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Las personas comprendidas en los hechos: Edinson Aquino López, Bladimir Cesar López Leyva, Henry Olivera Changra, Danny Jhonatan Esteban Quispe, Clever Ricardo Untiveros Lazo, Darwin Raúl Vela Silva, Silvia Carmen Ticze Huamán, Víctor Christian Ríos Canchanya, Emerson Antonio Camposano Huallullo, Marcos Domingo Saravia Alvarado, y Franz Oliver Areche Moran, presentaron sus comentarios o aclaraciones; asimismo, Homero Franco Laureano Agüero, Henry Gerald López Sosa, Nelly Yanett Ecurra Dávila, Alain Munarriz Escobar, y Wimmer Luis Cervantes Paredes, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones; lo mencionado se aprecia en el **Apéndice n.º 153** del Informe de Control Específico.

Así también, Luis Gonzalo Martínez Huamán, Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, y Juan Carlos Vergara Quintanilla, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

#### **Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos**

La Comisión de Control ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 153** del Informe de Control Específico.

Por lo tanto, se considera la participación de los funcionarios y servidores públicos, conforme se describe a continuación:

- 
- **Alain Munarriz Escobar**, identificado con DNI n.º 44015659, Sub Gerente de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades, durante el periodo de 20 de julio al 27 de octubre de 2020, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 167-2020-GRJ/GR de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 154**), concluida con Resolución Gerencial General Regional n.º 202-2020-GRJ/GGR de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 155**); asimismo, Gerente Regional de Desarrollo Social (e), durante el periodo de 3 de setiembre al 27 de octubre de 2020, designado con Resolución Gerencial General Regional n.º 149-2020-GRJ/GGR de 3 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 156**), y Gerente Regional de Desarrollo Social, durante el periodo de 27 de octubre de 2020 a la fecha, designado con Resolución Gerencial General Regional n.º 202-2020-GRJ/GGR de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 155**); a quién se notificó el 7 de enero de 2022 mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.º 001-2022 CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 7 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 153**), conjuntamente con el pliego de hechos en sesenta y nueve (69) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 20 de enero de 2022 en seis (6) folios, recibido por la comisión de control el 21 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 153**).

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios (**Apéndice n.º 153**) concerniente al señor **Alain Munarriz Escobar**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.ºs 2 y 3**.

Puesto que, en su condición de **Sub Gerente de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades**, realizó las siguientes acciones:

- 
- Intervino en el procedimiento de cambio y recepción de equipos médicos, sin advertir que la reducción de prestaciones de las empresas LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C. no se enmarcaban en alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, el cual era reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del covid-19 de la región Junín; así como, satisfacer de manera inmediata la necesidad generada por la emergencia sanitaria; además, el monto de la reducción S/93 000,00<sup>108</sup> supera el 25% (S/56 250,00) del importe de las camas eléctricas S/225 000,00, transgrediéndose el Artículo 34 de la Ley y el numeral 157.2 del Artículo 157 de su Reglamento.

Con referencia a ello, se tiene que con reporte n.º 502-2020-GRJ/GRDS/SGDSIO de 4 de agosto de 2020, solicito a Silvia Carmen Ticze Huamán, directora regional de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal de reducción de prestaciones; luego, con reporte n.º 509-2020-GRJ/GRDS/SGDSIO de 7 de agosto de 2020 remitió la información sobre reducción de prestaciones a Franz Oliver Areche Moran, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

Asimismo, en su condición de **Gerente Regional de Desarrollo Social (e) y Gerente Regional de Desarrollo Social**, realizó las siguientes acciones:

- Con memorándum n.º 1217-2020-GRJ/GRDS de 22 de setiembre de 2020 solicitó al señor Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, ordene a quien

<sup>108</sup> Resulta de la sumatoria del monto de la reducción de la 1ra cama por S/46 900,00 (S/75 000,00 – S/28 100,00) y de la 2da cama por S/46 100,00 (S/75 000,00 – S/28 900,00).

corresponda se emita el acto resolutorio para la aprobación de la reducción de prestaciones; asimismo, con memorándum n.º 1264-2020-GRJ/GRDS de 29 de setiembre de 2020 remitido a Silvia Carmen Ticze Huamán, directora regional de Asesoría Jurídica, precisó que el porcentaje no supera el 25% del monto del contrato original, solicitando se emita el acto resolutorio correspondiente; no obstante, los cambios de equipos médicos no se enmarcan en alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, el cual era reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del covid-19 de la región Junín; así como, satisfacer de manera inmediata la necesidad generada por la emergencia sanitaria; además, el monto de la reducción S/93 000,00<sup>109</sup> supera el 25% (S/56 250,00) del importe de las camas eléctricas S/225 000,00, transgrediéndose el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 157.2 del Artículo 157 de su Reglamento.



- Más adelante, con memorando n.ºs 1368 y 1369-2020-GRJ/GRDS ambos de 16 de octubre de 2020 mediante el cual subsanó las observaciones del expediente de reducción de prestaciones solicitadas por la empresa TEVIMED S.A.C. y LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., y con memorando n.ºs 1388 y 1389-2020-GRJ/GRDS ambos de 20 de octubre de 2020, informó a Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, el monto total del contrato y el monto reducido solicitando se emita acto resolutorio.



Al respecto, la citada contratación corresponde a un procedimiento de selección según relación de ítems, donde cada ítem constituye un procedimiento independiente, dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, siendo que, cuando un único documento contractual contiene diversos ítems, el monto máximo para la ejecución de las reducciones -que corresponde al veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original- se aplica respecto del monto del ítem individualmente considerado.



Por lo que, el monto a considerar debe ser por cada ítem, es decir por cada bien, además, estos equipos médicos han sido requeridos y cotizados individualmente, tal es así que el estudio de indagación de mercado también fue por cada bien; por tanto, el monto que corresponde al ítem Cama Eléctrica Hospitalaria para Cuidados Críticos es S/225 000,00 y su 25% es S/56 250,00; sin embargo, el monto de la reducción es: S/46 900,00<sup>110</sup> por la 1ra cama y S/46 100,00<sup>111</sup> por la 2da cama, haciendo un total de S/93 000,00<sup>112</sup>, es decir superan el límite del 25% del monto del ítem.



- Al respecto, debe precisarse que, las empresas LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C., con respecto a las camas eléctricas para UCI con Balanza y los aspiradores de secreción rodable, respectivamente, alcanzaron el 13 de mayo de 2020 el monto máximo de penalidades, existiendo la posibilidad de la resolución de los contratos.
- El 25 de agosto de 2020 suscribió las actas de conformidad del "Analizador de Gases y Electrolitos Portátil" y las "Bombas de Infusión de un Canal" cuyo plazo de entrega vencía el 11 y 16 de abril de 2020, respectivamente; asimismo, suscribió las actas de conformidad del "Monitor Multiparámetros Vitales de 7 Parámetros", "Aspirador de Secreciones Eléctrico Rodable" y "Cama Eléctrica Hospitalaria para Cuidados Intensivos", cuyo plazo vencía el 1 de mayo de 2020; sin

<sup>109</sup> Resulta de la sumatoria del monto de la reducción de la 1ra cama por S/46 900,00 (S/75 000,00 – S/28 100,00) y de la 2da cama por S/46 100,00 (S/75 000,00 – S/28 900,00).

<sup>110</sup> El monto de reducción de la 1ra cama es: S/75 000,00 – S/28 100,00.

<sup>111</sup> El monto de reducción de la 2da cama es: S/75 000,00 – S/28 900,00.

<sup>112</sup> Resulta de la sumatoria del monto de la reducción de la 1ra cama por S/46 900,00 y de la 2da cama por S/46 100,00.

embargo, no observó que la entrega de los equipos de parte de los dos proveedores se realizaron fuera del plazo.

- El 15 de octubre de 2020 suscribió el acta de conformidad y el acta de recepción, instalación y prueba operativa el plazo de entrega del "Ventilador Volumétrico Mecánico Adulto / Pediátrico", conjuntamente con Danny Jhonatan Esteban Quispe, director regional de Salud Junín, Edinson Aquino López, director general del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" – Huancayo, y Henry Gerald López Sosa, analista, pese a que el plazo vencía el 31 de mayo de 2020, sin observar que la entrega del citado equipo se realizó fuera del plazo.
- Con memorándum n.º 1424-2020-GRJ/GRDS de 26 de octubre de 2020 dio conformidad a la adquisición de Monitor Multiparámetro de funciones vitales pediátrico de 7 parámetros – AXCENT MEDICAL, con memorándum n.º 1432-2020-GRJ/GRDS de 26 de octubre de 2020 dio conformidad a la adquisición de Bomba de Infusión de un canal – DAIWHA, con memorándum n.º 1428-2020-GRJ/GRDS de 26 de octubre de 2020 dio conformidad a la adquisición de Cama eléctrica hospitalaria para cuidados críticos –BERAMED, con memorándum n.º 1423-2020-GRJ/GRDS de 26 de octubre de 2020 dio conformidad a la adquisición de Cama eléctrica hospitalaria para cuidados críticos-SIGMA CARE, con memorándum n.º 1425-2020-GRJ/GRDS de 26 de octubre de 2020 dio conformidad a la adquisición de Cama eléctrica hospitalaria para cuidados críticos – PUKANG, con memorándum n.º 1747-2020-GRJ/GRDS de 10 de diciembre de 2020 dio conformidad a la adquisición de Ventilador volumétrico mecánico adulto/pediátrico transportable – AXCENT MEDICAL, con memorándum n.º 1748-2020-GRJ/GRDS de 10 de diciembre de 2020 dio conformidad a la adquisición de Analizador de gases y electrolitos – EDAN y con memorándum n.º 1749-2020-GRJ/GRDS de 10 de diciembre de 2020 dio conformidad a la adquisición de Aspiradora de secreciones eléctrico rodable – MEDI PUM; todo ello sin observar que la entrega de los equipos de parte de los dos proveedores se realizaron fuera del plazo.
- En cuanto a la contratación por un monto inferior a las 8 UIT del servicio: "Contratación de 01 Profesional para prestar los SERVICIO DE ANALISTA EN EQUIPAMIENTO MÉDICO HOSPITALARIO DE EQUIPOS MEDICOS UCI Y EQUIPOS DE LABORATORIO", el 23 de diciembre de 2020, suscribió el acta de conformidad "Servicio de Analista en Equipo Hospitalario de Equipos Médicos – UCI y Equipos de Laboratorio" por el servicio prestado por Henry Gerald López Sosa, especialista en equipamiento, y con memorando n.º 1880-2020-GRJ/GRDS de 24 de diciembre de 2020, comunicó al señor Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, el otorgamiento de la conformidad de servicio, pese a que este no realizó una labor acorde a la finalidad pública en beneficio a la Entidad, inobservando su función supervisora de la contratación.

Por lo que, se evidencia que pese a tener la condición de **Sub Gerente de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades, Gerente Regional de Desarrollo Social (e) y Gerente Regional de Desarrollo Social**, en cumplimiento a las medidas de control establecidas en las especificaciones técnicas, tenía la responsabilidad de supervisar la contratación directa, coordinar con los proveedores y emitir la conformidad de recepción de los equipos médicos durante la ejecución contractual; así como, verificar el cumplimiento de las condiciones de los términos de referencia y supervisar el servicio prestado por el analista en equipamiento médico hospitalario, en concordancia con la Ley y su Reglamento.



Situación que permitió el pago por S/1 209 400,00 a favor de las empresas -LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C por S/556 500,00 y TEVIMED S.A.C por S/652 900,00- vinculadas al analista en equipamiento médico; ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/15 000,00 por la contratación del citado analista pese a que no cumplía con los términos de referencia.

Por los hechos indicados, el funcionario inobservó:

 **Las cláusulas séptima y novena del Contrato n.º 035-2020-GRJ/ORAF de 23 de junio de 2020 y del Contrato n.º 036-2020-GRJ/ORAF de 15 de junio de 2020**, que estipulan: *"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes" y "La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín, así como el director del Hospital Daniel Alcides Carrión y de la Dirección Regional de Salud Junín, previa emisión favorable del Especialista en Equipos Médicos de la Entidad."*, respectivamente.

 Igualmente, transgredió **los numerales 13.1 y 13.3 de las Especificaciones Técnicas del documento denominado: "Adquisición de equipos médicos para la unidad de cuidados intensivos -UCI para reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del COVID- 19 de la Región Junín"** que precisan: *"La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín Sede Central, así como el Hospital Daniel Alcides Carrión y la Dirección Regional de Salud Junín serán los responsables de la supervisión de la presente contratación" y "El responsable de emitir la conformidad de recepción del bien, será el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín así como el director del Hospital Daniel Alcides Carrión y del Dirección Regional de Salud, previa emisión del informe favorable del Especialista en equipos médicos de la Entidad."*

 Del mismo modo, incumplió el **numeral 12 de los Términos de Referencia para la contratación de servicios** que precisa: *"La Supervisión lo dará el Director del Hospital Daniel Alcides Carrión y el Director de la DIRESA quienes verificarán el cumplimiento de las condiciones del presente TDR, y la conformidad será otorgada por el Gerente Regional de Desarrollo Social quien verificará el cumplimiento de las condiciones del presente TDR"*.

 También, vulneró el **numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado**, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

Así como, transgredió **los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, que establece: *"168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección."*, y *"168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"*.



Asimismo, sin considerar lo establecido en los **numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)", inobservó el **literal a) de las funciones específicas establecidas en el cargo de Gerente Regional de Desarrollo Social del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 068-2015-GRJUNIN/PR de 7 de enero de 2015 (Apéndice n.º 157)** que señala: "a) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.", así también, contravino el **literal a) de las funciones específicas establecidas en el cargo de Sub Gerente de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades del citado Manual que precisa: "a) Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, regular, facilitar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades."**

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los **literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984**, que establecen: "a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los **artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Además, transgredió el **numeral 2 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: "Artículo 6º.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De igual modo, incumplió los **literales a) y c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16º *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19º "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

- **Bladimir Cesar López Leyva**, identificado con DNI n.º 45051405, Gerente Regional de Desarrollo Social, durante el periodo de 29 de enero a 5 de junio de 2020, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 019-2020-GRJ/GR de 29 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 158**), y concluida mediante Resolución Ejecutiva Regional n. 134-2020-GR-JUNÍN/GR de 12 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 159**);

a quién se notificó el 7 de enero de 2022 mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.º 002-2022 CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 7 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 153**), conjuntamente con el pliego de hechos en setenta (70) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 14 de enero de 2022 en ocho (8) folios, recibido por la comisión de control el 14 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 153**).

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios (**Apéndice n.º 153**) concerniente al señor **Bladimir Cesar López Leyva**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.ºs 2 y 3**.

Puesto que, en su condición de **Gerente Regional de Desarrollo Social**, realizó las siguientes acciones:

- 
- Como responsable del **área usuaria** en la formulación del requerimiento, emitió y suscribió el documento denominado: "Adquisición de equipos médicos para la Unidad de Cuidados Intensivos -UCI para reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del COVID- 19 de la Región Junín", que contiene las especificaciones técnicas de los equipos médicos, con el cual sustentó el pedido de compra n.º 00606 de 23 de marzo de 2020, mediante el cual requirió la adquisición de equipos médicos: un (1) analizador de gases y electrolitos, tres (3) aspiradores de secreción eléctrico rodable, dieciocho (18) bombas de infusión de un canal, tres (3) camas eléctricas hospitalarias para cuidados críticos, un (1) desfibrilador automático, tres (3) monitores multiparámetro de funciones vitales pediátrico de 7 parámetros, y tres (3) ventiladores volumétrico mecánico adulto/pediátrico transportable.
  - Con memorándum n.º 342-2020-GRJ/GRDS de 25 de marzo de 2020 solicitó la Contratación Directa; y ante las observaciones efectuadas por la empresa TEVIMED S.A.C. y teniendo en cuenta únicamente el pronunciamiento emitido por el Analista en equipamiento médico con el informe n.º 002-2020-HGLS de 31 de marzo de 2020, lo remitió al Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, con memorando n.º 357-2020-GRJ-GRDS del mismo 31 de marzo de 2020, adjuntando las nuevas especificaciones técnicas de los equipos médicos, de cuya revisión se aprecia que las observaciones efectuadas por la citada empresa fueron admitidas en su integridad, permitiendo de este modo que la pantalla del monitor de funciones vitales de 7 parámetros se disminuye a 15", que el tiempo de garantía de los productos solo sea de 12 meses, se obvie la presentación de los Planos y Procedimientos de Montaje de cada equipo y se excluya como requisito de calificación del postor la acreditación de la capacidad legal de habilitación consistente en la Resolución de Autorización Sanitaria de Funcionamiento.



Como resultado del proceso de elección del proveedor para la adquisición de equipos médicos para UCI, se otorgó la buena pro, entre otros, a la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., quien tenía que entregar los equipos descritos en la orden de compra n.º 0000196 de 3 de abril de 2020, los cuales fueron entregados inobservando el plazo de entrega establecido, llegando a acumular el plazo máximo de penalidad, hecho en el que el referido ex funcionario realizó las siguientes acciones irregulares:

- El 17 de abril de 2020, suscribió el acta de conformidad recepción, instalación y prueba operativa de la "Bomba de Infusión de un Canal"<sup>113</sup>, conjuntamente a Henry Olivera Changra, director regional de Salud Junín, Juan Carlos Vergara Quintanilla, director del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" – Huancayo, Representante de la Oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales del citado Hospital, y el Analista Henry Gerald López Sosa, que corresponde a la recepción de las dieciocho (18) bombas de infusión de un canal – DAIWHA, sin mencionar que la entrega fue realizada con 1 día de atraso.
- El 18 de mayo de 2020, suscribió el acta de conformidad recepción, instalación y prueba operativa del "Monitor Multiparámetros de Funciones Vitales de 7 Parámetros", junto a Juan Carlos Vergara Quintanilla, director del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" – Huancayo, Henry Olivera Changra, director regional de Salud Junín, y Henry Gerald López Sosa, analista, que corresponde a la recepción de tres (3) monitores multiparámetro de funciones vitales de 7 parámetros – AXCENT MEDICAL, que debían ser entregados el 1 de mayo de 2020, sin efectuar mención alguna respecto al incumplimiento de la entrega de los equipos en el plazo establecido, siendo el caso que al 13 de mayo de 2020<sup>114</sup>, la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. ya había alcanzado el monto máximo de penalidades, existiendo la posibilidad de resolver el contrato, máxime si consideramos que el objetivo de las contrataciones directas es cubrir una necesidad urgente de manera oportuna.
- En cuanto a las tres (3) camas eléctricas para cuidados críticos, que debía ser entregada el 1 de mayo de 2020, se tiene que estos equipos médicos no fueron entregados en el plazo y con las características establecidas en la orden de compra n.º 0000196.

En este extremo se aprecia que no exigió el cumplimiento del plazo de entrega establecido, pues ante el pedido de ampliación de plazo de entrega y/o cambio de dos de las tres camas eléctricas, solicitado mediante carta n.º 006-2020 de 30 de abril de 2020, y denegado con la carta n.º 404-2020-GRJ/ORAF-OASA de 7 de mayo de 2020; no obstante, al recibir el reporte n.º 591-2020-GRJ/ORAF/OASA de 7 de mayo de 2020, en el que el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, le solicitó atención y pronunciamiento respecto a la solicitud de cambio de los bienes ofertados por parte de los contratistas, camas eléctricas hospitalarias para cuidados críticos y los aspiradores de secreción rodable, ambos con fecha de vencimiento para su entrega el 1 de mayo de 2020; el citado ex funcionario con la carta n.º 019-2020-GRJ/GRDS de 8 de mayo de 2020, solicitó al Analista Henry Gerald López Sosa, emitir pronunciamiento técnico acerca de la procedencia del cambio de los equipos médicos antes mencionados.

De igual manera, a través del memorándum n.º 472-2020-GRJ/GRDS de 8 de mayo de 2020, también solicitó dicho pronunciamiento técnico a Henry Olivera Changra, director regional de Salud Junín, precisando que deberá ser remitido debidamente motivado y documentado.

Permitiendo de este modo que se inicie de oficio el trámite de cambio de los equipos médicos, las cuales como se señaló, se denegó con la carta n.º 404-2020-GRJ/ORAF-OASA de 7 de mayo de 2020.

<sup>113</sup> Orden de compra n.º 0000196 de 3 de abril de 2020 a nombre de LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.

<sup>114</sup> Al aplicarse la fórmula establecida en el artículo 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad diaria es de S/2 037,50, el cual alcanza el monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente (S/244 500,00) a los doce (12) días calendario.

Así también se otorgó la buena pro, entre otros, a la empresa TEVIMED S.A.C., quien tenía que entregar los equipos descritos en la orden de compra n.º 0000197 de 3 de abril de 2020, los cuales fueron entregados inobservando el plazo de entrega establecido, llegando a acumular el plazo máximo de penalidad, hecho en el que el citado exfuncionario realizó las siguientes acciones irregulares:

- El 13 de abril de 2020, suscribió el acta de conformidad recepción, instalación y prueba operativa del "Analizador de Gases y Electrolitos Portátil"<sup>115</sup>, conjuntamente a Henry Olivera Changra, director regional de Salud Junín, Juan Carlos Vergara Quintanilla, director del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" – Huancayo, Representante de la Oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales del citado Hospital, y el Analista Henry Gerald López Sosa, que corresponde a la recepción de un (1) analizador de gases y electrolitos portátil – EDAN, sin mencionar que la entrega fue realizada con 2 días de atraso.
- Respecto a los tres (3) aspiradores de secreción eléctrico rodable, cuyo plazo de entrega vencía el 1 de mayo de 2020, se tiene que estos equipos médicos no fueron entregados en el plazo y con las características establecidas en la orden de compra n.º 0000197.
- Y en cuanto al ventilador volumétrico mecánico adulto/pediátrico, contenido en la orden de compra n.º 0000197, tampoco observo que se estableció como plazo de entrega el término de 60 días, cuando las especificaciones técnicas modificadas establecía un plazo de 30 días, hecho que reviste gravedad si consideramos que la adquisición de dichos bienes se efectuó mediante contratación directa, cuya naturaleza es contratar de manera inmediata la dotación del bien para satisfacer de manera oportuna la necesidad generada por la emergencia sanitaria.

En este extremo también se aprecia que no exigió el cumplimiento del plazo de entrega establecido, pues la empresa TEVIMED S.A.C., con carta n.º 031-020 de 30 de abril de 2020, solicitó ampliación de plazo o cambio de equipos médicos de la marca Medi-Pump modelo 1243 de procedencia de EE.UU, que fue denegado con carta n.º 406-2020-GRJ/ORAF-OASA de 7 de mayo de 2020, sin embargo dio trámite al reporte n.º 591-2020-GRJ/ORAF/OASA de 7 de mayo de 2020, el referido ex funcionario con la carta n.º 019-2020-GRJ/GRDS de 8 de mayo de 2020, solicitando al Analista Henry Gerald López Sosa, emitir pronunciamiento técnico acerca de la procedencia del cambio de los equipos médicos antes mencionados. De igual manera, a través del memorándum n.º 472-2020-GRJ/GRDS de 8 de mayo de 2020, también solicitó dicho pronunciamiento técnico a Henry Olivera Changra, director regional de Salud Junín, precisando que deberá ser remitido debidamente motivado y documentado.

Permitiendo de este modo que se inicie de oficio el trámite de cambio de los equipos médicos, las cuales como se señaló, se denegó con la carta n.º 406-2020-GRJ/ORAF-OASA de 7 de mayo de 2020.

No obstante, obvió realizar acciones destinadas a evitar el incumplimiento de las especificaciones técnicas de las órdenes de compra, pues no solo no cautelo el cumplimiento de los plazos contractuales establecidos; sino también permitió que se efectuó el cambio en las especificaciones técnicas y posterior a ello, en pleno proceso de ejecución contractual, permitió que se modificaran

<sup>115</sup> Orden de compra n.º 0000197 de 3 de abril de 2020 a nombre de TEVIMED S.A.C.



las características de las camas eléctricas hospitalarias para cuidados críticos y los aspiradores de secreción rodable.

De lo expuesto se evidencia que pese a tener la condición de **Gerente Regional de Desarrollo Social y responsable del área usuaria**<sup>116</sup>, en cumplimiento a las medidas de control establecidas en las especificaciones técnicas, tenía la responsabilidad de supervisar la contratación directa, coordinar con los proveedores y emitir la conformidad de recepción de los equipos médicos durante la ejecución contractual; así como, verificar el cumplimiento de las condiciones de los términos de referencia y supervisar el servicio prestado por el analista en equipamiento médico hospitalario, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Situación que permitió el pago por S/1 209 400,00 a favor de las empresas -LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C por S/556 500,00 y TEVIMED S.A.C por S/652 900,00- vinculadas al analista en equipamiento médico; ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/15 000,00 por la contratación del citado analista pese a que no cumplía con los términos de referencia.

Por los hechos indicados, el exfuncionario inobservó:

**Las cláusulas séptima y novena del Contrato n.º 035-2020-GRJ/ORAF de 23 de junio de 2020 y del Contrato n.º 036-2020-GRJ/ORAF de 15 de junio de 2020**, que estipulan: *"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"* y *"La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín, así como el director del Hospital Daniel Alcides Carrión y de la Dirección Regional de Salud Junín, previa emisión favorable del Especialista en Equipos Médicos de la Entidad."*, respectivamente.

Igualmente, transgredió **los numerales 13.1 y 13.3 de las Especificaciones Técnicas del documento denominado: "Adquisición de equipos médicos para la unidad de cuidados intensivos -UCI para reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del COVID- 19 de la Región Junín"** que precisan: *"La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín Sede Central, así como el Hospital Daniel Alcides Carrión y la Dirección Regional de Salud Junín serán los responsables de la supervisión de la presente contratación"* y *"El responsable de emitir la conformidad de recepción del bien, será el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín así como el director del Hospital Daniel Alcides Carrión y del Dirección Regional de Salud, previa emisión del informe favorable del Especialista en equipos médicos de la Entidad."*

Del mismo modo, inobservó el **numeral 12 de los Términos de Referencia para la contratación de servicios** que precisa: *"La Supervisión lo dará el Director del Hospital Daniel Alcides Carrión y el Director de la DIRESA quienes verificarán el cumplimiento de las condiciones del presente TDR, y la conformidad será otorgada por el Gerente Regional de Desarrollo Social quien verificará el cumplimiento de las condiciones del presente TDR"*.

También, vulneró el **numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado**, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las"*

<sup>116</sup> "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Numeral 29.8. del artículo 29 del Reglamento de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

Así como, transgredió los **numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, que establece: "168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.", y "168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)."

Asimismo, sin considerar lo establecido en los **numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)", incumplió el **literal a) de las funciones específicas establecidas en el cargo de Gerente Regional de Desarrollo Social del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 068-2015-GRJUNIN/PR de 7 de enero de 2015 (Apéndice n.º 157)** que señala: "a) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la Gerencia Regional de Desarrollo Social."

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los **literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984**, que establecen: "a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los **artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Además, inobservó el **numeral 2 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: "Artículo 6º.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De igual modo, incumplió los **literales a) y c) del artículo 16º y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de**

febrero de 2004, que dispone: 16° *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y 19° *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

- **Henry Olivera Changra**, identificado con DNI n.° 43461195, Director Regional de Salud Junín, durante el periodo de 8 de enero a 8 de junio de 2020, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 008-2020-GRJ/GR de 8 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 160**), y concluida mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 131-2020-GR-JUNIN/GR de 8 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 161**); a quién se notificó el 7 de enero de 2022 mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.° 003-2022 CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 7 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 153**), conjuntamente con el pliego de hechos en sesenta y ocho (68) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2021-HOC de 17 de enero de 2022 en cuarenta y nueve (49) folios, recibido por la comisión de control el 17 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 153**).

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios (**Apéndice n.° 153**) concerniente al señor **Henry Olivera Changra**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.°s 2 y 3**.

Puesto que, en su condición de **Director Regional de Salud Junín**, realizó las siguientes acciones:

- El plazo de entrega del Analizador de gases y electrolitos portátil y las Bombas de infusión de un canal vencían el 11 y 16 de abril de 2020, respectivamente; sin embargo, el 13 y 17 de abril de 2020, junto a Bladimir César López Leyva, gerente regional de Desarrollo Social, Juan Carlos Vergara Quintanilla, director del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" – Huancayo, Representante de la Oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales del citado Hospital, y Henry Gerald López Sosa, analista, otorgó la conformidad sin observar que la entrega de los equipos de parte de los dos proveedores se realizaron fuera del plazo.
- Suscribió el informe n.° 008-2020-HGLS de 11 de mayo de 2020, conjuntamente con Henry Gerald López Sosa, analista, y Juan Carlos Vergara Quintanilla, director general del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" - Huancayo, concluyendo que aceptan los cambios del Aspirador de Secreciones y Camas Eléctricas para UCI con balanza, permitiendo que continúe con dicho trámite sin considerar que por la naturaleza de la contratación directa, la Entidad podía contratar de manera directa con un proveedor con la finalidad de satisfacer de manera oportuna la necesidad generada por la emergencia y que en el caso particular el plazo de entrega ya había vencido y con estos trámites se estaba dilatando la posibilidad de obtener dichos equipos médicos, más aún si consideramos que conforme ha quedado evidenciado la empresa TECNI-MED. SYSTEM S.A. había cotizado el Aspirador de secreciones rodable, ofreciendo como plazo de entrega el término de 15 días mientras que la empresa ADLIM S.A.C., cotizó las camas con montos inferiores.

Asimismo, en el citado informe únicamente realizan un cuadro comparativo de las especificaciones técnicas entre lo ofertado y lo propuesto para el cambio de equipos, y en el ítem subtítulo

"SUSTENTO TECNICO", hacen mención a los artículos 2°, 9° y 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y numerales 160.1 y 160.3 del artículo 160° del Reglamento de la citada Ley.

- La citada contratación corresponde a un procedimiento de selección según relación de ítems, donde cada ítem constituye un procedimiento independiente, dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, siendo que, cuando un único documento contractual contiene diversos ítems, el monto máximo para la ejecución de las reducciones -que corresponde al veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original- se aplica respecto del monto del ítem individualmente considerado; además, estos equipos médicos han sido requeridos y cotizados individualmente, tal es así que el estudio de indagación de mercado también fue por cada bien.
- Por lo que, el monto a considerar debe ser por cada ítem, es decir por cada bien, además, estos equipos médicos han sido requeridos y cotizados individualmente, tal es así que el estudio de indagación de mercado también fue por cada bien; por tanto, el monto que corresponde al ítem Cama Eléctrica Hospitalaria para Cuidados Críticos es S/225 000,00 y su 25% es S/56 250,00; sin embargo, el monto de la reducción es: S/46 900,00<sup>117</sup> por la 1ra cama y S/46 100,00<sup>118</sup> por la 2da cama, haciendo un total de S/93 000,00<sup>119</sup>, es decir superan el límite del 25% del monto del ítem; además, como se mencionó en párrafos precedentes, el cambio de los equipos médicos no se enmarcaban en alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, el cual era reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del covid-19 de la región Junín; así como, satisfacer de manera inmediata la necesidad generada por la emergencia sanitaria.
- Asimismo, las empresas LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C. respecto al Aspirador de Secreciones y Camas Eléctricas para UCI con balanza, al haber alcanzado el 13 de mayo de 2020 el monto máximo de penalidades existía la posibilidad de resolver los contratos.
- El 18 de mayo de 2020, suscribió el acta de conformidad recepción, instalación y prueba operativa del "Monitor Multiparámetros de Funciones Vitales de 7 Parámetros", junto a Bladimir César López Leyva, gerente regional de Desarrollo Social, Juan Carlos Vergara Quintanilla, director del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" – Huancayo, y Henry Gerald López Sosa, analista, que corresponde a la recepción de tres (3) monitores multiparámetro de funciones vitales de 7 parámetros – AXCENT MEDICAL, que debían ser entregados el 1 de mayo de 2020, sin efectuar mención alguna respecto al incumplimiento de la entrega de los equipos en el plazo establecido, siendo el caso que al 13 de mayo de 2020<sup>120</sup>, la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. ya había alcanzado el monto máximo de penalidades, existiendo la posibilidad de resolver el contrato, máxime si consideramos que el objetivo de las contrataciones directas es cubrir una necesidad urgente de manera oportuna.

De lo expuesto se evidencia que pese a tener la condición de **Director Regional de Salud Junín**, en cumplimiento a las medidas de control establecidas en las especificaciones técnicas, tenía la

<sup>117</sup> El monto de reducción de la 1ra cama es: S/75 000,00 – S/28 100,00.

<sup>118</sup> El monto de reducción de la 2da cama es: S/75 000,00 – S/28 900,00.

<sup>119</sup> Resulta de la sumatoria del monto de la reducción de la 1ra cama por S/46 900,00 y de la 2da cama por S/46 100,00.

<sup>120</sup> Al aplicarse la fórmula establecida en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad diaria es de S/2 037,50, el cual alcanza el monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente (S/244 500,00) a los doce (12) días calendario.

responsabilidad de supervisar la contratación directa, coordinar con los proveedores y emitir la conformidad de recepción de los equipos médicos durante la ejecución contractual; así como, verificar el cumplimiento de las condiciones de los términos de referencia y supervisar el servicio prestado por el analista en equipamiento médico hospitalario, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Situación que permitió el pago por S/1 209 400,00 a favor de las empresas -LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C por S/556 500,00 y TEVIMED S.A.C por S/652 900,00- vinculadas al analista en equipamiento médico; ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/15 000,00 por la contratación del citado analista pese a que no cumplía con los términos de referencia.

Por los hechos indicados, el exfuncionario inobservó:

 **Las cláusulas séptima y novena del Contrato n.º 035-2020-GRJ/ORAF de 23 de junio de 2020 y del Contrato n.º 036-2020-GRJ/ORAF de 15 de junio de 2020**, que estipulan: *"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"* y *"La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín, así como el director del Hospital Daniel Alcides Carrión y de la Dirección Regional de Salud Junín, previa emisión favorable del Especialista en Equipos Médicos de la Entidad."*, respectivamente.

  
 Igualmente, transgredió los numerales 13.1 y 13.3 de las Especificaciones Técnicas del documento denominado: **"Adquisición de equipos médicos para la unidad de cuidados intensivos -UCI para reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del COVID- 19 de la Región Junín"** que precisan: *"La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín Sede Central, así como el Hospital Daniel Alcides Carrión y la Dirección Regional de Salud Junín serán los responsables de la supervisión de la presente contratación"* y *"El responsable de emitir la conformidad de recepción del bien, será el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín así como el director del Hospital Daniel Alcides Carrión y del Dirección Regional de Salud, previa emisión del informe favorable del Especialista en equipos médicos de la Entidad."*

Del mismo modo, inobservó el **numeral 12 de los Términos de Referencia para la contratación de servicios** que precisa: *"La Supervisión lo dará el Director del Hospital Daniel Alcides Carrión y el Director de la DIRESA quienes verificarán el cumplimiento de las condiciones del presente TDR, y la conformidad será otorgada por el Gerente Regional de Desarrollo Social quien verificará el cumplimiento de las condiciones del presente TDR"*.

También, vulneró el **numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado**, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

Así como, transgredió el **numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, que establece: *"168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área*



usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.”.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: “a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.

Además, inobservó el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: “Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”.

De igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.” y “c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, y 19° “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

- **Danny Jhonatan Esteban Quispe**, identificado con DNI n.° 43932501, Director Regional de Salud Junín, durante el periodo de 2 de octubre de 2020 a la fecha, designado con Resolución Gerencial General Regional n.° 177-2020-GRJ/GGR de 2 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 162**); a quién se notificó el 7 de enero de 2022 mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.° 004-2022-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 7 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 153**), conjuntamente con el pliego de hechos en sesenta y ocho (68) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n sin fecha en seis (6) folios, recibido por la comisión de control el 17 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 153**).

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios (**Apéndice n.° 153**) concerniente al señor **Danny Jhonatan Esteban Quispe**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 2**.

Puesto que, en su condición de **Director Regional de Salud Junín**, realizó las siguientes acciones:



- Suscribió el acta de conformidad y el acta de recepción, instalación y prueba operativa del **"Ventilador Volumétrico Mecánico Adulto / Pediátrico"** el 15 de octubre de 2020, junto a Alain Munarriz Escobar, gerente regional de Desarrollo Social, Edinson Aquino López, director general del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" – Huancayo, y Henry Gerald López Sosa, analista; así como el acta de conformidad, pese a que no se había cumplido con entregar los equipos médicos en el plazo estipulado, sin observar que la entrega del citado equipo se realizó fuera del plazo.
- El 23 de diciembre de 2020, suscribió el acta de conformidad **"Servicio de Analista en Equipo Hospitalario de Equipos Médicos – UCI y Equipos de Laboratorio"** por el servicio prestado por Henry Gerald López Sosa, quien fue contratado a pesar de no cumplir con el perfil de los términos de referencia y quien participó directamente en la elaboración de las especificaciones técnicas de los equipos médicos a adquirir, emitió conformidad al cambio de equipos ofertados por los proveedores y la conformidad por la recepción de los equipos médicos adquiridos, siendo accionista mayoritario en la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.

 De lo expuesto se evidencia que pese a tener la condición de **Director Regional de Salud Junín**, en cumplimiento a las medidas de control establecidas en las especificaciones técnicas, tenía la responsabilidad de supervisar la contratación directa, coordinar con los proveedores y emitir la conformidad de recepción de los equipos médicos durante la ejecución contractual; así como, verificar el cumplimiento de las condiciones de los términos de referencia y supervisar el servicio prestado por el analista en equipamiento médico hospitalario, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

 Situación que permitió el pago por S/1 209 400,00 a favor de las empresas -LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C por S/556 500,00 y TEVIMED S.A.C por S/652 900,00- vinculadas al analista en equipamiento médico; ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/15 000,00 por la contratación del citado analista pese a que no cumplía con los términos de referencia.

 Por los hechos indicados, el funcionario inobservó:

**Las cláusulas séptima y novena del Contrato n.º 035-2020-GRJ/ORAF de 23 de junio de 2020 y del Contrato n.º 036-2020-GRJ/ORAF de 15 de junio de 2020**, que estipulan: "El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes" y "La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín, así como el director del Hospital Daniel Alcides Carrión y de la Dirección Regional de Salud Junín, previa emisión favorable del Especialista en Equipos Médicos de la Entidad.", respectivamente.

Igualmente, transgredió los numerales 13.1 y 13.3 de las Especificaciones Técnicas del documento denominado: "Adquisición de equipos médicos para la unidad de cuidados intensivos -UCI para reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del COVID- 19 de la Región Junín" que precisan: "La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín Sede Central, así como el Hospital Daniel Alcides Carrión y la Dirección Regional de Salud Junín serán los responsables de la supervisión de la presente contratación" y "El responsable de emitir la conformidad de recepción del bien, será el Gerente Regional de Desarrollo Social del

Gobierno Regional Junín así como el director del Hospital Daniel Alcides Carrión y del Dirección Regional de Salud, previa emisión del informe favorable del Especialista en equipos médicos de la Entidad.”.

Del mismo modo, inobservó el **numeral 12 de los Términos de Referencia para la contratación de servicios** que precisa: “La Supervisión lo dará el Director del Hospital Daniel Alcides Carrión y el Director de la DIRESA quienes verificarán el cumplimiento de las condiciones del presente TDR, y la conformidad será otorgada por el Gerente Regional de Desarrollo Social quien verificará el cumplimiento de las condiciones del presente TDR”.

También, vulneró el **numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado**, que establece: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.”

Así como, transgredió el **numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, que establece: “168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.”.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en **los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984**, que establecen: “a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, que señalan: “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.

Además, inobservó el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: “Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”.

De igual modo, incumplió los **literales a) y c) del artículo 16°** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004**, que dispone: 16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.” y “c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, y 19° “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

- **Edinson Aquino López**, identificado con DNI n.º 43448626, Director General del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico “Daniel Alcides Carrión” – Huancayo, durante el periodo de 24 de junio a 26 de noviembre de 2020, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 143-2020-GR-JUNIN/GR de 24 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 163**), y concluida la designación mediante Resolución Directoral n.º 1248-2020-DRSJ/OEGDRH de 26 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 164**); a quién se notificó el 7 de enero de 2022 mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.º 005-2022 CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 7 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 153**), conjuntamente con el pliego de hechos en sesenta y ocho (68) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante escrito n.º 001-2022 de 13 de enero de 2022 en veintiún (21) folios, recibido por la comisión de control el 14 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 153**).

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios (**Apéndice n.º 153**) concerniente al señor **Edinson Aquino López**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 2**.

Puesto que, en su condición de **Director General del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico “Daniel Alcides Carrión” – Huancayo**, realizó las siguientes acciones:

- El 26 de junio de 2020, suscribió el acta de recepción, instalación y prueba operativa del “Aspirador de Secreciones Eléctrico Rodable”, juntamente con Nelly Yanett Escurra Dávila, gerente regional de Desarrollo Social (e), Wimmer Luis Cervantes Paredes, director regional de Salud Junín, y Henry Gerald López Sosa, analista, que corresponde a la recepción de tres (3) aspiradores eléctricos rodable – MEDI PUM.
- El 30 de junio de 2020, junto a los funcionarios y servidor citados en el párrafo anterior, suscribió el acta de recepción, instalación y prueba operativa de la “Cama Eléctrica Hospitalaria para Cuidados Críticos”, que corresponde a la recepción de tres (3) camas eléctricas hospitalarias para cuidados intensivos – BERAMED, SIGMA CARE y PUKANG.
- En mérito al cambio de los equipos médicos otorgó su aprobación a la entrega de equipos, pese a que dicho cambio no se enmarca en alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, el cual era reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del covid-19 de la región Junín; así como, satisfacer de manera inmediata la necesidad generada por la emergencia sanitaria; además, el monto de la reducción S/93 000,00<sup>121</sup> supera el 25% (S/56 250,00) del importe de las camas eléctricas S/225 000,00, transgrediéndose el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 157.2 del Artículo 157 de su Reglamento.
- No observó que la entrega de los equipos médicos se realizaba fuera del plazo contractual, y que ya habían alcanzado el monto máximo de penalidades.

<sup>121</sup> Resulta de la sumatoria del monto de la reducción de la 1ra cama por S/46 900,00 (S/75 000,00 – S/28 100,00) y de la 2da cama por S/46 100,00 (S/75 000,00 – S/28 900,00).

- El 15 de octubre de 2020, suscribió el acta de conformidad y el acta de recepción, instalación y prueba operativa del “Ventilador Volumétrico Mecánico Adulto / Pediátrico”, que corresponde a la recepción de tres (3) ventiladores volumétrico mecánico adulto / pediátrico – AXCENT MEDICAL.

Es de precisar, que el plazo de entrega de los ventiladores volumétricos vencía el 31 de mayo de 2020; sin embargo, después de 137 días de vencido el plazo, otorgó la conformidad sin observar que la entrega de los equipos se realizaba fuera del plazo contractual, y que el 24 de junio de 2020 ya había alcanzado el monto máximo de penalidades, inobservando la posibilidad de resolver el contrato establecido en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De lo expuesto se evidencia que pese a tener la condición de **Director General del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico “Daniel Alcides Carrión” – Huancayo**, en cumplimiento a las medidas de control establecidas en las especificaciones técnicas, tenía la responsabilidad de supervisar la contratación directa, coordinar con los proveedores y emitir la conformidad de recepción de los equipos médicos durante la ejecución contractual; así como, verificar el cumplimiento de las condiciones de los términos de referencia y supervisar el servicio prestado por el analista en equipamiento médico hospitalario, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Situación que permitió el pago por S/1 209 400,00 a favor de las empresas -LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C por S/556 500,00 y TEVIMED S.A.C por S/652 900,00- vinculadas al analista en equipamiento médico; ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/15 000,00 por la contratación del citado analista pese a que no cumplía con los términos de referencia.

Por los hechos indicados, el exfuncionario inobservó:

**Las cláusulas séptima y novena del Contrato n.º 035-2020-GRJ/ORAF de 23 de junio de 2020 y del Contrato n.º 036-2020-GRJ/ORAF de 15 de junio de 2020**, que estipulan: “El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes” y “La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín, así como el director del Hospital Daniel Alcides Carrión y de la Dirección Regional de Salud Junín, previa emisión favorable del Especialista en Equipos Médicos de la Entidad.”, respectivamente.

Igualmente, transgredió **los numerales 13.1 y 13.3 de las Especificaciones Técnicas del documento denominado: “Adquisición de equipos médicos para la unidad de cuidados intensivos -UCI para reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del COVID- 19 de la Región Junín”** que precisan: “La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín Sede Central, así como el Hospital Daniel Alcides Carrión y la Dirección Regional de Salud Junín serán los responsables de la supervisión de la presente contratación” y “El responsable de emitir la conformidad de recepción del bien, será el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín así como el director del Hospital Daniel Alcides Carrión y del Dirección Regional de Salud, previa emisión del informe favorable del Especialista en equipos médicos de la Entidad.”.

Del mismo modo, inobservó el **numeral 12 de los Términos de Referencia para la contratación de servicios** que precisa: “La Supervisión lo dará el Director del Hospital Daniel Alcides Carrión y el Director de la DIRESA quienes verificarán el cumplimiento de las condiciones del presente TDR, y la conformidad será otorgada por el Gerente Regional de Desarrollo Social quien verificará el cumplimiento de las condiciones del presente TDR”.



También, vulneró el **numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado**, que establece: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.”

Así como, transgredió el **numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, que establece: “168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.”.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los **literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984**, que establecen: “a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, normativa concordante con los **artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, que señalan: “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.

Además, inobservó el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: “Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”.

De igual modo, incumplió los **literales a) y c) del artículo 16°** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.” y “c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, y 19° “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

- **Clever Ricardo Untiveros Lazo**, identificado con DNI n.° 43251129, Gerente General Regional, durante el periodo de 2 de enero de 2020 a la fecha, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 001-2020-GRJ/GR de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 165**); a quién se notificó el 7 de enero de 2022 mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.° 006-2022 CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 7 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 153**), conjuntamente con el pliego de hechos en sesenta y ocho (68) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, remitió sus comentarios



o aclaraciones mediante carta n.º 004-2022-CRUL de 17 de enero de 2021 en cincuenta y cinco (55) folios, recibido por la comisión de control el 17 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 153**).

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios (**Apéndice n.º 153**) concerniente al señor **Cleber Ricardo Untiveros Lazo**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.ºs 2 y 3**.

Puesto que, en su condición de **Gerente General Regional**, realizó las siguientes acciones:

- En cuanto a la contratación por un monto inferior a las 8 UIT del servicio: "Contratación de 01 Profesional para prestar los SERVICIO DE ANALISTA EN EQUIPAMIENTO MÉDICO HOSPITALARIO DE EQUIPOS MEDICOS UCI Y EQUIPOS DE LABORATORIO", se aprecia que el jefe del Órgano de Control Institucional mediante oficio n.º 191-2020-GRJ/OCI de 3 de julio de 2020, comunicó al titular de la Entidad la identificación de situaciones adversas en el informe de hito de control n.º 019-2020-OCI/5341-SCC, consistente en que el analista Henry Gerald López Sosa, contratado para prestar este servicio no cumplía con el perfil solicitado, el cual le es remitido para su implementación con el memorando n.º 250-2020-GRJ/GR de 6 de julio de 2020, empero el citado funcionario con memorándum múltiple n.º 136-2020-GRJ/GGR de 9 de julio de 2020 lo derivó a los señores: Nelly Yanett Escurra Dávila, gerente regional de Desarrollo Social, Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director regional de Administración y Finanzas, Marcos Domingo Saravia Alvarado, sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y Wimmer Luis Cervantes Paredes, director regional de Salud Junín; obviando efectuar el seguimiento correspondiente.

De lo expuesto pese a tener la condición de **Gerente General Regional**, se evidencia inacción que impidió la implementación de las medidas preventivas y correctivas pertinentes y se permita que Henry Gerald López Sosa, continúe prestando el servicio como Analista; no obstante, que no cumplía el perfil y conforme ha quedado evidenciado, desplegando un accionar parcializado a favor de las empresas LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C., siendo accionista mayoritario de la primera y manteniendo vinculación comercial con la segunda, volviendo irregular el pago efectuado pues el servicio prestado por Henry Gerald López Sosa, no reunía las mejores condiciones de calidad.

Situación que permitió el pago por S/1 209 400,00 a favor de las empresas -LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C por S/556 500,00 y TEVIMED S.A.C por S/652 900,00- vinculadas al analista en equipamiento médico; ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/15 000,00 por la contratación del citado analista pese a que no cumplía con los términos de referencia.

Por los hechos indicados, el funcionario inobservó:

El numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

Asimismo, sin considerar lo establecido en los **numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)", inobservó el **literal j) de las funciones específicas establecidas en el cargo de Gerente General Regional del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 068-2015-GRJUNIN/PR de 7 de enero de 2015 (Apéndice n.º 157)** que señala: "j) Controlar que la ejecución de los convenios o contratos se cumplan de acuerdo a las normas legales establecida."

Así también, contravino el **literal a) del artículo 33º de las funciones de la Gerencia General Regional del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 304-GRJ/CR de 22 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 166)** que precisa: "a) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades administrativas de los órganos y/o unidades orgánicas del Gobierno Regional, que se encuentran bajo su dependencia jerárquica."

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los **literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984**, que establecen: "a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los **artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Además, inobservó el **numeral 2 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: "Artículo 6º.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De igual modo, incumplió los **literales a) y c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16º *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19º "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

- **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez**, identificado con DNI n.° 19990119, Director Regional de Administración y Finanzas, durante el periodo de 1 de enero de 2019 a la fecha, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 006-2019-GR-JUNIN/GR de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 167**); a quién se notificó el 7 de enero de 2022 mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.° 007-2022 CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 7 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 153**), conjuntamente con el pliego de hechos en sesenta y ocho (68) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; sin embargo, no remitió sus comentarios o aclaraciones a la comisión de control.

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios (**Apéndice n.° 153**) concerniente al señor **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.°s 2 y 3**.

Puesto que, en su condición de **Director Regional de Administración y Finanzas**, realizó las siguientes acciones:

- Con pedido de compra n.° 00606 de 24 de marzo de 2020, visó y autorizó la adquisición de equipos médicos en el plazo de entrega 30 días calendario; sin embargo, pese a que los contratistas incumplieron con la entrega de los equipos médicos en los plazos establecidos en las órdenes de compra n.°s 0000196 y 0000197 de 3 de abril de 2020, y que además se había aceptado a trámite el cambio de equipos médicos inobservando las causales de resolución de contrato establecido en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al haber superado el monto máximo de penalidades; suscribió el contrato n.° 035-2020/GRJ/ORAF<sup>122</sup> de 23 de junio de 2020 y contrato n.° 036-2020/GRJ/ORAF<sup>123</sup> de 15 de junio de 2020, sin cuestionarlos.
- Asimismo, suscribió la Resolución Directoral Administrativa N° 406-2020-GR-JUNIN/ORAF de 21 de octubre de 2020 y Resolución Directoral Administrativa N° 407-2020-GR-JUNIN/ORAF de 21 de octubre de 2020, en la que se resolvió declarar procedente la reducción de la prestación del contrato n.° 035-2020/GRJ/ORAF de 23 de junio de 2020 y contrato n.° 036-2020/GRJ/ORAF de 15 de junio de 2020, denotándose nuevamente que a pesar de que había tomado conocimiento de todos los actuados respecto al cambio de equipos médicos y reducción de las prestaciones, y que las empresas LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C. habían incurrido en un evidente incumplimiento contractual, no se pronunció respecto a la aplicación de penalidades.
- Por otro lado, suscribió el pedido de servicio n.° 02525 de 31 de marzo de 2020, y autorizó la contratación del Analista en equipamiento médico; poco después con memorándum múltiple n.° 136-2020-GRJ/GGR de 9 de julio de 2020, el Gerente General Regional le solicitó se adopte las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de contratación, distribución de bienes y servicios para actividad N° 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus en situación de emergencia por el COVID-19, toda vez que el citado Analista no cumplía con el perfil requerido para dicho servicio conforme lo revelado en el Informe de Hito de Control n.° 019-2020-

<sup>122</sup> Posteriormente, el 26 de octubre de 2020, el citado funcionario suscribió la ADENDA N° 150-2020 / AL CONTRATO N° 035-2020-GRJ/ORAF con la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., respecto al monto contractual resultante de la modificación de la reducción de las prestaciones. (**Apéndice n.° 37**)

<sup>123</sup> Posteriormente, el 28 de octubre de 2020, el citado funcionario suscribió la ADENDA N° 142-2020 / AL CONTRATO N° 036-2020-GRJ/ORAF con la empresa TEVIMED S.A.C. respecto al monto contractual resultante de la modificación de la reducción de las prestaciones.

OCI/5341-SCC de 3 de julio de 2020; sin embargo no adoptó acciones preventivas o correctivas, pese a que en razón de su cargo tenía la labor de dirigir y evaluar las acciones del sistema de abastecimiento, relacionadas con los procesos técnicos de adquisiciones.

- Más aún con memorando n.° 1880-2020-GRJ/GRDS de 24 de diciembre de 2020, se le comunicó la conformidad de servicio del Analista en equipamiento médico hospitalario, luego, mediante comprobante de pago n.° 016947 de 30 de diciembre de 2020 y transferencia electrónica se pagó el servicio del Analista por S/15 000,00, pago que resulta irregular considerando que el servicio prestado, no reunía las condiciones de calidad, en razón que Henry Gerald López Sosa, no cumplía con el perfil solicitado y conforme se ha evidenciado era el accionista mayoritario de la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y tenía vinculación con la empresa TEVIMED S.A.C.

De lo expuesto pese a tener la condición de **Director Regional de Administración y Finanzas**, se evidenció que al haber tomado conocimiento de todos los actuados respecto al cambio de equipos médicos y reducción de las prestaciones, y que las citadas empresas habían incurrido en un evidente incumplimiento contractual, no se pronunció respecto a la aplicación de penalidades; asimismo, no realizó acciones para la implementación de las medidas preventivas y correctivas pertinentes, permitiendo que Henry Gerald López Sosa, continúe prestando el servicio como Analista; no obstante, que no cumplía el perfil y conforme ha quedado evidenciado, el citado Analista desplegó un accionar parcializado a favor de las referidas empresas; volviendo irregular el pago efectuado pues el servicio prestado por Henry Gerald López Sosa, no reunía las mejores condiciones de calidad.

Situación que permitió el pago por S/1 209 400,00 a favor de las empresas -LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C por S/556 500,00 y TEVIMED S.A.C por S/652 900,00- vinculadas al analista en equipamiento médico; ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/15 000,00 por la contratación del citado analista pese a que no cumplía con los términos de referencia.

Por los hechos indicados, el funcionario inobservó:

**El numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado**, que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*"

Asimismo, sin considerar lo establecido en los **numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y "*En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)*", inobservó el **literal b) de las funciones específicas establecidas en el cargo de Director Regional de Administración y Finanzas del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 068-2015-GRJUNIN/PR de 7 de enero de 2015 (Apéndice n.° 157)** que señala: "*b) Dirigir y supervisar la administración de recursos humanos, económicos, financieros y materiales del Gobierno Regional Junín y de sus órganos desconcentrados.*"



Así también, contravino el literal b) del artículo 37° de las funciones de la Oficina Regional de Administración y Finanzas del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR de 22 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 166) que precisa: "b) Programar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos y gestión de bienes patrimoniales; de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes."

Del mismo modo, incumplió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: "a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Además, inobservó el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

- **Nelly Yanett Escurra Dávila**, identificado con DNI n.° 20064948, Gerente Regional de Desarrollo Social (e), durante el periodo de 8 de junio a 9 de julio de 2020, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 134-2020-GR-JUNÍN/GR de 12 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 159**), y concluida mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 156-2020-GRJ/GR de 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 168**); a quién se notificó el 7 de enero de 2022 mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.° 008-2022 CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 7 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 153**), conjuntamente con el pliego de hechos en sesenta y ocho (68) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 17 de enero de 2022 en veintiséis (26) folios, recibido por la comisión de control el 17 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 153**).





Como resultado del proceso de evaluación de comentarios (**Apéndice n.º 153**) concerniente a la señora **Nelly Yanett Escurra Dávila**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.ºs 2 y 3**.

Puesto que, en su condición de **Gerente Regional de Desarrollo Social (e)**, realizó las siguientes acciones:

- No cauteló el cumplimiento de las condiciones contractuales establecidos en orden de compra n.º 0000196 de 3 de abril de 2020, suscrito con LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., respecto a la adquisición de tres (3) camas eléctricas para cuidados críticos, que debían ser entregadas el 1 de mayo de 2020.

Acción omisiva que también mostro respecto a la orden de compra n.º 0000197 de 3 de abril de 2020, suscrito con la empresa TEVIMED S.A.C., en cuanto a la adquisición de las tres (3) unidades de aspiradores de secreción eléctrico rodable, cuyo plazo de entrega vencía el 1 de mayo de 2020 y el ventilador volumétrico mecánico adulto/pediátrico, que debió ser entregado el 31 de mayo de 2020.

Siendo el caso que en la fecha que asumió el cargo de Gerente Regional de Desarrollo Social, no solo ya había vencido estos plazos de entrega; sino que también ambas empresas ya habían acumulado el plazo máximo de penalidades; no obstante, no realizó acción alguna destinada a cautelar su cumplimiento.

- Y, por el contrario, respecto al pedido de cambio de equipo solicitado por LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C., respecto al cual con el reporte n.º 678-2020-ORAF/OASA de 2 de junio de 2020, Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, le solicitó evalúe su viabilidad.

Optando por emitir la carta n.º 028-2020-GRJ/GRDS de 9 de junio de 2020, mediante el cual solicitó al Analista Henry Gerald López Sosa, emitir opinión técnica respecto a la propuesta de sustitución de la cama eléctrica para UCI con balanza y del aspirador de secreción rodable, otorgándole un plazo de 48 horas, quien con informe n.º 017-2020-HGLS<sup>124</sup> de 10 de junio de 2020, le comunicó que las modificaciones de los equipos médicos a ser cambiados, no varían los costos y los plazos de entrega, más aún justifica la importancia del factor tiempo para contar con estos equipos, además, precisa que para mayor detalle adjunta el informe n.º 008-2020-HGLS de 11 de mayo de 2020, informe que no se ajustaba a la realidad pues la empresa ADLIM S.A.C. ofertaba las camas a un menor costo y como se ha detallado ambas empresas ya habían acumulado el plazo máximo de penalidades.

No obstante, la citada ex funcionaria mediante el informe técnico n.º 18-2020-GRJ/GRDS de 11 de junio de 2020, aprobó el cambio de los equipos médicos (cama eléctrica para cuidados intensivos - orden de compra n.º 0000196 y aspirador de secreción rodable - orden de compra n.º 0000197), propuestos por las empresas LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C. pese a que dichos cambios no se enmarcaban en alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, el cual era reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro

<sup>124</sup> Documento que hace referencia a la carta n.º 028-2020-GRJ/GRDS y reporte n.º 678-2020-ORAF/OASA.

de la propagación del covid-19 de la región Junín; así como, satisfacer de manera inmediata la necesidad generada por la emergencia sanitaria; además, el monto de la reducción S/93 000,00<sup>125</sup> supera el 25% (S/56 250,00) del importe de las camas eléctricas S/225 000,00, transgrediéndose el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 157.2 del Artículo 157 de su Reglamento, evidenciándose las facilidades que se brindó a los proveedores para que puedan cumplir con su prestación, pese a que existía la posibilidad de comprar los citados equipos en monto y plazo de entrega inferiores.

Asimismo, reafirmó su posición de cambiar los equipos médicos con memorándum n.º 711-2020-GRJ/GRDS de 17 de junio de 2020, con el cual remitió el informe técnico e informe legal al señor Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

- Y no conforme con ello, en la recepción del “**Aspirador de Secreciones Eléctrico Rodable**” y de la “**Cama Eléctrica Hospitalaria para Cuidados Críticos**” el 26 de junio y el 30 de junio de 2020, suscribió con Wimmer Luis Cervantes Paredes, director regional de Salud Junín, Edinson Aquino López, director general del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico “Daniel Alcides Carrión” – Huancaayo, y Henry Gerald López Sosa, analista, las actas de recepción otorgando su conformidad sin observar que la entrega de los equipos se realizaron fuera del plazo contractual, y que ya habían alcanzado el monto máximo de penalidades.

De lo expuesto se evidencia que pese a tener la condición de **Gerente Regional de Desarrollo Social (e)**, en cumplimiento a las medidas de control establecidas en las especificaciones técnicas, tenía la responsabilidad de supervisar la contratación directa, coordinar con los proveedores y emitir la conformidad de recepción de los equipos médicos durante la ejecución contractual; así como, verificar el cumplimiento de las condiciones de los términos de referencia y supervisar el servicio prestado por el analista en equipamiento médico hospitalario, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Situación que permitió el pago por S/1 209 400,00 a favor de las empresas -LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C por S/556 500,00 y TEVIMED S.A.C por S/652 900,00- vinculadas al analista en equipamiento médico; ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/15 000,00 por la contratación del citado analista pese a que no cumplía con los términos de referencia.

Por los hechos indicados, la exfuncionaria inobservó:

**Las cláusulas séptima y novena del Contrato n.º 035-2020-GRJ/ORAF de 23 de junio de 2020 y del Contrato n.º 036-2020-GRJ/ORAF de 15 de junio de 2020**, que estipulan: “El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes” y “La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín, así como el director del Hospital Daniel Alcides Carrión y de la Dirección Regional de Salud Junín, previa emisión favorable del Especialista en Equipos Médicos de la Entidad.”, respectivamente.

<sup>125</sup> Resulta de la sumatoria del monto de la reducción de la 1ra cama por S/46 900,00 (S/75 000,00 – S/28 100,00) y de la 2da cama por S/46 100,00 (S/75 000,00 – S/28 900,00).

Igualmente, transgredió los numerales 13.1 y 13.3 de las Especificaciones Técnicas del documento denominado: “Adquisición de equipos médicos para la unidad de cuidados intensivos -UCI para reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del COVID- 19 de la Región Junín” que precisan: “La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín Sede Central, así como el Hospital Daniel Alcides Carrión y la Dirección Regional de Salud Junín serán los responsables de la supervisión de la presente contratación” y “El responsable de emitir la conformidad de recepción del bien, será el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín así como el director del Hospital Daniel Alcides Carrión y del Dirección Regional de Salud, previa emisión del informe favorable del Especialista en equipos médicos de la Entidad.”.

Del mismo modo, inobservó el numeral 12 de los Términos de Referencia para la contratación de servicios que precisa: “La Supervisión lo dará el Director del Hospital Daniel Alcides Carrión y el Director de la DIRESA quienes verificarán el cumplimiento de las condiciones del presente TDR, y la conformidad será otorgada por el Gerente Regional de Desarrollo Social quien verificará el cumplimiento de las condiciones del presente TDR”.

También, vulneró el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.”

Así como, transgredió el los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: “168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.”, y “168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)”.

Asimismo, sin considerar lo establecido en los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” y “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)”, inobservó el literal a) de las funciones específicas establecidas en el cargo de Gerente Regional de Desarrollo Social del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 068-2015-GRJUNIN/PR de 7 de enero de 2015 (Apéndice n.º 157) que señala: “a) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.”.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: “a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, normativa concordante con los artículos 127º y 129º del Decreto Supremo

n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Además, inobservó el numeral 2 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 6º.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16º y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16º Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19º "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

- **Darwin Raúl Vela Silva**, identificado con DNI n.º 45465784, Gerente Regional de Desarrollo Social, durante el periodo de 9 de julio a 25 de agosto de 2020, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 156-2020-GRJ/GR de 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 168**), y concluida mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 149-2020-GRJ/GGR de 3 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 156**); a quién se notificó el 7 de enero de 2022 mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.º 009-2022 CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 7 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 153**), conjuntamente con el pliego de hechos en sesenta y ocho (68) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 17 de enero de 2022 en cuatro (4) folios, recibido por la comisión de control el 17 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 153**).

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios (**Apéndice n.º 153**) concerniente al señor **Darwin Raúl Vela Silva**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.ºs 2 y 3**.

Puesto que, en su condición de **Gerente Regional de Desarrollo Social**, realizó las siguientes acciones:

- La entrega del "Analizador de Gases y Electrolitos Portátil", "Bomba de Infusión de un Canal" vencían el 11 y 16 de abril de 2020 respectivamente; asimismo, el plazo de entrega del "Monitor Multiparámetros Vitales de 7 Parámetros", "Aspirador de Secreciones Eléctrico Rodable" y "Cama Eléctrica Hospitalaria para Cuidados Intensivos", vencía el 1 de mayo de 2020; sin





embargo, el exfuncionario con memorándum n.ºs 945 y 946-2020-GRJ/GRDS de 11 de agosto de 2020, remitió a Franz Oliver Arreche Moran, sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la conformidad de cumplimiento de las especificaciones técnicas de los equipos médicos adquiridos, sin observar que la entrega de los equipos de parte de los dos proveedores se realizaron fuera del plazo.

- En cuanto a la contratación por un monto inferior a las 8 UIT del servicio: "Contratación de 01 Profesional para prestar los SERVICIO DE ANALISTA EN EQUIPAMIENTO MÉDICO HOSPITALARIO DE EQUIPOS MEDICOS UCI Y EQUIPOS DE LABORATORIO", se aprecia que el jefe del Órgano de Control Institucional al titular de la Entidad, mediante el oficio n.º 191-2020-GRJ/OCI de 3 de julio de 2020, comunica la identificación de situaciones adversas en el informe de hito de control n.º 019-2020-OCI/5341-SCC, consistente en que el analista Henry Gerald López Sosa, contratado para prestar este servicio no cumplía con el perfil solicitado, las cuales fueron comunicadas a la Gerencia Regional de Desarrollo Social con el memorándum múltiple n.º 136-2020-GRJ/GGR de 10 de julio de 2020; no obstante, continuaron con la prestación del servicio sin adoptar acción alguna para superar dicha situación adversa, la misma que a la fecha se encuentra en estado "**no implementada**" de acuerdo al seguimiento y evaluación a cargo del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín.

De lo expuesto se evidencia que pese a tener la condición de **Gerente Regional de Desarrollo Social**, en cumplimiento a las medidas de control establecidas en las especificaciones técnicas, tenía la responsabilidad de supervisar la contratación directa, coordinar con los proveedores y emitir la conformidad de recepción de los equipos médicos durante la ejecución contractual; así como, verificar el cumplimiento de las condiciones de los términos de referencia y supervisar el servicio prestado por el analista en equipamiento médico hospitalario, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Situación que permitió el pago por S/1 209 400,00 a favor de las empresas -LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C por S/556 500,00 y TEVIMED S.A.C por S/652 900,00- vinculadas al analista en equipamiento médico; ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/15 000,00 por la contratación del citado analista pese a que no cumplía con los términos de referencia.

Por los hechos indicados, el exfuncionario inobservó:

**Las cláusulas séptima y novena del Contrato n.º 035-2020-GRJ/ORAF de 23 de junio de 2020 y del Contrato n.º 036-2020-GRJ/ORAF de 15 de junio de 2020**, que estipulan: "El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes" y "La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín, así como el director del Hospital Daniel Alcides Carrión y de la Dirección Regional de Salud Junín, previa emisión favorable del Especialista en Equipos Médicos de la Entidad.", respectivamente.

Igualmente, transgredió los numerales 13.1 y 13.3 de las Especificaciones Técnicas del documento denominado: "Adquisición de equipos médicos para la unidad de cuidados intensivos -UCI para reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del COVID- 19 de la Región Junín" que precisan: "La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín Sede Central, así como el Hospital Daniel Alcides Carrión y la



Dirección Regional de Salud Junín serán los responsables de la supervisión de la presente contratación” y “El responsable de emitir la conformidad de recepción del bien, será el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín así como el director del Hospital Daniel Alcides Carrión y del Dirección Regional de Salud, previa emisión del informe favorable del Especialista en equipos médicos de la Entidad.”.

Del mismo modo, inobservó el **numeral 12 de los Términos de Referencia para la contratación de servicios** que precisa: “La Supervisión lo dará el Director del Hospital Daniel Alcides Carrión y el Director de la DIRESA quienes verifiquen el cumplimiento de las condiciones del presente TDR, y la conformidad será otorgada por el Gerente Regional de Desarrollo Social quien verificará el cumplimiento de las condiciones del presente TDR”.

También, vulneró el **numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado**, que establece: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.”

Así como, transgredió el **los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, que establece: “168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.”, y “168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)”.

Asimismo, sin considerar lo establecido en los **numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” y “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)”, inobservó el **literal a) de las funciones específicas establecidas en el cargo de Gerente Regional de Desarrollo Social del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 068-2015-GRJUNIN/PR de 7 de enero de 2015 (Apéndice n.º 157)** que señala: “a) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.”.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los **literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984**, que establecen: “a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, normativa concordante con los **artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, que señalan: “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los

actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Además, inobservó el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: "Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De igual modo, incumplió los **literales a) y c) del artículo 16°** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16° *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y 19° *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

- **Silvia Carmen Ticze Huamán**, identificado con DNI n.° 41536489, Directora Regional de Asesoría Jurídica, durante el periodo de 2 de enero de 2020 al 4 de enero de 2022, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 002-2020-GRJ/GR de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 169**), y concluida mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social n.° 001-2022-GR-JUNÍN/GRDS de 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 170**); a quién se notificó el 7 de enero de 2022 mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.° 010-2022 CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 7 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 153**), conjuntamente con el pliego de hechos en sesenta y ocho (68) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 17 de enero de 2022 en seis (6) folios, recibido por la comisión de control el 17 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 153**).

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios (**Apéndice n.° 153**) concerniente a la señora **Silvia Carmen Ticze Huamán**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.°s 2 y 3**.

Puesto que, en su condición de **Directora Regional de Asesoría Jurídica**, realizó las siguientes acciones:

- No obstante, a que con carta n.° 406-2020-GRJ/ORAF-OASA de 7 de mayo de 2020 y carta n.° 404-2020-GRJ/ORAF-OASA de 7 de mayo de 2020 se denegó la ampliación de plazo solicitada por las empresas contratistas y en **adición a ello le instó confirme la entrega total de los bienes contenidos en la orden de compra**, resultando obvio que también se denegó el cambio de los equipos médicos; no obstante a ello, sin sustento legal e inobservando los requisitos y formalidades establecidas en el artículo 34 de la Ley n.° 30225 y artículo 160 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y concordantes, con memorando n.° 449-2020-GRJ-ORAJ de 17 de junio de 2020, remitió el informe legal n.° 224-2020-GRJ/ORAJ de 16 de junio de 2020, y solicitó a

la Gerente Regional de Desarrollo Social (e), la prosecución del trámite de aprobación de cambio de los equipos médicos, documentación que resultó determinante para la modificación contractual.

- Con memorando n.º 0582-2020-GRJ-ORAJ de 6 de agosto de 2020, remitió al Sub Gerente de Desarrollo Social la opinión legal n.º 006-2020-EACH de 5 de agosto de 2020, en la que se concluye que es procedente realizar la reducción de prestaciones respecto a la compra de las dos (2) camas eléctricas para UCI con balanza y de los tres (3) aspiradores de secreción rodable, conforme a los montos reducidos de dichos bienes, derivados de las ordenes de compras n.ºs 0000196 y 0000197; pese a que dichos cambios no se enmarcaban en alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, el cual era reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del covid-19 de la región Junín; así como, satisfacer de manera inmediata la necesidad generada por la emergencia sanitaria; además, el monto de la reducción S/93 000,00<sup>126</sup> supera el 25% (S/56 250,00) del importe de las camas eléctricas S/225 000,00, transgrediéndose el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 157.2 del Artículo 157 de su Reglamento.

De lo expuesto pese a tener la condición de **Directora Regional de Asesoría Jurídica**, se evidencia que solicitó la prosecución del trámite de aprobación de cambio de los equipos médicos, sin advertir la falta de sustento legal e inobservando los requisitos y formalidades establecidas en el numeral artículo 34 de la Ley n.º 30225 y artículo 160 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y concordantes; asimismo, validó el informe legal emitido por el abogado de su despacho, el cual carece de sustento ya que pese a tener todo el expediente del cambio de equipos médicos, este declaró procedente dicho cambio basándose solo en las opiniones favorables de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Director Regional de Salud Junín, Director del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión-Huancayo, y Analista, los mismos que no detallan sobre los porcentajes de la reducción de prestaciones; así también, no observó la variación de los costos, y que a dicha fecha ambas empresas habían alcanzado el monto máximo de penalidades, existiendo la posibilidad de resolver los contratos de acuerdo al artículo 164º del Reglamento.

De otro lado, también avaló la opinión legal emitido por el abogado de su despacho respecto a la reducción de las prestaciones, los cuales no son procedentes ya que no se enmarcan en alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, el cual era reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del covid-19 de la región Junín; así como, satisfacer de manera inmediata la necesidad generada por la emergencia sanitaria; además, el monto de la reducción S/93 000,00<sup>127</sup> supera el 25% (S/56 250,00) del importe de las camas eléctricas S/225 000,00, transgrediéndose el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 157.2 del Artículo 157 de su Reglamento.

Cabe indicar, que el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque

<sup>126</sup> Resulta de la sumatoria del monto de la reducción de la 1ra cama por S/46 900,00 (S/75 000,00 – S/28 100,00) y de la 2da cama por S/46 100,00 (S/75 000,00 – S/28 900,00).

<sup>127</sup> Resulta de la sumatoria del monto de la reducción de la 1ra cama por S/46 900,00 (S/75 000,00 – S/28 100,00) y de la 2da cama por S/46 100,00 (S/75 000,00 – S/28 900,00).

de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato.

Situación que permitió el pago por S/1 209 400,00 a favor de las empresas -LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C por S/556 500,00 y TEVIMED S.A.C por S/652 900,00- vinculadas al analista en equipamiento médico; ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/15 000,00 por la contratación del citado analista pese a que no cumplía con los términos de referencia.

Por los hechos indicados, la exfuncionaria inobservó:

El numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

Asimismo, sin considerar lo establecido en los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)", inobservó los literales a), g) y h) de las funciones específicas establecidas en el cargo de Director Regional de Asesoría Jurídica del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 068-2015-GRJUNIN/PR de 7 de enero de 2015 (Apéndice n.º 157) que señala: "a) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.", "g) Analizar y opinión legal, sobre todo expedientes administrativos y documentos técnicos puestos a su consideración." y "h) Analizar y emitir opinión legal sobre aspectos contractuales y recomendaciones del caso sobre contratos de obras, estudios, profesionales, consultorías, procedimientos y/o acciones derivadas de controversias por incumplimiento."

Así también, contravino el literal b) del artículo 54º de las funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 304-GRJ/CR de 22 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 166) que precisa: "b) Emitir informes legales, jurídicos y administrativos, y absolver consultas de carácter jurídico, legal y administrativo que expresamente lo requieran las diferentes dependencias del Gobierno Regional Junín."

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: "a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los



actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Además, inobservó el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: "Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De igual modo, incumplió los **literales a) y c) del artículo 16°** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16° *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

- **Víctor Christian Ríos Canchanya**, identificado con DNI n.° 19988468, Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, durante el periodo de 1 de enero al 31 de julio de 2020, contrato renovado mediante Renovación del Contrato Administrativo de Servicios n.° 256-2019-GRJ/ORAF de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 171**), prorrogada a través de la Prórroga del Contrato Administrativo de Servicios n.° 256-2019-GRJ/ORAF de 31 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 171**), y de la Prórroga del Contrato Administrativo de Servicios n.° 256-2019-GRJ/ORAF de 30 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 171**); a quién se notificó el 7 de enero de 2022 mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.° 011-2022 CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 7 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 153**), conjuntamente con el pliego de hechos en sesenta y ocho (68) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 17 de enero de 2022 en diez (10) folios, recibido por la comisión de control el 17 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 153**).

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios (**Apéndice n.° 153**) concerniente al señor **Víctor Christian Ríos Canchanya**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.°s 2 y 3**.

Puesto que, en su condición de **Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica**, realizó las siguientes acciones:

- Con informe legal n.° 224-2020-GRJ/ORAJ de 16 de junio de 2020, concluyó en que habiendo sido evaluado el cambio de los equipos médicos por los señores: Henry Olivera Changra, director regional de Salud Junín, Juan Carlos Vergara Quintanilla, director del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión-Huancayo, Henry Gerald López Sosa, especialista en equipamiento, y por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, quienes otorgaron su aceptación; es viable el cambio de los bienes propuesto por la Empresa TEVIMED S.A.C. y LARA MEDICAL



SOLUTIONS S.A.C., documentación que resultó determinante ya que en mérito de ello, Silvia Carmen Ticze Huamán, directora regional de Asesoría Jurídica solicitó la prosecución del trámite de cambio de los equipos médicos.

- Cabe indicar que las especificaciones técnicas recogidas en las órdenes de compra pasan a constituir las condiciones bajo las cuales se debía ejecutar la prestación de servicios objeto de la contratación; en consecuencia, resultaban vinculantes; por lo que, era obligación de los contratistas prestar los servicios objeto de las órdenes de compra siguiendo las condiciones y los plazos establecidos en los mismos, bajo el entendido de que estos ya contaban con los bienes ofertados. No obstante, bajo los argumentos esgrimidos en las solicitudes de ampliación de plazo, se advirtió falta de diligencia por parte del contratista por lo que dichas solicitudes fueron rechazadas por la Entidad; en tal sentido, tampoco cumplieron con el requisito señalado, el cual establece "que no sean imputables a alguna de las partes".
- Por último, es de apreciar que la modificación solicitada, no permitía alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, toda vez que estos bienes, eran requeridos de manera urgente para reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del COVID-19 y que con el incumplimiento contractual y la dilación generada por los tramites de cambios de características se estaba desnaturalizando la necesidad de optar por la contratación directa, transgrediendo el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado.

De lo expuesto pese a tener la condición de **Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica**, se evidencia que su informe legal emitido carece de sustento a pesar de que tuvo todo el expediente del cambio de equipos médicos, declarando procedente dicho cambio basándose solo en las opiniones favorables de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Director Regional de Salud Junín, Director del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión-Huancayo, y Analista, los mismos que no detallan sobre los porcentajes de la reducción de prestaciones; así también, no observó la variación de los costos, y que a dicha fecha ambas empresas habían alcanzado el monto máximo de penalidades, existiendo la posibilidad de resolver los contratos de acuerdo al artículo 164° del Reglamento.

Cabe indicar, que el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato.

Situación que permitió el pago por S/1 209 400,00 a favor de las empresas -LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C por S/556 500,00 y TEVIMED S.A.C por S/652 900,00- vinculadas al analista en equipamiento médico; ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/15 000,00 por la contratación del citado analista pese a que no cumplía con los términos de referencia.

Por los hechos indicados, el servidor público inobservó:

El numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

Del mismo modo, inobservó el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

- Emerson Antonio Camposano Huallullo, identificado con DNI n.° 41400302, Abogado en Contrataciones con el Estado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, durante el periodo de 10 de julio al 31 de diciembre de 2020, contratado con orden de servicio n.° 0001818 de 10 de julio de 2020, y Contrato Administrativo de Servicios n.° 053-2020-GRJ/ORAF de 31 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 172); a quién se notificó el 7 de enero de 2022 mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.° 012-2022 CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 7 de enero de 2022 (Apéndice n.° 153), conjuntamente con el pliego de hechos en sesenta y ocho (68) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 17 de enero de 2022 en dieciséis (16) folios, recibido por la comisión de control el 17 de enero de 2022 (Apéndice n.° 153).

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios (Apéndice n.° 153) concerniente al señor Emerson Antonio Camposano Huallullo, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, cuyo desarrollo consta en los Apéndices n.°s 2 y 3.

Puesto que, en su condición de Abogado en Contrataciones con el Estado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, realizó las siguientes acciones:

- Emitió la opinión legal n.° 006-2020-EACH de 5 de agosto de 2020, concluyendo que es procedente realizar la reducción de prestaciones respecto a la compra de las dos (2) camas eléctricas para UCI con balanza y de los tres (3) aspiradores de secreción rodante, conforme a los montos reducidos de dichos bienes, derivados de las ordenes de compras n.°s 0000196 y 0000197, el cual

fue remitido por Silvia Carmen Ticze Huamán, directora regional de Asesoría Jurídica, mediante memorando n.º 0582-2020-GRJ-ORAJ de 6 de agosto de 2020 a Alain Munarriz Escobar, sub gerente de Desarrollo Social para la prosecución del trámite; no obstante que la reducción de las prestaciones no se enmarcaban en alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, el cual era reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del covid-19 de la región Junín; así como, satisfacer de manera inmediata la necesidad generada por la emergencia sanitaria; además, el monto de la reducción S/93 000,00<sup>128</sup> supera el 25% (S/56 250,00) del importe de las camas eléctricas S/225 000,00, transgrediéndose el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 157.2 del Artículo 157 de su Reglamento.

De lo expuesto pese a tener la condición de **Abogado en Contrataciones con el Estado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica**, se evidencia que emitió la opinión legal respecto a la reducción de las prestaciones, las cuales no son procedentes ya que no se enmarcan en alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, el cual era reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del covid-19 de la región Junín; así como, satisfacer de manera inmediata la necesidad generada por la emergencia sanitaria; además, el monto de la reducción S/93 000,00<sup>129</sup> supera el 25% (S/56 250,00) del importe de las camas eléctricas S/225 000,00, transgrediéndose el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 157.2 del Artículo 157 de su Reglamento.

Cabe indicar, que el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato.

Situación que permitió el pago por S/1 209 400,00 a favor de las empresas -LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C por S/556 500,00 y TEVIMED S.A.C por S/652 900,00- vinculadas al analista en equipamiento médico; ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/15 000,00 por la contratación del citado analista pese a que no cumplía con los términos de referencia.

Por los hechos indicados, el servidor público inobservó:

**El numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado**, que establece: “*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*”

<sup>128</sup> Resulta de la sumatoria del monto de la reducción de la 1ra cama por S/46 900,00 (S/75 000,00 – S/28 100,00) y de la 2da cama por S/46 100,00 (S/75 000,00 – S/28 900,00).

<sup>129</sup> Resulta de la sumatoria del monto de la reducción de la 1ra cama por S/46 900,00 (S/75 000,00 – S/28 100,00) y de la 2da cama por S/46 100,00 (S/75 000,00 – S/28 900,00).

Del mismo modo, inobservó el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

- **Henry Gerald López Sosa**, identificado con DNI n.° 43668444, Analista en Equipamiento Médico Hospitalario de Equipos Médicos UCI, durante el periodo de 31 de marzo de 2020 a 31 de diciembre de 2020, contratado con orden de servicio n.° 0000755 de 31 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 15**); a quien se notificó el 7 de enero de 2022 mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.° 013-2022 CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 7 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 153**), conjuntamente con el pliego de hechos en setenta (70) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 18 de enero de 2022 en trescientos treinta y seis (336) folios, recibido por la comisión de control el 19 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 153**).

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios (**Apéndice n.° 153**) concerniente al señor **Henry Gerald López Sosa**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.°s 2 y 3**.

Puesto que en su condición de **Analista en Equipamiento Médico Hospitalario de Equipos Médicos UCI**, en todas las etapas del proceso de contratación directa, cuya vinculación con la Entidad se sustenta en la orden de servicio n.° 0000755 de 31 de marzo de 2020; al respecto, la novena disposición final de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República – Ley n.° 27785 precisa que se denomina servidor o funcionario público a todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con la Entidad; asimismo, el numeral 9.1 del Artículo 9 de la Ley, precisa que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión; realizando las siguientes acciones:

- En la contratación directa de equipos médicos para UCI, fueron elegidos y contratados como proveedores las empresas LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C., pese a que el referido servidor público tenía vinculación con la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., al



haber sido su accionista mayoritario por haber suscrito el 90% de las acciones (36 000 de 40 000 acciones) y haber tenido la condición de sub gerente de la empresa, conforme se evidencia de la revisión de la Partida n.° 14258885 inscrito en el registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral n.° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; hecho que no comunicó a la Entidad, permitiendo que la Entidad contrate a la citada empresa impedida.

- Sumándose a lo expuesto, también se evidenció que entre las empresas TEVIMED S.A.C. y LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., existía una vinculación, al haber formado parte de un consorcio con el cual fueron contratados en la Red de Salud Valle del Mantaro en diciembre 2019, en el que el citado servidor público fue presidente del comité de selección; además, su empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., presentó el registro sanitario n.° DB5669E correspondiente al sistema de monitoreo, la misma que fue tramitada y obtenida por la droguería TEVIMED S.A.C., lo que evidencia aún más su vinculación con dichas empresas.

 No obstante, lo antes detallado durante todas las etapas de la contratación directa para la adquisición de equipos médicos para UCI, el referido servidor público emitió diversos informes que permitieron la modificación de las especificaciones técnicas y la contratación irregular de las citadas empresas, quienes finalmente inobservaron el plazo contractual establecido, demostrando un actuar parcializado como se evidencia de las siguientes acciones desplegadas:

- En cuanto a la carta n.° 12-2020-GRJ/GRDS<sup>130</sup> de 31 de marzo de 2020, mediante el cual Bladimir Cesar López Leyva, gerente regional de Desarrollo Social, le solicitó pronunciamiento sobre el requerimiento de equipos médicos, originada por las observaciones efectuadas por TEVIMED S.A.C.; el señor Henry Gerald López Sosa se pronunció con el informe n.° 002-2020-HGLS de 31 de marzo de 2020, advirtiendo de su contenido que acogió en su integridad las observaciones efectuadas por la mencionada empresa; no obstante, que de las cotizaciones efectuadas por la OEC, se aprecia que existieron postores que ofertaron los equipos médicos conforme a las especificaciones técnicas primigeniamente requeridas, permitiendo de este modo que se modifiquen las especificaciones técnicas.
- Y ante el pedido de validación del estudio de indagación de mercado, solicitado por el Gerente Regional de Desarrollo Social, mediante carta n.° 13-2020-GRJ/GRDS de 1 de abril de 2020, emitió el informe n.° 004-2020-HGLS<sup>131</sup> de 1 de abril de 2020, en la que evaluó la cotización formulada por su empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.; indicando que cumplía las especificaciones técnicas requeridas pese a que respecto al Aspirador de secreciones rodable, propuso un plazo de entrega de 60 días, cuando las especificaciones técnicas modificadas establecían un plazo de 30 días, por ende, **NO CUMPLIA LO REQUERIDO**; y que por otro lado la empresa TECNI MED SYSTEM S.A., ofreció este equipo por un monto inferior y propuso como plazo de entrega 15 días calendario.

Mientras que por el equipo Ventilador volumétrico mecánico adulto/pediátrico cotizado por la empresa TEVIMED S.A.C. señaló que cumple lo requerido; sin embargo, dicha opinión no se ajusta a la realidad ya que la citada empresa ofertó un plazo de entrega de 60 días cuando lo requerido en las especificaciones técnicas modificadas era un plazo de 30 días, es decir, **NO CUMPLIA LO**

<sup>130</sup> Documento recibido el 11 de abril de 2020, conforme consta del contenido de la citada carta.

<sup>131</sup> Remitido adjunto a la carta n.° 004-2020-HGLS de 1 de abril de 2020.



**REQUERIDO** y TECNI MED SYSTEM S.A., también ofreció este equipo por un monto de inferior y propuso como plazo de entrega 15 días calendario.

Informe n.º 004-2020-HGLS de 1 de abril de 2020, que fue derivado con memorando n.º 358-2020-GRJ/GRDS de 1 de abril de 2020, a Marcos Domingo Saravia Alvarado, subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y finalmente permitió se otorgue la buena pro, entre otras, a las empresas TEVIMED S.A.C. y LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.

- Respecto a la entrega del **Analizador de gases y electrolitos portátil** y las **Bombas de infusión de un canal** que vencían el 11 y 16 de abril de 2020, respectivamente y que fueron entregados el 13 y 17 de abril de 2020, junto a Bladimir César López Leyva, gerente regional de Desarrollo Social, Henry Olivera Changra, director regional de Salud Junín, Juan Carlos Vergara Quintanilla, director del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" – Huancayo, y Representante de la Oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales del citado Hospital, otorgó la conformidad sin observar que la entrega de los equipos de parte de los dos proveedores se realizaron fuera del plazo. Más aún, con informes n.ºs 006 y 007-2020-HGLS de 29 de abril de 2020, remitió la conformidad del cumplimiento de las especificaciones técnicas del equipamiento biomédico Bomba de Infusión de un canal y Analizador de Gases y Electrolitos Portátil.
- Luego con la carta n.º 006-02-2020-HGLS de 29 de abril de 2020 y carta n.º 006-03-2020-HGLS de 29 de abril de 2020, remitió a Bladimir César López Leyva, gerente regional de Desarrollo Social, documentación sobre las conformidades a las órdenes de compra n.ºs 0000196 y 0000197 de 3 de abril de 2020.
- En el informe n.º 008-2020-HGLS de 11 de mayo de 2020, conjuntamente con los directores de la Dirección Regional de Salud Junín y Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" – Huancayo, únicamente realizan un cuadro comparativo de las especificaciones técnicas entre lo ofertado y lo propuesto para el cambio de equipos médicos, Aspirador de Secreciones y Camas Eléctricas para UCI con balanza, y en el ítem subtítulo "SUSTENTO TECNICO" hacen mención a los artículos 2º, 9º y 34º de la Ley de Contrataciones del Estado, y numerales 160.1 y 160.3 del artículo 160º del Reglamento de la citada Ley, aceptando de este modo el cambio de equipos médicos, a favor de las empresas LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C.
- El 18 de mayo de 2020, junto a Bladimir César López Leyva, gerente regional de Desarrollo Social, Henry Olivera Changra, director regional de Salud Junín, Juan Carlos Vergara Quintanilla, director del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" – Huancayo, suscribió el acta de conformidad recepción, instalación y prueba operativa del "Monitor Multiparámetros de Funciones Vitales de 7 Parámetros", pese al vencimiento del plazo para la entrega de los citados equipos médicos, el cual culminó el 1 de mayo de 2020.
- Con informe n.º 017-2020-HGLS de 10 de junio de 2020, comunicó a Nelly Yanett Escurra Dávila, gerente regional de Desarrollo Social (e), que las modificaciones de los equipos médicos a ser cambiados no varían los costos y los plazos de entrega, más aún justifica la importancia del factor tiempo para contar con estos equipos, además precisa que para mayor detalle adjunta el informe n.º 008-2020-HGLS de 11 de mayo de 2020. Permitiendo con ello el trámite de cambio de bienes, en contravención a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley n.º 30225 y artículo 160 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y concordantes; documentación que resultó determinante



para la citada modificación y anulación de las órdenes de compra iniciales, permitiendo el pago a los contratistas, pese a que dicho cambio de equipos médicos no se enmarcaban en alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, el cual era reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del covid-19 de la región Junín; así como, satisfacer de manera inmediata la necesidad generada por la emergencia sanitaria; además, el monto de la reducción S/93 000,00<sup>132</sup> supera el 25% (S/56 250,00) del importe de las camas eléctricas S/225 000,00, transgrediéndose el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 157.2 del Artículo 157 de su Reglamento.

- El 26 de junio de 2020, junto a Nelly Yanett Escurra Dávila, gerente regional de Desarrollo Social (e), Wimmer Luis Cervantes Paredes, director regional de Salud Junín, Edinson Aquino López, director general del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" – Huancayo, suscribió el acta de recepción, instalación y prueba operativa del **"Aspirador de Secreciones Eléctrico Rodable"**, que corresponde a la recepción de tres (3) aspiradores eléctricos rodable – MEDI PUM.
- El 30 de junio de 2020, junto a los funcionarios citados en el párrafo anterior suscribió el acta de recepción, instalación y prueba operativa de la **"Cama Eléctrica Hospitalaria para Cuidados Críticos"**, que corresponde a la recepción de tres (3) camas eléctricas hospitalarias para cuidados intensivos – BERAMED, SIGMA CARE y PUKANG.
- No observó que la entrega de los equipos médicos se realizó fuera del plazo contractual, y que ya habían alcanzado el monto máximo de penalidades; más aún que, en razón de lo establecido en la orden de servicio n.º 000755 de 31 de marzo de 2020, era responsable de la supervisión de la contratación y otorgar la conformidad de la recepción de los equipos médicos en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- Con informe n.º 019-2020-HGLS de 6 de agosto de 2020, remitió la conformidad de cumplimiento de las especificaciones técnicas del equipamiento médico adquirido mediante orden de compra n.º 0000196; **Bomba de infusión de un canal, Cama eléctrica hospitalaria para cuidados críticos y Monitor multiparámetros de funciones vitales de 7 parámetros.**
- Con informe n.º 020-2020-HGLS de 6 de agosto de 2020, remitió la conformidad de cumplimiento de las especificaciones técnicas del equipamiento biomédico adquirido mediante orden de compra n.º 0000197; **Aspirador de secreciones eléctrico rodable y Analizador de gases y electrolitos portátil.**
- El 15 de octubre de 2020, junto a Alain Munarriz Escobar, gerente regional de Desarrollo Social, Danny Jhonatan Esteban Quispe, director regional de Salud Junín, y Edinson Aquino López, director general del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" – Huancayo, suscribió el acta de recepción, instalación y prueba operativa del **"Ventilador Volumétrico Mecánico Adulto / Pediátrico"**.

<sup>132</sup> Resulta de la sumatoria del monto de la reducción de la 1ra cama por S/46 900,00 (S/75 000,00 – S/28 100,00) y de la 2da cama por S/46 100,00 (S/75 000,00 – S/28 900,00).

- Con carta n.° 054-2020-HGLS de 3 de diciembre de 2020 remitió al señor Alain Munarriz Escobar, gerente regional de Desarrollo Social, el informe n.° 054-2020-HGLS<sup>133</sup> de 15 de setiembre de 2020, conformidad de cumplimiento de las especificaciones técnicas de los **Ventiladores Volumétricos**.

 Conforme se advierte, acogió en su integridad las observaciones formuladas por la empresa TEVIMED S.A.C., permitiendo que se modifiquen las especificaciones técnicas, emitió opinión validando el estudio de indagación de mercado, suscribió las actas de recepción, instalación y prueba operativa de los equipos médicos, dando la conformidad pese al vencimiento del plazo de entrega, y emitió opinión de procedencia del trámite de cambio de equipos médicos; no obstante, a su condición de accionista mayoritario de la empresa LARA MEDICAL SOLUTION S.A.C. y vinculación con TEVIMED S.A.C., más aún que en razón de su cargo y medidas de control establecidas en los términos de referencia de su contratación, tenía la función de supervisión de la contratación y otorgar la conformidad de la recepción de los equipos médicos adquiridos en concordancia con los dispositivos legales vigentes de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Situación que permitió el pago por S/1 209 400,00 a favor de las empresas -LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C por S/556 500,00 y TEVIMED S.A.C por S/652 900,00- vinculadas al analista en equipamiento médico; ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/15 000,00 por la contratación del citado analista pese a que no cumplía con los términos de referencia.

 Por los hechos indicados, el exservidor público inobservó:

 **Las cláusulas séptima y novena del Contrato n.° 035-2020-GRJ/ORAF de 23 de junio de 2020 y del Contrato n.° 036-2020-GRJ/ORAF de 15 de junio de 2020**, que estipulan: *"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"* y *"La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín, así como el director del Hospital Daniel Alcides Carrión y de la Dirección Regional de Salud Junín, previa emisión favorable del Especialista en Equipos Médicos de la Entidad."*, respectivamente.

 Igualmente, transgredió **el numeral 13.3 de las Especificaciones Técnicas del documento denominado: "Adquisición de equipos médicos para la unidad de cuidados intensivos -UCI para reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del COVID- 19 de la Región Junín"** que precisa: *"El responsable de emitir la conformidad de recepción del bien, será el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín así como el director del Hospital Daniel Alcides Carrión y del Dirección Regional de Salud, previa emisión del informe favorable del Especialista en equipos médicos de la Entidad."*

Así como, vulneró las obligaciones de la descripción del servicio de los Términos de Referencia para la contratación de servicios, documento que tiene como objeto la "Contratación de 01 Profesional para prestar los SERVICIO DE ANALISTA EN EQUIPAMIENTO MÉDICO HOSPITALARIO DE EQUIPOS MEDICOS UCI Y EQUIPOS DE LABORATORIO de manera eficiente y eficaz, para la implementación de la Detección del COVID-19", que precisa:

<sup>133</sup> Adjunto a la carta n.° 054-2020-HGLS de 3 de diciembre de 2020.

(...)

- Verificará los equipos médicos, equipos de laboratorio y equipos de la unidad de cuidados intensivos (equipos especiales para la detección del covid-19) y otros, según los términos de referencia (...)
- Orientar, asesorar y Supervisar la compra de los equipos médicos, equipos de laboratorio y equipos de la unidad de cuidados intensivos (equipos especiales para la detección del covid-19).
- (...)
- Dará conformidad de los bienes adquiridos, equipos médicos, equipos de laboratorio y equipos de la unidad de cuidados intensivos (equipos especiales para la detección del covid – 19), previo informe detallado. (...), previo informe detallado."

También, vulneró el **numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado**, que establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

Además, inobservó el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: "Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De igual modo, incumplió los **literales a) y c) del artículo 16°** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16° *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

**Marcos Domingo Saravia Alvarado**, identificado con DNI n.° 19858806, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, durante el periodo de 23 de setiembre de 2019 a 21 de julio de 2020, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 465-2019-GR-JUNÍN/GR de 23 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 173**), y concluida mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 169-2020-GR-JUNÍN/GR de 21 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 174**); a quién se notificó el 7 de enero de 2022 mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.° 014-2022 CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 7 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 153**), conjuntamente con el pliego de hechos en setenta y dos (72) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 10-2021-Mdsa de 12 de enero de 2022 en seis (6) folios, recibido por la comisión de control el 13 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 153**).

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios (**Apéndice n.° 153**) concerniente al señor **Marcos Domingo Saravia Alvarado**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta



irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.ºs 2 y 3**.

Puesto que, en su condición de **Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares**, realizó las siguientes acciones:

- Ante las observaciones efectuadas por la empresa TEVIMED S.A.C., con reporte n.º 499-2020-GRJ/ORAF-OASA del 30 de marzo de 2020, solicitó pronunciamiento sobre dichas observaciones a Bladimir Cesar López Leyva, gerente regional de Desarrollo Social, pese a que, de las cotizaciones solicitadas por el citado ex funcionario como parte del Órgano Encargado de las Contrataciones, se advierte que existía la posibilidad de adquirir los equipos en montos y plazos inferiores, manteniendo incluso las Especificaciones Técnicas primigenias.
  - Con las nuevas Especificaciones Técnicas remitidas por el área usuaria con el memorando n.º 357-2020-GRJ-GRDS, sin mayor observación y mostrando un accionar parcializado solicitó nuevamente la cotización de equipos médicos a TEVIMED S.A.C. mediante carta n.º 336-2020/GRJ/ORAF/OASA de 31 de marzo de 2020, enviada por correo electrónico el mismo día, precisando que su cotización realizada el 30 de marzo de 2020 consta de observaciones. De la misma forma, solicito una nueva la cotización de equipos médicos a LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. con carta n.º 337-2020/GRJ/ORAF/OASA de 31 de marzo de 2020, enviada por correo electrónico el mismo día, señalando que su cotización realizada el 28 de marzo de 2020 consta de observaciones; y en ambos casos, respecto a las observaciones mencionadas, detalló: "(...) EXISTE CONTRADICCION ENTRE LAS CONDICIONES DE LAS EE.TT Y EL FORMATO DE COTIZACION LOS CUALES DEBERAN SER ACLARADOS, ADEMAS SE LE REQUIERE QUE ADJUNTE CATALOGOS, BROCHURE O FOLLETOS DE LOS BIENES OFERTADOS QUE PERMITEN IDENTIFICAR LAS CARACTERISTICAS DE LOS MISMOS TALES COMO LA MARCA, MODELO, PROCEDENCIA, ETC. (...)".
  - Y no conforme con ello, omitió solicitar nuevas cotizaciones a las demás empresas que habían sido cotizadas primigeniamente, pese a que se modificaron varios aspectos de las Especificaciones Técnicas y habían ofertado los equipos con montos y plazos de entrega inferiores e incluso con la garantía de 24 meses; la pantalla del monitor de 15.5" como mínimo y no habían observado la posibilidad de acreditar su capacidad legal mediante la presentación de la Resolución de Autorización Sanitaria de Funcionamiento.
- Y con el reporte n.º 506-2020-GRJ/ORAF-OASA de 1 abril de 2020, solicitó a Bladimir César López Leyva, gerente regional de Desarrollo Social, opinión técnica y validación del estudio de indagación de mercado, así como la revisión y evaluación de las características y condiciones de los equipos médicos cotizados, para lo cual adjuntó las cotizaciones, folletos y brochures de los citados equipos.
- Empero estas cotizaciones incluían las presentadas en una segunda oportunidad por **TEVIMED S.A.C.** y **LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.** así como las primigeniamente presentadas por **CARDIOMED DEL PERÚ S.A.C.**, **TECNI MED S.A.**, **ABAMEDIC S.R.L.** e **Inversiones FERMEDIC E.I.R.L.**, empresas ultimas a las que no les solicitó una nueva cotización en atención a la modificación de las Especificaciones Técnicas y tampoco se les requirió el levantamiento de las



observaciones, demostrando con su accionar un actuar parcializado en favor de **TEVIMED S.A.C. y LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.**

Logrando de este modo que el Analista Henry Gerald López Sosa, emita el informe n.º 004-2020-HGLS de 1 de abril de 2020, dando por válida las cotizaciones de INVERSIONES FERMEDIC E.I.R.L., TEVIMED S.A.C. y LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y descalifique a TECNI MED SYSTEM S.A., por no adjuntar el catálogo y/o brochure.

- Informe n.º 004-2020-HGLS de 1 de abril de 2020, que sirvió de sustento a Homero Franco Laureano Agüero, encargado de procedimientos de selección, para la emisión del informe n.º 002-2020/GRJ/ORAF/OASA/ADQ-HFLA de 1 de abril de 2020, con el cual informó a Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones (e), respecto a la indagación de mercado para la adquisición de equipos médicos, quien a su vez con reporte n.º 175-2020-GRJ/ORAF/OASA/ADQ de 1 de abril de 2020, remitió el referido informe en el que el citado ex funcionario no observo que en su contenido no solo recomiendan el otorgamiento de buena pro a **TEVIMED S.A.C.**, pese a que el plazo de entrega ofrecido no era el solicitado en las especificaciones técnicas modificadas y que no se había analizado los posibles impedimentos de contratar con la Entidad de las empresas propuestas; siendo el caso que la LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., estaba impedida de contratar con la Entidad.
- Hecho último que estuvieron en la posibilidad de verificar y detectar en el portal web "CONOSCE" del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, específicamente en el enlace [http://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES\\_PROVEEDORES:ANTECEDENTES\\_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key](http://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key), en la que informa que la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., se encontraba impedida de contratar con la Entidad, pues el Analista **Henry Gerald López Sosa**, estaba registrado al 18 de septiembre de 2020, como accionista con el 90% de las acciones.
- No obstante, lo antes señalado, mediante carta n.º 338-2020/GRJ/ORAF/OASA de 1 de abril de 2020 notificó a Elsa Vásquez Hernández, gerente general de TEVIMED S.A.C. la elección de proveedor para la entrega de bienes cotizados, indicándole que el plazo de entrega del ventilador volumétrico mecánico adulto/ pediátrico era de 60 días.
- Mientras que con la carta n.º 339-2020/GRJ/ORAF/OASA de 1 de abril de 2020, notificó la elección de proveedor para la entrega de bienes cotizados a Delia Sabrina Macassi Rau, gerente general de LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., quien mediante carta n.º 003-2020 de 2 de abril de 2020, aceptó ser proveedor de los bienes, empresa que conforme se ha detallado se encontraba impedida de contratar con la Entidad, por estar vinculado al Analista **Henry Gerald López Sosa**, quien fue contratado por el citado ex funcionario con la orden de servicio n.º 0000755 de 31 de marzo de 2020.
- Aunándose a lo antes señalado, se ha evidenciado que la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., participó en consorcio con la empresa TEVIMED S.A.C., en los procedimientos de selección convocados en diciembre del año 2019 por la Red de Salud del Valle del Mantaro -Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Junín- mediante adjudicaciones simplificadas en las que obtuvo la buena pro y suscribió contratos con la mencionada unidad ejecutora por S/1 086 000,00, situación que evidencia la vinculación entre dichas empresas, las mismas que contrataron con el Gobierno

Regional de Junín – Sede Central; periodo en que el analista, ostentaba el cargo de sub gerente de la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., cuya renuncia al cargo se habría aceptado el 27 de noviembre de 2019, conforme se aprecia en el rubro: revocatorias, renunciaciones, extinción de poder de la partida n.° 14258885, inscrito en el registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral n.° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

- Acción irregular que reiteró al haber emitido la orden de compra n.° 0000196 de 3 de abril de 2020 a nombre de LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., para la adquisición de equipos médicos pese a que se trataba de una empresa impedida de contratar con la Entidad y con la orden de compra n.° 0000197 de 3 de abril de 2020 a nombre de TEVIMED S.A.C., estableciendo una vez más como plazo de entrega del Ventilador volumétrico mecánico adulto/pediátrico, el termino de 60 días, cuando las especificaciones técnicas modificadas establecían un plazo de entrega de 30 días y conforme se detalló TECNI MED SYSTEM S.A.; oferto entregar el referido equipo en un plazo de 15 días calendario.
- En cuanto a la ejecución contractual de la orden de compra n.° 0000196 de 3 de abril de 2020 emitida a favor de LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., se observa el incumplimiento reiterado del plazo contractual pactado llegando a acumular el monto máximo de penalidades y no obstante ello, no tomó acciones destinadas a cautelar su cumplimiento y por el contrario desnaturalizado la inmediatez de la contratación directa permitió la entrega tardía de los equipos adquiridos e incluso que estos sean cambiados, evidenciado su actuar parcializado.
- Con reporte n.° 094-2020-GRJ/ORAF/OASA-CA de 5 de mayo de 2020 tomó conocimiento que el 1 de mayo de 2020 se venció la entrega de los bienes ofertados (la Cama Eléctrica Hospitalaria para Cuidados Intensivos y Aspirador de Secreciones Eléctrico Rodable); sin embargo, sin advertir la acumulación del monto máximo de penalidades ni el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores, los cuales constituyen causales para resolver los contratos, toda vez que era obligación de los contratistas prestar los servicios objeto de las órdenes de compra siguiendo las condiciones y los plazos establecidos en los mismos, bajo el entendido de que estos ya contaban con los bienes ofertados; sin embargo, acogió las solicitudes de cambio de equipos médicos; por lo que, mediante reporte n.° 591-2020-GRJ/ORAF/OASA de 7 de mayo de 2020, generó y permitió el trámite de modificación contractual, trasladando la solicitud de cambio y modificación contractual al Gerente Regional de Desarrollo Social; no obstante, que este pedido no estaba acorde a la normativa de contrataciones del Estado, por cuanto de las mismas denegatorias de solicitudes de ampliación de plazo, se advirtió la falta de diligencia por parte del contratista por lo que no cumplían con el requisito de modificación contractual "que no sean imputables a alguna de las partes", más aún cuando la modificación solicitada, no permitía alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, toda vez que estos equipos, eran requeridos de manera urgente para reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del COVID-19.
- Con carta n.° 582 y 583-2020-GRJ/ORAF-OASA ambos de 20 de mayo de 2020, requirió a LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C. realizar la precisión del monto de manera objetiva del bien propuesto para cambio.
- Con carta n.° 617-2020/GRJ/ORAF/OASA de 26 de mayo de 2020, solicitó a la empresa ADLIM S.A.C. cotización de equipo médico, en atención a ello la citada empresa remitió las cotizaciones

n.ºs 328 y 329/2020 de 26 de mayo de 2020 en los cuales ofertó una (1) cama eléctrica hospitalaria para cuidados críticos de marca: Sigma Care, modelo: B890-A, procedencia: Taiwan, a S/28 100,00, y una (1) cama de marca: Pukang, modelo: DA-7D, procedencia: China, a S/28 900,00; del cual se advierte que las camas eléctricas cotizadas por la empresa ADLIM S.A.C. son las mismas que las que ofrece la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.; sin embargo, ésta la ofrece a precios mayores (226% y 220% de diferencia) pese a tener las mismas características, sin embargo y a pesar de ello, se insistió en la compra al citado proveedor LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.

- Con carta n.º 620-2020-GRJ/ORAF-OASA de 28 de mayo de 2020 propuso a la empresa TEVIMED S.A.C. la sustitución de los bienes ofertados inicialmente por los bienes propuestos por esta, y solicitó confirme la posibilidad de entrega de los bienes propuestos por un monto total de S/32 400,00, respuesta que recibió con carta n.º 041-2020 de 2 de junio de 2020, mediante el cual la representante legal comunicó que acepta la contra oferta. Sobre el particular, debe precisarse, que el 13 de mayo de 2020, la empresa TEVIMED S.A.C. ya había alcanzado el monto máximo de penalidades con referencia al citado equipo, existiendo la posibilidad de resolver el contrato, hecho que fue permitido por usted, y por el contrario, se evidencia el interés de seguir comprando a la referida empresa pese a su incumplimiento contractual, solicitándole que rebaje el precio a pesar que otra empresa ya ofrecía un menor precio.
- Con carta n.º 621-2020-GRJ/ORAF-OASA de 29 de mayo de 2020, propuso a Delia Sabrina Macassi Rau, representante legal de la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., la sustitución de los equipos ofertados inicialmente por los equipos propuestos por esta, y solicitó confirme la posibilidad de entrega de los equipos propuestos por los montos de: Monto unitario BIEN 1<sup>134</sup> S/28 100,00 y monto unitario BIEN 2<sup>135</sup> S/28 900,00; por lo que, la empresa con carta n.º 009-2020 de 29 de mayo de 2020, indicó que **no pueden igualar el precio requerido porque dicha empresa es el importador directo**, proponiendo un precio de S/40 200,00 por el BIEN 1 y 2. Cabe señalar, que el 13 de mayo de 2020, la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. ya había alcanzado el monto máximo de penalidades respecto al citado equipo, existiendo la posibilidad de resolver el contrato, hecho que fue permitido nuevamente por usted; contrariamente, se evidencia el interés de seguir comprando a la referida empresa pese a su incumplimiento contractual, solicitándole que rebaje el precio, a pesar de que la empresa ADLIM S.A.C. era el importador directo y ofrecía a la Entidad un precio total de S/57 000,00 por las dos (2) camas y la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. ofrecía un precio total de S/80 400,00, observándose un sobre costo.
- Con reporte n.º 678-2020-ORAF/OASA de 2 de junio de 2020 remitió las propuestas de los contratistas al Gerente Regional de Desarrollo Social, a fin de que evalúe la viabilidad; asimismo, precisó: "Caso contrario posterior a su exhaustiva evaluación, considere la improcedencia de las propuestas presentadas, sírvase a solicitar el requerimiento de los bienes inicialmente propuestos, bajo apercibimiento de resolver el contrato en ese extremo, para su posterior proceso de adquisición (nuevo requerimiento)".
- Con carta n.º 741-2020-GRJ/ORAF-OASA de 24 de junio de 2020, comunicó a la empresa TEVIMED S.A.C. la procedencia del cambio de tres (3) aspiradoras de secreción rodable y con

<sup>134</sup> Marca: SIGMA CARE, Modelo: B890-A, Procedencia: TAIWAN.

<sup>135</sup> Marca: PUKANG, Modelo: DA-7-D, Procedencia: CHINA.



cartas n.ºs 742 y 745-2020-GRJ/ORAF-OASA de 24 y 25 de junio de 2020 comunicó a la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. que se declara procedente el cambio de las camas eléctricas hospitalarias para cuidados críticos, pese a que el cambio de los equipos médicos no se enmarcaban en alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, el cual era reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del covid-19 de la región Junín; así como, satisfacer de manera inmediata la necesidad generada por la emergencia sanitaria; además, el monto de la reducción S/93 000,00<sup>136</sup> supera el 25% (S/56 250,00) del importe de las camas eléctricas S/225 000,00, transgrediéndose el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 157.2 del Artículo 157 de su Reglamento.

- Con reporte n.º 926-2020-ORAF/OASA de 17 de julio de 2020, luego de 21 y 17 días de recibido los equipos, recién solicitó a Darwin Raúl Vela Silva, gerente regional de Desarrollo Social, emitir pronunciamiento técnico respecto a la reducción de prestaciones a favor de TEVIMED S.A.C. y LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.
- En cuanto a la contratación por un monto inferior a las 8 UIT del servicio: "Contratación de 01 Profesional para prestar los SERVICIO DE ANALISTA EN EQUIPAMIENTO MÉDICO HOSPITALARIO DE EQUIPOS MEDICOS UCI Y EQUIPOS DE LABORATORIO", se aprecia que usted, conjuntamente con el Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de adquisiciones (e), contando con el VºBº del encargado de las cotizaciones elaboraron el cuadro comparativo cotización n.º 259-2020/SERVICIO de 31 de marzo de 2020, en la que los antes citados declaran como ganador a Henry Gerald López Sosa, señalando de manera expresa lo siguiente: "POR CUMPLIR CON LOS **TÉRMINOS DE REFERENCIA** Y POR OFERTAR SUS SERVICIOS A BUEN PRECIO".
- Procediendo a notificar a Henry Gerald López Sosa, como ganador de dicho proceso, conforme se aprecia de la orden de servicio n.º 0000755 de 31 de marzo de 2020, suscrito por el citado exfuncionario en su condición de subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, juntamente con Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de adquisiciones (e).
- Empero el cuadro comparativo cotización n.º 259-2020/SERVICIO de 31 de marzo de 2020, que dio como ganador a Henry Gerald López Sosa, adolecía de "situaciones adversas", conforme advirtió en su momento, el jefe del Órgano de Control Institucional al titular de la Entidad, mediante el oficio 191-2020-GRJ/OCI de 3 de julio de 2020, recibido el 6 de julio de 2020; siendo el caso que Henry Gerald López Sosa, respecto a su experiencia general en entidades públicas y/o privadas mínimo de cinco (5) años, solo tenía 1 722 días de experiencia que equivale a 4,72 años; mientras que evaluación de la Oferta Técnica del Postor- experiencia específica en entidades públicas y/o privadas que requería como mínimo de tres (3) años, el postor solo tenía 413 días de experiencia que, equivalía a 1,13 años de experiencia; coligiendo por tanto que otorgó la buena pro a Henry Gerald López Sosa, sin que haya cumplido con acreditar dos (2) ítems del numeral 6 de los términos de referencia, ocasionando que el área usuaria no cuente con el profesional solicitado para la evaluación de los equipos médicos adquiridos y de reforzar el sistema de vigilancia y respuesta al COVID 19.

<sup>136</sup> Resulta de la sumatoria del monto de la reducción de la 1ra cama por S/46 900,00 (S/75 000,00 – S/28 100,00) y de la 2da cama por S/46 100,00 (S/75 000,00 – S/28 900,00).

Irregularidad que estuvo en la posibilidad y el deber de corregir, toda vez que el Gerente General Regional, le remitió copia del informe de hito de control n.º 019-2020-OCI/5341-SCC de 3 de julio de 2020 y conforme se tiene del numeral 5.1.10 de la Directiva General n.º 001-2016-GRJ/ORAF-OASA, tenía el deber de supervisar los procesos de contratación de servicios, permitiendo de este modo que **Henry Gerald López Sosa, preste sus servicios como ANALISTA EN EQUIPAMIENTO MÉDICO HOSPITALARIO DE EQUIPOS MEDICOS UCI Y EQUIPOS DE LABORATORIO**, pese a no cumplía el perfil requerido; con el agravante de que por su omisión también se permitió que el referido Analista pueda seguir participando en el proceso de contratación directa de equipos médicos, emitiendo informes parcializados que favorecieron a la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., del cual se ha evidenciado tuvo la condición de accionista mayoritario y sub gerente.

En tal sentido, se concluye que tenía el deber de resguardar los intereses de la Entidad a través de una actuación imparcial en la contratación pública en la que intervino en su condición de **Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares**; es así que no solo notificó y suscribió las órdenes de compra, pese a que estaba en condiciones de advertir que no se cumplía con las especificaciones técnicas y que la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. se encontraba impedida de contratar con la Entidad, sino que además en contravención a la ley, generó un trámite de modificación contractual, pese a que de la documentación anexa a lo que debía firmar permitía conocer la realidad misma, de lo que tenía frente y de lo que debía realizar.

Así mismo, permitió que Henry Gerald López Sosa, continúe prestando el servicio como Analista pese a no cumplir con el perfil, quien desplegó un accionar parcializado a favor de las empresas LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C., siendo accionista mayoritario de la primera y manteniendo vinculación comercial con la segunda, volviendo irregular el pago efectuado pues el servicio prestado por el Analista, no reunía las mejores condiciones de calidad; más aún, que el citado ex funcionario en razón de su cargo tenía la función de dirigir, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación de bienes, servicios en concordancia con los dispositivos legales vigentes del Sistema de Abastecimiento y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Situación que permitió el pago por S/1 209 400,00 a favor de las empresas -LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C por S/556 500,00 y TEVIMED S.A.C por S/652 900,00- vinculadas al analista en equipamiento médico; ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/15 000,00 por la contratación del citado analista pese a que no cumplía con los términos de referencia.

Por los hechos indicados, el exfuncionario inobservó:

**El literal c) del artículo 8 de Ley de Contrataciones del Estado, que señala:** “c) *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*”

Además, transgredió el **numeral 9.1 del artículo 9 de la referida Ley**, que establece: “*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*”

Asimismo, sin considerar lo establecido en los **numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” y “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)”, inobservó los **literales a) y d) de las funciones específicas establecidas en el cargo de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 068-2015-GRJUNIN/PR de 7 de enero de 2015 (Apéndice n.º 157)** que señala: “a) Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades del Sistema de Abastecimiento y las correspondientes a Servicios Auxiliares.” y “d) Dirigir y supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran las unidades orgánicas de la institución, acorde con las normas legales vigentes.”.

Así también, contravino los **literales b) y d) del artículo 42º de las funciones de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 304-GRJ/CR de 22 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 166)** que precisan: “b) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieren las unidades orgánicas de la Sede del Gobierno Regional Junín, en concordancia con los dispositivos legales vigentes del Sistema de Abastecimiento y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento” y “d) Dirigir y ejecutar el proceso de abastecimiento en todas sus fases”.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los **literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984**, que establecen: “a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, normativa concordante con los **artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, que señalan: “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.

Además, inobservó el **numeral 2 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: “Artículo 6º.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”.

De igual modo, incumplió los **literales a) y c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004**, que dispone: 16º Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.” y “c) Salvaguardar los intereses del Estado

(...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

- **Franz Oliver Areche Moran**, identificado con DNI n.° 42271916, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, durante el periodo de 21 de julio de 2020 a 3 de febrero de 2021, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 169-2020-GR-JUNÍN/GR de 21 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 174**), y concluida mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 023-2021-GRJ/GR de 3 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 175**); a quién se notificó el 7 de enero de 2022 mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.° 015-2022 CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 7 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 153**), conjuntamente con el pliego de hechos en sesenta y ocho (68) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 17 de enero de 2022 en cinco (5) folios, recibido por la comisión de control el 17 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 153**).

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios (**Apéndice n.° 153**) concerniente al señor **Franz Oliver Areche Moran**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.°s 2 y 3**.

Puesto que, en su condición de **Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares**, realizó las siguientes acciones:

- Suscribió las órdenes de compra n.°s 0000518, 0000519, 0000520, 0000521, 0000522, 0000523, 0000524 y 0000525, anulando para ello las órdenes de compra n.°s 0000196 y 0000197, además, mediante las citadas órdenes de compra n.°s 0000520, 0000521, 0000522 y 0000525 permitió que las empresas LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C. accedan a realizar el cambio de los equipos médicos con relación al aspirador de secreciones rodable, así como, de las camas eléctricas hospitalarias contratadas por otras de menor valor y diferente marca, pese a que los citados cambios no se enmarcan en alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, el cual era reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del covid-19 de la región Junín; así como, satisfacer de manera inmediata la necesidad generada por la emergencia sanitaria; además, el monto de la reducción S/93 000,00<sup>137</sup> supera el 25% (S/56 250,00) del importe de las camas eléctricas S/225 000,00, transgrediéndose el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 157.2 del Artículo 157 de su Reglamento.
- Con informe técnico n.° 293-2020-GRJ/ORAF/OASA de 11 de noviembre de 2020, informó a la Sub Directora de Administración Financiera, la aplicación de penalidad a cada entrega de los equipos médicos, por S/55 650,00, el que alcanzó el máximo de la aplicación que corresponde al 10% del monto contractual, que si bien, se accionó en base al incumplimiento del plazo de entrega, no se advierte pronunciamiento o acción en torno a incumplimiento de las obligaciones en la entrega de los equipos médicos; no obstante, se procedió a realizar el pago a la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.

<sup>137</sup> Resulta de la sumatoria del monto de la reducción de la 1ra cama por S/46 900,00 (S/75 000,00 – S/28 100,00) y de la 2da cama por S/46 100,00 (S/75 000,00 – S/28 900,00).



- Con informe técnico n.º 357-2020-GRJ/ORAF/OASA de 11 de diciembre de 2020, informó a la Sub Directora de Administración Financiera, la aplicación de penalidad a cada entrega de equipos médicos, por S/65 290,00, alcanzando el máximo de penalidades que corresponde al 10% del monto contractual, que si bien, se accionó en base al incumplimiento del plazo de entrega, no se advierte pronunciamiento o acción en torno a incumplimiento de las obligaciones en la entrega de los equipos médicos, contrariamente procedieron a realizar el pago a la empresa TEVIMED S.A.C.

En tal sentido, con las órdenes de compra permitió que las empresas accedan a realizar el cambio de equipos médicos sin observar la modificación contractual e incumplimiento de plazo, pese a su deber de resguardar los intereses de la Entidad a través de una actuación imparcial en la contratación pública en la que intervino en su condición de **Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares**; es así que en razón de su cargo tenía la función de dirigir, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación de bienes, servicios en concordancia con los dispositivos legales vigentes del Sistema de Abastecimiento y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Situación que permitió el pago por S/1 209 400,00 a favor de las empresas -LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C por S/556 500,00 y TEVIMED S.A.C por S/652 900,00- vinculadas al analista en equipamiento médico; ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/15 000,00 por la contratación del citado analista pese a que no cumplía con los términos de referencia.

Por los hechos indicados, el exfuncionario inobservó:

**El literal c) del artículo 8 de Ley de Contrataciones del Estado, que señala:** “c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.”

Además, transgredió el **numeral 9.1 del artículo 9 de la referida Ley**, que establece: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.”

Asimismo, sin considerar lo establecido en los **numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” y “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)”, inobservó los **literales a) y d) de las funciones específicas establecidas en el cargo de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 068-2015-GRJUNIN/PR de 7 de enero de 2015 (Apéndice n.º 157)** que señala: “a) Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades del Sistema de Abastecimiento y las correspondientes a Servicios Auxiliares.” y “d) Dirigir y supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran las unidades orgánicas de la institución, acorde con las normas legales vigentes.”

Así también, contravino los literales b) y d) del artículo 42° de las funciones de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR de 22 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 166) que precisan: “b) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieren las unidades orgánicas de la Sede del Gobierno Regional Junín, en concordancia con los dispositivos legales vigentes del Sistema de Abastecimiento y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento” y “d) Dirigir y ejecutar el proceso de abastecimiento en todas sus fases”.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: “a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.

Además, inobservó el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: “Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”.

De igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.” y “c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, y 19° “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

- **Luis Gonzalo Martínez Huamán**, identificado con DNI n.° 20003991, Coordinador de Adquisiciones (e), durante el periodo de 18 de febrero de 2019 al 30 de noviembre de 2020, contratado con Contrato Administrativo de Servicios n.° 232-2019-GRJ/ORAF de 31 de mayo de 2019, prorrogada a través de la Prórroga del Contrato Administrativo de Servicios n.° 232-2019-GRJ/ORAF de 28 de agosto de 2019, Prórroga del Contrato Administrativo de Servicios n.° 232-2019-GRJ/ORAF de 29 de noviembre de 2019, renovada con Renovación del Contrato Administrativo de Servicios n.° 232-2019-GRJ/ORAF de 2 de enero de 2020, prorrogada mediante Prórroga el Contrato Administrativo de Servicios n.° 232-2019-GRJ/ORAF de 31 de enero de 2020, Prórroga del Contrato Administrativo de Servicios n.° 232-2019-GRJ/ORAF de 30 de junio de 2020, Prórroga del Contrato Administrativo de Servicios n.° 232-2019-GRJ/ORAF de 31 de julio de 2020, y contratado con Contrato Administrativo de Servicios N° 067-2020-GRJ/ORAF de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 176**); a quién se notificó el 7 de enero de 2022 mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.° 016-2022 CG/GRJU/OCI-

SCE-GRJ de 7 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 153**), conjuntamente con el pliego de hechos en sesenta y nueve (69) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; sin embargo, no remitió sus comentarios o aclaraciones a la comisión de control.

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios (**Apéndice n.º 153**) concerniente al señor **Luis Gonzalo Martínez Huamán**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.ºs 2 y 3**.

Puesto que en su condición de **Coordinador de Adquisiciones (e)**, en la que realizó las siguientes acciones:

- 
- Mediante reporte n.º 175-2020-GRJ/ORAF/OASA/ADQ de 1 de abril de 2020, remitió sin mayor observación a Marcos Domingo Saravia Alvarado, sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el informe sobre estudio de indagación de mercado para la adquisición de equipos médicos indicando que se distribuya la buena pro a favor de los postores INVERSIONES FERMEDIC E.I.R.L., TEVIMED S.A.C. y LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., sin considerar que no existía un mayor análisis sobre el impedimento que pudieran tener las empresas, permitiendo la contratación de LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.; no obstante, a que se encontraba impedida de contratar con la Entidad por su vinculación con el Analista Henry Gerald López Sosa; y que en cuanto al ventilador volumétrico mecánico adulto/pediátrico, se contrate a la empresa TEVIMED S.A.C., estableciendo un plazo de entrega superior al requerido en las especificaciones técnicas, pese a que de las cotizaciones efectuadas existían propuestas con un plazo de entrega de 15 días calendario.
  - Suscribió la orden de compra n.º 0000196 de 3 de abril de 2020, a nombre de LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. para la adquisición de equipos médicos; no obstante, que esta empresa estaba impedida para contratar con la Entidad, por cuanto Henry Gerald López Sosa, analista, era accionista mayoritario de dicha empresa, además, de que este tuvo intervención directa en la validación de las especificaciones técnicas y la conformidad de los bienes adquiridos.
  - Suscribió la orden de compra n.º 0000197 de 3 de abril de 2020, a nombre de TEVIMED S.A.C.; no obstante, que esta empresa estaba vinculada a la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C, quien presentó el registro sanitario n.º DB5669E correspondiente al sistema de monitoreo, la misma que fue tramitada y obtenida por la droguería TEVIMED S.A.C., lo que evidencia aún más la vinculación de dichas empresas, quienes participaron en consorcio y contrataron con la Red de Salud Valle del Mantaro, en el que Henry Gerald López Sosa, analista, fue presidente del comité de selección; situación que no fue observada por usted, como parte del Órgano Encargado de las Contrataciones.
  - Con reporte n.º 234-2020-GRJ/ORAF/OASA/ADQ de 25 de mayo de 2020, en merito a lo solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, remitió a Homero Franco Laureano Agüero, encargado de Procedimientos de Selección, las cotizaciones y documentación respecto al cambio de bienes ofertados, a fin de que emita su informe sobre la indagación de precios en el mercado, conforme a los detalles de los bienes ofertados por las empresas.



- Suscribió las órdenes de compra n.ºs 0000518, 0000519, 0000520, 0000521, 0000522, 0000523, 0000524 y 0000525, anulando para ello las órdenes de compra n.ºs 0000196 y 0000197, además, mediante las citadas órdenes de compra n.ºs 0000520, 0000521, 0000522 y 0000525 permitió que las empresas LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C. accedan a realizar el cambio de los equipos médicos con relación al aspirador de secreciones rodable, así como, de las camas eléctricas hospitalarias contratadas por otras de menor valor y diferente marca.
- En cuanto a la contratación por un monto inferior a las 8 UIT del servicio: "Contratación de 01 Profesional para prestar los SERVICIO DE ANALISTA EN EQUIPAMIENTO MÉDICO HOSPITALARIO DE EQUIPOS MEDICOS UCI Y EQUIPOS DE LABORATORIO", se aprecia que usted, conjuntamente con Marcos Domingo Saravia Alvarado, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, contando con el VºBº del encargado de las cotizaciones, elaboraron el cuadro comparativo cotización n.º 259-2020/SERVICIO de 31 de marzo de 2020, en la que los antes citados declaran como ganador al señor Henry Gerald López Sosa, procediendo a notificarle como ganador de dicho proceso, conforme se aprecia de la orden de servicio n.º 0000755 de 31 de marzo de 2020, suscrito por usted.
- Empero el cuadro comparativo cotización n.º 259-2020/SERVICIO de 31 de marzo de 2020, que dio como ganador al señor Henry Gerald López Sosa, adolecía de "situaciones adversas", conforme advirtió en su momento, el jefe del Órgano de Control Institucional al titular de la Entidad, mediante el oficio 191-2020-GRJ/OCI de 3 de julio de 2020, recibido el 6 de julio; siendo el caso que el señor Henry Gerald López Sosa, respecto a su Experiencia General en Entidades Públicas y/o privadas (mínimo de cinco (5) años, solo tenía 1 722 días de experiencia que equivale a 4,72 años; mientras que evaluación de la Oferta Técnica del Postor- Experiencia Especifica en Entidades Públicas y/o privadas que requería como mínimo de tres (3) años, el postor solo tenía 413 días de experiencia que, equivalía a 1,13 años de experiencia; coligiendo por tanto que otorgó la buena pro a Henry Gerald López Sosa, sin que haya cumplido acreditar dos (2) ítems del numeral 6 de los términos de referencia, ocasionando que el área usuaria no cuente con el profesional solicitado para la evaluación de los equipos médicos adquiridos y de reforzar el sistema de vigilancia y respuesta al COVID-19.

En tal sentido, se concluye que tenía el deber de resguardar los intereses de la Entidad a través de una actuación imparcial en la contratación pública en la que intervino en su condición de **Coordinador de Adquisiciones (e)**; es así, que suscribió las órdenes de compra, pese a que estaba en condiciones de advertir que no se cumplía con las especificaciones técnicas y que la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. se encontraba impedida de contratar con la Entidad.

Así mismo, permitió que Henry Gerald López Sosa, preste el servicio como Analista pese a no cumplir con el perfil, quien desplegó un accionar parcializado a favor de las empresas LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C., siendo accionista mayoritario de la primera y manteniendo vinculación comercial con la segunda, volviendo irregular el pago efectuado, pues el servicio prestado por el Analista, no reunía las mejores condiciones de calidad; más aún, que usted en razón de su cargo tenía la función de organizar y conducir la ejecución de actividades relacionadas a la adquisición de bienes y servicios en concordancia con los dispositivos legales vigentes del Sistema de Abastecimiento y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Situación que permitió el pago por S/1 209 400,00 a favor de las empresas -LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C por S/556 500,00 y TEVIMED S.A.C por S/652 900,00- vinculadas al analista en



equipamiento médico; ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/15 000,00 por la contratación del citado analista pese a que no cumplía con los términos de referencia.

Por los hechos indicados, el servidor público inobservó:

**El literal c) del artículo 8 de Ley de Contrataciones del Estado, que señala:** “c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.”

Además, transgredió el **numeral 9.1 del artículo 9 de la referida Ley**, que establece: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.”

Asimismo, sin considerar lo establecido en los **numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” y “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)”, inobservó los **literales a) e i) de las funciones específicas establecidas en el cargo de Coordinador de Adquisiciones del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 068-2015-GRJUNIN/PR de 7 de enero de 2015 (Apéndice n.º 157)** que señala: “a) Organizar y conducir la ejecución de actividades relacionadas a la programación, adquisición de bienes o servicios para el normal funcionamiento de los órganos.” e “i) Otras que le encargue el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.”

Del mismo modo, inobservó el **numeral 2 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: “Artículo 6º.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”.

De igual modo, incumplió los **literales a) y c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16º *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.” y “c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, y 19º “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.*

- **Homero Franco Laureano Agüero**, identificado con DNI n.° 43977843, Encargado de Procedimientos de Selección, durante el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre 2020, contratado mediante Renovación del Contrato Administrativo de Servicios n.° 046-2019-GRJ/ORAF de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 177**), prorrogada con Prórroga del Contrato Administrativo de Servicios n.° 046-2019-GRJ/ORAF de 31 de enero de 2020 y Prórroga del Contrato Administrativo de Servicios n.° 046-2019-GRJ/ORAF de 30 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 177**), y contratado a través del Contrato Administrativo de Servicios n.° 065-2020-GRJ/ORAF de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 177**); a quién se notificó el 7 de enero de 2022 mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.° 017-2022 CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 7 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 153**), conjuntamente con el pliego de hechos en sesenta y ocho (68) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 17 de enero de 2022 en veintiséis (26) folios, recibido por la comisión de control el 17 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 153**).

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios (**Apéndice n.° 153**) concerniente al señor **Homero Franco Laureano Agüero**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.°s 2 y 3**.

Puesto que, en su condición de **Encargado de Procedimientos de Selección**, realizó las siguientes acciones:

- Emitió el informe n.° 002-2020/GRJ/ORAF/OASA/ADQ-HFLA de 1 de abril de 2020, basándose en el informe n.° 004-2020-HGLS de 1 de abril de 2020 de Henry Gerald López Sosa, en la cual informó y "recomendó" a Luis Gonzalo Martínez Huamán, coordinador de Adquisiciones (e), previa evaluación y revisión, comunique sobre el presente informe a la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a fin de que notifique a las empresas INVERSIONES FERMEDIC E.I.R.L., TEVIMED S.A.C. y; LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., la elección de proveedor ganador; empero de la revisión de su informe se advierte que no efectúa mayor análisis respecto si las citadas empresas tenían algún impedimento de contratar con la Entidad, además, no observó que en el contenido del informe n.° 004-2020-HGLS recomendaron el otorgamiento de buena pro a **TEVIMED S.A.C.**, pese a que el plazo de entrega ofrecido no era el solicitado en las especificaciones técnicas modificadas.
- Siendo el caso que estuvo en la posibilidad de verificar y detectar en el portal web "CONOSCE" del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, específicamente en el enlace [http://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES\\_PROVEEDORES:ANTECEDENTES\\_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key](http://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key), se puede verificar que la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., se encontraba impedida de contratar con la Entidad, pues el analista **Henry Gerald López Sosa**, está registrado al 18 de setiembre de 2020, su condición de accionista al tener el 90% de las acciones; quedando evidenciado no solo que tenía la posibilidad de verificar la existencia de tal impedimento; sino también que obvió tal obligación.

De lo expuesto se evidencia que pese a tener la condición de **Encargado de Procedimientos de Selección**; emitió el informe sobre la indagación de mercado para la adquisición de equipos médicos sin realizar mayor análisis respecto si las citadas empresas tenían algún impedimento de contratar con

la Entidad, recomendando se notifique a las empresas INVERSIONES FERMEDIC E.I.R.L., TEVIMED S.A.C. y LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., la elección de proveedor ganador.

Al respecto, como parte del Órgano Encargado de las Contrataciones, tenían la responsabilidad de realizar la gestión del abastecimiento de la Entidad, y gestión administrativa de los contratos, así como, la verificación de los impedimentos para contratar con la Entidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, pudiendo advertir que la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., se encontraba impedida de contratar con la Entidad.

Cabe indicar, que el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato.

Situación que permitió el pago por S/1 209 400,00 a favor de las empresas -LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C por S/556 500,00 y TEVIMED S.A.C por S/652 900,00- vinculadas al analista en equipamiento médico; ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/15 000,00 por la contratación del citado analista pese a que no cumplía con los términos de referencia.

Por los hechos indicados, el servidor público inobservó:

**El literal c) del artículo 8 de Ley de Contrataciones del Estado, que señala:** “c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.”

Además, transgredió el **numeral 9.1 del artículo 9 de la referida Ley**, que establece: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.”

Del mismo modo, inobservó el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: “Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”.

De igual modo, incumplió los **literales a) y c) del artículo 16°** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de

febrero de 2004, que dispone: 16° *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

- **Wimmer Luis Cervantes Paredes**, identificado con DNI n.° 40484453, Director Regional de Salud Junín, durante el periodo de 8 de junio al 2 de octubre de 2020, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 131-2020-GR-JUNIN/GR de 8 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 161**), y concluida con Resolución Gerencial General Regional n.° 177-2020-GRJ/GGR de 2 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 162**); a quién se notificó el 8 de febrero de 2022 mediante medio físico la Cédula de Notificación n.° 018-2022 CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 7 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 153**), conjuntamente con el pliego de hechos en sesenta y ocho (68) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado en un (1) CD; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n sin fecha en cuatro (4) folios, recibido por la comisión de control el 11 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 153**).

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios (**Apéndice n.° 153**) concerniente al señor **Wimmer Luis Cervantes Paredes**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.°s 2 y 3**.

Puesto que, en su condición de **Director Regional de Salud Junín**, realizó las siguientes acciones:

- El 26 de junio de 2020, junto a Nelly Yanett Ecurra Dávila, gerente regional de Desarrollo Social (e), Edinson Aquino López, director general del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" – Huancayo, y Henry Gerald López Sosa, analista, suscribió el acta de recepción, instalación y prueba operativa del "Aspirador de Secreciones Eléctrico Rodable", que corresponde a la recepción de tres (3) aspiradores eléctricos rodable – MEDI PUM.
- El 30 de junio de 2020, junto a los funcionarios y servidor citados en el párrafo anterior suscribió el acta de recepción, instalación y prueba operativa de la "Cama Eléctrica Hospitalaria para Cuidados Críticos", que corresponde a la recepción de tres (3) camas eléctricas hospitalarias para cuidados intensivos – BERAMED, SIGMA CARE y PUKANG.

En mérito al cambio de los equipos médicos otorgó su aprobación a la entrega de equipos médicos, pese a que los citados cambios no se enmarcan en alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, el cual era reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del covid-19 de la región Junín; así como, satisfacer de manera inmediata la necesidad generada por la emergencia sanitaria; además, el monto de la reducción S/93 000,00<sup>138</sup> supera el 25% (S/56 250,00) del importe de las camas eléctricas S/225 000,00, transgrediéndose el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 157.2 del Artículo 157 de su Reglamento.

- No observó que la entrega de los equipos médicos se realizaban fuera del plazo contractual, y que ya habían alcanzado el monto máximo de penalidades; más aún que, en razón de su cargo y

<sup>138</sup> Resulta de la sumatoria del monto de la reducción de la 1ra cama por S/46 900,00 (S/75 000,00 – S/28 100,00) y de la 2da cama por S/46 100,00 (S/75 000,00 – S/28 900,00).



medidas de control establecidas en las especificaciones técnicas de las órdenes de compra n.os 0000196 y 0000197 de 3 de abril de 2020, eran los responsables de la supervisión de la contratación y de brindar la conformidad de la recepción de los equipos médicos en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Y en cuanto a la contratación por un monto inferior a las 8 UIT del servicio: "Contratación de 01 Profesional para prestar los SERVICIO DE ANALISTA EN EQUIPAMIENTO MÉDICO HOSPITALARIO DE EQUIPOS MEDICOS UCI Y EQUIPOS DE LABORATORIO, se aprecia que:

- Con memorándum múltiple n.º 136-2020-GRJ/GGR de 9 de julio de 2020 el Gerente General Regional le solicitó se adopte las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de contratación, distribución de bienes y servicios para actividad N° 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus en situación de emergencia por el COVID-19, toda vez que el citado analista en equipamiento médico no cumplía con el perfil requerido para dicho servicio conforme lo revelado en el Informe de Hito de Control n.º 019-2020-OCI/5341-SCC de 3 de julio de 2020.

En tal sentido, se concluye que el servicio prestado Henry Gerald López Sosa, no cumplía las mejores condiciones de calidad pues no solo no cumplía con el perfil requerido; sino que también al estar vinculado con el proveedor LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., respecto al cual mostro un actuar parcializado, se tiene que el monto que le fue pagado por el servicio prestado no fue eficientemente ejecutado pues no cumplió el objetivo de recibir tal servicio en las mejores condiciones de calidad.

De lo expuesto se evidencia que pese a tener la condición de **Director Regional de Salud Junín**, en cumplimiento a las medidas de control establecidas en las especificaciones técnicas, tenía la responsabilidad de supervisar la contratación directa, coordinar con los proveedores y emitir la conformidad de recepción de los equipos médicos durante la ejecución contractual; así como, verificar el cumplimiento de las condiciones de los términos de referencia y supervisar el servicio prestado por el analista en equipamiento médico hospitalario, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Situación que permitió el pago por S/1 209 400,00 a favor de las empresas -LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C por S/556 500,00 y TEVIMED S.A.C por S/652 900,00- vinculadas al analista en equipamiento médico; ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/15 000,00 por la contratación del citado analista pese a que no cumplía con los términos de referencia.

Por los hechos indicados, el exfuncionario inobservó:

**Las cláusulas séptima y novena del Contrato n.º 035-2020-GRJ/ORAF de 23 de junio de 2020 y del Contrato n.º 036-2020-GRJ/ORAF de 15 de junio de 2020**, que estipulan: "El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes" y "La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín, así como el director del Hospital Daniel Alcides Carrión y de la Dirección Regional de Salud Junín, previa emisión favorable del Especialista en Equipos Médicos de la Entidad.", respectivamente.

Igualmente, transgredió los numerales 13.1 y 13.3 de las Especificaciones Técnicas del documento denominado: “Adquisición de equipos médicos para la unidad de cuidados intensivos -UCI para reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del COVID- 19 de la Región Junín” que precisan: “La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín Sede Central, así como el Hospital Daniel Alcides Carrión y la Dirección Regional de Salud Junín serán los responsables de la supervisión de la presente contratación” y “El responsable de emitir la conformidad de recepción del bien, será el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín así como el director del Hospital Daniel Alcides Carrión y del Dirección Regional de Salud, previa emisión del informe favorable del Especialista en equipos médicos de la Entidad.”.

Del mismo modo, inobservó el numeral 12 de los Términos de Referencia para la contratación de servicios que precisa: “La Supervisión lo dará el Director del Hospital Daniel Alcides Carrión y el Director de la DIRESA quienes verifiquen el cumplimiento de las condiciones del presente TDR, y la conformidad será otorgada por el Gerente Regional de Desarrollo Social quien verificará el cumplimiento de las condiciones del presente TDR”.

También, vulneró el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.”

Así como, transgredió el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: “168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.”.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: “a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.

Además, inobservó el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: “Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede

realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”.

De igual modo, incumplió los **literales a) y c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16º *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.” y “c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, y 19º “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.*

- 
- **Juan Carlos Vergara Quintanilla**, identificado con DNI n.º 20103288, Director General del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico “Daniel Alcides Carrión” - Huancayo, durante el periodo de 23 de marzo al 23 de junio de 2020, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 092-2020-GRJ/GR de 23 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 178**), y concluida con Resolución Ejecutiva Regional n.º 143-2020-GR-JUNIN/GR de 24 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 163**); a quién se notificó el 1 de febrero de 2022 mediante medio físico la Cédula de Notificación n.º 019-2022 CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 7 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 153**), conjuntamente con el pliego de hechos en sesenta y ocho (68) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado en un (1) CD; sin embargo, no remitió sus comentarios y a la comisión de control (**Apéndice n.º 153**).



Como resultado del proceso de evaluación de comentarios (**Apéndice n.º 153**) concerniente al señor **Juan Carlos Vergara Quintanilla**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.ºs 2 y 3**.

Puesto que, en su condición de **Director General del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico “Daniel Alcides Carrión” – Huancayo**, realizó las siguientes acciones:

- 
- 
- El plazo de entrega del Analizador de gases y electrolitos portátil y las Bombas de infusión de un canal vencían el 11 y 16 de abril de 2020, respectivamente; sin embargo, el 13 y 17 de abril de 2020, usted junto a Bladimir César López Leyva, gerente regional de Desarrollo Social, Henry Olivera Changra, director regional de Salud Junín, Representante de la Oficina de Ingeniería Biomédica y Servicios Generales del citado Hospital, y Henry Gerald López Sosa, analista, otorgó la conformidad sin observar que la entrega de los equipos de parte de los dos proveedores se realizaron fuera del plazo.
  - Suscribió el informe n.º 008-2020-HGLS<sup>139</sup> de 11 de mayo de 2020, conjuntamente con Henry Gerald López Sosa, analista, y Henry Olivera Changra, director regional de Salud Junín, concluyendo que aceptan los cambios del Aspirador de Secreciones y Camas Eléctricas para UCI con balanza, permitiendo que continúe con dicho trámite sin considerar que por la naturaleza de la contratación directa, la Entidad podía contratar de manera directa con un proveedor con la finalidad de satisfacer de manera oportuna la necesidad generada por la emergencia y que en el caso particular el plazo de entrega ya había vencido y con estos trámites se estaba dilatando la posibilidad de obtener dichos equipos médicos, más aún si consideramos que conforme ha quedado evidenciado la empresa TECNI-MED. SYSTEM S.A. había cotizado el Aspirador de

<sup>139</sup> Adjunto a la carta n.º 008-2019-HGLS de 11 de mayo de 2020 (recibido el 15 de mayo de 2020).

secreciones rodable, ofreciendo como plazo de entrega el término de 15 días mientras que la empresa ADLIM S.A.C., cotizó las camas con montos inferiores.

Asimismo, en el citado informe únicamente realizan un cuadro comparativo de las especificaciones técnicas entre lo ofertado y lo propuesto para el cambio de equipos, y en el ítem subtítulo "SUSTENTO TECNICO", hacen mención a los artículos 2°, 9° y 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y numerales 160.1 y 160.3 del artículo 160° del Reglamento de la citada Ley.

- 
- El 18 de mayo de 2020, suscribió el acta de conformidad recepción, instalación y prueba operativa del "Monitor Multiparámetros de Funciones Vitales de 7 Parámetros", junto a Bladimir César López Leyva, gerente regional de Desarrollo Social, Henry Olivera Changra, director regional de Salud Junín, y Henry Gerald López Sosa, analista, que corresponde a la recepción de tres (3) monitores multiparámetro de funciones vitales de 7 parámetros – AXCENT MEDICAL, que debían ser entregados el 1 de mayo de 2020, sin efectuar mención alguna respecto al incumplimiento de la entrega de los equipos en el plazo establecido, siendo el caso que al 13 de mayo de 2020<sup>140</sup>, la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. ya había alcanzado el monto máximo de penalidades, existiendo la posibilidad de resolver el contrato, máxime si consideramos que el objetivo de las contrataciones directas es cubrir una necesidad urgente de manera oportuna.


De lo expuesto se evidencia que pese a tener la condición de **Director General del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" – Huancayo**, en cumplimiento a las medidas de control establecidas en las especificaciones técnicas, tenía la responsabilidad de supervisar la contratación directa, coordinar con los proveedores y emitir la conformidad de recepción de los equipos médicos durante la ejecución contractual; así como, verificar el cumplimiento de las condiciones de los términos de referencia y supervisar el servicio prestado por el analista en equipamiento médico hospitalario, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Por los hechos indicados, el exfuncionario inobservó:



**Las cláusulas séptima y novena del Contrato n.º 035-2020-GRJ/ORAF de 23 de junio de 2020 y del Contrato n.º 036-2020-GRJ/ORAF de 15 de junio de 2020**, que estipulan: *"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"* y *"La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín, así como el director del Hospital Daniel Alcides Carrión y de la Dirección Regional de Salud Junín, previa emisión favorable del Especialista en Equipos Médicos de la Entidad."*, respectivamente.

Igualmente, transgredió los numerales 13.1 y 13.3 de las Especificaciones Técnicas del documento denominado: **"Adquisición de equipos médicos para la unidad de cuidados intensivos -UCI para reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del COVID- 19 de la Región Junín"** que precisan: *"La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín Sede Central, así como el Hospital Daniel Alcides Carrión y la Dirección Regional de Salud Junín serán los responsables de la supervisión de la presente contratación"* y *"El responsable de emitir la conformidad de recepción del bien, será el Gerente Regional de Desarrollo Social del"*

<sup>140</sup> Al aplicarse la fórmula establecida en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad diaria es de S/2 037,50, el cual alcanza el monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente (S/244 500,00) a los doce (12) días calendario.



Gobierno Regional Junín así como el director del Hospital Daniel Alcides Carrión y del Dirección Regional de Salud, previa emisión del informe favorable del Especialista en equipos médicos de la Entidad.”.

Del mismo modo, inobservó el **numeral 12 de los Términos de Referencia para la contratación de servicios** que precisa: “La Supervisión lo dará el Director del Hospital Daniel Alcides Carrión y el Director de la DIRESA quienes verificarán el cumplimiento de las condiciones del presente TDR, y la conformidad será otorgada por el Gerente Regional de Desarrollo Social quien verificará el cumplimiento de las condiciones del presente TDR”.

También, vulneró el **numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado**, que establece: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.”

Así como, transgredió el **numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, que establece: “168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.”.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los **literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984**, que establecen: “a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, normativa concordante con los **artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, que señalan: “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.

Además, inobservó el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: “Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”.

De igual modo, incumplió los **literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004**, que dispone: 16° Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.” y “c) Salvaguardar los intereses del Estado



(...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad "En pandemia COVID-19 se realizó la contratación directa para la adquisición de equipos médicos para UCI, con empresa impedida y otra vinculada, beneficiándolas con S/1 209 400,00, para ello se contrató a un analista que no cumplía con el perfil solicitado, quien era accionista mayoritario de una de las empresas, permitiéndose el cambio de los equipos; ocasionando demoras en la entrega, así como perjuicio económico por S/15 000,00", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "En pandemia COVID-19 se realizó la contratación directa para la adquisición de equipos médicos para UCI, con empresa impedida y otra vinculada, beneficiándolas con S/1 209 400,00, para ello se contrató a un analista que no cumplía con el perfil solicitado, quien era accionista mayoritario de una de las empresas, permitiéndose el cambio de los equipos; ocasionando demoras en la entrega, así como perjuicio económico por S/15 000,00", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional Junín, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Con la justificación de hacer frente la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, funcionarios y servidores de la Entidad adquirieron mediante la modalidad de contratación directa, equipos médicos para la unidad de Cuidados Intensivos – UCI, entre otras, de las empresas LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C.; por lo que, ante el comunicado de la Entidad, respecto a la elección como proveedor para la contratación directa de equipos médicos para UCI, la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., pese a estar impedida para contratar con la Entidad, aceptó el requerimiento como proveedor para la adquisición de 3 monitores de funciones vitales de 7 parámetros, 3 unidades de camas eléctricas para UCI con balanza y 18 unidades de bombas de infusión; no obstante, antes de que venza el plazo para la entrega de los equipos médicos, solicitó la ampliación de plazo contractual y el cambio de 2 camas eléctricas, pedido que fue denegado por el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, empero en la misma fecha y sin justificación alguna, lo remitió al Gerente Regional de Desarrollo Social, para su atención y pronunciamiento; acción irregular que finalmente permitió que mediante acto resolutivo directoral administrativo se declare procedente la reducción de prestaciones, lo que permitió que el proveedor entregue 2 camas



eléctricas con características distintas a las establecidas en la orden de compra, y fuera del plazo estipulado.

Hechos irregulares que también se repitieron en el contrato celebrado con la empresa TEVIMED S.A.C., en el cual se ha evidenciado que, de manera similar al cambio de equipos médicos solicitados por la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., también se permitió el cambio de 3 aspiradores de secreción rodable solicitados por TEVIMED S.A.C., siendo pertinente señalar que se ha determinado que con la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. existía una vinculación, pues en diciembre 2019 formaron un consorcio con la que lograron ser contratados por la Red de Salud Valle del Mantaro, Unidad Ejecutora del Gobierno Regional Junín.

 Es de señalar, que funcionarios y servidores permitieron y gestionaron el cambio de los equipos médicos respecto a las Camas Eléctricas y Aspiradores de Secreción Rodable con la consecuente reducción de prestaciones pese a que dichas modificaciones no se enmarcan en alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, el cual era reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del covid-19 de la región Junín; así como, satisfacer de manera inmediata la necesidad generada por la emergencia sanitaria; además, que el monto de la reducción que corresponde al ítem Cama Eléctrica Hospitalaria para Cuidados Críticos supera el límite del 25%; evidenciándose que la modificación del contrato se realizó con el objeto de brindar las facilidades a los proveedores para que puedan cumplir con su prestación, pese a que existía la posibilidad de comprar los citados equipos en monto y plazo de entrega inferiores.

 Por otro lado, es necesario mencionar que en la contratación directa para la adquisición de los equipos médicos para UCI, se requirió de un analista en equipamiento médico hospitalario, habiendo sido contratado para tal fin el señor Henry Gerald López Sosa, pese a que no cumplía con el perfil solicitado en los términos de referencia y que finalmente resultó ser accionista mayoritario<sup>141</sup> de la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., al haber suscrito 36 000 acciones que equivale al 90% acciones del total, y ejercido el cargo de Sub Gerente de la citada empresa.

 Siendo el caso que, Henry Gerald López Sosa, en su condición de Analista, intervino tanto en la etapa de elección de los proveedores de equipamiento médico, emitiendo informe respecto a la validación de las especificaciones técnicas de las cotizaciones efectuadas por los postores, entre ellos LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C. y TEVIMED S.A.C., así como, dio conformidad para la procedencia del cambio de los equipos médicos, formulados por las citadas empresas, las cuales sirvieron como sustento para la emisión de las resoluciones directorales administrativas que declararon procedente la reducción de las prestaciones, lo que permitió la formalización del cambio de estos; asimismo, otorgó conformidades respecto al cumplimiento de las prestaciones de los proveedores, sin advertir que estos se realizaron fuera del plazo contractual.

Por lo tanto, se evidencia que con el accionar antes descrito, se permitió que la entrega de los equipos médicos se realicen excediendo el plazo estipulado; desnaturalizando de esta forma la finalidad de la Contratación Directa y provocando que la Entidad no cuente en su debida oportunidad con la totalidad de equipos solicitados; aunándose a ello la contratación de un analista que no cumplía el perfil requerido, quien además tenía vinculación con las empresas contratadas; pese a ello la Entidad, se

<sup>141</sup> Condición de accionista que habría mantenido hasta el 18 de setiembre de 2020 conforme se tiene de la información publicada en el ítem Composición de Accionistas y Representantes Legales del Buscador de Proveedores Adjudicados de la página web del OSCE.

vio obligado a pagar de manera irregular S/15 000.00 como contraprestación por un servicio que no reunía la calidad requerida.

(Irregularidad n.º 1)

## VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

- 
1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Junín comprendidos en los hechos "En pandemia COVID-19 se realizó la contratación directa para la adquisición de equipos médicos para UCI, con empresa impedida y otra vinculada, beneficiándolas con S/1 209 400,00, para ello se contrató a un analista que no cumplía con el perfil solicitado, quien era accionista mayoritario de una de las empresas, permitiéndose el cambio de los equipos; ocasionando demoras en la entrega, así como perjuicio económico por S/15 000,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

- 
2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.º 1)**

## VII. APÉNDICES

- 
- 
- |                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Apéndice n.º 1 | Relación de personas comprendidas en la irregularidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Apéndice n.º 2 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Apéndice n.º 3 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Apéndice n.º 4 | Fotocopia autenticada del PEDIDO DE COMPRA N° 00606 de 23 de marzo de 2020 y de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Apéndice n.º 5 | Fotocopia autenticada del MEMORÁNDUM N° 342-2020-GRJ/GRDS de 25 de marzo de 2020.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Apéndice n.º 6 | Fotocopia autenticada de las CARTAS N°s 312 al 327, y del 329 al 331-2020/GRJ/ORAF/OASA de 26, 27 y 28 de marzo de 2020; fotocopia simple de la impresión de los correos electrónicos mediante el cual se enviaron las citadas cartas, y de las cotizaciones presentadas por las empresas LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., TEVIMED S.A.C., INVERSIONES FERMEDIC E.I.R.L., ABAMEDIC S.R.L., TECNI MED SYSTEM S.A. y CARDIOMED DEL PERÚ S.A.C. |
| Apéndice n.º 7 | Fotocopia autenticada del ACUERDO REGIONAL N° 174-2020-GRJ/CR de 26 de mayo de 2020, REPORTE N° 116-2020-GRJ/ORAJ de 21 de mayo de 2020, del INFORME LEGAL N° 200-2020-GRJ/ORAJ de 15 de mayo de 2020, del INFORME TECNICO N° 150-2020-GRJ/ORAF/OASA de 14 de mayo de 2020, y del INFORME TECNICO N° 013-2020-GRJ/GRDS de 24 de abril de 2020.                                                                                             |
| Apéndice n.º 8 | Fotocopia autenticada del INFORME N° 002-2020/GRJ/ORAF/OASA/ADQ-HFLA de 1 de abril de 2020.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |



- Apéndice n.º 9** Fotocopia simple de la impresión del correo electrónico de 30 de marzo de 2020 realizado por la empresa TEVIMED S.A.C cuyo asunto es OBSERVACIONES – SOLICITO COTIZACIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS.
- Apéndice n.º 10** Fotocopia autenticada del REPORTE N° 499-2020-GRJ/ORAF-OASA de 30 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 11** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 12-2020-GRJ/GRDS de 31 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 12** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 003-2019-HGLS de 31 de marzo de 2020, y del INFORME N° 002-2020-HGLS de 31 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 13** Fotocopia autenticada del MEMORANDUM N° 357-2020-GRJ-GRDS de 31 de marzo de 2020, y de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- Apéndice n.º 14** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 336-2020/GRJ/ORAF/OASA de 31 de marzo de 2020, y fotocopia simple de la impresión del correo electrónico mediante el cual se envió la citada carta.
- Apéndice n.º 15** Fotocopia autenticada de la ORDEN DE SERVICIO N° 0000755 de 31 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 16** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 337-2020/GRJ/ORAF/OASA de 31 de marzo de 2020, y fotocopia simple de la impresión del correo electrónico mediante el cual se envió la citada carta.
- Apéndice n.º 17** Fotocopia simple de la impresión de las cotizaciones presentadas por las empresas TEVIMED S.A.C. y LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.
- Apéndice n.º 18** Fotocopia autenticada del REPORTE N° 506-2020-GRJ/ORAF-OASA de 1 abril de 2020.
- Apéndice n.º 19** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 13-2020-GRJ/GRDS de 1 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 20** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 004-2020-HGLS de 1 de abril de 2020, y del INFORME N°-004-2020-HGLS de 1 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 21** Cuadros n.ºs 1 al 6, sobre la validación de especificaciones técnicas realizado por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 22** Fotocopia autenticada del MEMORANDO N° 358-2020-GRJ/GRDS de 1 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 23** Fotocopia autenticada del REPORTE N° 175-2020-GRJ/ORAF/OASA/ADQ de 1 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 24** Fotocopia autenticada del ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2020-GRJ-OEC-1 de 27 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 25** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 338-2020/GRJ/ORAF/OASA de 1 de abril de 2020 y fotocopia simple de la impresión del correo electrónico mediante el cual se envió la citada carta.
- Apéndice n.º 26** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 026-2020 de 2 de abril de 2020 remitido por la empresa TEVIMED S.A.C., y del correo electrónico mediante el cual se envió la citada carta.
- Apéndice n.º 27** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 339-2020/GRJ/ORAF/OASA de 1 de abril de 2020, y fotocopia simple de la impresión del correo electrónico mediante el cual se envió la citada carta.
- Apéndice n.º 28** Fotocopia simple de la impresión de la CARTA N° 003-2020 de 2 de abril de 2020 remitido por la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., y del correo electrónico mediante el cual se envió la citada carta.

- Apéndice n.º 29** Fotocopia simple de la copia autenticada del Certificado Literal – PJ Partida N° 14258885 INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.
- Apéndice n.º 30** Fotocopia autenticada de las ACTAS DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: BIENES de las ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS N°s 14, 15, 17 y 18-2019-RSVM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA.
- Apéndice n.º 31** Fotocopia autenticada de los CONTRATOS N°s 028, 029, 032 y 033-2019-RSVM-UL/ADQ de 26 y 31 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 32** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N° 0314-2019-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH. de 18 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 33** Fotocopia autenticada de la ORDEN DE SERVICIO N° 0002145 de 14 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 34** Fotocopia simple de la impresión de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 584-2020-/DIGEMID/DDMP/UFD/ MINSA de 30 de enero de 2020, del Registro Sanitario N° DB5669E, y del correo electrónico de 28 de marzo de 2020 mediante el cual se envió lo citado.
- Apéndice n.º 35** Fotocopia autenticada de la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000196 de 3 de abril de 2020 a nombre de LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C.
- Apéndice n.º 36** Fotocopia autenticada de la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000197 de 3 de abril de 2020 a nombre de TEVIMED S.A.C.
- Apéndice n.º 37** Fotocopia autenticada del CONTRATO N° 035-2020/GRJ/ORAF de 23 de junio de 2020, y de la ADENDA N° 150-2020 / AL CONTRATO N° 035-2020-GRJ/ORAF de 26 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 38** Fotocopia autenticada del CONTRATO N° 036-2020/GRJ/ORAF de 15 de junio de 2020, y de la ADENDA N° 142-2020 / AL CONTRATO N° 036-2020-GRJ/ORAF de 28 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 39** Fotocopia autenticada del ACTA DE CONFORMIDAD RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA (Individual por cada equipo) "ADQUISICION DE ANALIZADOR DE GASES Y ELECTROLITOS PORTATIL" de 13 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 40** Fotocopia autenticada del ACTA DE CONFORMIDAD RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA (Individual por cada equipo) "ADQUISICION DE BOMBA DE INFUSION DE UN CANAL" de 17 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 41** Fotocopia autenticada del REPORTE N° 091-2020-GRJ/ORAF/OASA-CA de 17 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 42** Fotocopia autenticada del REPORTE N° 092-2020-GRJ/ORAF/OASA-CA de 17 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 43** Fotocopia autenticada del REPORTE N° 540 2020-GRJ/ORAF/OASA de 20 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 44** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 015-2020-GRJ/GRDS de 22 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 45** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 006-02-2020-HGLS de 29 de abril de 2020, y del INFORME N°- 006-2020-HGLS de 29 de abril de 2020.

- Apéndice n.º 46** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 006-03-2020-HGLS de 29 de abril de 2020, el cual incluye el INFORME N°- 007-2020-HGLS de 29 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 47** Fotocopia simple de la impresión de la CARTA N° 004-2020 de 27 de abril de 2020 remitido por la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., y del correo electrónico mediante el cual se envió la citada carta.
- Apéndice n.º 48** Fotocopia autenticada del ACTA DE RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA (Individual por cada equipo) "MONITOR MULTIPARAMETROS DE FUNCIONES VITALES DE 7 PARÁMETROS" de 18 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 49** Fotocopia simple de la impresión de la CARTA N° 006-2020 de 30 de abril de 2020 remitido por la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., del cuadro comparativo, de las COTIZACIONES de 30 de abril de 2020, de la CARTA N° 0031-BM-2020 de 29 de abril de 2020, y del correo electrónico mediante el cual se envió los citados documentos.
- Apéndice n.º 50** Fotocopia simple de la impresión de la CARTA N° 031-020 de 30 de abril de 2020 remitido por la empresa TEVIMED S.A.C., y del correo electrónico mediante el cual se envió la citada carta.
- Apéndice n.º 51** Fotocopia autenticada del REPORTE N° 094-2020-GRJ/ORAF/OASA-CA de 5 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 52** Fotocopia autenticada del REPORTE N° 095-2020-GRJ/ORAF/OASA-CA de 5 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 53** Fotocopia autenticada del REPORTE N° 0004-2020-GRJ/ORAF-OASA/ADQ/HFLA de 5 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 54** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 406-2020-GRJ/ORAF-OASA de 7 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 55** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 404-2020-GRJ/ORAF-OASA de 7 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 56** Fotocopia autenticada del REPORTE N° 591-2020-GRJ/ORAF/OASA de 7 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 57** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 019-2020-GRJ/GRDS de 8 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 58** Fotocopia autenticada del MEMORANDUM N° 472-2020-GRJ/GRDS de 8 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 59** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 008-2019-HGLS de 11 de mayo de 2020, el cual incluye el INFORME N° 008-2020-HGLS de 11 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 60** Fotocopia autenticada del MEMORANDUM N° 552-2020-GRJ/GRDS de 20 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 61** Fotocopia autenticada del MEMORANDO N° 413-2020-GRJ/ORAJ de 19 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 62** Fotocopia autenticada del REPORTE N° 626-2020-GRJ/ORAF/OASA de 20 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 63** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 582-2020-GRJ/ORAF-OASA de 20 de mayo de 2020, y fotocopia simple del correo electrónico mediante el cual se envió la citada carta.
- Apéndice n.º 64** Fotocopia simple de la impresión de la CARTA N° 008-2020 de 21 de mayo de 2020 remitido por la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., de las COTIZACIONES de 21 de mayo de 2020, y de la CARTA N° 0031-BM-2020 de 29 de abril de 2020.

- Apéndice n.º 65** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 583-2020-GRJ/ORAF-OASA de 20 de mayo de 2020, y fotocopia simple del correo electrónico mediante el cual se envió la citada carta.
- Apéndice n.º 66** Fotocopia simple de la impresión de la CARTA N° 034-020 de 21 de mayo de 2020 remitido por la empresa TEVIMED S.A.C., de la Cotización N° 034-2020 de 21 de mayo de 2020, del catálogo, y del correo electrónico mediante el cual se envió los citados documentos.
- Apéndice n.º 67** Fotocopia autenticada del REPORTE N° 234-2020-GRJ/ORAF/OASA/ADQ de 25 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 68** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 617-2020/GRJ/ORAF/OASA de 26 de mayo de 2020, y fotocopia simple de la impresión del correo electrónico mediante el cual se envió la citada carta.
- Apéndice n.º 69** Fotocopia simple de la impresión de la COTIZACIÓN ADQUISICIÓN DE BIENES de 26 de mayo de 2020, y de las COTIZACIONES N°s 328 y 329/2020 de 26 de mayo de 2020 remitidas por la empresa ADLIM S.A.C.
- Apéndice n.º 70** Fotocopia autenticada del INFORME N° 03-2020/GRJ/ORAF/OASA/ADQ-HFLA de 28 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 71** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 620-2020-GRJ/ORAF-OASA de 28 de mayo de 2020, y fotocopia simple del correo electrónico mediante el cual se envió la citada carta.
- Apéndice n.º 72** Fotocopia simple de la impresión de la CARTA N° 041-2020 de 2 de junio de 2020 remitido por la empresa TEVIMED S.A.C.
- Apéndice n.º 73** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 621-2020-GRJ/ORAF-OASA de 28 de mayo de 2020, y fotocopia simple del correo electrónico mediante el cual se envió la citada carta.
- Apéndice n.º 74** Fotocopia simple de la impresión de la CARTA N° 009-2020 de 29 de mayo de 2020, y del correo electrónico mediante el cual se envió la citada carta.
- Apéndice n.º 75** Fotocopia autenticada del REPORTE N° 678-2020-ORAF/OASA de 2 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 76** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 028-2020-GRJ/GRDS de 9 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 77** Fotocopia autenticada del INFORME N° 0017-2020-HGLS de 10 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 78** Fotocopia autenticada del INFORME TECNICO N° 18-2020-GRJ/GRDS de 11 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 79** Fotocopia autenticada del INFORME LEGAL N° 224-2020-GRJ/ORAJ de 16 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 80** Fotocopia autenticada del MEMORANDO N° 449-2020-GRJ-ORAJ de 17 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 81** Fotocopia autenticada del MEMORÁNDUM N° 711-2020-GRJ/GRDS de 17 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 82** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 741-2020-GRJ/ORAF-OASA de 24 de junio de 2020, y fotocopia simple del correo electrónico mediante el cual se envió la citada carta.
- Apéndice n.º 83** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 742-2020-GRJ/ORAF-OASA de 24 de junio de 2020, y fotocopia simple del correo electrónico mediante el cual se envió la citada carta.



|                  |                                                                                                                                                                                                            |
|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Apéndice n.º 84  | Fotocopia simple de la impresión de la CARTA N° 016-2020 de 24 de junio de 2020 remitido por la empresa LARA MEDICAL SOLUTIONS S.A.C., y del correo electrónico mediante el cual se envió la citada carta. |
| Apéndice n.º 85  | Fotocopia autenticada de la CARTA N° 745-2020-GRJ/ORAF-OASA de 25 de junio de 2020.                                                                                                                        |
| Apéndice n.º 86  | Fotocopia autenticada del ACTA DE RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA (Individual por cada equipo) "ASPIRADOR DE SECRECIONES ELECTRICO RODABLE" de 26 de junio de 2020.                              |
| Apéndice n.º 87  | Fotocopia autenticada del ACTA DE RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA (Individual por cada equipo) "CAMA ELÉCTRICA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRÍTICOS" de 30 de junio de 2020.                      |
| Apéndice n.º 88  | Fotocopia autenticada del REPORTE N° 926-2020-ORAF/OASA de 17 de julio de 2020.                                                                                                                            |
| Apéndice n.º 89  | Fotocopia autenticada del REPORTE N° 502-2020-GRJ/GRDS/SGDSIO de 4 de agosto de 2020.                                                                                                                      |
| Apéndice n.º 90  | Fotocopia autenticada de la OPINIÓN LEGAL N° 006-2020-EACH de 5 de agosto de 2020.                                                                                                                         |
| Apéndice n.º 91  | Fotocopia autenticada del MEMORANDO N° 0582-2020-GRJ-ORAJ de 6 de agosto de 2020.                                                                                                                          |
| Apéndice n.º 92  | Fotocopia autenticada de la CARTA N° 019-2020-HGLS de 6 de agosto de 2020, y del INFORME N° 019-2020-HGLS de 6 de agosto de 2020.                                                                          |
| Apéndice n.º 93  | Fotocopia autenticada de la CARTA N° 020-2020-HGLS de 6 de agosto de 2020, y del INFORME N° 020-2020-HGLS de 6 de agosto de 2020.                                                                          |
| Apéndice n.º 94  | Fotocopia autenticada de la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000518 de 6 de agosto de 2020.                                                                                                     |
| Apéndice n.º 95  | Fotocopia autenticada de la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000519 de 6 de agosto de 2020.                                                                                                     |
| Apéndice n.º 96  | Fotocopia autenticada de la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000520 de 6 de agosto de 2020.                                                                                                     |
| Apéndice n.º 97  | Fotocopia autenticada de la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000521 de 6 de agosto de 2020.                                                                                                     |
| Apéndice n.º 98  | Fotocopia autenticada de la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000522 de 6 de agosto de 2020.                                                                                                     |
| Apéndice n.º 99  | Fotocopia autenticada de la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000523 de 6 de agosto de 2020.                                                                                                     |
| Apéndice n.º 100 | Fotocopia autenticada de la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000524 de 6 de agosto de 2020.                                                                                                     |
| Apéndice n.º 101 | Fotocopia autenticada de la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000525 de 6 de agosto de 2020.                                                                                                     |
| Apéndice n.º 102 | Fotocopia autenticada del REPORTE N° 509-2020-GRJ/GRDS/SGDSIO de 7 de agosto de 2020.                                                                                                                      |
| Apéndice n.º 103 | Fotocopia autenticada del MEMORÁNDUM N° 945-2020-GRJ/GRDS de 11 de agosto de 2020.                                                                                                                         |
| Apéndice n.º 104 | Fotocopia autenticada del MEMORÁNDUM N° 946-2020-GRJ/GRDS de 11 de agosto de 2020.                                                                                                                         |
| Apéndice n.º 105 | Fotocopia autenticada del ACTA DE CONFORMIDAD "ANALIZADOR DE GASES Y ELECTROLITOS PORTATIL" de 25 de agosto de 2020.                                                                                       |

|                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Apéndice n.° 106</b> | Fotocopia autenticada del ACTA DE CONFORMIDAD "ADQUISICION DE BOMBA DE INFUSIÓN DE UN CANAL" de 25 de agosto de 2020.                                                                                                                                                                              |
| <b>Apéndice n.° 107</b> | Fotocopia autenticada del ACTA DE CONFORMIDAD "MONITOR MULTIPARÁMETROS VITALES DE 7 PARÁMETROS" de 25 de agosto de 2020.                                                                                                                                                                           |
| <b>Apéndice n.° 108</b> | Fotocopia autenticada del ACTA DE CONFORMIDAD "ASPIRADOR DE SECRECIONES ELECTRICO RODABLE" de 25 de agosto de 2020.                                                                                                                                                                                |
| <b>Apéndice n.° 109</b> | Fotocopia autenticada del ACTA DE CONFORMIDAD "ADQUISICION DE CAMA ELÉCTRICA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRITICOS" de 30 de 25 de agosto de 2020.                                                                                                                                                   |
| <b>Apéndice n.° 110</b> | Fotocopia autenticada del <u>REPORTE N° 1266-2020-GRJ/ORAF/OASA</u> de 14 de setiembre de 2020.                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Apéndice n.° 111</b> | Fotocopia autenticada del <u>REPORTE N° 435-2020-GRJ/ORAF/OAF</u> de 17 de setiembre de 2020.                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Apéndice n.° 112</b> | Fotocopia autenticada del <u>MEMORÁNDUM N° 1217-2020-GRJ/GRDS</u> de 22 de setiembre de 2020.                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Apéndice n.° 113</b> | Fotocopia autenticada del <u>MEMORANDO N° 767-2020-GRJ-ORAJ</u> de 28 de setiembre de 2020.                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Apéndice n.° 114</b> | Fotocopia autenticada del <u>MEMORÁNDUM N° 1264-2020-GRJ/GRDS</u> de 29 de setiembre de 2020.                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Apéndice n.° 115</b> | Fotocopia autenticada del <u>MEMORANDO N° 784-2020-GRJ/ORAJ</u> de 1 de octubre de 2020.                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Apéndice n.° 116</b> | Fotocopia autenticada de la <u>DIRECTIVA GENERAL N° 001-2019-GRJ/ORAF-OASA</u> NORMAS PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS, CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS EN EL GOBIERNO REGIONAL JUNIN de 3 de febrero de 2016.                        |
| <b>Apéndice n.° 117</b> | Fotocopia autenticada el <u>MEMORANDO N° 1368-2020-GRJ/GRDS</u> de 16 de octubre de 2020.                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Apéndice n.° 118</b> | Fotocopia autenticada del <u>MEMORANDO N° 1369-2020-GRJ/GRDS</u> de 16 de octubre de 2020.                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Apéndice n.° 119</b> | Fotocopia autenticada del <u>MEMORANDO N° 863-2020-GRJ/ORAJ</u> de 19 de octubre de 2020.                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Apéndice n.° 120</b> | Fotocopia autenticada del <u>MEMORANDO N° 864-2020-GRJ/ORAJ</u> de 19 de octubre de 2020.                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Apéndice n.° 121</b> | Fotocopia autenticada del <u>MEMORANDO N° 1388-2020-GRJ/GRDS</u> de 20 de octubre de 2020.                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Apéndice n.° 122</b> | Fotocopia autenticada del <u>MEMORANDO N° 1389-2020-GRJ/GRDS</u> de 20 de octubre de 2020.                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Apéndice n.° 123</b> | Fotocopia autenticada del RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 406-2020-GR-JUNIN/ORAF de 21 de octubre de 2020.                                                                                                                                                                                 |
| <b>Apéndice n.° 124</b> | Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 407-2020-GR-JUNIN/ORAF de 21 de octubre de 2020.                                                                                                                                                                               |
| <b>Apéndice n.° 125</b> | Fotocopia autenticada del ACTA DE CONFORMIDAD "VENTILADOR VOLUMETRICO MECANICO ADULTO / PEDIATRICO" de 15 de octubre de 2020, y del ACTA DE RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA (Individual por cada equipo) "VENTILADOR VOLUMETRICO MECÁNICO ADULTO / PEDIÁTRICO" de 15 de octubre de 2020. |

- 
- 
- 
- 
- Apéndice n.° 126** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 054-2020-HGLS de 3 de diciembre de 2020, y del INFORME N° 054-2020-HGLS de 15 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 127** Fotocopia autenticada del MEMORANDUM N° 1424-2020-GRJ/GRDS de 26 de octubre de 2020, y de la GUÍA DE REMISIÓN – REMITENTE 0001-N° 000063 de 15 de mayo de 2020.
- Apéndice n.° 128** Fotocopia autenticada del MEMORANDUM N° 1432-2020-GRJ/GRDS de 26 de octubre de 2020, y de la GUÍA DE REMISIÓN – REMITENTE 0001-N° 000062 de 15 de abril de 2020.
- Apéndice n.° 129** Fotocopia autenticada del MEMORANDUM N° 1428-2020-GRJ/GRDS de 26 de octubre de 2020, y de la GUÍA DE REMISIÓN – REMITENTE 0001-N° 000065 de 25 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 130** Fotocopia autenticada del MEMORANDUM N° 1423-2020-GRJ/GRDS de 26 de octubre de 2020, y de la GUÍA DE REMISIÓN – REMITENTE 0001-N° 000066 de 25 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 131** Fotocopia autenticada del MEMORANDUM N° 1425-2020-GRJ/GRDS de 26 de octubre de 2020, y de la GUÍA DE REMISIÓN – REMITENTE 0001-N° 000067 de 25 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 132** Fotocopia autenticada del INFORME TECNICO N° 293-2020-GRJ/ORAF/OASA de 11 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 133** Fotocopia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°s 013265, 013266, 013272, 013273, 013267, 013268, 013837, 013838, 013269, 013270, y 013271, todos del 20 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 134** Fotocopia autenticada del MEMORANDUM N° 1747-2020-GRJ/GRDS DE 10 de diciembre de 2020, y de la GUÍA DE REMISIÓN – REMITENTE 001- N° 001265 de 15 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 135** Fotocopia autenticada del MEMORANDUM N° 1748-2020-GRJ/GRDS de 10 de diciembre de 2020, y de la GUÍA DE REMISIÓN – REMITENTE 001-N° 001783 de 10 de abril de 2020.
- Apéndice n.° 136** Fotocopia autenticada del MEMORANDUM N° 1749-2020-GRJ/GRDS de 10 de diciembre de 2020, y de la GUÍA DE REMISIÓN – REMITENTE 001-N° 001796 de 25 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 137** Fotocopia autenticada del INFORME TECNICO N° 357-2020-GRJ/ORAF/OASA de 11 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 138** Fotocopia autenticada de los COMPROBANTES DE PAGO N°s 015601, 015601, 015602, 015603, 015604, 015605, 015606, y 015607, todos del 19 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 139** Fotocopia autenticada del PEDIDO DE SERVICIO N° 02525 de 31 de marzo de 2020 y de los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
- Apéndice n.° 140** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 751-2020-GRJ-ORAF/OASA-ADQ de 31 de marzo de 2020.
- Apéndice n.° 141** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 0002-2020/LSHG emitida por López Sosa Henry Gerald.
- Apéndice n.° 142** Fotocopia autenticada del CUADRO COMPARATIVO COTIZACIÓN N° 259-2020/SERVICIO de 31 de marzo de 2020.

- 
- Apéndice n.° 143** Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 016947 de 30 de diciembre de 2020, y de la CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA.
- Apéndice n.° 144** Fotocopia autenticada del OFICIO N° 191-2020-GRJ/OCI de 3 de julio de 2020, y del INFORME DE HITO DE CONTROL N° 019-2020-OCI/5341-SCC de junio de 2020.
- Apéndice n.° 145** Fotocopia autenticada del MEMORANDO N° 250-2020-GRJ/GR de 6 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 146** Fotocopia autenticada del OFICIO N° 313-2020-GRJ/OCI de 28 de setiembre de 2020, y del INFORME DE CONTROL CONCURRENTE N° 031-2020-OCI/5341-SCC de 25 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 147** Fotocopia autenticada del MEMORANDUM MULTIPLE N° 136-2020-GRJ/GGR de 9 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 148** Fotocopia autenticada del REPORTE N° 446-2020-GRJ/ORAF/OASA-ADQ de 31 de agosto de 2020, y del ANEXO N° 2 DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR.
- Apéndice n.° 149** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 059-2020-HGLS de 18 de diciembre de 2020, del INFORME N° 059-2020-HGLS de 18 de diciembre de 2020, y del RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICO Nro: E001-71 de 18 de diciembre de 2020.
-  **Apéndice n.° 150** Fotocopia autenticada del ACTA DE CONFORMIDAD "SERVICIO DE ANALISTA EN EQUIPO HOSPITALARIO DE EQUIPOS MÉDICOS – UCI Y EQUIPOS DE LABORATORIO" de 23 de diciembre.
- Apéndice n.° 151** Fotocopia autenticada del MEMORANDO N° 1880-2020-GRJ/GRDS de 24 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 152** Fotocopia autenticada de la HOJA INFORMATIVA N° 001-2022-GRJ/OCI/SCE-UE0818-AEM de 6 de enero de 2022, y fotocopia simple de los documentos adjuntos.
-  **Apéndice n.° 153** Fotocopia simple de las CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N°s 00000002, 00000003, 00000004, 00000005, 00000006, 00000007, 00000008, 00000009, 00000010, 00000011, 00000012, 00000013, 00000014, 00000015, 00000016, 00000017, y 00000018-2022-CG/5341-02-007, y de los CARGOS DE NOTIFICACIÓN; asimismo, fotocopia autenticada de las CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN N°s 018 y 019-2022-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 7 de enero de 2022, de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad; y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.
-  **Apéndice n.° 154** Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 167-2020-GR-JUNIN/GR de 20 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 155** Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 202-2020-GRJ/GGR de 27 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 156** Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 149-2020-GRJ/GGR de 3 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 157** Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 068-2015-GRJUNIN/PR de 7 de enero de 2015, y de las hojas n.°s 1, 40, 42, 43, 44, 55, 59, 60, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 225, 228, 229, 232, 233 y 234 del Manual de Organización y Funciones.



|                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Apéndice n.° 158</b> | Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 019-2020-GRJ/GR de 29 de enero de 2020.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Apéndice n.° 159</b> | Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 134-2020-GR-JUNÍN/GR de 12 de junio de 2020.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Apéndice n.° 160</b> | Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 008-2020-GRJ/GR de 8 de enero de 2020.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Apéndice n.° 161</b> | Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 131-2020-GR-JUNIN/GR de 8 de junio de 2020.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Apéndice n.° 162</b> | Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 177-2020-GRJ/GGR de 2 de octubre de 2020.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Apéndice n.° 163</b> | Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 143-2020-GR-JUNIN/GR de 24 de junio de 2020.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Apéndice n.° 164</b> | Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N° 1248-2020-DRSJ/OEGDRH de 26 de noviembre de 2020.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Apéndice n.° 165</b> | Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 001-2020-GRJ/GR de 2 de enero de 2020.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Apéndice n.° 166</b> | Fotocopia autenticada de la <u>ORDENANZA REGIONAL N° 304-GRJ/CR</u> de 22 de marzo de 2019, de la caratula, y de las hojas n.ºs 19, 20, 22, 23, 27 y 36 del Reglamento de Organización y Funciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Apéndice n.° 167</b> | Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 006-2019-GR-JUNÍN/GR de 2 de enero de 2019.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Apéndice n.° 168</b> | Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 156-2020-GRJ/GR de 9 de julio de 2020.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Apéndice n.° 169</b> | Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 002-2020-GRJ/GR de 2 de enero de 2020.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Apéndice n.° 170</b> | Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 001-2022-GR-JUNÍN/GRDS de 4 de enero de 2022.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Apéndice n.° 171</b> | Fotocopia autenticada del <u>CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 256-2019-GRJ/ORAF</u> de 30 de setiembre de 2019, de la <u>RENOVACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 256-2019-GRJ/ORAF</u> de 2 de enero de 2020, de la <u>PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 256-2019-GRJ/ORAF</u> de 31 de enero de 2020, de la <u>PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 256-2019-GRJ/ORAF</u> de 30 de junio de 2020, y de la <u>PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 256-2019-GRJ/ORAF</u> de 31 de julio de 2020. |
| <b>Apéndice n.° 172</b> | Fotocopia autenticada de la ORDEN DE SERVICIO N° 0001818 de 10 de julio de 2020, y del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 053-2020-GRJ/ORAF de 31 de agosto de 2020.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Apéndice n.° 173</b> | Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 465-2019-GR-JUNÍN/GR de 23 de setiembre de 2019.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Apéndice n.° 174</b> | Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 169-2020-GR-JUNÍN/GR de 21 de julio de 2020.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Apéndice n.° 175</b> | Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 023-2021-GRJ/GR de 3 de febrero de 2021.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Apéndice n.° 176</b> | Fotocopia autenticada del <u>CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 232-2019-GRJ/ORAF</u> de 31 de mayo de 2019, de la <u>PRÓRROGA DEL</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 232-2019-GRJ/ORAF de 28 de agosto de 2019, de la PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 232-2019-GRJ/ORAF de 29 de noviembre de 2019, de la RENOVACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 232-2019-GRJ/ORAF de 2 de enero de 2020, de la PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 232-2019-GRJ/ORAF de 31 de enero de 2020, de la PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 232-2019-GRJ/ORAF de 30 de junio de 2020, de la PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 232-2019-GRJ/ORAF de 31 de julio de 2020, y del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 067-2020-GRJ/ORAF de 31 de agosto de 2020.

**Apéndice n.° 177**

Fotocopia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 046-2019-GRJ/ORAF de 11 de febrero de 2019, de la RENOVACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 046-2019-GRJ/ORAF de 2 de enero de 2020, de la PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 046-2019-GRJ/ORAF de 31 de enero de 2020, de la PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 046-2019-GRJ/ORAF de 30 de junio de 2020, y del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 065-2020-GRJ/ORAF de 31 de agosto de 2020.

**Apéndice n.° 178**

Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 092-2020-GRJ/GR de 23 de marzo de 2020.

Huancayo, 25 de febrero de 2022

  
\_\_\_\_\_  
**Marco Antonio Cosme López**  
Supervisor de la Comisión de Control

  
\_\_\_\_\_  
**Gemenly Solanch Velásquez Olivera**  
Jefe de la Comisión de Control

  
\_\_\_\_\_  
**Carmen Rocío Morales Torres**  
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 25 de febrero de 2022



  
**Guillermo Tomás Uribe Córdova**  
**Jefe del Órgano de Control Institucional**  
**del Gobierno Regional de Junín**

## Apéndice n.º 1

### Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-5341-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Nombres y Apellidos           | Documento Nacional de Identidad N° (1) | Cargo Desempeñado (2)                                                                                | Período de Gestión (3) |            | Condición de vínculo laboral o contractual (4) | Casilla Electrónica (5) | Dirección domiciliaria (6) | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) |           |                                                                                 |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|------------|------------------------------------------------|-------------------------|----------------------------|------------------------------------------------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------|
|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                               |                                        |                                                                                                      | Desde                  | Hasta      |                                                |                         |                            | Civil                                                | Penal (7) | Administrativa funcional<br>Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría |
| 1  | EN PANDEMIA COVID-19 SE REALIZÓ LA CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA UCI, CON EMPRESA IMPEDIDA Y OTRA VINCULADA, BENEFICIÁNDOLAS CON S/ 1 209 400,00, PARA ELLO SE CONTRATÓ A UN ANALISTA QUE NO CUMPLÍA CON EL PERFIL SOLICITADO, QUIEN ERA ACCIONISTA MAYORITARIO DE UNA DE LAS EMPRESAS, PERMITIÉNDOSE EL CAMBIO DE LOS EQUIPOS; OCASIONANDO DEMORAS EN LA ENTREGA, ASÍ COMO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/15 000,00. | Alain Munariz Escobar         | 44015659                               | Sub Gerente de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades                                         | 20/07/2020             | 27/10/2020 | Decreto Legislativo 276 – Cargo de confianza   | 44015659                |                            |                                                      | X         | X                                                                               |
|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                               |                                        | Gerente Regional de Desarrollo Social (e)                                                            | 03/09/2020             | 27/10/2020 |                                                |                         |                            |                                                      |           |                                                                                 |
|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                               |                                        | y Gerente Regional de Desarrollo Social                                                              | 27/10/2020             | A la fecha |                                                |                         |                            |                                                      |           |                                                                                 |
| 2  | EN PANDEMIA COVID-19 SE REALIZÓ LA CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA UCI, CON EMPRESA IMPEDIDA Y OTRA VINCULADA, BENEFICIÁNDOLAS CON S/ 1 209 400,00, PARA ELLO SE CONTRATÓ A UN ANALISTA QUE NO CUMPLÍA CON EL PERFIL SOLICITADO, QUIEN ERA ACCIONISTA MAYORITARIO DE UNA DE LAS EMPRESAS, PERMITIÉNDOSE EL CAMBIO DE LOS EQUIPOS; OCASIONANDO DEMORAS EN LA ENTREGA, ASÍ COMO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/15 000,00. | Bladimir Cesar López Leyva    | 45051405                               | Gerente Regional de Desarrollo Social                                                                | 29/01/2020             | 05/06/2020 | Decreto Legislativo 276 – Cargo de confianza   | 45051405                |                            |                                                      | X         | X                                                                               |
| 3  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Henry Olivera Changra         | 43461195                               | Director Regional de Salud Junín                                                                     | 08/01/2020             | 08/06/2020 | Decreto Legislativo 276 – Cargo de confianza   | 43461195                |                            |                                                      | X         | X                                                                               |
| 4  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Danny Jhonatan Esteban Quispe | 43932501                               | Director Regional de Salud Junín                                                                     | 02/10/2020             | A la fecha | Decreto Legislativo 276 – Cargo de confianza   | 43932501                |                            |                                                      |           | X                                                                               |
| 5  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Edinson Aquino López          | 43448626                               | Director General del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrón" – Huancayo | 24/06/2020             | 26/11/2020 | Decreto Legislativo 276 – Cargo de confianza   | 43448626                |                            |                                                      |           | X                                                                               |



| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Nombres y Apellidos                 | Documento Nacional de Identidad N° (1) | Cargo Desempeñado (2)                                                                            | Período de Gestión (3) |            | Condición de vínculo laboral o contractual (4)            | Casilla Electrónica (5) | Dirección domiciliaria (6) | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) |           |                                                                                 |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------|----------------------------|------------------------------------------------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------|
|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                     |                                        |                                                                                                  | Desde                  | Hasta      |                                                           |                         |                            | Civil                                                | Penal (7) | Administrativa funcional<br>Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría |
| 6  | EN PANDEMIA COVID-19 SE REALIZÓ LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MEDICOS PARA UCI, CON EMPRESA IMPEDIDA Y OTRA VINCULADA, BENEFICIÁNDOLAS CON S/ 1 209 400,00, PARA ELLO SE CONTRATÓ A UN ANALISTA QUE NO CUMPLÍA CON EL PERFIL SOLICITADO, QUIEN ERA ACCIONISTA MAYORITARIO DE UNA DE LAS EMPRESAS, PERMITIÉNDOSE EL CAMBIO DE LOS EQUIPOS; OCASIONANDO DEMORAS EN LA ENTREGA, ASÍ COMO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/15 000,00. | Cleber Ricardo Untiveros Lazo       | 43251129                               | Gerente General Regional                                                                         | 02/01/2020             | A la fecha | Decreto Legislativo 276 – Cargo de confianza              | 43251129                |                            |                                                      | X         | X                                                                               |
| 7  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Luis Alberto Salvatierra Rodríguez  | 19990119                               | Director Regional de Administración y Finanzas                                                   | 01/01/2019             | A la fecha | Decreto Legislativo 276 – Cargo de confianza              | 19990119                |                            |                                                      | X         | X                                                                               |
| 8  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Nelly Yanett Escurre Dávila         | 20064948                               | Gerente Regional de Desarrollo Social (e)                                                        | 08/06/2020             | 09/07/2020 | Decreto Legislativo 276 – Cargo de confianza              | 20064948                |                            |                                                      | X         | X                                                                               |
| 9  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Darwin Raúl Vela Silva              | 45465784                               | Gerente Regional de Desarrollo Social                                                            | 09/07/2020             | 25/08/2020 | Decreto Legislativo 276 – Cargo de confianza              | 45465784                |                            |                                                      | X         | X                                                                               |
| 10 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Silvia Carmen Ticze Huamán          | 41536489                               | Directora Regional de Asesoría Jurídica                                                          | 02/01/2020             | 04/01/2022 | Decreto Legislativo 276 – Cargo de confianza              | 41536489                |                            |                                                      | X         | X                                                                               |
| 11 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Víctor Christian Ríos Canchanya     | 19988468                               | Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica | 01/01/2020             | 31/07/2020 | Contrato Administrativo de Servicios                      | 19988468                |                            |                                                      | X         | X                                                                               |
| 12 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Emerson Antonio Camposano Huallullo | 41400302                               | Abogado en Contrataciones con el Estado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica              | 10/07/2020             | 30/11/2020 | Orden de Servicio, y Contrato Administrativo de Servicios | 41400302                |                            |                                                      | X         | X                                                                               |



| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Nombres y Apellidos             | Documento Nacional de Identidad N° <sup>(1)</sup> | Cargo Desempeñado <sup>(2)</sup>                                                                      | Período de Gestión <sup>(3)</sup> |            | Condición de vínculo laboral o contractual <sup>(4)</sup> | Casilla Electrónica <sup>(5)</sup> | Dirección domiciliaria <sup>(6)</sup> | Presunta responsabilidad identificada<br>(Marcar con X) |                      |                                                                                 |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|------------|-----------------------------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                 |                                                   |                                                                                                       | Desde                             | Hasta      |                                                           |                                    |                                       | Civil                                                   | Penal <sup>(7)</sup> | Administrativa funcional<br>Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría |
| 13 | EN PANDEMIA COVID-19 SE REALIZÓ LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA UCI, CON EMPRESA IMPEDIDA Y OTRA VINCULADA, BENEFICIÁNDOLAS CON S/ 1 209 400,00, PARA ELLO SE CONTRATÓ A UN ANALISTA QUE NO CUMPLÍA CON EL PERFIL SOLICITADO, QUIEN ERA ACCIONISTA MAYORITARIO DE UNA DE LAS EMPRESAS, PERMITIÉNDOSE EL CAMBIO DE LOS EQUIPOS; OCASIONANDO DEMORAS EN LA ENTREGA, ASÍ COMO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/15 000,00. | Henry Gerald López Sosa         | 43668444                                          | Analista en Equipamiento Médico Hospitalario de Equipos Médicos UCI                                   | 31/03/2020                        | 31/12/2020 | Orden de Servicio                                         | 43668444                           |                                       |                                                         | X                    | X                                                                               |
| 14 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Marcos Domingo Saravia Alvarado | 19858806                                          | Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares                                                | 23/09/2019                        | 21/07/2020 | Decreto Legislativo 276 – Cargo de confianza              | 19858806                           |                                       |                                                         | X                    | X                                                                               |
| 15 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Franz Oliver Areche Moran       | 42271916                                          | Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares                                                | 21/07/2020                        | 03/02/2021 | Decreto Legislativo 276 – Cargo de confianza              | 42271916                           |                                       |                                                         | X                    | X                                                                               |
| 16 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Luis Gonzalo Martínez Huamán    | 20003991                                          | Coordinador de Adquisiciones (e)                                                                      | 18/02/2019                        | 30/11/2020 | Contrato Administrativo de Servicios                      | 20003991                           |                                       |                                                         | X                    | X                                                                               |
| 17 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Homero Franco Laureano Agüero   | 43977843                                          | Encargado de Procedimientos de Selección                                                              | 01/01/2020                        | 31/12/2020 | Contrato Administrativo de Servicios                      | 43977843                           |                                       |                                                         | X                    | X                                                                               |
| 18 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Wimmer Luis Cervantes Paredes   | 40484453                                          | Director Regional de Salud Junín                                                                      | 08/06/2020                        | 02/10/2020 | Decreto Legislativo 276 – Cargo de confianza              |                                    | [REDACTED]                            |                                                         | X                    | X                                                                               |
| 19 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Juan Carlos Vergara Quintanilla | 20103288                                          | Director General del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión" - Huancayo | 23/03/2020                        | 23/06/2020 | Decreto Legislativo 276 – Cargo de confianza              |                                    | [REDACTED]                            |                                                         | X                    | X                                                                               |



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Huancayo, 14 de Marzo del 2022

**OFICIO N° 000136-2022-CG/OC5341**

Señor:

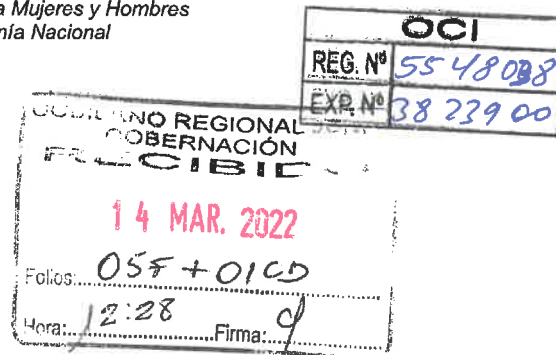
**Fernando Orihuela Rojas**

Gobernador Regional

**Gobierno Regional Junín**

Jr. Loreto N° 363 - Centro Civico-Cercado

**Junin/Huancayo/Huancayo**



**Asunto** : Remite Informe de Control Específico n.° 002-2022-2-5341-SCE.

**Referencia** : a) Oficio n.° 000423-2021-CG/OC5341 de 29 de setiembre de 2021.  
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la "Adquisición de equipos médicos para la unidad de cuidados intensivos – UCI para reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación del Covid-19 de la región Junín", periodo del 1 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 002-2022-2-5341-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico fue remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Guillermo Tomas Uribe Cordova**  
Jefe del OCI – Gobierno Regional Junín  
Contraloría General de la República

(GUC/gvo)

Nro. Emisión: 00241 (5341 - 2022) Elab:(U10256 - 5341)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **MFKTSVE**

